



UNIVERSIDAD
MAYOR

para espíritus emprendedores

REGLAMENTACIÓN
DE LA
UNIVERSIDAD MAYOR
2020

ÍNDICE

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD MAYOR	5
TÍTULO I. DISPOSICIÓN PRELIMINAR	5
TÍTULO II. DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE REGULAR	5
TÍTULO III. DEL INGRESO A LA UNIVERSIDAD MAYOR	5
TÍTULO IV. DE LA ADMISIÓN Y SELECCIÓN	6
TÍTULO V. DE LA MATRÍCULA	6
TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN CURRICULAR	7
TÍTULO VII. DE LAS EVALUACIONES Y DE LAS CALIFICACIONES	10
TÍTULO VIII. DE LA PROMOCIÓN	12
TÍTULO IX. DE LOS GRADOS, EGRESO Y TITULACIÓN	13
TÍTULO X. DEL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS	14
TÍTULO XI. DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS ESTUDIOS, TRANSFERENCIAS, REINCORPORACIONES Y RENUNCIAS	16
TÍTULO XII. ASPECTOS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS APLICABLES A LOS ESTUDIANTES	19
Párrafo Primero: Disposiciones generales	19
Párrafo Segundo: De las medidas disciplinarias	20
Párrafo Tercero: De la aplicación de las medidas disciplinarias	20
Párrafo Cuarto: Del procedimiento para la aplicación de sanciones	21
Párrafo Quinto: Disposiciones Varias	21
TÍTULO XIII. DE LAS SOLICITUDES DE ESTUDIANTES	22
TÍTULO XIV. DISPOSICIONES FINALES	22
CONDICIONES Y ARANCELES PARA PROCESOS DE FINALIZACIÓN DE CARRERAS	22
PREMIO ANUAL AL RENDIMIENTO ACADÉMICO	23
CERTIFICACIONES ACADÉMICAS	23
GIRAS TÉCNICAS	23
REGLAMENTA PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR Y SANCIONAR EL ACOSO SEXUAL Y EL ACOSO BASADO EN GÉNERO	23
REGLAMENTO ESTUDIANTES DEPORTISTAS SELECCIONADOS DE LA UNIVERSIDAD	27
REGLAMENTOS DE LAS CARRERAS DE LA FACULTAD DE ARTES	28
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE ANIMACIÓN DIGITAL	28
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE CINE	30
REGLAMENTO DE LA CARRERA DISEÑO	33
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE TEATRO	35
REGLAMENTO INTERNO CONSERVATORIO DE MÚSICA	37
REGLAMENTO DE LAS CARRERAS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS	42
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE AGRONOMÍA	42
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE BIOTECNOLOGÍA	43
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE CONSTRUCCIÓN CIVIL	50
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA	52
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE FONOAUDILOGÍA	56
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE GEOLOGÍA	60

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE INGENIERÍA EN CONSTRUCCIÓN	64
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE INGENIERÍA EN LOGÍSTICA	68
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE INGENIERÍA FORESTAL	70
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE INGENIERÍA EN MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD	71
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE KINESIOLOGÍA	74
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE MEDICINA VETERINARIA	76
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE MEDICINA	79
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	83
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE ODONTOLOGÍA	85
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE INGENIERÍA EN PREVENCIÓN DE RIESGOS	87
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE PSICOLOGÍA	89
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE TERAPIA OCUPACIONAL	92
REGLAMENTO DE LAS CARRERAS DE: INGENIERÍA COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA E INGENIERÍA ELECTRÓNICA	95
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE INGENIERÍA INDUSTRIAL	97
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE TECNOLOGÍA MÉDICA	100
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE OBSTETRICIA Y PUERICULTURA	103
REGLAMENTO DE LAS CARRERAS DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES	104
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE ARQUITECTURA	104
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE DERECHO	106
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE PERIODISMO	110
REGLAMENTO DE LAS CARRERAS DE EDUCACIÓN	113
REGLAMENTO DE LA CARRERA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN SUS MODALIDADES PRESENCIAL Y ON-LINE	117
REGLAMENTO DE LA CARRERA SOCIOLOGÍA	120
REGLAMENTO DE LAS CARRERAS DE INGENIERÍA COMERCIAL, INGENIERÍA EN ADMINISTRACIÓN, CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR E INGENIERÍA EN ADMINISTRACIÓN E-LEARNING	125
REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS Y CARRERAS DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS	131
REGLAMENTO GENERAL DE LOS PROGRAMAS DE BACHILLERATO	131
REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE BACHILLERATO EN CIENCIAS DE LA SALUD	132
REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE BACHILLERATO EN HUMANIDADES	134
REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE BACHILLERATO EN CIENCIAS	135
REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS, SIBUM	137
REGLAMENTO CAMPOS CLÍNICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS	140
REGLAMENTO DE CONVIVENCIA EN RESIDENCIAS ESTUDIANTILES DE LOS CAMPOS CLÍNICOS DE MEDICINA, ODONTOLOGÍA, ENFERMERÍA, OBSTETRICIA Y PUERICULTURA, NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, KINESIOLOGÍA, TECNOLOGÍA MÉDICA, TERAPIA OCUPACIONAL, FONOAUDIOLOGÍA Y PSICOLOGÍA	141

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD MAYOR

TÍTULO I. DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Artículo 1°

El presente Reglamento regula la selección, ingreso, permanencia, egreso y titulación de los/las estudiantes de pregrado en sus distintas modalidades en la Universidad Mayor.

TÍTULO II. DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE REGULAR

Artículo 2°

Tendrá la calidad de estudiante regular, la persona que ingrese por los procedimientos oficiales de admisión, formalice su matrícula en conformidad a los procedimientos establecidos y curse una carrera o programa conducente a un Grado Académico y/o Título Profesional.

Artículo 3°

El/la estudiante regular conservará su calidad de tal mientras se encuentre vigente su matrícula y siempre que no tenga un impedimento académico o una suspensión de estudios vigentes.

El/la estudiante regular que haya aprobado la totalidad de las asignaturas que determine su Plan de Estudios y cumplido con los requisitos de egreso, pasará a tener la calidad de egresado. Entretanto no se cumpla el plazo establecido en el artículo 45º, el egresado tendrá acceso al Sistema de Bibliotecas y Laboratorios de computación de la Universidad Mayor en los mismos términos y condiciones que un/a estudiante regular.

Las comunicaciones que la Universidad remita al/la estudiante, mediante correo electrónico, se enviarán a la dirección de correo que la Universidad asigne al/la estudiante (en adelante “correo institucional”). Es obligación del/de la estudiante revisar constantemente su correo institucional. No obstante, en caso de que la Universidad responda un correo al/la estudiante, podrá optar por remitir la respuesta al correo institucional o bien a aquel desde el cual se remitió la consulta o requerimiento del/la estudiante.

TÍTULO III. DEL INGRESO A LA UNIVERSIDAD MAYOR

Artículo 4°

Podrán postular a la Universidad:

Las personas que acrediten estar en posesión de la Licencia de Educación Media; las personas que deseen incorporarse a la Universidad Mayor, acreditando estudios superiores previos en Chile o en el extranjero y soliciten su reconocimiento; o, Los chilenos y extranjeros que acrediten haber egresado de enseñanza media o su equivalente en el extranjero. Los documentos que acrediten esta situación deben ser apostillados o legalizados. Además, todos/as deberán tramitar en Chile y en el Ministerio de Educación, la Licencia de Educación Media chilena.

Los/las postulantes a la Universidad deberán, adicionalmente, cumplir con los requisitos de postulación establecidos para cada una de las carreras y programas para el período de postulación correspondiente.

Artículo 5°

No podrá ingresar a la Universidad Mayor quien haya sido eliminado/a por motivos **disciplinarios** de una carrera o programa en cualquier Institución de Educación Superior reconocida por el Estado. Para estos efectos, se entenderá que han sido eliminados aquellas personas que hayan sido objeto de una sanción que les haya impedido cursar estudios por tres o más semestres.

La infracción a este artículo conducirá, en el momento en que esta situación se compruebe, a la cancelación inmediata de la matrícula y anulación de las asignaturas que hubiese cursado.

Artículo 6°

Quienes ingresen a la Universidad Mayor por los sistemas regulares establecidos en el Artículo 7°, podrán solicitar el reconocimiento o convalidación de asignaturas aprobadas en carreras de similar nivel académico, cursadas en otras Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Estado de Chile. Solicitud que podrá realizar dentro del primer año cursado en la carrera que ingresa por primera vez, cumpliendo los artículos 48º a 51º del presente Reglamento.

No procederá la convalidación o reconocimiento de asignaturas en el caso de la carrera de Derecho, Programas de Bachilleratos, de continuidad de estudios y en carreras o programas de primera oferta. Para cada proceso la Dirección General de Admisión informará las otras carreras que no tengan cupos para algunos de los distintos ingresos especiales. Situaciones especiales, serán revisadas y resueltas por la Dirección de Pregrado respectiva.

Las carreras pueden establecer requisitos de convalidación adicionales para los ingresos especiales los que serán informados en cada Proceso de Admisión.

TÍTULO IV. DE LA ADMISIÓN Y SELECCIÓN

Artículo 7°

La admisión a la Universidad Mayor es el procedimiento de ingreso mediante el cual se adquiere la calidad de estudiante regular en los términos a que se refiere el artículo 2° del presente Reglamento.

La Dirección General de Admisión velará por el cumplimiento de los requisitos de ingreso para las distintas carreras y programas de la Universidad, vía:

- Sistema Único de Admisión (SUA) a las universidades chilenas, mecanismo que permite una postulación simultánea e integrada con las universidades participantes a las carreras de jornada diurna. El proceso de admisión incluye cupos vía ingreso especial propios de cada institución.
- Postulación a carreras en jornada vespertina, presenciales, a distancia o modalidad mixta, según requisitos establecidos para cada programa de pregrado.
- Estudiante Libre, ingreso vía entrevista de selección en la carrera respectiva que informará a Admisión las asignaturas a inscribir. Estas asignaturas podrán ser homologadas al ingresar en alguna de las distintas carreras o programas ofertados por la Universidad, de acuerdo con las normas establecidas en Título IX del presente Reglamento de Estudiantes de Pregrado respecto del reconocimiento de asignaturas.
- Estudiante Extranjero de Intercambio, según requisitos de cada convenio.
- Estudiante del Conservatorio, según requisitos del Reglamento del Conservatorio de Música de la Universidad Mayor.

Solo existirá una única admisión por carrera, por lo que el/la estudiante que teniendo la condición de desertor o que se retiró voluntariamente, desee retomar la misma carrera, independiente de la modalidad, sede o campus donde se dicte, solo podrá hacerlo por la vía de la reincorporación, reconociendo la totalidad de los registros académicos históricos y asumiendo cualquier cambio en su plan de estudios de origen.

TÍTULO V. DE LA MATRÍCULA

Artículo 8°

Podrán matricularse todos los postulantes aceptados que hayan cumplido con los requisitos de orden académico y administrativo, exigidos por la Universidad.

Una vez al año los/las estudiantes, o éstos a través de sus sostenedores, deberán suscribir un contrato de prestación de servicios y pagar la matrícula y el arancel de la carrera o programa que cursen. La suscripción del contrato por parte del/de la estudiante o de éstos a través de sus sostenedores, dará derecho al/la estudiante a contar con un seguro de gastos médicos y al sostenedor a un seguro de desgravamen en caso de invalidez o fallecimiento, con las coberturas determinadas por la Universidad, en la medida que cumpla con los requisitos establecidos en la póliza de seguros contratada por la Universidad. Los seguros operarán sólo si el contrato se firma al momento de la matrícula y se encuentra al día en el pago del arancel de cada año. La Matrícula es el valor que el/la estudiante paga por concepto de inscripción una vez al año. Deberá pagarse al contado al momento de matricularse y no habrá derecho a descuento por este concepto, ni devolución en caso alguno una vez formalizada salvo el caso de retracto de conformidad al artículo 3° bis de la Ley N° 19.496.

El Arancel es el valor anual establecido para cada carrera o programa que imparta la Universidad y que deberá pagar el/la estudiante por concepto de los costos de docencia y actividades curriculares de cada carrera o programa, independiente del número de asignaturas que el/la estudiante curse.

Podrán aplicarse descuentos en el Arancel para aquellos/as estudiantes que tengan baja carga académica, cuyas condiciones estarán definidas en el contrato de prestación de servicios educacionales.

Para efectos de evaluación de estos descuentos, se entenderá como asignatura clínica toda aquella asignatura que contenga una o más horas de actividad clínica de acuerdo a lo indicado en el plan de estudios a la cual pertenece. No podrán optar al descuento los/las estudiantes que deban ser evaluados/as según las condiciones y aranceles para procesos de finalización de carreras estipulados en este reglamento.

Artículo 9°

Los/las estudiantes deberán renovar su matrícula en cada período académico anual, dentro de los plazos que fije la Dirección de Gestión Financiera Estudiantil. Los/las estudiantes que se matriculen por primera vez, se cambien de carrera o se reincorporen en el intersemestre a una carrera o programa, formalizarán su matrícula por un período semestral y en lo sucesivo, deberán renovarla por períodos académicos anuales. El valor de la matrícula no se verá disminuido por el hecho de matricularse solo por un período semestral.

Quedarán privados del derecho a matrícula aquellos/aquellas estudiantes que:

- No hayan cumplido con las exigencias académicas o disciplinarias establecidas.
- Tengan pendientes obligaciones con cualquier unidad académica o administrativa de la universidad.

Los/las estudiantes que estando en condición de matricularse, no hayan regularizado su situación durante los períodos establecidos por la Universidad, no podrán cursar el semestre o año correspondiente y serán considerados como estudiantes desertores (eliminados por no renovar contrato).

Artículo 10°

Para revertir la situación de estudiante desertor, éste deberá acogerse a lo establecido en el artículo 59° de este Reglamento.

Artículo 11°

El/la estudiante en su condición de regular y egresado estará afecto al régimen disciplinario establecido en el Título XII del presente Reglamento.

TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 12°

Los estudios regulares se organizan en carreras o programas. Se entiende por carrera o programa el conjunto de asignaturas y actividades académicas, sistematizadas a través de un Plan de Estudios o Currículo que se grafica en la Malla Curricular y que conduce a la obtención de un Grado Académico y/o Título Profesional.

Artículo 13°

Las carreras o programas definen niveles y corresponden a un año, para las carreras o programas decretadas como mixtas (aquellas que tienen asignaturas anuales y semestrales) o como semestrales (aquellas que sólo tienen asignaturas semestrales).

Artículo 14°

Los estudios se realizarán según lo establezca el Plan de Estudios y los Programas de Asignaturas de cada carrera o programa. El Plan de Estudios establecerá las asignaturas y las correspondientes horas pedagógicas de cada una de las actividades académicas, así como los requisitos para ingresar a ellas.

Es responsabilidad de la Vicerrectoría Académica, definir la asignación de créditos a las actividades que componen la oferta académica, a través de reglamentos e instructivos. Los créditos son la medición del tiempo requerido por los/las estudiantes para lograr los aprendizajes esperados en cada actividad curricular, que incluye todas aquellas actividades para la consecución de los resultados de aprendizaje que componen un plan de estudios, considerando tanto las horas de docencia directa como las horas de trabajo autónomo de los/las estudiantes (indirecto).

La Universidad Mayor define que el volumen o carga de trabajo de los/las estudiantes se traduce en créditos, donde 1 (un) crédito constituye 30 horas cronológicas de trabajo total directo e indirecto del/la estudiante.

El volumen o carga académica definido por la Universidad en cada año académico será de 60 créditos SCT-Chile, los que corresponden a 1800 horas cronológicas de trabajo académico de los/las estudiantes, incluyendo el tiempo de dedicación directo e indirecto.

Artículo 15°

El régimen curricular será gestionado por las Direcciones de Carreras o Direcciones de Programas, en coordinación con la Vicerrectoría Académica, quien elaborará un Calendario Académico, que tendrá carácter vinculante y que estará disponible en el sitio Web de la Universidad.

La Vicerrectoría Académica podrá modificar el Calendario Académico, lo que deberá ser debidamente informado en el sitio Web de la Universidad. Las suspensiones de actividades académicas en fechas no contempladas en el Calendario Académico no se extenderán a las actividades que se realicen fuera de los recintos de la Universidad, salvo que se disponga expresamente lo contrario.

Artículo 16°

Durante el primer período académico que puede ser semestral o anual, al/la estudiante se le asignará una carga académica obligatoria, que es la establecida en el Plan de Estudios de cada carrera o programa para el primer nivel.

En los períodos siguientes, la carga académica es de exclusiva responsabilidad del/la estudiante, quien deberá inscribirla a través del Portal Estudiantil, según oferta académica de la carrera y/o programa, en los períodos establecidos en el Calendario Académico, considerando la Nota de Ranking, según lo establecido en el artículo 18°.

La carga académica que el/la estudiante deberá inscribir en primer lugar de manera obligatoria, serán las asignaturas del nivel más atrasado y las reprobadas que sean ofertadas en el periodo académico correspondiente.

La verificación de la carga académica definitiva en el Portal Estudiantil, después del proceso de inscripción, incluido el proceso de Modificación de Carga Académica (Artículo 24°) es de absoluta responsabilidad del/la estudiante.

Artículo 17°

El/la estudiante que renueve su matrícula fuera de los plazos establecidos deberá aceptar la carga académica determinada por la carrera o programa, la que incluirá las asignaturas del nivel más atrasado y las reprobadas que sean ofertadas en el período académico correspondiente.

Artículo 18°

La Nota de Ranking corresponde a la sumatoria de la tasa de avance curricular (convertida a nota en la escala de 1 a 7), ponderada en un 50%, y el promedio de asignaturas aprobadas, ponderado en un 50%. Dicho ranking se calculará por única vez, al término del período académico, según Calendario Académico.

Artículo 19°

El/la estudiante que no haga uso de la inscripción en el período que corresponde, perderá el privilegio otorgado por el Ranking y sólo podrá inscribir asignaturas en las secciones disponibles al momento de materializar su inscripción.

Artículo 20°

Las asignaturas reprobadas deben cursarse obligatoriamente en el semestre inmediatamente siguiente en que sean ofertadas. El sistema impide eliminarlas de la inscripción, por ello, el/la estudiante sólo podrá elegir la sección de estas asignaturas y, en base a ellas, estructurar el resto de su carga académica.

Si el/la estudiante no puede inscribir asignaturas por la Web, en las secciones ofertadas, las carreras o programas resolverán dicha situación, a más tardar en el Período de Modificación de Carga Académica (Artículo 24°) y el/la estudiante tendrá la obligación de informarse en el Portal Estudiantil del estado definitivo de su inscripción.

Artículo 21°

El/la estudiante no podrá inscribir asignaturas por la Web con tope de horario.

Excepciones a esta norma, solo podrán solicitarse durante el Período de Modificación de Carga Académica en las Direcciones de Carreras o Programas, quienes determinarán aceptarla o rechazarla, considerando el historial académico del/la estudiante, su tasa de avance y los cupos disponibles. El Reglamento de las carreras o programas podrán establecer asignaturas que no se podrán autorizar a cursar en tope de horario con otras asignaturas.

No se autorizarán topes de horarios cuando una de las asignaturas con tope tenga asistencia obligatoria igual o superior al 75%. Será responsabilidad de la carrera a la que pertenece el/la estudiante, velar porque no inscriba asignaturas con tope de horario de aquellas que le hayan generado una Causal de Eliminación o Carta de Advertencia.

Artículo 22°

El máximo de asignaturas a cursar en cada período académico lo determina el Plan de Estudios de cada carrera o programa. El mínimo, lo constituyen las asignaturas más atrasadas y reprobadas. Si éstas son inferiores a tres, el/la estudiante podrá solicitar asignaturas más allá de las en avance (Artículo 23°), para completar tres como mínimo. Dichas asignaturas deberá solicitarlas a la carrera en el Período de Modificación de Carga Académica.

La carga académica podrá ser inferior a tres asignaturas, solo en los siguientes casos: producto del rendimiento, debido a un proceso de convalidación, por motivos de salud o de trabajo, por embarazo, lo que debe ser debidamente fundamentado con la documentación pertinente.

Artículo 23°

Se entenderá “por nivel que cursa el/la estudiante” aquel año o semestre al correspondiente al nivel donde se encuentre la asignatura más atrasada del/la estudiante, dependiendo si el pertenece a una carrera o programa, mixta o semestral.

Se entenderá por “asignaturas en avance”, las que el/la estudiante puede cursar por haber cumplido con la aprobación de los requisitos de su Plan de Estudios y que pertenecen hasta un máximo de dos semestres más avanzados que el nivel que cursa el/la estudiante.

Artículo 24°

Una vez inscrita la carga académica, y habiendo acontecido el período de inscripción de asignaturas por la web, existirá un período establecido en el Calendario Académico, en el cual el/la estudiante podrá solicitar su modificación.

La modificación procederá sólo para las siguientes situaciones:

- **Agregar asignaturas:** Siempre que se cumpla copulativamente con los prerrequisitos, el sistema de avance exista cupo en la sección requerida y no se exceda el máximo de asignaturas establecidas para la carrera o programa. Cuando la carga académica inscrita sea inferior a tres y se cumplan con los prerrequisitos, cupos y máximo de asignaturas.
- **Eliminar asignaturas que se cursan por primera vez:** Cuando por razones de rendimiento, salud, trabajo o embarazo, debidamente fundamentadas, se requiera reducir la carga académica inscrita.

Ambas situaciones serán resueltas por la Dirección de carrera o programa.

La renuncia a asignaturas se deberá realizar en el período establecido para la Modificación de Carga Académica. Realizada la modificación, el/la estudiante, deberá firmar su conformidad en un formulario individual que dispondrá la carrera o programa y no podrá solicitar una nueva modificación.

Los/las estudiantes que no soliciten modificaciones a su carga académica inscrita dan su conformidad a ésta.

Una vez terminado el período de Modificación de Carga Académica, sólo por motivos de fuerza mayor o similar entidad un/a estudiante podrá solicitar la modificación de su carga académica ante la Dirección de Pregrado y, en caso de estimarla debidamente fundada, se remitirá a la Dirección de Servicios Académicos para su ejecución.

Artículo 25°

Será responsabilidad del/de la estudiante informarse de las actividades académicas de las asignaturas de su carga académica, a través del Portal Estudiantil.

Artículo 26°

El/la estudiante deberá cumplir con el requisito de asistencia de cada asignatura. En el Reglamento de cada carrera o programa o en el Programa de la Asignatura estará establecido el requisito de asistencia de la misma.

Es obligación del/de la estudiante revisar, al inicio del respectivo período académico, la información sobre cada una de las asignaturas que curse que esté disponible en el Portal Estudiantil. Sin perjuicio de lo anterior, el docente a cargo de la asignatura deberá informar, durante la primera semana de actividades académicas, el requisito de asistencia de la misma. El incumplimiento de esta obligación no afectará en forma alguna la exigencia del requisito de asistencia en los términos establecidos en el Programa de Asignatura.

El incumplimiento del requisito de asistencia será causal de reprobación de la asignatura, aún en el caso en que el promedio de notas obtenido por el/la estudiante sea igual o superior a la nota 4,0 (cuatro coma cero). En este caso, la asignatura se registrará en el historial académico del/de la estudiante con la letra NA, la que no tendrá equivalencia en calificación numérica y, consiguientemente, no será considerada para efectos de determinar el cálculo del promedio general en el Boletín Histórico de Notas del/la estudiante.

No se considerarán como inasistencias aquellas ausencias que sean justificadas en los términos indicados en los párrafos siguientes, salvo que a la actividad docente a que no se haya concurrido afecte a terceros o que no puedan ser repetidas o sustituidas por otra equivalente según lo establezca la respectiva Dirección de Carrera o Programa.

Podrá justificarse la inasistencia sólo por las siguientes causales y en la forma que se indica en cada caso:

Causas Médicas: A más tardar al día hábil subsiguiente a la inasistencia, deberá acompañarse por correo electrónico a la Dirección de Carrera o Programa:

a) Certificado emitido por un médico con la especialidad pertinente a la enfermedad y que no sea pariente del/la estudiante. No se aceptarán certificados médicos que indiquen reposo por jornadas parciales. Salvo casos calificados, no se admitirá certificado médico para justificar una inasistencia si el/la estudiante participó en cualquier actividad académica el mismo día.

b) Comprobante de pago de la atención médica. La Dirección de Carrera o Programa evaluará los antecedentes presentados y, en caso de estimarlos suficientes, tendrá por justificada la inasistencia. También se puede justificar la inasistencia acreditando control médico de la estudiante embarazada. La Dirección de Carrera tiene el derecho de verificar la información entregada. Las enfermedades o lesiones diagnosticadas al hijo/hija del/de la estudiante menor de dos años, así como su control médico, podrán justificar una inasistencia cumpliéndose los requisitos señalados en este párrafo.

Causas Sociales: A más tardar al día hábil subsiguiente a la inasistencia, deberá remitir un correo electrónico a la Dirección de Carrera en que se indique la razón que motivó la inasistencia y acompañar los antecedentes que lo respalden. Sólo se aceptará como justificación problemas familiares graves, la realización de trámites legales impostergables y/o la asistencia a actividades organizadas por la Universidad en que la presencia del/de la estudiante sea requerida. La Dirección de Carrera tiene el derecho de verificar la información entregada.

Causas Laborales: en forma previa a la inasistencia, se deberá remitir un correo electrónico a la Dirección de Carrera informando la inasistencia y su motivo. A más tardar al día hábil subsiguiente a la inasistencia se deberá presentar un certificado emitido por el empleador en que se consigne la causa que motivó la inasistencia. Un/a estudiante sólo podrá invocar esta justificación hasta dos veces en cada asignatura.

En caso de embarazo de una estudiante, podrá: a) Acceder a un período de descanso antes del parto de conformidad a las indicaciones del médico respectivo, y b) Acceder a un período de descanso después del parto de conformidad a las indicaciones del médico respectivo. Tales períodos no serán considerados para efectos de computar la asistencia. Sin perjuicio de lo anterior, si el período de inasistencia hace imposible que la estudiante cumpla con los resultados de aprendizaje de la asignatura, lo que será determinado por la Dirección de Carrera respectiva, se entenderá que la estudiante no ha cursado la asignatura respectiva y, consiguientemente, se eliminará de su carga académica.

El procedimiento para eliminar la asignatura de la carga académica será el descrito en el último párrafo del artículo 24°.

La estudiante no podrá asistir a clases con su hijo/hija, ya que la Universidad no cuenta con las instalaciones necesarias para poder atender a lactantes y puede poner en riesgo la salud del menor. Hasta los 6 meses de lactancia, la estudiante podrá solicitar autorización a la Dirección de Carrera o Programa para ausentarse de clases para alimentar a su hijo/hija. En cada caso, la Dirección de Carrera o Programa fijará las condiciones en que la estudiante podrá ejercer dicha facultad. En caso de actividades clínicas que requieran turnos de noche, la embarazada, si así lo desea, quedará liberada de esta actividad a partir de las 30 semanas de embarazo, a menos que su obstetra por razones médicas adelante las semanas para acogerse a este beneficio.

En el Reglamento de Carrera o Programa se podrán establecer normas especiales en materia de asistencia y su justificación.

TÍTULO VII. DE LAS EVALUACIONES Y DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 27°

Se entiende por evaluación el sistema periódico y obligatorio de medición del trabajo académico y de los aprendizajes del/la estudiante, su calificación y retroalimentación. La evaluación constituye un proceso continuo, sistemático y formativo. Por ello, los procedimientos de evaluación académica se distribuirán regularmente a través del período correspondiente.

Las situaciones evaluativas corresponden a actividades de medición de habilidades, conocimientos y progresos de la formación académica que han recibido los/las estudiantes y están validadas por la Dirección de Carrera o Programa y/o Dirección de Núcleos Transversales y establecidas en el Programa de cada Asignatura.

Artículo 28°

Se evaluará y calificará el aprendizaje por asignatura y se expresarán en la siguiente escala de calificación numérica (de 1,0 a 7,0), con un decimal:

7,0	Sobresaliente
6,0	Muy bueno
5,0	Bueno
4,0	Suficiente
3,0	Menos que suficiente
2,0	Deficiente
1,0	Malo

La calificación mínima de aprobación será 4,0 (cuatro coma cero), correspondiente al 60% de logro o al porcentaje que defina el Reglamento de cada carrera o programa, o evaluadas por concepto según sea aprobado (A) o reprobado (NA).

Las calificaciones deben expresarse con un solo decimal. Cuando se usen 2 decimales, la cifra centesimal de una calificación igual o superior a cinco (0,05) deberá aproximarse al décimo siguiente.

En el caso de asignaturas convalidadas estas se registrarán en el historial académico del/de la estudiante con la letra C, la que no tendrá equivalencia en calificación numérica y, consiguientemente, no será considerada para efectos de determinar el promedio de asignaturas aprobadas ni el cálculo del promedio general en el Boletín Histórico de Notas del/la estudiante.

En el caso de homologaciones o asignaturas cursadas en el extranjero durante un intercambio internacional autorizado por la Universidad, se registrará la nota que corresponda de conformidad a lo estipulado en el artículo 49°.

Artículo 29°

Los resultados de las evaluaciones deberán expresarse en calificaciones, según se indica en el artículo 28° del presente Reglamento. Los docentes deben ingresar en el Portal Docente las calificaciones parciales en un plazo no superior a 12 días hábiles de realizada la evaluación y en conformidad al Artículo 32°.

El/la estudiante tiene derecho a conocer sus calificaciones y la pauta de corrección de cada evaluación, dentro de un plazo que no podrá exceder a 8 días hábiles, desde que se administró la evaluación y en conformidad al Artículo 32°.

La infracción a lo dispuesto en los incisos anteriores no afectará la validez de la evaluación.

El/la estudiante podrá apelar de sus evaluaciones ante el docente, sea en forma verbal, al momento de recibir los resultados de la evaluación, o por escrito, dentro de las 48 horas hábiles después de entregadas las notas. En caso de una apelación verbal, al día hábil siguiente de presentada, el/la estudiante deberá informar de su apelación por correo electrónico al docente responsable de la asignatura, que quedará en un registro con la firma del/la estudiante.

Toda apelación por escrito deberá ir con copia a la Dirección de Carrera o Programa, según corresponda, quienes resolverán con una comisión de la carrera o programa y entregarán resolución por escrito, la cual será definitiva inapelable.

Artículo 30°

Todo/a estudiante que no se presente a una instancia de evaluación calificada, o no cumpla con la entrega de trabajos dentro de los plazos fijados, será calificado con la calificación mínima 1,0 (uno coma cero).

En los casos que no se rinda en la fecha fijada una evaluación que no sea el examen final, por causa debidamente justificada, y presentada ante la dirección de carrera o programa, en un plazo no superior a las 48 hrs. de ocurrida la ausencia; la dirección de carrera o programa podrá autorizar que el/la estudiante rinda una evaluación recuperativa, de carácter acumulativo en la fecha definida por el Calendario Académico.

Si el/la estudiante no se presenta a esta segunda oportunidad de evaluación será calificado con nota 1,0 (uno coma cero). Ésta será de carácter global y para su aprobación se requerirá obtener un 70% de logro.

El/la estudiante sólo podrá justificar su inasistencia a una sola prueba parcial en el caso de una asignatura semestral o dos si la asignatura es anual.

Artículo 31°

Todo acto realizado por un/a estudiante durante una evaluación, tendiente a viciarla, será sancionado con la suspensión inmediata de la actividad evaluativa y con la calificación mínima de 1,0 (uno coma cero) en ella.

Lo anterior es sin perjuicio que la Dirección de Carrera o Programa podrá aplicar la sanción que proceda, en conformidad con el Título XII del presente Reglamento, en consulta a la Secretaría General, si se comprobare reincidencia en actuaciones de esta naturaleza.

Salvo que se requiera para el desarrollo de la actividad académica respectiva, el uso de celulares y de dispositivos tecnológicos está prohibido durante el desarrollo de las mismas. Si un/a estudiante transgrede esta norma, el docente encargado de la actividad tiene la facultad de solicitarle que se retire de la actividad. En el caso de ser sorprendido utilizando los mencionados dispositivos durante una evaluación, se considerará que el/la estudiante pretendía viciarla.

En el Reglamento de Carrera o Programa podrán existir excepciones a esta normativa.

Artículo 32°

La nota de presentación a examen será la sumatoria de las calificaciones parciales, ponderadas de acuerdo con lo establecido en el Programa de la Asignatura. Los docentes tendrán la obligación de entregar las notas parciales y la de presentación a examen de sus asignaturas en la última sesión presencial con los/las estudiantes dentro del período lectivo, quienes tendrán derecho de apelar en ese acto para corregir errores de hecho en sus calificaciones. La infracción de esta disposición no afectará la validez de las notas parciales y las de presentación a examen, que quedará en un registro con la firma del/la estudiante.

Artículo 33°

Para presentación a examen, el/la estudiante deberá tener una nota no inferior a 3,5 (tres coma cinco), salvo que el Reglamento de Carrera o Programa establezca una nota mínima distinta. Los/las estudiantes cuya nota de presentación sea inferior a 3,5 (tres coma cinco), quedarán automáticamente reprobados en la asignatura. En el Reglamento de Carrera o Programa, se podrá establecer asignaturas en las cuales los/las estudiantes para presentarse a examen deberán tener una nota de presentación no inferior a 4,0 (cuatro coma cero).

Artículo 34°

El Sistema de Administración Académico es el registro oficial de las calificaciones parciales y finales. Será de absoluta responsabilidad del/de la estudiante verificar las calificaciones registradas a través del Portal Estudiantil, previo al término del período o cierre de cada asignatura, según lo establecido en el Calendario Académico. De detectar alguna disparidad, deberá comunicarla por correo electrónico a la dirección de carrera o programa, la que deberá resolver y gestionar la corrección, en caso que corresponda, antes del cierre del período académico.

Artículo 35°

La nota final de cada una de las asignaturas corresponderá a la sumatoria de las ponderaciones de la nota de presentación y de la nota de examen. La ponderación de la nota de presentación corresponde a un 70% del valor de la nota final. La ponderación de la nota de examen corresponde a un 30% del valor de la nota final.

No obstante, en el Reglamento de Carrera o Programa, se podrá establecer para una o más asignaturas una ponderación distinta a la antes señalada.

Si la nota final de la asignatura resulta inferior a 4,0 (cuatro coma cero), los/las estudiantes quedarán reprobados y deberán repetir la asignatura.

Artículo 36°

El/la estudiante que obtenga nota igual o superior a 5,0 (cinco coma cero), como promedio de presentación a examen, se eximirá en forma automática, siempre que no tenga alguna nota inferior a 4,0 (cuatro coma cero) en sus calificaciones parciales. No obstante, en el Reglamento de Carrera o Programa, se podrá establecer que no exista eximición para una o más asignaturas o que la nota de eximición sea mayor a la establecida en este artículo.

Artículo 37°

En caso de que un/una estudiante se vea imposibilitado de presentarse al examen final por motivos justificados y debidamente respaldados, deberá justificar la inasistencia dentro de un plazo máximo de 48 horas hábiles. En caso de aceptarse dicha justificación por la Dirección de Carrera o Programa, en el sistema se ingresará el concepto "P" (asignatura Pendiente), el que será reemplazado por la nota definitiva cuando el/la estudiante rinda el examen o evaluación pendiente. Este examen o evaluación deberá rendirse en la fecha fijada por la Dirección de Carrera o Programa la que deberá realizarse antes del inicio del siguiente período académico.

Los/las estudiantes que no justifiquen su asistencia al examen o no se presenten quedaran automáticamente reprobados por la asignatura y en el sistema se agregará NA.

En el caso de los exámenes que sean realizados de manera grupal, es obligación que estén presente todos los/las estudiantes, al momento del examen. Quienes lleguen atrasados a un examen grupal, no podrán participar de la evaluación y tendrán que presentar justificación a la Carrera o Programa en el plazo señalado en el párrafo anterior, de lo contrario, serán reprobados en la asignatura. En caso de aceptar dicha justificación, se procederá de la misma forma que el examen individual. La infracción de esta disposición no afectará la validez del examen grupal.

No se podrá justificar más de una evaluación en una asignatura semestral o de dos en una asignatura anual. Situaciones especiales deben ser revisadas y resueltas por la Dirección de Pregrado respectiva.

Artículo 38°

Los exámenes finales podrán ser escritos, orales o prácticos, conforme a las estrategias metodológicas de cada asignatura. Salvo autorización de la Vicerrectoría Académica, los exámenes finales deberán contar con evidencia de instrumento de evaluación y pauta de corrección. Estos formarán parte del registro del examen, proceso que será solicitado y administrado por los Coordinadores Administrativo-Docente de cada Campus. En el caso de asignaturas dictadas por docentes adscritos a otras unidades académicas, podrán existir exámenes de repetición si así lo establece el Reglamento de Carrera o Programa. En caso de existir examen de repetición, en el Programa de la Asignatura deberá indicarse tal circunstancia.

Una vez ingresadas las notas, los docentes deben establecer una instancia para que los/las estudiantes puedan apelar a la corrección del mismo y puedan contrastar sus respuestas con la pauta de corrección de la evaluación. Esta es la última instancia en la cual se puede apelar a la calificación final de la asignatura, quienes resolverán con una comisión de la carrera o programa y entregarán resolución por escrito, definitiva inapelable.

TÍTULO VIII. DE LA PROMOCIÓN

Artículo 39°

El/la estudiante debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el presente Reglamento, en el Reglamento de Carrera o Programa y en el Programa de cada Asignatura. Si no los cumpliere, reprobará la asignatura.

Artículo 40°

Las asignaturas, tanto de régimen semestral como anual, sólo podrán ser cursadas en dos oportunidades. No obstante, los/las estudiantes podrán cursar asignaturas en tercera oportunidad, sin caer en causal de eliminación, siempre que se cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

- a) El promedio de notas de las asignaturas aprobadas sea igual o superior a 4,3 (cuatro comas tres).
- b) El número de asignaturas aprobadas sea igual o superior al 50% del total de asignaturas que debería haber aprobado conforme a la malla curricular de la carrera (tasa de avance).
- c) El número de asignaturas a cursar por tercera oportunidad no exceda de dos.

Incurrirán en causal de eliminación los/las estudiantes:

- Que deban cursar una asignatura por tercera oportunidad y que no cumpla alguno de los requisitos anteriores. Esta causal de eliminación será registrada en su boletín histórico de notas bajo la denominación de **Irregular motivo n°1**.
- Que excedan de la duración nominal de la carrera incrementado en un 50%. Para estos efectos, no se considerarán los períodos de suspensión de estudios ni de ausencia en la carrera. Esta causal de eliminación será registrada en su boletín histórico de notas bajo la denominación de **Irregular motivo n°2**.
- Que deban cursar una asignatura por cuarta oportunidad. Esta causal de eliminación será registrada en su boletín histórico de notas bajo la denominación de **Irregular motivo n°3**.

Tratándose de estudiantes de la carrera de Medicina y Odontología, serán causales de eliminación las siguientes:

- No cumplir satisfactoriamente el 50% de la carga académica inscrita en el periodo académico anual. Esta causal de eliminación será registrada en su boletín histórico de notas bajo la denominación de **Irregular motivo n°4**.
- Deber cursar asignaturas en tercera oportunidad. Esta causal de eliminación será registrada en su boletín histórico de notas bajo la denominación de **Irregular motivo n°5**.

No obstante, lo anterior, los/las estudiantes no serán bloqueados por irregularidad durante el primer año en la carrera a la que ingresan por primera vez.

Todo/a estudiante que quede en causal de eliminación bajo alguno de los motivos de Irregular antes señalado, quedará bloqueado académicamente, y podrá solicitar que se le permita proseguir sus estudios ante una Comisión de Apelación que existirá en cada una de las Facultades para los/las estudiantes de la Sede Santiago y una comisión de Sede para los/las estudiantes de la Sede Temuco. En caso de ser rechazada su solicitud por la Comisión de Apelación podrá solicitar la reconsideración a una Comisión de Gracia.

La solicitud deberá interponerse en el plazo que establezca el Calendario Académico acompañada por todos los antecedentes que estime pertinentes. En caso de no hacerse, el/la estudiante quedará irrevocablemente Eliminado por Motivos Académicos en la carrera a la cual se encuentra adscrito.

Artículo 41°

La **Comisión de Apelación** estará integrada a lo menos por tres académicos designados por el/la Decano/a, quien la presidirá y el/la directora/a de la Carrera a la que pertenece el/la estudiante. Oficiarán los mismos integrantes designados de la Comisión de Apelación, tanto para Santiago como para Temuco.

La Comisión de Apelación revisará el expediente del/la estudiante, así como todos aquellos antecedentes que éste haya acompañado a su solicitud. La situación de cada estudiante deberá ser expuesta por la Dirección de Carrera respectiva, quien deberá formular una recomendación a la Comisión.

El/la estudiante cuya solicitud haya sido rechazada por la Comisión de Apelación, referida en el artículo 40° podrá recurrir, dentro del plazo de cinco (5) días corridos, ante una Comisión de Gracia que actuará para toda la Universidad como instancia

última y definitiva, por tanto, no procederá recurso alguno en su contra. La resolución de la Comisión de Apelación se notificará al/la estudiante mediante correo electrónico, según lo descrito en el artículo 3°.

La **Comisión de Gracia** estará integrada por el/la Vicerrector/a Académico/a o un directivo académico designado por él mismo, quien la presidirá y cuatro académicos nombrados por dicho/a Vicerrector/a. Sus nombramientos se formalizarán por resolución de la Vicerrectoría Académica.

La resolución de la Comisión de Gracia se notificará al/la estudiante mediante correo electrónico, según lo descrito en el artículo 3°.

Las resoluciones de la Comisión de Apelación y de la Comisión de Gracia serán notificadas, además, al/la Decano/a, a la Dirección de Pregrado, al/la directora/a de Carrera y a la Oficina de Registro de Estudiantes u Oficina Regional de Registro de Estudiantes. Adicionalmente, en el caso que no se haya recurrido en contra la resolución de la Comisión de Apelación que haya rechazado la solicitud de un/a estudiante, tal circunstancia también deberá ser notificada a las autoridades antes indicadas.

Será responsable de practicar las notificaciones que establece este artículo la Dirección de Pregrado de la Facultad respectiva, tratándose de las resoluciones y constancias de la Comisión de Apelación y a la Vicerrectoría Académica le corresponderá notificar las resoluciones de la Comisión de Gracia.

Las situaciones especiales serán resueltas por el Vicerrector Académico, cuya resolución será inapelable y será notificada, además, al/la Decano/a, a la Dirección de Pregrado respectiva, al/la directora/a de Carrera y a la Oficina de Registro de Estudiantes u Oficina Regional de Registro de Estudiantes. A la Vicerrectoría Académica, a través de la unidad académica respectiva de la escuela, le corresponderá notificar la resolución de la Comisión de Gracia al/la estudiante.

Las sanciones de eliminación por motivos académicos serán ejecutadas al término de cada año académico (enero del siguiente año) para todos los casos. Entre el primer y segundo semestre, sólo para aquellos/aquellas estudiantes cuyos rendimientos los llevaron a presentar solicitud al/la Vicerrector/a Académico/a en el mes de julio de cada año.

Artículo 42°

El/la estudiante cuya solicitud de proseguir sus estudios en la misma carrera, haya sido aceptada, podrá continuar sus estudios en la Universidad. El/la estudiante a quien no se le aceptó su solicitud o el que, habiéndosele aceptado, se desvincula voluntariamente de la Universidad o no renueva su matrícula para el período académico siguiente, quedará en condición de Eliminado por Motivos Académicos. Los/las estudiantes Eliminados por Motivos Académicos podrán ingresar a otra carrera de la Universidad de conformidad a los procedimientos indicados en el Artículo 7°.

Artículo 43°

Los/las estudiantes eliminados de la Universidad Mayor no podrán ingresar a la misma carrera de la que fueron eliminados, aun cuando se imparta en una sede, jornada o modalidad distinta a aquella que cursaron. La infracción a este artículo conducirá, en el momento en que esta situación se compruebe, a la cancelación inmediata de la matrícula y anulación de las asignaturas que hubiese cursado.

Si un/a estudiante eliminado/a de una carrera de la Universidad Mayor ingresa para cursar estudios, tendrá derecho a solicitar la homologación de las asignaturas aprobadas de la carrera de la cual fue eliminado en caso de que se cumplan los requisitos, según reglamento interno de cada Carrera.

TÍTULO IX. DE LOS GRADOS, EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 44°

La Universidad otorgará los grados académicos y títulos profesionales, según el Plan de Estudios.

En el diploma que dé cuenta de la obtención por el/la estudiante del Grado Académico de Licenciado se indicará la nota final obtenida para dicho efecto y, dependiendo de esta nota final, se consignará la expresión "Aprobado con HONOR" [4,0 (cuatro coma cero) a 4,9 (cuatro coma nueve)]; o "Aprobado con ALTO HONOR" [5,0 (cinco coma cero) a 5,9 (cinco coma nueve)]; o "Aprobado con MÁXIMO HONOR" [6,0 (seis coma cero) a 7,0 (siete coma cero)].

Artículo 45°

Para la obtención del Título Profesional o, cuando corresponda, el grado de Licenciado/a, el/la estudiante deberá realizar el proceso de titulación de acuerdo con el Reglamento de la Carrera. El/la estudiante sólo podrá rendir hasta tres veces el examen de titulación o la actividad académica equivalente, salvo que el Reglamento de la Carrera establezca un número de oportunidades menor.

El plazo máximo para el cumplimiento del proceso será de tres (3) años contados desde la aprobación de la totalidad de las asignaturas del Plan de Estudios. Si antes de la expiración del plazo señalado, el/la estudiante rinde y reprueba en tres oportunidades el examen de titulación o la actividad académica equivalente, caducará irrevocablemente su derecho a optar al Título Profesional o, cuando corresponda, al grado de Licenciado.

Artículo 46°

La reglamentación, normativa y gestión académica de los procesos de titulación estará descrito en el Reglamento de la Carrera o Programa.

Artículo 47°

Para optar a los grados académicos y títulos profesionales que confiere la Universidad, el/la estudiante deberá cumplir con las normas y requisitos que se estipulen en el presente Reglamento y las que se encuentran estipuladas en el Reglamento de la Carrera o Programa.

De conformidad a los Estatutos de la Universidad, el otorgamiento de los grados académicos y títulos profesionales debe ser aprobado previamente por el Directorio de la Universidad.

Una vez cumplidos los requisitos para optar a los grados académicos y títulos profesionales que confiere la Universidad, y antes de la aprobación de su otorgamiento por el Directorio, el/la estudiante podrá solicitar que se certifique el cumplimiento de tales requisitos y que se consigne que sólo está pendiente la aprobación del Directorio para su otorgamiento.

La Universidad realizará una ceremonia de titulación durante cada semestre.

En la ceremonia de titulación que se realizará durante el primer semestre, tendrán derecho a participar todos aquellos/aquellas estudiantes que se hayan titulado entre octubre del año anterior y abril del año en curso. Todos aquellos/aquellas estudiantes del área de la Salud Humana que se hayan titulado hasta el mes inmediatamente anterior a la ceremonia. Tratándose de los/las estudiantes de las carreras de Ingeniería Comercial, Ingeniería en Administración, Contador Público y Auditor, tendrán derecho a participar en esa ceremonia los que se hayan titulado entre noviembre del año anterior y mayo del año en curso. En la que se realizará durante el segundo semestre, tendrán derecho a participar todos aquellos/aquellas estudiantes que se hayan titulado entre mayo y septiembre de cada año. Tratándose de los/las estudiantes de las carreras de Ingeniería Comercial, Ingeniería en Administración, Contador Público y Auditor, tendrán derecho a participar en esa ceremonia los que se hayan titulado entre junio y octubre de cada año. Y los/las titulados de la carrera Odontología que se hayan titulado hasta el mes de noviembre de cada año.

Los/las profesionales titulados tendrán derecho a obtener certificados de título y de grado, a partir del décimo día hábil siguiente al de la reunión de Directorio en que el otorgamiento del respectivo título o grado haya sido aprobado. Tales certificados deberán ser retirados en la Oficina de Registro de Estudiantes (ORE) en la Sede Santiago o en la Oficina Regional de Registro de Estudiantes (ORRE), en la Sede Temuco, según corresponda.

Artículo 47° bis

En cada ceremonia de titulación se entregará el **“Premio Rector”** al aquel de los receptores del **“Premio Directorio”** que haya obtenido el más alto promedio de notas de la cohorte de Egreso entre quienes obtengan el mismo título profesional en carreras de 8 o más semestres y que hayan cursado todas las asignaturas de la carrera en la Universidad Mayor. En el caso del Conservatorio de Música, el **“Premio Rector”** se entregará al aquel de los receptores del **“Premio Directorio”** que haya obtenido el más alto promedio de notas de la cohorte de Egreso entre quienes obtengan el título de Intérprete Superior. En caso de que haya un/a solo/a estudiante en la cohorte de egreso, el premio no se otorgará. El/la merecedor/a de este premio, firmará el **“Libro de Alumnos Destacados de la Universidad Mayor”**.

Cuando se presente el caso que dos o más estudiantes obtengan el mismo promedio de notas, estos promedios se calcularán hasta con tres cifras decimales y se adjudicará al más alto, de persistir la igualdad, se considerarán más decimales en el cálculo para el desempate.

De igual forma, se entregará el **“Premio Directorio”** a cada profesional titulado/a que durante el desarrollo de su carrera no haya tenido asignaturas reprobadas.

El cálculo y revisión de ambos premios estará a cargo de las Oficinas de Registro de Estudiantes u Oficina Regional de Registro de Estudiantes y será visado por el/la Vicerrector/a Académico/a.

Para el caso de los planes de Prosección de Estudios o Continuidad, se otorgará el Premio Rector en forma independiente del Plan regular de un mínimo de 8 semestres.

TÍTULO X. DEL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS

Artículo 48°

Se entiende por homologación de asignaturas la declaración de equivalencia de programas de estudio vigentes entre las asignaturas cursadas por el/la estudiante en la misma Universidad o en una universidad extranjera con la cual la Universidad Mayor tenga convenio de intercambio o doble titulación, y las de la carrera a la cual desea transferirse o, en el caso de intercambio internacional o Programa, que estaba cursando. En el caso de homologación, se registrará en la asignatura homologada la nota obtenida por el/la estudiante en la asignatura que cursó y que se declaró como equivalente o la nota equivalente en la escala numérica definida en el artículo 28°.

Se entiende por convalidación de asignaturas la declaración de equivalencia de programas de estudios vigentes entre las asignaturas cursadas por el/la estudiante en otras Instituciones de Educación Superior, chilenas o extranjeras sin convenio y que cuenten con reconocimiento oficial y las de la carrera a la cual desea incorporarse.

Se entiende por programa de estudios vigente aquel que al momento de la convalidación respectiva conduzca a la obtención de un título o grado académico en la Universidad Mayor.

Las asignaturas convalidadas no son homologables al producirse un cambio de carrera en la Universidad Mayor, por lo que deberá reevaluarse el cumplimiento o no de la equivalencia entre la asignatura de origen y la de la carrera receptora. Este proceso estará a cargo de la Dirección de Pregrado. La documentación de convalidación original debe ser solicitada a la Oficina de Registro de Estudiantes (ORE) o a la Oficina Regional de Registro de Estudiantes (ORRE), según corresponda.

Artículo 49°

Sólo podrá solicitar homologación de asignaturas, el/la estudiante a quién se le haya autorizado la transferencia o que haya ingresado a la Universidad a cursar la misma carrera o una nueva carrera. Los requisitos mínimos para homologar son:

- Homogeneidad de 75% del programa de estudio vigente o su equivalencia.
- Calificación superior o igual a nota 4,0 (cuatro coma cero) o equivalente.

En el caso de asignaturas cursadas en una universidad extranjera con la cual la Universidad Mayor tenga convenio de intercambio o doble titulación, la homologación procederá cuando las asignaturas tengan la misma cantidad de créditos y aquellas cursadas en el extranjero correspondan a las que, en forma previa al intercambio, haya autorizado la Dirección de Carrera al/la estudiante cursar. Para proceder a la homologación, la Dirección de Relaciones Internacionales entregará los siguientes antecedentes a la Dirección de Carrera y a la Oficina de Registro de Estudiantes u Oficina Regional de Registro de Estudiantes:

- El certificado de la universidad extranjera donde se realizó el intercambio donde se reflejen las asignaturas rendidas y su resultado en nota, según la escala respectiva y los créditos transferibles. Se debe adjuntar la escala para convertir la nota, si así fuese necesario.
- Acta de notas finales debidamente timbrada y firmada, con los códigos de asignaturas reconocidas por el Plan de Estudios vigente.

El proceso de homologación estará a cargo de la Dirección de Pregrado de cada Facultad.

Artículo 50°

El/la estudiante solo podrá solicitar convalidación de asignatura cuando se inscriba por primera vez en la carrera. La convalidación se realizará sólo por una única vez y dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico. Este plazo podrá extenderse hasta el término del segundo semestre cursado, y solo podrá solicitar convalidación de asignaturas que no hayan sido reprobadas en su carrera actual. Podrán solicitar convalidación de asignaturas los/las estudiantes que ingresen por cupo especial o vía regular SUA. Si la convalidación es solicitada una vez hayan iniciado las clases lectivas, el/la estudiante deberá continuar asistiendo a clases mientras se le informa el resultado de la convalidación.

Los antecedentes para la convalidación deberán ser entregados dentro de los plazos definidos en el Calendario Académico en la Dirección General de Admisión. Tales antecedentes son los siguientes:

- Programas de estudios de las asignaturas aprobadas y timbrados por la institución de origen.
- Certificado de todas las calificaciones obtenidas, aprobadas y reprobadas, expresadas en la escala de evaluación de la Universidad Mayor o su equivalencia cuando corresponda.
- Certificado de la institución educacional de la que proviene, donde se acredite que el postulante no tiene impedimento disciplinario para continuar estudios en la institución. Este certificado deberá constar el estado académico final del/de la estudiante en la institución de origen.

En caso de convalidaciones de estudios efectuados en el extranjero, los documentos deberán estar debidamente apostillados o legalizados. Las notas presentadas deben estar con la equivalencia de notas de la Universidad Mayor. Si los documentos están en otro idioma deberán ser traducidos al español por un traductor autorizado.

Los requisitos mínimos para convalidar son:

- Homogeneidad de 75% del programa de estudio vigente o su equivalencia. Si no se alcanza dicho porcentaje, pero existen fundamentos académicos para convalidar, se podrá someter excepcionalmente al/la estudiante a un Examen de Conocimientos Relevantes, para comprobar el nivel efectivo de conocimientos de la asignatura a convalidar. El resultado de este examen determinará la aceptación o rechazo de la equivalencia y la posterior convalidación. La nota de aprobación deberá ser igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero). De este examen deberá quedar una constancia en un acta que indique el resultado obtenido por el/la estudiante y anexar la solicitud de éste, el examen y la pauta de corrección, la designación de la comisión que generó el examen y de la comisión de examinación. El Examen de Conocimientos Relevantes se puede dar una sola vez y dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico. El proceso estará a cargo de las Direcciones de Pregrado y los resultados serán remitidos a la Oficina de Registro de Estudiantes o a la Oficina Regional de Registro de Estudiantes para su ingreso en el historial académico del/la estudiante.
- Calificación superior o igual a nota 4,0 (cuatro coma cero) o equivalente.

El estudio de convalidación del conjunto de asignaturas presentadas procederá siempre que la última cursada y aprobada no tenga un desfase superior a 5 años, respecto al año de admisión al que postula. En el caso de quienes cuenten con un título profesional, la asignatura a evaluar no podrá exceder el plazo de ocho años desde que fue cursada y aprobada respecto del año que postula. Para el caso de estudiantes del Nivel Técnico Superior estas asignaturas no podrán exceder a tres años respecto del año que postula.

El proceso de convalidación estará a cargo de la Dirección de Pregrado de cada Facultad.

Se aceptará o rechazará una solicitud de convalidación a través de una resolución que será enviada a cada Dirección de Carrera, instancia que informará al/la estudiante sobre su solicitud mediante comunicación remitida al correo según lo indicado en artículo 3° del presente Reglamento, y a la Oficina de Registro de Estudiantes u Oficina Regional de Registro de Estudiantes, según corresponda.

Si la convalidación es rechazada, será informado postulante a través de la Dirección General de Admisión comunicándole las razones del rechazo. La resolución será inapelable. Los antecedentes serán devueltos al postulante por la Dirección General de Admisión.

El porcentaje de asignaturas que se convalidará no podrá exceder el 50% del total de asignaturas del Plan de Estudios de la carrera. Por razones fundadas, la Vicerrectoría Académica podrá autorizar la convalidación de un porcentaje mayor. En el caso de los programas de Bachillerato o Programas de Continuidad de Estudios, no procederá la Convalidación de asignaturas.

Artículo 51°

En el caso de asignaturas cuyos objetivos/contenidos sean idiomas, habilidades informáticas y/o habilidades comunicativas, podrán ser aprobadas mediante un Examen de Suficiencia, a pesar de no haber sido efectivamente cursadas en la Universidad. En estos casos se aplicará en lo pertinente las normas de las convalidaciones, aunque el proceso dependerá de la Vicerrectoría Académica, a través de la Dirección de Desarrollo Académico en conjunto con la Dirección de Pregrado o Programa por Facultad.

La Dirección de Pregrado en conjunto con la Dirección de Desarrollo Académico, podrán autorizar la aprobación de asignaturas mediante la aprobación de un Examen de Competencias Relevantes, el que consistirá en una medición que se realizará a través de uno o más instrumentos o mecanismos, con el propósito de verificar el nivel de dominio que tiene el/la estudiante sobre las competencias de una asignatura y determinar si cumple los requisitos para su aprobación, sea que estas las hubiere aprendido en la enseñanza técnica profesional u otra instancia de educación formal o a través de su experiencia laboral. El resultado de este examen determinará la aprobación de la asignatura sin cursarla. La nota de aprobación deberá ser igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero). De este examen deberá quedar una constancia en un acta que indique el resultado obtenido por el/la estudiante y anexar la solicitud de éste, el examen y la pauta de corrección, la designación de la comisión que generó el examen y de la comisión de examinación. El Examen de Suficiencia se puede dar una sola vez por cada asignatura y dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico.

Solo las asignaturas de idioma inglés que tengan carácter de obligatorio en el plan de estudios se podrán convalidar también a través de certificaciones internacionales, tales como FCE "First Certificate in English", PET "Preliminary English Test", TOEFL "Test of English as a Foreign Language", IB "Programa del Diploma de Bachillerato Internacional". Se convalidarán aquellas asignaturas de inglés que correspondan al nivel alcanzado por el/la estudiante en la respectiva certificación, debiendo cursarse efectivamente aquellas que correspondan a un nivel superior. Esta convalidación será registrada con la letra C. No corresponderá la convalidación, ni por certificaciones internacionales ni por Examen de Suficiencia, en un plan de estudios que tenga inglés en calidad de electivo.

TÍTULO XI. DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS ESTUDIOS, TRANSFERENCIAS, REINCORPORACIONES Y RENUNCIAS

Artículo 52°

Suspensión Temporal de Estudios es la interrupción de un período académico inmediatamente siguiente al último cursado, en que el/la estudiante se encuentra matriculado y que se realiza durante el plazo establecido en el Calendario Académico. La suspensión puede ser voluntaria o por aplicación de medida disciplinaria. Cuando es de carácter voluntario, debe ser solicitada por el/la estudiante en la Dirección de su Carrera o Programa, en los plazos establecidos por el Calendario Académico. La suspensión de estudios conservará en el historial académico del/de la estudiante las asignaturas aprobadas o reprobadas que al momento de hacer efectiva la suspensión se encuentren concluidas en el sistema. Las asignaturas inscritas no concluidas se eliminarán de la carga académica. La supervisión de la carga académica, en los casos que corresponda, será responsabilidad de las Direcciones de Pregrado.

Artículo 53°

Para solicitar la Suspensión Temporal de Estudios se deberá tener la condición de estudiante regular y acreditar no tener obligaciones pendientes con la Universidad.

No procederá la suspensión de estudios cuando el/la estudiante:

- Esté cursando un semestre o año académico, inmediatamente después de habersele aceptado una apelación por causal de eliminación.
- Pertenezca a una carrera que la Universidad haya decidido no seguir impartiendo o se haya discontinuado.
- Se encuentre en proceso de intercambio estudiantil en universidades extranjeras que mantienen convenios con la Universidad Mayor.

La solicitud de suspensión debe ser presentada a la Dirección de Carrera o Programa dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico del año respectivo y será visada por la Dirección de Pregrado de cada Facultad. La resolución será inapelable por parte del/la estudiante.

En caso de que la solicitud sea aceptada, se informará a la Oficina de Registro de Estudiantes o la Oficina Regional de Registro de Estudiantes para su ejecución, la que registrará en la plataforma académica e informará por resolución al/la estudiante.

En caso de que la solicitud sea rechazada, será la Dirección de Carrera o Programa a la cual está adscrito el/la estudiante, quien le informará.

En caso de que el/la estudiante realice suspensión de estudios una vez iniciadas las clases, el Arancel se regirá por lo establecido en el contrato de prestación de servicios educacionales.

Artículo 54°

Cuando se trate de una primera suspensión, el/la estudiante podrá solicitarla y el plazo no podrá exceder a un año de estudios. Si por excepción el/la estudiante necesita prorrogar la suspensión temporal dentro del mismo año de académico, podrá solicitarla a la Dirección de Pregrado a través de la Dirección de su carrera. En caso de que el/la estudiante requiera prorrogar la suspensión temporal de estudios en algún período siguiente deberá solicitarla fundadamente a través de la Dirección de su Carrera para que sus antecedentes sean presentados por la Dirección de Pregrado ante la Vicerrectoría Académica, quien podrá autorizarla sólo por un plazo máximo de un año adicional. Quien deba cumplir obligaciones militares, religiosas o ausentarse del país por razones de trabajo de él o de quien depende económicamente, sólo requerirá acreditar debidamente dicha circunstancia para obtener la suspensión de estudios, cualquiera sea el período académico que esté cursando y por un plazo que no exceda los tres años.

En caso de que la solicitud sea aceptada, se informará a la Oficina de Registro de Estudiantes o la Oficina Regional de Registro de Estudiantes para su ejecución, la gestión administrativa e información al/la estudiante.

Las situaciones especiales, serán analizadas por la Dirección de Pregrado respectiva y presentadas a la Vicerrectoría Académica para su autorización o denegación.

Artículo 55°

Al término de cada periodo de suspensión, el/la interesado/a deberá oficializar su reincorporación directamente en la Oficina de Registro de Estudiantes (ORE) o la Oficina Regional de Registro de Estudiantes (ORRE), dentro de los plazos que estipula el Calendario Académico y deberá asumir cualquier cambio realizado en el Plan de Estudios de la carrera o programa, según los requisitos de cada carrera o programa. En caso de no hacerlo dentro del plazo establecido, quedará en calidad de desertor. Al momento de la reincorporación, el/la estudiante también podrá solicitar transferencia según los requisitos establecidos por cada carrera o programa.

Si la suspensión se fundó en razones de salud, el/la estudiante deberá sumar a la solicitud de reincorporación, los certificados que indiquen que puede reincorporarse, de acuerdo a la condición de salud que motivó la suspensión. En caso de que el/la estudiante disponga de antecedentes que avalen que aún no puede reincorporarse, podrá solicitar la extensión de la suspensión de estudios a través de la dirección de Carrera a la que se encuentra adscrito.

Si el período de suspensión excede de 2 (dos) años, el/la interesado/a deberá oficializar su reincorporación a través de la carrera a la cual se encuentra adscrito, la cual será visada por la Dirección de Pregrado respectiva y sancionada por resolución por la Dirección de Desarrollo Académico e informada a la Oficina de Registro de Estudiantes u Oficina Regional de Registro de Estudiantes para su formalización e información.

El/la estudiante que se ausente de la Universidad sin previa autorización, de acuerdo con el artículo 59° de este Reglamento, deberá elevar una solicitud fundamentada de reincorporación. Si la ausencia ha sido menor a 2 (dos) años, podrá presentarla directamente en su carrera para ser visada y sancionada por la Dirección de Pregrado respectiva e informada a la Oficina de Registro de Estudiantes (ORE) o la Oficina Regional de Registro de Estudiantes (ORRE) para su gestión e información. Si la ausencia excede los 2 (dos) años, la Dirección de Pregrado presentará los antecedentes a la Dirección de Desarrollo Académico, la que podrá aceptar o denegar la solicitud. Esto será informado a la Dirección de Pregrado para las gestiones correspondientes.

Se entenderá para efectos de este artículo que ausentarse de la Universidad es el hecho de no haber renovado matrícula.

En caso de que la solicitud sea aceptada, se informará a la Oficina de Registro de Estudiantes o la Oficina Regional de Registro de Estudiantes para su ejecución, gestión administrativa e información al/la estudiante.

Artículo 56°

Transferencia o traslado es el acto en virtud del cual el/la estudiante se cambia de una carrera a otra dentro de la Universidad, sede, modalidad, régimen o plan dentro de la misma carrera, para lo cual el/la estudiante debe cumplir la totalidad de los siguientes antecedentes académicos, a gestionar en la carrera en que está adscrito el/la estudiante:

- Ser estudiante regular
- Cumplir con las exigencias de ingreso de cada carrera o programa, según Reglamentación de la Universidad Mayor.

En caso de que la solicitud sea aceptada, se informará a la Oficina de Registro de Estudiantes o la Oficina Regional de Registro de Estudiantes para su ejecución, gestión administrativa e información al/la estudiante.

Artículo 57°

La solicitud de transferencia o traslado debe presentarse en la carrera en que está adscrito el/la estudiante, la que enviará los antecedentes a la Dirección de Pregrado, para su gestión dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico. Los/las estudiantes cuya solicitud de proseguir sus estudios en la misma carrera haya sido aceptada por la Comisión de Apelación o de Gracia, tendrán derecho a solicitar su transferencia o traslado.

La transferencia aprobada sólo se hará efectiva una vez concluido un período académico y antes del inicio del siguiente y por una sola vez en la historia académica del/la estudiante. El/la estudiante deberá tener toda su carga académica cerrada para que la transferencia sea formalizada en la plataforma académica.

Las transferencias o traslados internos a las carreras conducentes a título de profesor/a, deben cumplir con el requisito de promedio mínimo en la PSU (Lenguaje y Matemáticas) y/o percentil NEM, según Ley N° 20.903.

En el Reglamento de las carreras se explicitará cuál de ellas no acepta mecanismos de transferencia.

Las transferencias autorizadas serán enviadas a la Oficina de Registro de Estudiantes o a la Oficina Regional de Registro de Estudiantes según corresponda para su ejecución.

Serán las Direcciones de Carrera a la que está adscrito el/la estudiante, las responsables de informar al/a la estudiante para que concurra a la Oficina de Registro de Estudiantes y al Departamento de Matrícula según corresponda.

Serán responsables de la revisión de antecedentes y aprobación, las Direcciones de Pregrado por Facultad.

Artículo 58°

Si el número de solicitudes supera el cupo establecido, una Comisión integrada por el/la Decano/a, quien la presidirá, el/la directora/a de Pregrado y el/la directora/a de Carrera, decidirá quienes serán los/las estudiantes que tienen derecho a la transferencia o traslado en base a sus antecedentes académicos.

La comisión suscribirá un acta con sus decisiones, la que será enviada a la Dirección de Pregrado, para que administre las medidas y realice las gestiones correspondientes para el traslado, de acuerdo al Artículo 57°.

Artículo 59°

Después de concluido un período académico, un/a estudiante que haya solicitado su renuncia voluntaria, tenga la condición de desertor, y el tiempo de ausencia no exceda un tiempo de 2 (dos) años, el/la estudiante podrá presentar una solicitud de reincorporación a la Dirección de Carrera a la cual está adscrito, la cual revisará los antecedentes y los hará llegar a la Dirección de Pregrado para su autorización o denegación. Si la solicitud es aceptada por la Dirección de Pregrado de la Facultad, ésta remitirá los antecedentes a la Oficina de Registro de Estudiantes o a la Oficina Regional de Registro de Estudiantes. El/la estudiante deberá cursar el período académico que le corresponda, se le reconocerá su historial académico con las asignaturas aprobadas y reprobadas, debiendo en todo caso, asumir los cambios realizados en el Plan de Estudios de la carrera. Las Direcciones de Carrera indicarán para cada estudiante, los plazos máximos en que se podrán ejecutar las reincorporaciones y a qué plan le corresponde reincorporarse en coordinación con el Calendario Académico. Al momento de la reincorporación, el/la estudiante podrá solicitar cambio de carrera, sede, plan, jornada o modalidad, según el Reglamento de la carrera a la que desea transferirse.

Si la ausencia del/de la estudiante excede un tiempo de 2 (dos) años, será la Dirección de Desarrollo Académico quien resolverá en base a los antecedentes presentados por la Dirección de Pregrado de cada Facultad. La solicitud puede ser aprobada o rechazada. El resultado se informará a la Oficina de Registro de Estudiantes o a la Oficina Regional de Registro de Estudiantes para su ejecución y/o información al/a la estudiante.

Artículo 60°

La renuncia a la carrera o programa es el acto mediante el cual un/a estudiante solicita el retiro a la carrera o programa que cursa. La solicitud de renuncia se deberá presentar en la carrera o programa a la que está adscrito el/la estudiante y posteriormente enviada a la Dirección de Pregrado para su autorización.

No podrán renunciar aquellos/aquellas estudiantes:

- Que hayan incurrido en causal de eliminación que aún se encuentre vigente o
- A quienes se les haya aplicado la sanción de pérdida de la calidad de estudiante con cancelación de matrícula o expulsión. La renuncia no cesa los demás compromisos adquiridos por el/la estudiante con la Universidad.

La renuncia se hará efectiva en los plazos establecidos por el Calendario Académico, considerará la eliminación de la carga académica del/la estudiante. Si el/la estudiante renuncia fuera de plazo, las evaluaciones pendientes y no rendidas de las asignaturas inscritas se calificarán con nota 1,0 (uno coma cero). Las renunciaciones se harán efectivas en forma inmediata, hasta la semana anterior al cierre del semestre o año lectivo según corresponda. Los/las estudiantes que estén cursando asignaturas con solicitudes de apelación aceptadas y que deseen desvincularse, quedarán eliminados por motivos académicos y no operará el mecanismo de la renuncia.

El/la estudiante que hubiese renunciado a su carrera o programa no podrá reincorporarse al mismo programa de estudios, hasta después del término del período académico en que renuncia.

Los/las estudiantes que deseen desvincularse teniendo pendiente una solicitud de apelación aceptada o estando en Causal de Eliminación y no deseen apelar, podrán concurrir a la Oficina de Registro de Estudiantes o a la Oficina Regional de Registro

Regional de Estudiantes, podrán solicitar su desvinculación como Eliminado por Motivos Académicos. La Oficina de Registro de Estudiantes u Oficina Regional de Registro de Estudiantes, informará a la Dirección de Pregrado y la Dirección de Carrera. En caso de que el/la estudiante realice renuncia voluntaria o se desvincule de la Universidad, una vez formalizada su matrícula, el arancel se regirá por lo establecido en el contrato de prestación de servicios educacionales.

TÍTULO XII. ASPECTOS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS APLICABLES A LOS/LAS ESTUDIANTES

PÁRRAFO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 61°

Todo/a estudiante de la Universidad Mayor tiene la obligación de observar en todo momento las disposiciones de este reglamento, además de cualquier otro instrumento normativo interno de la Universidad, como asimismo las órdenes, instrucciones e indicaciones que en relación al ejercicio de sus funciones puedan señalar tanto docentes y funcionarios/as de la Universidad. Así también, estarán obligados al cumplimiento de las demás normas legales vigentes, en especial aquellas relativas al consumo de alcohol, tabaco y la ley 20.000.

Para los efectos de este título, se entenderá por sana convivencia universitaria, el conjunto de actuaciones humanas, cotidianas y permanentes, que se desarrollen tanto al interior como exterior de las dependencias de la universidad y en los cuales participen tanto estudiantes como otros miembros de la Universidad, interactuando en un marco dado por el respeto mutuo, sin distinciones arbitrarias, cuidado, protección, sana discusión de ideas, la libertad de información y expresión en todas sus formas, la igualdad de trato a los miembros que la integran, la inclusión en todas sus formas, la no discriminación y aceptación de una comunidad diversa y pluralista, la probidad y honradez general y académica y cualquier otro elemento que permita cumplir con los objetivos de la Universidad en condiciones óptimas, que beneficien el proceso del conocimiento humano.

Existiendo contradicción entre reglamentos de escuelas o carreras y el presente Reglamento de la Universidad Mayor 2020, prevalecerá la normativa contenida en este último.

Sin que la enumeración siguiente sea taxativa, se considerarán como infracciones merecedoras de sanción disciplinaria las siguientes conductas:

- No respetar a las autoridades universitarias, docentes, demás estudiantes y funcionarios/as de la Universidad o a terceros, utilizando y sin que la enumeración sea taxativa, expresiones discriminatorias, agresivas, ofensivas, efectuadas desde recintos universitarios o dentro de ellos perjudicando la sana convivencia universitaria. Se considerará como conducta constitutiva de esta infracción el formular expresiones infamantes, difamatorias o injuriosas a la Universidad o a algunos de sus miembros. Si concurriere ofensa grave de obra o palabra a la persona que reviste la calidad de invitado en la universidad o en sus recintos, se entenderá que la falta existe por el solo hecho de proferir la expresión.
- No respetar a las autoridades universitarias, docentes, demás estudiantes y funcionarios/as de la Universidad, utilizando y sin que la enumeración sea taxativa, expresiones discriminatorias, agresivas, ofensivas, efectuadas a través de medios tecnológicos y/o de comunicación virtual perjudicando la sana convivencia universitaria. Se considerará como conducta constitutiva de esta infracción el formular expresiones infamantes, difamatorias o injuriosas a la Universidad o a algunos de miembros.
 - Hacer mal uso de los bienes corporales e incorporales de la Universidad. Se entenderá por mal uso, retirar, sin autorización cualquier clase, de algún bien que pertenezca a la universidad del lugar dispuesto por ella para su permanencia; causar daño o pérdida de cualquier clase de bien de la universidad.
- No respetar el patrimonio y emblemas universitarios.
 - Alterar en cualquier forma el normal funcionamiento de la Universidad.
 - Consumir, ingresar, poseer, distribuir o proporcionar bebidas alcohólicas, drogas ilícitas en recintos de la Universidad o en lugares que la Universidad ocupe o utilice, cuando no exista autorización otorgada por la autoridad competente.
- Consumir, ingresar, poseer, distribuir o proporcionar, medicamentos, en especial aquellos de características ansiolíticas, estimulantes cerebrales o cualquier otro cuyo efecto sea la alteración del estado de conciencia, sin prescripción médica a nombre de la persona del/la estudiante, en recintos de la universidad o en lugares que la universidad ocupe o utilice.
- Cometer actos que menoscaben la imagen, principios o normativa de la Universidad.
 - Faltar a la honestidad académica, cometiendo fraude, plagio, engaño o adulteración en cualquier tipo de documento, y/o actividad académica evaluativa.
 - Infringir cualquier disposición del presente Reglamento, de los Reglamentos de las Carreras y/o Escuelas respectivas, demás normativa universitaria y leyes vigentes.

Los/las estudiantes que incurran en la inobservancia de los deberes que en su calidad de tal deban cumplir, se les aplicarán las medidas disciplinarias que establece el párrafo siguiente.

PÁRRAFO SEGUNDO. DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Las medidas disciplinarias y sanciones que se podrán aplicar a un/a estudiante serán las siguientes:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita con constancia en el expediente del/la estudiante.
3. Condicionalidad en la matrícula.
4. Suspensión de hasta cinco días.
5. Suspensión desde seis días y hasta un semestre académico.
6. Pérdida de la calidad de estudiante con cancelación de matrícula, por un plazo de uno a tres años.
7. Expulsión, no pudiendo el afectado volver a estudiar en la Universidad Mayor.
8. Asimismo, en aquellos casos que, la conducta sancionada se relacione con el consumo problemático de alcohol o drogas o la carencia de control de impulsos agresivos, se podrá imponer accesoriamente a la sanción ya determinada, la asistencia a programas psicológicos implementados por los centros pertenecientes a la Universidad. En el mismo sentido, ante la ocurrencia de cualquier infracción, se podrá imponer como sanción sustitutiva, la realización de actividades no remuneradas a favor de la comunidad o en beneficio de personas en situación de precariedad, a través de organizaciones de reconocido prestigio. El tiempo destinado a tales actividades será determinado en la resolución que recaiga sobre la medida disciplinaria.

Para la determinación de la sanción aplicable, deberán también tenerse en cuenta las siguientes circunstancias agravantes o atenuantes:

Circunstancias atenuantes:

- La provocación o amenaza del/a afectado/a de manera previa y proporcional a la falta cometida.
- Actuar por motivos que producen arrebatos y obcecación.
- Irreprochable conducta anterior.
- Reparar con celo el mal causado y sus consecuencias.
- Haber colaborado con el esclarecimiento de los hechos.
- Tener buen rendimiento académico. Se entenderá que lo tiene cuando el/la estudiante tenga un promedio general del semestre inmediatamente anterior al cual ocurrieron los hechos, igual o superior a nota 5,0 (cinco coma cero). Respecto de los/las estudiantes que cursen su primer semestre académico, no se aplicará esta circunstancia atenuante, atendido la inexistencia de semestre inmediatamente anterior.

Circunstancias agravantes:

- Obrar con premeditación conocida.
- Abusar de superioridad en términos que el afectado/a no pueda defenderse ni repeler el acto o hecho que motiva la aplicación de la sanción respectiva.
- Cometer la infracción con abuso de confianza.
- Cometer los hechos en público o con publicidad. Se entenderá que se hace con publicidad, mediante la difusión del hecho por cualquier vía.
- El hecho de haber sido sancionado el/la estudiante anteriormente.

La determinación de la o las medidas disciplinarias a aplicar a un/a estudiante dependerá de la gravedad de la conducta sancionada, asimismo se deberá considerar el principio de proporcionalidad en relación con los hechos, la naturaleza de la falta o faltas cometidas, su número y la concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes que modifiquen la responsabilidad.

PÁRRAFO TERCERO. DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Las medidas disciplinarias de que trata el párrafo anterior podrán ser siempre aplicadas por el Rector quien tendrá competencia para resolver todas las situaciones que se sometan a su consideración, sin perjuicio de la competencia específica que se señala en cada caso a continuación:

- Las medidas disciplinarias señaladas en los numerales 1, 2 y 3 del Párrafo Segundo, serán aplicadas por los/las Decanos/as, por el/la Coordinador/a Regional Académico/a en la Sede Temuco y por el Vicerrector Académico, frente a hechos que hayan ocurrido en cualquier sede y/o campus de la Universidad a consecuencia de una investigación llevada por la Secretaría General, a solicitud expresa de los Directores de Carrera o de Programa que reciban o se enteren, por cualquier medio, de los hechos que puedan dar lugar a la aplicación de las mismas.

Lo anterior, no obsta al llamado de atención verbal, que estarán facultados a efectuar en el momento de ocurrir los hechos, el profesor, Director/a de Carrera, Decano/a o autoridad que corresponda.

Las sanciones señaladas en los numerales 4, 5, 6 y 7 del Párrafo Segundo, podrán ser aplicadas por el Vicerrector Académico o el Vicerrector Regional, a solicitud expresa del Decano/ a, del/la Coordinador/a Regional Académico/a en la Sede Temuco o de la Secretaria General que reciba o se entere de la falta disciplinaria.

En caso de estimarlo necesario, la autoridad universitaria competente podrá encargar a la Secretario/a General de la Universidad la realización de la investigación por hechos o actos que puedan ser objeto de la aplicación de una medida disciplinaria, quien podrá instruir la personalmente o por intermedio de un abogado/a de la Secretaría General. En caso de que se haya encargado al Secretario/a General de la Universidad la realización de la investigación, éste/a deberá proponer por escrito a la autoridad competente la aplicación de la sanción o las medidas disciplinarias que estime conveniente.

Lo anterior será sin perjuicio de la facultad del/ de la Secretario/a General de iniciar de oficio la investigación por actos o hechos que puedan ser objeto de la aplicación de una medida disciplinaria.

Toda solicitud que dé origen a la aplicación de cualquier medida disciplinaria deberá ser presentada por escrito a quien sea competente para conocer de ella en cada caso, fundando los hechos en que se basa la aplicación de la medida.

Previo a la aplicación de cualquier medida disciplinaria, el/la estudiante tendrá derecho a ser oído, para lo cual será citado mediante correo electrónico o carta certificada remitida a la dirección de correo electrónico institucional o domicilio registrado en la Oficina de Registro de Estudiantes u Oficina Regional de Registro de Estudiantes.

Será responsabilidad de los/las estudiantes mantener debidamente actualizada su dirección y datos personales ante la Oficina de Registro de Estudiantes u Oficina Regional de Registro de Estudiantes. En caso de incomparecencia reiterada e injustificada del/de la estudiante a la citación, se podrá continuar con el procedimiento en su rebeldía. Se entenderá por incomparecencia reiterada e injustificada, la no asistencia en tres oportunidades a la citación enviada, a través de correo electrónico o carta certificada, sin que el/la estudiante haya presentado justificación por escrito de su no comparecencia.

PÁRRAFO CUARTO. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES.

Sin perjuicio de la facultad de encargar una investigación al/la Secretario/a General de la Universidad o de que aquélla se haya iniciado de oficio por ésta/e última/o, toda conducta que merezca la aplicación de una medida disciplinaria deberá ser conocida por la autoridad universitaria competente, quien, en base a los hechos fundantes de la aplicación de dicha medida, deberá recabar todos los antecedentes del caso, ya sean verbales o por escrito, previo a resolver.

La autoridad universitaria competente, deberá formar una carpeta investigativa en la que se irán incorporando y dejando constancia de los antecedentes de la investigación y en los que se fundará la medida, de las averiguaciones internas y de la información proporcionada por terceros, que sirvan como base a la resolución del caso particular.

Se considerarán como base de presunción grave para aplicar una medida, los hechos que puedan constituir crímenes, delitos o cuasidelitos, o cualquier otro que sea investigado por el Ministerio Público u objeto de una sentencia judicial, de todo lo cual se dejará constancia en la carpeta investigación. Lo anterior, sin perjuicio de dar cumplimiento a la normativa del Código Procesal Penal para el inicio de una investigación, en caso de que ésta no estuviese en curso.

En cualquier etapa de la investigación, antes de dictar una resolución de término, el abogado instructor, con el acuerdo de la persona del/de la denunciante y del/ de la investigado/a, podrá solicitar por una sola vez en la investigación, la suspensión condicional del procedimiento, la cual no podrá exceder a tres meses, sujeto al compromiso de la persona investigada de someterse a un curso en temas de género o recibir terapia psicológica o de otro tipo, según el caso.

Quien conozca del asunto, podrá proponer como medidas cautelares provisionales, todas aquellas que parezca razonables y proporcionales, destinadas a la protección de las partes involucradas o para facilitar el curso de la investigación.

De los recursos.

En contra de la resolución que aplique las sanciones de los números 1, 2, 3, 4, 5 del párrafo segundo, procederá únicamente recurso de apelación fundado y por escrito, del cual conocerá el Rector y se deberá interponer dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles desde notificada la resolución respectiva.

En contra de la resolución que aplique las sanciones de los números 6 y 7 del párrafo segundo, procederá únicamente recurso de apelación fundado y por escrito, del cual conocerá el Directorio de la Universidad y se deberá interponer dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles desde notificada la resolución respectiva.

Contra la resolución que falle el recurso de apelación por parte del Rector o el Directorio de la Universidad, no procederá recurso alguno.

PÁRRAFO QUINTO. DISPOSICIONES VARIAS.

La resolución que aplique una medida disciplinaria, así como la que confirme o deje sin efecto una ya impuesta, se notificará al/la estudiante mediante carta certificada enviada al domicilio que éste tenga registrado en la Oficina de Registro de Estudiantes u Oficina Regional de Registro de Estudiantes. Para todos los efectos se entenderá practicada la notificación, al tercer día hábil de haberse enviado por correo certificado. La resolución que aplique una medida disciplinaria, así como la que confirme o deje sin efecto una ya impuesta, se comunicará a la Oficina de Registro de Estudiantes u Oficina Regional de

Registro de Estudiantes para que tome conocimiento y adopte todas las medidas y providencias necesarias para hacerlas cumplir. Con todo, el Rector, el Vicerrector Académico y el Vicerrector Regional, estarán siempre premunidos de la facultad de delegar total o parcialmente, las atribuciones conferidas en virtud del presente artículo. Todos los plazos establecidos en el presente párrafo son de días hábiles, entendiéndose por éstos de lunes a viernes.

Un/a estudiante sancionado/a en los términos del número 6 del Párrafo Segundo, esto es, la pérdida de calidad de estudiante por la cancelación de matrícula por un plazo de uno a tres años, se le permitirá solicitar, una vez cumplida la mitad del período de la sanción, su reincorporación a la Universidad siempre que acredite el cumplimiento copulativo de las siguientes condiciones:

- Que, durante su permanencia en la Universidad, no hubiese sido objeto de las sanciones señaladas en los numerales 3,4,5 y 6 del Párrafo Segundo.

- Que, durante su permanencia en la Universidad, el número de asignaturas aprobadas haya sido igual o superior al 60% del total de las asignaturas que debería haber aprobado conforme al Plan de Estudios de la carrera que cursa (tasa de avance).

La solicitud de reincorporación deberá presentarse ante el Vicerrector Académico. En caso de aceptarse tal solicitud, el/la estudiante podrá reincorporarse en el periodo académico siguiente, quedando condicional por todo el periodo que restaba para el cumplimiento de la sanción originalmente aplicada.

TÍTULO XIII. DE LAS SOLICITUDES DE ESTUDIANTES

Artículo 62°

El/la estudiante que tenga consultas en relación con el régimen curricular o con su proceso de formación, su carga académica o evaluaciones, podrán solicitar a la Dirección de Carrera o Programa, por escrito, una respuesta o resolución, según sea el caso. La Dirección respectiva deberá responder en un plazo no superior a 5 (cinco) días hábiles.

El/la estudiante tiene la obligación de acudir a las citaciones que formule la Dirección de Carrera; Decanato o instancias superiores.

Artículo 63°

En relación a las resoluciones que adopten los/las Direcciones de Carrera o Programa, el/la estudiante podrá recurrir, de manera fundada y por escrito, ante el/la Decano/a de la Facultad, dentro del plazo de 3 (tres) días después de conocida la resolución de la Dirección respectiva. El/la Decano/a tomará una decisión que será comunicada a la Dirección Carrera y al estudiante, dentro de un plazo no superior a 5 (cinco) días hábiles.

Artículo 64°

De las decisiones que adopte la Decanatura, se podrá recurrir como instancia última de apelación y por escrito, al/la Vicerrector/a Académico/a. Las resoluciones que adopte el/la Vicerrector/a, serán definitivas y deberán aplicarse sin mayores trámites.

TÍTULO XIV. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 65°

CONDICIONES Y ARANCELES PARA PROCESOS DE FINALIZACIÓN DE CARRERAS

En la estructura curricular actual de la Universidad Mayor se ha establecido que los procesos de finalización de sus carreras se realicen en el último semestre o año, a través de un Taller de Proyecto final, un Seminario de Titulación, un Proyecto o Trabajo de Investigación, un Proyecto Aplicado de Titulación o Exámenes de Pre-título, contribuyendo a la titulación oportuna de los/las estudiantes.

El arancel fijado por la Universidad para los/las estudiantes de planes antiguos que estén realizando proyectos, seminarios de título o tesis es de un 25% del arancel anual de la carrera más Matrícula, el cual está destinado al pago de las remuneraciones de los profesores y a los gastos administrativos y de materiales en que incurre la Universidad durante el proceso de titulación del/la estudiante. La inscripción del proyecto de título podrá efectuarse una vez pagado el arancel por este concepto en la Oficina de Matrícula y en la medida que los/las estudiantes cumplan con los requisitos académicos. Este arancel tendrá una vigencia máxima de 3 (tres) años a contar de la fecha de Egreso del/la estudiante.

El arancel de titulación asciende a 6,3 UF y debe ser pagado al menos 10 (diez) días hábiles antes de la fecha en que se rendirá el examen de título o luego de rendido los Exámenes de Pre-título para algunas carreras. Incluye los honorarios de la comisión examinadora, los diplomas de licenciatura y/o de título, los certificados correspondientes y la ceremonia final. Cuando un/a estudiante requiera repetir su examen de título deberá pagarlo nuevamente.

Cuando el/la estudiante ha completado el total de años de duración de la carrera, según se encuentre estipulado en el Plan de Estudios vigente de la carrera y:

a) Al semestre siguiente inscribe su proyecto, seminario de título o la tesis, deberá pagar la matrícula y pagar el 25% del arancel anual por el proyecto, seminario de título o tesis.

b) Le resten por cursar tres o más asignaturas en su último semestre (*), deberá pagar el arancel del semestre completo y, si es autorizado por el/la directora/a de su Carrera para inscribir simultáneamente su proyecto de título, seminario de título o tesis, debe pagar el Arancel por este último concepto.

c) Le resten por cursar una o dos asignaturas en su último semestre o año (*), debe pagar el 50% del arancel del semestre en cada semestre que curse hasta el Egreso y, si es autorizado por el/la directora/a de Carrera para inscribir simultáneamente su proyecto de título, seminario de título o tesis, debe pagar el arancel por este último concepto.

(*) No aplica en caso de que tales asignaturas representen la carga académica completa del semestre o año, según su plan de estudios.

Para los efectos de este reglamento se entenderá por arancel semestral el 50% del arancel anual de la carrera respectiva. Iniciar o cursar el proyecto, seminario de título o tesis con la autorización del/la directora/a de la Carrera, conjuntamente con las asignaturas pendientes, es un beneficio académico, debiendo el/la estudiante pagar el Arancel estipulado para estos efectos.

Artículo 66°

PREMIO ANUAL AL RENDIMIENTO ACADÉMICO

El Directorio de la Universidad Mayor instituyó en 1991 el “Premio Anual al Rendimiento Académico”, cuyo objetivo es destacar y premiar el esfuerzo académico de los/as mejores estudiantes de la Universidad.

Las características y exigencias de la asignación de este beneficio interno que será administrado por la Dirección de Servicios Financieros Estudiantiles, a través del Departamento de Becas y Créditos, se encuentran reglamentadas en el Sistema de Apoyo y Becas “Espíritu Emprendedor” desde su artículo 81° hasta el 99°, ambos incluidos.

Artículo 67°

CERTIFICACIONES ACADÉMICAS

Toda documentación que indique estados académicos de los/las estudiantes, egresados/as, titulados/as o ex estudiantes de la Universidad Mayor, y que requieran firmas, sellos o timbres de la Universidad, serán gestionados y otorgados bajo los procedimientos disponibles a través de la Oficina de Registro de Estudiantes o la Oficina Regional de Registro de Estudiantes.

Artículo 68°

GIRAS TÉCNICAS

Por constituir un costo incremental en la docencia, los/las estudiantes deberán considerar un pago adicional, en algunas carreras, por concepto de gastos de las giras o prácticas en terreno.

Artículo 69°

Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltos por el Rector.

REGLAMENTA PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR Y SANCIONAR EL ACOSO SEXUAL Y EL ACOSO BASADO EN GÉNERO

Artículo 1°

En la Universidad Mayor está prohibido el acoso sexual y el acoso basado en género. Tales conductas infringen gravemente los valores y principios de la Universidad Mayor.

Artículo 2°

El presente Reglamento se aplicará a conductas o comportamientos de acoso sexual o acoso basado en género cometidas por estudiantes, egresados, académicos/as, administrativos y/o prestadores de servicios de la Universidad Mayor, siempre que:

a) la conducta o comportamiento haya ocurrido en sus dependencias; b) la conducta o comportamiento haya ocurrido fuera de sus dependencias, pero se haya realizado en un programa o actividad de la Universidad Mayor o reconocida por ésta; o en una actividad organizada por estudiantes de la Universidad Mayor en su calidad de tales y que tenga como consecuencia la creación de un entorno hostil para un miembro de la comunidad universitaria; o, c) la conducta o comportamiento se haya realizado usando medios de comunicación digitales.

En caso de que tanto el denunciante como el denunciado sean trabajadores de la Universidad Mayor, no se aplicará el presente Reglamento, sino que el Reglamento Interno de la Universidad Mayor.

Artículo 3°

Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

a.- Acoso sexual: Una conducta o comportamiento de naturaleza o connotación sexual, no bienvenida o consentida por la o el destinatario, incluidos los avances sexuales indeseados, pedidos de favores sexuales, y otros comportamientos verbales, no verbales, gráficos o físicos de naturaleza sexual, que afecta las oportunidades de educación de estudiantes, transgrede el derecho a trabajar en un lugar propicio para académicos y administrativos, o perturbe el desarrollo personal de las víctimas.

b.- Acoso basado en género: Una conducta o comportamiento verbal, no verbal, gráfico, o una agresión física, intimidación o un comportamiento hostil basada en el género, estereotipo del género, una orientación sexual o identidad de género, pero que no involucra un comportamiento de naturaleza sexual, cuando dicho comportamiento afecta las oportunidades de

educación de estudiantes, transgrede el derecho a trabajar en un lugar propicio para el cuerpo académico y administrativo, o perturbe el desarrollo personal de las víctimas.

c.- Interesados: Según el caso, el denunciante o denunciado en un procedimiento regido por este Reglamento.

Artículo 4°

Secretaría General elaborará a modo ilustrativo un listado de conductas o comportamientos que constituyen acoso sexual o acoso basado en género, para lo cual requerirá la asesoría de expertos en temas de género. La no inclusión de una conducta o comportamiento en el referido listado no implica que la misma no sea constitutiva de acoso sexual o acoso basado en género.

El listado antes referido se actualizará bianualmente en el mes de enero del año en que corresponda su revisión.

Artículo 5°

El consentimiento para participar en una conducta de naturaleza o connotación sexual puede ser dado mediante palabras o acciones que inequívocamente muestren la disposición a participar. El silencio o la falta de resistencia no implican consentimiento. Una persona no puede dar su consentimiento si ella o él no tiene la habilidad para tomar o entender una decisión debido a una discapacidad o por el consumo de alcohol o drogas. Una persona dormida o inconsciente no puede dar su consentimiento.

El consumo de alcohol o drogas no justifica o excusa una conducta de acoso sexual o acoso basado en género.

Artículo 6°

El procedimiento podrá iniciarse tanto de oficio, por iniciativa de la Secretaría General o de otra autoridad universitaria, como por denuncia de la persona afectada.

La denuncia podrá ser presentada por escrito ante Secretaría General, o bien por escrito o verbalmente ante una autoridad académica o un docente. En este último caso, la autoridad académica o el docente que haya recibido la denuncia deberá comunicarla a la Secretaría General al día hábil siguiente de recibida.

Secretaría General confeccionará un formulario para presentar denuncias el que estará disponible para ser descargado desde los portales institucionales.

Artículo 7°

El procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio.

La Secretaría General deberá actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.

En caso que transcurran diez días sin que se haya practicado diligencia o gestión alguna en un procedimiento, Secretaría General deberá informar al Rector acerca de tal circunstancia y las razones de ello.

Artículo 8°

Los interesados podrán actuar asistidos por un abogado durante el procedimiento. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario.

No obstante, no podrán intervenir terceros en las declaraciones que deban prestar los interesados. En casos calificados se permitirá que el interesado sea acompañado por una persona durante su declaración, la que deberá guardar respeto y silencio salvo que se le autorice a exponer.

Artículo 9°

El Secretario General determinará qué abogado de la Secretaría General instruirá cada procedimiento y le designará un subrogante en caso de ausencia o imposibilidad. En cualquier tiempo y sin expresión de causa, el Secretario General podrá reemplazar al abogado instructor o designar un instructor ad hoc para la práctica de uno o más diligencias.

El Secretario General podrá asumir el carácter de instructor en cualquier procedimiento sin necesidad de trámite o resolución alguna.

En caso de que el denunciado sea el Rector, un Vicerrector o el Secretario General, el Secretario General deberá informarlo al Directorio en la primera reunión que se celebre después de la denuncia. El Directorio determinará la persona y procedimiento que se seguirá para la correspondiente investigación, rigiendo supletoriamente lo establecido en este Reglamento.

Artículo 10°

En caso de que los hechos que hubieren dado motivo al inicio del procedimiento, aun cuando fueran efectivos, no fueran constitutivos de abuso sexual o acoso basado en género, Secretaría General propondrá al Vicerrector Académico el archivo de los antecedentes. Si el Vicerrector Académico concuerda con la propuesta de Secretaría General se archivarán los antecedentes; si por el contrario no concuerda con la propuesta, ordenará instruir la correspondiente investigación de conformidad a lo prescrito en el artículo 11° de este Reglamento.

Se informará al denunciante en caso de que se archiven los antecedentes.

Artículo 11°

En caso de que los hechos que hubieren dado motivo al inicio del procedimiento de ser efectivos fueran constitutivos de abuso sexual o acoso basado en género, la Secretaría General citará a declarar al denunciante y ordenará todas las medidas que estime necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Si de la investigación realizada no aparecen antecedentes suficientes para sustentar una acusación en contra de la persona investigada, se informará al denunciante y se le otorgará un plazo de diez días para que manifieste lo que estime pertinente a sus derechos. Dentro de dicho término, podrá revisar el expediente en las dependencias de la Secretaría General. Vencido dicho plazo, se analizará si procede decretar nuevas diligencias o sobreseer la investigación. En caso de que el abogado instructor estime que procede sobreseer la investigación, lo propondrá al Vicerrector Académico. Si el Vicerrector Académico concuerda con la propuesta de la Secretaría General se sobreseerá la investigación; si por el contrario no concuerda con la propuesta, ordenará la práctica de las diligencias que juzgue pertinentes o la formulación de cargos.

Si de la investigación realizada aparecen antecedentes suficientes para sustentar una acusación en contra de la persona investigada, se formularán cargos informándole los hechos que la motivan y dándole un plazo de diez días para formular descargos y ofrecer toda la prueba que desee rendir. Dentro de dicho término, podrá revisar el expediente en las dependencias de Secretaría General. En caso de ofrecer prueba, se abrirá un término probatorio por el plazo prudencial que fije el abogado instructor.

Una vez vencido el término probatorio en caso de haber sido abierto, o vencido el plazo para formular los descargos, el abogado instructor propondrá, según el mérito de los antecedentes, sobreseer la investigación o sancionar a la persona investigada. La propuesta se realizará a la autoridad a que corresponda aplicar o proponer la sanción de conformidad a lo dispuesto en la sección el artículo 61° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado.

En caso de aplicarse una sanción, la persona investigada tendrá de derecho de interponer recurso de apelación ante el Vicerrector Académico si la sanción fue aplicada por el Decano; ante el Rector si la sanción fue aplicada por el Vicerrector Académico o el Vicerrector Regional; o ante el Directorio si la sanción fue aplicada por el Rector. El recurso de apelación deberá interponer ante la Secretaría General dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución que aplicó la sanción. Dentro de dicho término, podrá revisar el expediente en las dependencias de Secretaría General.

Artículo 12°

En cualquier etapa de la investigación antes de formularse cargos, el abogado instructor, con el acuerdo de la persona investigada, podrá solicitar al Vicerrector Académico la suspensión condicional del procedimiento, sujeto al compromiso de la persona investigada de someterse a un curso en temas de género o recibir terapia psicológica o de otro tipo. En forma previa a proponer la suspensión condicional del procedimiento, el abogado instructor deberá solicitar la opinión de la persona que hubiere realizado la denuncia, la que, en caso de ser desfavorable, deberá ser informada al Vicerrector Académico para su consideración en caso que el abogado instructor realice en definitiva la propuesta. El término para evacuar la opinión será de diez días, plazo dentro del cual podrá revisar el expediente en las dependencias de Secretaría General. Si el Vicerrector Académico está de acuerdo con la propuesta, se suspenderá el procedimiento lo que se informará al denunciante. Si por el contrario no está de acuerdo con la propuesta, ordenará proseguir con la investigación.

Una persona que haya sido sancionada por acoso sexual o acoso basado en género no podrá ser beneficiario de una suspensión condicional del procedimiento. Tampoco podrá serlo una persona que ya haya sido beneficiario de una suspensión condicional del procedimiento, respecto del cual tal circunstancia se considerará como una agravante en el nuevo procedimiento.

Artículo 13°

En cualquier etapa de la investigación, antes de formularse cargos, el abogado instructor, con el acuerdo del denunciante y de la persona investigada, podrá proponer al Vicerrector Académico iniciar una mediación. Si el Vicerrector Académico está de acuerdo con la propuesta, se iniciará la mediación, la que, en caso de terminar con un acuerdo, dará término al proceso. Si la mediación no termina con un acuerdo, se retomará la investigación.

Si el Vicerrector Académico no está de acuerdo con la propuesta de mediación, ordenará proseguir con la investigación. Salvo que el Secretario General resuelva algo distinto, actuarán como mediadores funcionarios de la Universidad Mayor debidamente capacitados.

Artículo 14°

En cualquier etapa de la investigación, el abogado instructor podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la protección de los interesados.

No se requerirá la existencia de mayores antecedentes para adoptar aquellas medidas que no afecten los derechos de los interesados, sino que únicamente busquen protegerlos. No será obstáculo para la adopción de una medida el que hayan vencido los plazos que para ello contemple el Calendario Académico.

Para la adopción de aquellas medidas que afecten los derechos de la persona investigada, se deberán cumplir con las exigencias establecidas en el párrafo cuarto del artículo 61° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado.

Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a petición de parte, en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

Artículo 15°

Las medidas disciplinarias y sanciones que se podrán aplicar a un/a estudiante o egresado serán aquellas establecidas en el artículo 61° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado. Adicionalmente, se podrán aplicar como medidas accesorias la obligación de asistir a cursos sobre temáticas de género o de recibir atención psicológica o de otro tipo.

Las medidas disciplinarias que se aplicarán a académicos, administrativos y/o prestadores de servicios de la Universidad Mayor, serán determinadas en función de la naturaleza de las funciones o servicios que aquellos realicen o presten.

Artículo 16°

Los plazos de días establecidos en este Reglamento son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos, los festivos, los feriados universitarios y el mes de febrero de cada año.

El abogado instructor podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Artículo 17°

Las notificaciones se harán por escrito, mediante correo electrónico remitido a la casilla institucional del interesado o mediante carta certificada dirigida al domicilio que el interesado hubiere designado en su primera presentación o con posterioridad.

Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

Las notificaciones podrán hacerse en las oficinas de la Secretaría General, si el interesado se apersonare a recibirla, firmando en el expediente la debida recepción. Si el interesado requiriere copia del acto o resolución que se le notifica, se le dará sin más trámite en el mismo momento.

Artículo 18°

Los interesados deberán guardar reserva de todas las actuaciones que se practiquen en el procedimiento y sólo tendrán acceso al expediente en los casos establecidos en el Reglamento.

Salvo de las resoluciones que se notifiquen al respectivo interesado, no se entregará copia de las piezas del expediente. La Secretaría General deberá custodiar los expedientes.

Artículo 19°

Salvo que los hechos denunciados fueran constitutivos de delito en caso de ser efectivos, no se iniciarán procedimientos para investigar conductas o comportamientos que hayan ocurrido más allá del año académico inmediatamente anterior.

No obstante, una vez iniciado un procedimiento se podrán investigar conductas o comportamientos ocurridos con anterioridad si son de la misma naturaleza de los hechos denunciados.

Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21° de este Reglamento.

Artículo 20°

El que, con conocimiento de su falsedad, impute a otro una conducta o comportamiento constitutivo de acoso sexual o acoso basado en género de la cual el denunciado no es responsable, será sancionado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor o, en caso de que el denunciante sea trabajador de la Universidad Mayor, de conformidad al Reglamento Interno de la Universidad Mayor.

Artículo 21°

Todos los/las estudiantes, egresados, académicos, administrativos y/o prestadores de servicios de la Universidad Mayor, estarán obligados a colaborar con las investigaciones que se instruyan de conformidad a este Reglamento y, especialmente, a prestar declaración cuando les sea requerido.

Artículo 22°

La persona afectada por una conducta constitutiva de abuso sexual o acoso basado en género tendrá derecho a recibir apoyo psicológico a través del Centro de Atención Psicológica de Santiago o de la Clínica Psicológica de Temuco. Asimismo, podrá solicitar la asistencia de las Clínicas Jurídicas de la Universidad Mayor.

Los responsables de dicho centro y clínicas deberán adoptar las medidas para la debida atención de las personas afectadas.

Artículo 23°

La Secretaría General deberá realizar anualmente un informe en que se indique el número de denuncias presentadas de conformidad a este Reglamento, el número de procedimientos iniciados, las medidas provisionales adoptadas y las sanciones aplicadas. La información referida deberá estar en términos agregados de forma que no se puedan identificar a los interesados.

En el mes de marzo del año siguiente, se dará a conocer el informe confeccionado por Secretaría General a través de los portales institucionales.

Artículos Transitorios:

Artículo primero transitorio. Los procedimientos que se inicien durante el año académico 2019 por hechos ocurridos durante el año académico anterior se substanciarán de conformidad al procedimiento establecido en este Reglamento. No obstante, en tales procedimientos sólo se podrán aplicar las medidas disciplinarias y sanciones establecidas en el artículo 61° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado.

Artículo segundo transitorio. La obligación establecida en el artículo 23° del Reglamento, sólo regirá a partir del año académico 2020.

REGLAMENTO ESTUDIANTES DEPORTISTAS SELECCIONADOS/AS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 1°

Se entenderá por estudiante deportista seleccionado/a, aquel/aquella estudiante que oficialmente pertenece a una rama del deporte de la Universidad y en razón a su excelencia deportiva, reconocida por ella, participa en su representación en eventos competitivos a nivel nacional o internacional.

Los/Las estudiantes deportistas seleccionados/as podrán ser los/las de ingreso regular o aquellos/as que hayan ingresado a la Universidad por méritos deportivos.

Artículo 2°

Las actividades académicas de los/las estudiantes deportistas seleccionados/as serán reguladas por las siguientes normas:

- a) La asistencia a clases en las asignaturas teóricas será de un 50%.
- b) Tendrán derecho a postergar sus pruebas y otras obligaciones curriculares, cuando el compromiso de actividades deportivas oficiales así lo requiera. En este caso, la Dirección de Deportes y Recreación deberá oficiar oportunamente a las unidades académicas correspondientes, solicitando fecha de recuperación del certamen u obligación no realizada.
- c) Tendrán prioridad en la inscripción de sus asignaturas, de acuerdo con su disponibilidad horaria, según sean las obligaciones asumidas por concepto de entrenamientos o presentaciones deportivas oficiales.
- d) Los/las estudiantes deportistas seleccionados/as se regirán por los reglamentos que regulan las actividades académicas de los/las estudiantes de la Universidad, en aquellas disposiciones que no contravengan las normas precedentes.

Artículo 3°

Para mantener la calidad de seleccionado/a, se deberán cumplir con las siguientes obligaciones: a) Tener rendimiento deportivo de excelencia.

- b) Integrarse cada vez que sea requerido, a la preparación y participación de la Universidad en competencias oficiales internas y externas de su especialidad deportiva.
- c) Cumplir con los entrenamientos programados en forma regular y sistemática.
- d) Promover e impulsar el deporte en la Universidad.
- e) Observar un comportamiento deportivo y social consecuente con el carácter representativo que le confiere su calidad de deportista seleccionado/a.

Artículo 4°

Los/las estudiantes deportistas seleccionados/as tendrán acceso a los siguientes beneficios adicionales, de acuerdo con los recursos que la Universidad asigne para estos efectos:

- a) Ayuda económica complementaria al aporte que otorgue la institución de salud a la cual el/la estudiante esté afiliado, en situaciones de índole médico-dental por eventuales lesiones sufridas en prácticas deportivas oficiales.
- b) Vestuario deportivo oficial de la Universidad.
- c) Transporte y alimentación con motivo de competencias oficiales que se realicen fuera de Santiago.

Artículo 5°

La Vicerrectoría Académica, a proposición de la Dirección de Deportes y Recreación, determinará anualmente las especialidades deportivas que serán consideradas oficiales.

Artículo 6°

La Dirección de Deportes y Recreación comunicará semestralmente la nómina de estudiantes que integran las selecciones a la Vicerrectoría Académica y Directores de Escuela.

Artículo 7°

Los/las estudiantes deportistas seleccionados/as se regirán por este reglamento a contar del segundo semestre de 1991.

Artículo 8°

Cualquier situación no prevista en esta resolución que sea imprescindible considerar, será resuelta por la Vicerrectoría Académica y la Dirección de Deportes y Recreación.

Artículo 9°

La pérdida, por cualquier causal, de la condición de estudiante deportista seleccionado/a, significará la suspensión inmediata de todos los beneficios y franquicias especiales establecidas en esta resolución.

FACULTAD DE ARTES

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE ANIMACIÓN DIGITAL

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Animación Digital es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los/las estudiantes de dicha Carrera y que no estén contenidos en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

TÍTULO II. DE LA EXIMICIÓN

Artículo 2°

La totalidad de las asignaturas del Plan de Estudios, Excepto Historia de la Animación I e Historia de la Animación II, no contemplan eximición.

TÍTULO III. DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 3°

Por Práctica Profesional se entiende el ejercicio preliminar de la profesión, por un determinado período, que todo/a estudiante deberá desarrollar y aprobar individualmente.

Los Objetivos para el desarrollo de la Práctica Profesional son:

- Aplicar los aprendizajes desarrollados, tanto en los aspectos cognitivos, procedimentales y actitudinales referentes a su profesión.
- Familiarizarlos con las técnicas propias de la especialidad o profesión.
- Enfrentarlos al dominio o solución de problemas propios del ejercicio práctico de su profesión.
- Evaluar las habilidades, aptitudes, capacidades y creatividad aplicadas en el mercado laboral.

La obtención de un cupo de Práctica Profesional, en una determinada institución o empresa, será de responsabilidad del/la estudiante. No obstante, la Carrera puede recomendar y destinar a sus estudiantes a centros con los cuales se tenga un acuerdo, el que estará a cargo de la Dirección de Carrera.

Artículo 4°

La Práctica Profesional podrá iniciarse al finalizar el cuarto año u octavo semestre de la Carrera. Será requisito que el/la estudiante tenga cursadas y aprobadas todas las asignaturas del primer al octavo semestre, la cual tiene una duración de 320 horas.

La aprobación de la Práctica Profesional será unos de los requisitos para presentarse al Examen de Título. Para el inicio de este proceso, el/la estudiante deberá estar matriculado.

Artículo 5°

Todo/a estudiante deberá iniciar su Práctica Profesional con la aprobación y autorización de la Dirección de Carrera. La autorización deberá solicitarse mediante una carta tipo dirigida a la Dirección.

La Dirección de Carrera podrá autorizar la Práctica Profesional en forma parcializada, en dos o más instituciones o empresas, cuando el/la estudiante así lo solicite y la petición se justifique, hasta completar la cantidad de horas establecidas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Práctica Profesional deberá estar finalizada y aprobada antes del Examen de Título.

Artículo 6°

Durante su práctica, el/la estudiante deberá desempeñar los cargos, funciones y tareas específicas propias de la profesión.

En caso de que no se cumpla con las competencias y saberes para los cuales el/la estudiante ha sido formado, la Dirección rechazará la Práctica Profesional.

Cada estudiante en práctica deberá ceñirse a las condiciones laborales propias de la empresa o institución en la que realice su Práctica Profesional, en términos de horario, puntualidad, conducta, formalidad y otros requerimientos.

La Dirección de Carrera solicitará al superior jerárquico del/la estudiante, o a quien corresponda dentro de la institución o empresa, una evaluación del desempeño, para lo cual hará llegar una pauta de evaluación especialmente preparada por la Dirección de Carrera y la que deberá ser entregada a más tardar 15 días después de concluir la práctica, junto con el informe del/la estudiante.

Artículo 7°

El/la estudiante deberá presentar un informe final dentro de 15 días hábiles inmediatamente posteriores a la fecha de término de su práctica Profesional.

La Dirección de la Carrera se reservará el derecho de rechazar o aprobar una práctica profesional según el informe final de desempeño del/de la estudiante que proporcione el superior jerárquico de la empresa o institución en donde desarrolló la actividad.

La Práctica Profesional será evaluada con nota y no podrá ser inferior a un 4,0 (cuatro coma cero) para ser aprobada. Si el/la estudiante no presenta oportunamente el informe final, será calificado con nota 1,0 (uno coma cero).

La Práctica Profesional será evaluada por la nota indicada por el/la Supervisor/a de Práctica de la carrera.

La Dirección de la Carrera podrá rechazar el informe final de Práctica Profesional, por los siguientes motivos:

- a. Si las actividades descritas o presentadas en el informe desarrolladas por el/la estudiante no corresponden a las propias de su profesión.
- b. Si el informe presenta errores de fundamento, redacción u ortografía.

El/la estudiante que repruebe la Práctica Profesional podrá rendirla en una segunda y última oportunidad.

Si la Práctica Profesional es rechazada parcial o totalmente, el/la estudiante tendrá que cumplir con este requisito académico en una institución o empresa distinta a la anterior.

TÍTULO IV. DE LOS REQUISITOS DE EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 8°

Se considerará Egresado todo/a estudiante que haya aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios, excepto el Examen de Título.

Artículo 9°

El Examen de Título se rendirá ante una comisión presidida por el/la directora/a de Escuela o por quien este designe. Se podrá rendir el Examen de Título por segunda oportunidad acordando una fecha con la Dirección de Escuela. Si esta es reprobada, el/la estudiante deberá cursar nuevamente el Seminario de Titulación.

El/la estudiante que repruebe por tercera oportunidad el Examen de Título quedará solamente en posesión del Grado de Licenciado(a) en Animación Digital.

Seminario de Titulación a partir de Plan de Estudio 2016.

El Proyecto de Titulación comienza en las asignaturas Proyecto de Mercado I y II, del nivel VII y VIII respectivamente. En esta instancia el/la estudiante desarrolla un proyecto en grupo, con miras a la inserción dentro de un mercado profesional.

Durante el nivel IX el/la estudiante realizará un Seminario de Titulación en el que desarrolla una tesis a partir de la investigación resultante en las asignaturas Proyecto de Mercado I y II. Al final del semestre, el/la estudiante presentará su Tesina finalizada y una propuesta de presentación para el Examen de Título.

Artículo 10°

El Examen de Título contará con una comisión evaluadora de al menos tres integrantes (Director/a de Carrera, profesor/a guía y profesor/a invitado/a).

- La comisión tendrá una pauta de evaluación general para cada examen.
- La nota mínima con la que el/la estudiante aprueba esta etapa académica será de 4,0 (cuatro coma cero).
- Cada examen contará de una exposición, de entre 15 y 20 minutos.
- Los/las estudiantes se presentarán en tenida semi formal.
- Cada sesión de examen puede ser abierta al público, de común acuerdo con el/la estudiante.

Para rendir el examen, el/la estudiante tendrá que haber cancelado el arancel de titulación, con al menos 15 días de antelación a la fecha del examen.

Artículo 11°

De la calificación final del Título de Realizador/a en Cine Animación.

La calificación final con la cual se otorgará el Título de Realizador/a en Cine Animación (Plan de Estudio 2015), será la sumatoria de:

- a) El promedio aritmético de las notas finales obtenidas en las asignaturas del Plan de Estudios del primero al VIII semestre, agregando la calificación de la práctica profesional, pondera un 60%. El proyecto de título pondera un 30%
- b) La nota obtenida en el Examen de Título; ponderada en un 10%.

La calificación final con la cual se otorgará el Título de Realizador/a en Cine Animación (Plan de Estudio 2016), será la sumatoria de:

- a) El promedio aritmético de las notas finales obtenidas en las asignaturas del Plan de Estudios del primero al VIII semestre, agregando la calificación de la práctica profesional, pondera un 60%.
- b) El Seminario de titulación pondera un 30%
- c) La nota obtenida en el Examen de Título; ponderada en un 10%.

Artículo 12°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE CINE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El reglamento Interno del/de la estudiante de Pregrado es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los/las estudiantes de Cine, que no estén contenidos en los reglamentos y normas que regulan a todos los/las estudiantes de la Universidad.

Artículo 2°

Las actividades que requieran de equipamiento específico de la Universidad para la realización de trabajos prácticos se rigen por el Reglamento del Centro de Servicios Audiovisuales, que complementan el reglamento interno de la Carrera. Es responsabilidad del/de la estudiante informarse y cumplir con los mencionados reglamentos.

TÍTULO II. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Artículo 3°

3.1 Se evaluará y calificará el aprendizaje por asignatura las cuales se expresarán en la siguiente escala de calificación numérica (de 1 a 7):

7 Sobresaliente

6 Muy bueno

5 Bueno

4 Suficiente

3 Menos que suficiente 2 Deficiente

1 Malo

La calificación mínima de aprobación será cuatro (4,0), correspondiente al 60% de logro.

Las calificaciones deben expresarse con un solo decimal. Cuando se usen 2 decimales, la cifra centesimal de una calificación igual o superior a cinco (0,05) deberá aproximarse al décimo siguiente.

3.2 Para los/las estudiantes de Cine en todas las asignaturas categorizadas como Taller, la nota mínima de presentación a examen será de cuatro como cero (4,0) y la nota mínima requerida en el examen para aprobar estas asignaturas no puede ser inferior a cuatro coma cero (4,0). El/la estudiante que obtenga una nota inferior a cuatro como cero (4,0) en el examen reprobará la asignatura.

3.3 Para los/las estudiantes de la Escuela de Cine la presentación a examen tiene carácter de obligatorio, aunque éste sea una entrega grupal.

La no presentación a la hora fijada para el examen se calificará con la nota mínima y la reprobación de la asignatura.

Sólo se podrá justificar esta ausencia de acuerdo con lo que indica el reglamento de la Universidad en su Título VII - De las evaluaciones y las calificaciones.

3.4 Para los/las estudiantes de la Escuela de Cine las asignaturas disciplinares y profesionales dictadas por núcleos disciplinares no tendrán la opción de tener exámenes de segunda convocatoria.

TÍTULO III. DE LA EXIMICIÓN

Artículo 4°

En las asignaturas de cátedra, los/las estudiantes que tengan una nota igual o superior a 5,0 (cinco coma cero), como promedio de presentación a examen, se eximirán en forma automática, siempre que no tengan notas inferiores a 4,0 (cuatro coma cero) en sus calificaciones parciales. Se excluyen de esta norma las asignaturas de Desarrollo de Proyectos y Marketing que tienen examen obligatorio.

En las asignaturas Taller, que por su esencia requieren que el examen sea una demostración de habilidades y destrezas adquiridas durante el desarrollo de la misma, no existirá eximición.

TÍTULO IV. DE LAS INASISTENCIAS Y RECUPERACIONES

Artículo 5°

Durante el proceso de rodaje de las películas de examen de los Talleres de Realización, Talleres de Cine o Taller de Spot publicitario, los/las estudiantes podrán faltar a una clase en cada asignatura en el semestre siempre y cuando:

a) La ausencia sea un día antes y hasta un día después del rodaje. No se incluyen en esta justificación las actividades vinculadas a la pre o post producción.

b) No se justificará la inasistencia por participar del rodaje de una película distinta a la que el/la estudiante debe realizar en su taller respectivo.

c) La ausencia debe ser informada con anticipación al Director Docente, dejando registro de los nombres, Rut y clases que faltarán los/las estudiantes que estarán en rodaje.

d) En el caso de que el día de rodaje coincida con una evaluación en alguna asignatura, los/las estudiantes deberán rendir la evaluación pendiente la semana siguiente a la inasistencia.

TÍTULO V. DE LOS FONDOS POR RENDIR Y PRÉSTAMOS DE EQUIPOS Y UTILERÍA

Artículo 6°

La Escuela facilitará fondos por rendir para las películas de examen de los talleres de Realización, cine, publicidad y televisión. Estos fondos deben ser rendidos a la Coordinadora de Producción a más tardar 5 días después de realizado el rodaje. Los equipos de rodaje que no tengan rendidos estos fondos no podrán presentarse a examen.

Artículo 7°

La Escuela facilitará los equipos para las películas de examen de los talleres de Realización, cine, publicidad y televisión. Estos equipos deben ser devueltos en las mismas condiciones en que fueron recibidos. Toda pérdida o daño parcial o total es responsabilidad de los/las estudiantes.

No se podrán presentar a examen los equipos de rodaje que tengan pendiente la solución de problemas técnicos o devoluciones pendientes de sus rodajes.

Artículo 8°

La Escuela facilitará elementos de utilería para los ejercicios y películas de examen de los talleres de realización, cine, fotografía, dirección de actores, publicidad y televisión.

No se podrán presentar a examen los equipos de trabajo que tengan pendiente la entrega de cualquiera de los elementos facilitados.

TÍTULO VI. DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL Y LOS INTERNADOS

Artículo 9°

Por práctica profesional se entiende: el ejercicio preliminar de la profesión, por un determinado período de tiempo, que todo estudiante deberá desarrollar y aprobar individualmente.

1. DE LOS OBJETIVOS DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Los Objetivos establecidos para el desarrollo de la Práctica Profesional son:

- a) Aplicar los conocimientos adquiridos, tanto en los aspectos cognitivos, procedimentales y actitudinales referentes a su profesión.
- b) Familiarizarlos con las técnicas propias de la especialidad o profesión.
- c) Enfrentarlos al dominio o solución de problemas propios del ejercicio práctico de su profesión.
- d) Evaluar las habilidades, aptitudes, capacidades y creatividad aplicadas en el mercado laboral.

2. DE LA DURACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

- a) La obtención de un cupo de Práctica profesional, en una determinada institución o empresa, será de responsabilidad del/la estudiante, no obstante la carrera puede recomendar y destinar a sus estudiantes a lugares específicos con los cuales se tenga un acuerdo.
- b) La duración de la práctica profesional y la cantidad de días de dedicación, así como el tipo de jornada laboral desempeñada por el/la estudiante, en caso de que la duración de la práctica (horas) sea superior a las exigidas, deberá ser acreditada por la empresa o institución en la cual el/la estudiante realiza su práctica profesional.

3. DEL INICIO Y TÉRMINO DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

- a) La Práctica Profesional, podrá iniciarse al finalizar el cuarto año de la carrera u octavo semestre. Será requisito que tenga cursadas y aprobadas todas las asignaturas del primer al octavo semestre.
- b) Para el inicio de este proceso, el/la estudiante deberá encontrarse con matrícula vigente.
- c) Para presentarse a Examen de título el/la estudiante deberá tener su práctica profesional aprobada

4. DE LA AUTORIZACIÓN DE LA PRACTICA PROFESIONAL

- a) Todo/a estudiante deberá iniciar su Práctica Profesional, con la aprobación y autorización de la Dirección de Escuela, mediante el envío de una carta.
- b) La Práctica Profesional deberá ser terminada y aprobada antes del examen de título.

5. DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

- a) Durante su práctica, el/la estudiante deberá desempeñar cargos, funciones y tareas asociadas a su Perfil de Egreso.
- b) Cada estudiante en práctica deberá ceñirse a las condiciones laborales propias de la empresa o institución en la que realice su Práctica Profesional, en términos de horario, puntualidad, conducta, formalidad y otros requerimientos.
- c) La Dirección de Escuela solicitará al superior jerárquico del/la estudiante, o a quien corresponda dentro de la institución o empresa, una evaluación del desempeño profesional del/la estudiante, para lo cual le hará llegar una Pauta de Evaluación especialmente preparada por la Dirección de Escuela y la que deberá ser entregada a más tardar 15 días después de concluir la práctica, junto con el informe del/la estudiante.

6. DE LAS EVALUACIONES DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

a) Al finalizar su Práctica Profesional, el/la estudiante deberá presentar un Informe final dentro de los 10 (diez días hábiles) inmediatamente posteriores a la fecha de término de su práctica. Si el/la estudiante no presenta su Informe Final de Práctica

Profesional en ese plazo, será calificado con nota 1,0 (uno coma cero)

b) La práctica profesional será evaluada con nota, y no podrá ser inferior a un 4,0 (cuatro coma cero).

c) La ponderación de las notas de la Práctica Profesional será de la siguiente manera:

- 50 % Informe de Profesional Supervisor de la empresa.
- 50 % Informe Final de Práctica evaluado por el Director de Escuela

d) La Dirección de la Escuela podrá rechazar el informe final de Práctica Profesional, por los siguientes motivos:

- Si las actividades descritas o presentadas en el Informe Final desarrolladas por el/la estudiante no corresponden a las asociadas en el Perfil de Egreso.

- Si el informe Final de Práctica presenta errores de fundamento, redacción u ortografía

d) El/la estudiante que repruebe su Práctica Profesional la podrá repetir en una segunda y última oportunidad durante los siguientes seis meses de concluida la primera práctica.

TÍTULO VII. DE LOS REQUISITOS DE EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 10°

Para titularse el/la estudiante de la Escuela de Cine debe realizar un proyecto de realización cinematográfica, que puede ser cortometraje o largometraje ficción o documental.

Para inscribir un proyecto de título, cada estudiante deberá tener aprobadas todas las asignaturas del Bloque Inicial y del Bloque Disciplinario, además de tener matrícula vigente.

1. PROYECTO Y EXAMEN DE TÍTULO CINE

a) El/la estudiante, propone la realización de una pieza audiovisual de ficción o documental pudiendo ser cortometraje o largometraje.

b) El proyecto de título podrá ser inscrito desde 1 hasta 6 estudiantes, quienes pueden participar en las funciones de:

- Dirección
- Dirección de Arte
- Dirección de Fotografía
- Producción
- Postproducción (En el caso que implique composición de imágenes)
- Sonidista (Incluyendo registro y diseño de sonido)

c) Desde el momento de la inscripción, se fija como plazo de ejecución del proyecto de título el período establecido en la carta Gantt presentada junto al anteproyecto aprobado por el Director de Escuela. Este período no puede ser superior a dos años.

d) Pasado el período establecido en la carta Gantt, el/la estudiante podrá solicitar 1 prórroga de hasta por seis meses más a la Dirección de Escuela. Una vez aprobada, esta prórroga debe ser informada por el/la estudiante a la Oficina ORE mediante un formulario estándar.

e) En última instancia, si el/la estudiante no termina su proyecto de título a los seis meses de su prórroga, debe elevar solicitud formal dirigida a la Dirección de Gestión Académica con copia a la Dirección de Escuela para contar con los 6 últimos meses.

f) Los/las estudiantes tendrán que terminar su proyecto de título dentro de los 3 años siguientes a la fecha de su egreso, de lo contrario quedan en condición de "Egresado sin título".

2. LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROYECTO DE TÍTULO

a) Una vez terminado el trabajo corregido con su profesor guía, el/la estudiante deberá entregar el proyecto en un ejemplar empastado, dos CD con el material investigado en PDF y dos BLURAY con el material audiovisual como archivo de datos, siguiendo las normas del formato realizado por la escuela. El profesor guía tendrá diez (10) días hábiles para calificar el proyecto y presentarlo a la Escuela con la Pauta de Evaluación correspondiente.

b) La reprobación del proyecto de título obligará al/la estudiante a la repetición del mismo por una sola vez.

c) Se podrá rendir el examen de título por tercera vez con la condición de cursar y aprobar un nuevo proyecto.

3. SOBRE LA PRESENTACIÓN DE EXAMEN DE TÍTULO

a) El Examen de Título se rendirá ante una comisión presidida por el/la Director/a de la Escuela de Cine e integrada por el profesor guía y por un profesional del área de la especialidad.

b) La calificación final del examen de título será el promedio aritmético de las notas que cada integrante de la comisión otorgue de acuerdo a la pauta de evaluación correspondiente.

- c) El/la estudiante que repruebe por tercera oportunidad el examen de título quedará solamente en posesión del Grado de Licenciado(a) en Realización Cinematográfica.
- La nota mínima con la que el/la estudiante aprueba esta etapa académica es un 4,0.
 - Cada sesión de examen puede ser abierta al público de común acuerdo con el/la estudiante.
 - Para rendir el examen, cada estudiante tendrá que haber cancelado el arancel de titulación que la Universidad establece, con al menos 15 días de antelación a la fecha del examen.

4. SOBRE LA PONDERACIÓN DEL PROYECTO DE TÍTULO

La calificación final con que se otorgará el Título de Realizador(a) Cinematográfico(a), será la sumatoria de: a) La calificación del Grado de Licenciado(a) en Realización Cinematográfica, ponderada en un 60%,

- b) La nota obtenida en el Proyecto de Título, ponderada en un 20%,
c) La calificación de la Práctica Profesional, ponderada en un 10 % y
d) La nota obtenida en el Examen de Título, ponderada en un 10%.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE DISEÑO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Diseño es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los/las estudiantes de dicha Carrera y que no estén contenidos en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 2°

Todo/a estudiante tiene el deber de mantener el espacio de trabajo en óptimas condiciones para el desarrollo de las actividades académicas de taller o laboratorios y hacer uso de talleres de diseño, prototipado, u otros espacios de trabajo, considerando que otros/otras estudiantes, deberán utilizarlo también. Al concluir cada entrega, los espacios que hubieren sido ocupados con diseños, productos gráficos, maquetas o prototipos, deben ser entregados por los/las estudiantes en las mismas condiciones en que les fue entregado al comenzar las actividades.

Está estrictamente prohibido ingresar al recinto de la Carrera, a los talleres y laboratorios bajo la influencia de alcohol y/o drogas.

Los materiales que los/las estudiantes ingresen a la Universidad para el desarrollo de sus actividades académicas podrán permanecer en la sede en forma ordenada, sin bloquear pasillos ni zonas de tránsito del recinto.

Una vez finalizada la actividad, es responsabilidad del/de la estudiante retirar de la sede los elementos en desuso. De no producirse el retiro de los materiales antes indicados, los encargados procederán a eliminar todo elemento que no pertenezca a la Universidad.

Las medidas mencionadas anteriormente tienen como finalidad mantener las vías de escape despejadas, evitando su bloqueo por materiales y/o equipos que no se estén utilizando.

Artículo 3°

Toda situación de pérdida, destrucción o deterioro de los equipos de pintura, serigrafía, fotografía, maquinarias, herramientas electromecánicas o manuales, prototipado rápido, u otros equipos de la Carrera, por mal uso o negligencia del/la estudiante, quedará registrado por el profesor quien dará aviso de inmediato a Dirección de Escuela. El/la o los/las estudiantes que ocasionen lo antes señalado, deberán reponerlo en la fecha determinada por Dirección. En caso de que ello no ocurra, el/la o los/las estudiantes responsables no tendrán derecho a realizar el resto de las actividades académicas, quedando en forma inmediata como reprobados.

TÍTULO II. DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

Artículo 4°

Los exámenes o calificaciones parciales serán evaluados por el/la profesor/a de la asignatura, pudiendo ser acompañados/as o reemplazados/as por una comisión evaluadora aprobada por la Dirección de Escuela, que además de calificar el desempeño del/la estudiante, utilizando los instrumentos evaluativos que la Escuela determine, debe retroalimentar su trabajo y evaluarlo.

Artículo 5°

Todos los Talleres de Diseño tendrán un examen final que será calificada por el profesor de la asignatura o por una comisión designada para tal efecto. Esta nota será ponderada con la de presentación sólo si el/la estudiante obtiene una nota igual o superior a 3,0 (tres coma cero) en el examen. En caso contrario, se reprobará la asignatura con la nota inferior a 3,0 (tres coma cero) obtenida en dicho examen.

De lo anterior se desprende que estas asignaturas no contemplan eximición.

Artículo 6°

Las otras asignaturas que la Carrera determine como no eximibles se rigen por la misma normativa en términos de la nota del examen. Esta se ponderará solamente si es igual o superior a 3,0. En caso contrario, no existirá ponderación y la asignatura será reprobada con la nota obtenida en dicha instancia.

TÍTULO III. DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 7°

La Práctica Profesional de la Carrera de Diseño se desarrollará en una empresa, organización pública o privada, según sea la mención del/la estudiante. El/la estudiante solicitará desarrollar su práctica mediante documentos normados por la Escuela, la que deberá autorizar el inicio de ella.

Artículo 8°

- 1) Los/las estudiantes deberán realizar su Práctica Profesional, antes de iniciar el Bloque Profesional, una vez que hayan aprobado todas las asignaturas del tercer año. Casos particulares serán resueltos por Dirección de Escuela.
- 2) La práctica será supervisada y evaluada por académicos/as encargados/as por la Escuela, quienes tomarán en cuenta el informe de apreciación que se solicitará al lugar de práctica, sobre el trabajo o actividad realizada por el/la estudiante.
- 3) El/la estudiante dará cuenta de la práctica mediante un informe escrito, de acuerdo a las normas establecidas por la Escuela, el que será evaluado por académicos/as encargados/as por la Escuela.
- 4) Durante el desarrollo de la práctica el/la estudiante será asesorado, de ser necesario, por académicos/as encargados/as por la Escuela.
- 5) La nota de la Práctica Profesional será el promedio ponderado de:
 - a Informe del/la estudiante, 70%
 - b Informe de la empresa, organización pública o privada, 30%

Cada uno de estos informes será evaluado con notas en la escala de 1,0 a 7,0.

Artículo 9°

Del Taller de Título.

Aprobada la asignatura Taller de Título, el/la estudiante deberá entregar en los plazos fijados por la Escuela, la Tesis en el formato establecido. Si el/la estudiante no entrega, obtendrá la calificación mínima (1,0) en la evaluación de Tesis.

TÍTULO IV. DE LOS REQUISITOS DE EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 10° Del Egreso.

Se considerará egresado al/la estudiante que haya aprobado todas las asignaturas contempladas hasta el X Semestre, exceptuando Taller de Título.

TÍTULO V. DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL GRADO DE LICENCIADO Y EL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 11°

La calificación final con que se otorgará el Grado de Licenciado(a) en Diseño, será el promedio aritmético del total de las notas finales obtenidas en el Currículum Mayor Inicial y en el Currículum Mayor Disciplinario.

Artículo 12°

La calificación final con que se otorgará el Título de Diseñador(a) con mención: Gráfico(a), Industrial o Ambientes, será la sumatoria de:

- a) El promedio aritmético de las notas obtenidas en las asignaturas de primero a décimo semestre, exceptuando Taller de Título, ponderada en un 60%.
- b) La nota obtenida en Taller de Título, ponderada en un 20%
- c) La nota obtenida en el Examen de Título, ponderada en un 20%.

Artículo 13° Del Título de Diseñador(a) mención: Gráfico o Industrial o de Ambientes.

Para la obtención del Título de Diseñador(a) con mención Gráfico o Industrial o de Ambientes, los/las estudiantes deberán:

- a) Estar en condición de egresado.
 - b) Aprobar el Examen de Título que consistirá en la defensa del proyecto desarrollado en el Taller de Título.
- El/la estudiante que repruebe el Examen de Título deberá realizar un nuevo examen, incorporando las consideraciones de la comisión evaluadora. En caso de una nueva reprobación, el/la estudiante quedará solamente con el Grado de Licenciado(a) en Diseño.

Artículo 14°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE TEATRO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Teatro es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los/las estudiantes de dicha Carrera que no estén contenidos en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 2°

Acerca de la convivencia:

Todo/a estudiante tiene el deber de mantener un clima de trabajo acorde a los principios básicos del trabajo en equipo, incluyendo la puntualidad y asistencia a ensayos y trabajos fuera de la hora de clase. Toda forma de violencia, discriminación, bullying, abuso sexual o de género, será informado a la Dirección de la Escuela para la aplicación de los protocolos correspondientes.

En caso de que existiere una vulneración grave a la convivencia, la Carrera determinará calificación reprobatoria inmediata para quien infrinja esta norma, de modo que no podrá continuar participando de las actividades académicas de su curso.

Está estrictamente prohibido ingresar al recinto de la Carrera, a los talleres, asistir a ensayos y a actividades académicas bajo la influencia de alcohol y/o sustancias lícitas o ilícitas que entorpezcan la propio-percepción y la percepción y relación con un otro. El estudio del teatro requiere de máxima lucidez en el trabajo con el propio cuerpo y con quienes conformen el colectivo de trabajo. El consumo dentro de las dependencias de la Universidad será objeto de sanciones estipuladas en el reglamento general de la Universidad.

Artículo 3°

Acerca del Uso del Espacio y los Talleres:

Todos/as los/las estudiantes tienen el deber de mantener el espacio de trabajo en óptimas condiciones para el desarrollo de las actividades artístico-académicas y hacer uso artístico del taller, considerando que otros/as estudiantes, deberán utilizarlo también. Al concluir cada semestre, los talleres que hubieren sido intervenidos con escenografías deben ser entregados por los/as estudiantes de la sección en las mismas condiciones en que les fue entregado al comenzar las actividades lectivas.

En caso de que el taller sea utilizado, sin autorización de la dirección de la Escuela para actividades ajenas a su finalidad artístico-académica, el/la encargado/a de sede estará facultado/a para solicitar el retiro inmediato de los/las estudiantes que lo estén ocupando y solicitará el cierre del taller.

Los materiales que los/las estudiantes ingresen a la Universidad para el desarrollo de sus actividades académicas podrán permanecer en la sede en forma ordenada, sin bloquear pasillos ni zonas de tránsito del recinto.

Para evitar el retiro de materiales que aún estén en uso durante el desarrollo de las actividades académicas, estos deberán quedar marcados, indicando en un cartel la frase: "EN USO", detallando sección y nivel.

Todos/as los/las estudiantes tienen el deber de mantener las vías de escape despejadas, evitando su bloqueo por materiales y/o equipos que no se estén utilizando.

Una vez finalizada la actividad, es responsabilidad de cada estudiante retirar de la sede los elementos en desuso. De no producirse el retiro de los materiales antes indicados, luego de una semana, se procederá a retirar todo elemento que no pertenezca a la Universidad.

Artículo 4°

Acerca de la implementación Técnica:

Se considera implementación técnica a los equipamientos tecnológicos de sonido, iluminación y otros dispositivos que faciliten la producción del trabajo teatral.

Toda situación de pérdida o destrucción de los equipos de sonido e iluminación por mal uso del/la estudiante, deberá ser informada al Jefe Técnico de la Escuela y el equipo perdido o dañado y ser repuesto en la fecha determinada por el Director de la Carrera.

En caso de que ello no ocurra, quienes resulten responsables quedarán inhabilitados/as para solicitar equipamiento técnico por dos semestres, incluyendo el semestre en curso, y serán amonestados/as por escrito según Reglamento General de Pregrado.

TÍTULO II.

DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Artículo 5°

La Carrera de Teatro valora el proceso de aprendizaje y desarrollo artístico por sobre el resultado final que constituye la última muestra de cierre de semestre.

En las asignaturas de taller, la evaluación de dicho proceso estará constituida por una nota de presentación a examen, ponderada al 60% y, una nota de examen, ponderada al 40%.

Los exámenes de las asignaturas de Actuación, Voz y Movimiento, serán evaluados por una comisión, en una instancia evaluativa conjunta, denominada Examen Integrado. La Comisión evaluadora, además de calificar el desempeño de el/la estudiante, utilizando los instrumentos evaluativos que la Carrera determine, debe retroalimentar el trabajo del/la estudiante, entregando una valoración acerca de su desempeño actoral.

La asignatura de Integración se aprueba o reprueba por concepto (A o R) de acuerdo a la asistencia del/de la estudiante a las actividades de Integración realizadas durante el semestre y está sujeta a la aprobación de las tres asignaturas (Actuación, Voz y Movimiento) que constituyen el Examen Integrado del nivel.

En las asignaturas de taller, el/la estudiante evaluado con nota inferior a 3,0 (tres coma cero), reprobará automáticamente la asignatura, independiente de la nota de presentación a examen.

TÍTULO III. DE LA EXIMICIÓN

Artículo 6°

En las asignaturas de taller que requieran demostración de habilidades y destrezas adquiridas durante el desarrollo del curso, no habrá eximición de examen, aun cuando la nota de presentación del/de la estudiante sea superior a 5,5 (cinco coma cinco). En las otras asignaturas, rige el Reglamento General de Pregrado.

TÍTULO IV. DE LAS REPITENCIAS Y REPROBACIONES

Artículo 7°

Un estudiante que repruebe por segunda oportunidad el Examen Integrado del nivel, quedará en Causal de Eliminación de la Carrera. La apelación a esta sanción se regirá bajo la normativa del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

TÍTULO VI. DE LAS INASISTENCIAS

Artículo 8°

El cumplimiento de los requisitos de asistencia durante el proceso semestral, es condición para poder presentarse a examen. El/la estudiante que no cumpla con la asistencia obligatoria, quedará reprobado/a por Inasistencia, independientemente de las calificaciones obtenidas.

Habrán requisitos de asistencia diferenciados, de acuerdo con el tipo de asignatura: cátedra o taller. Los porcentajes de asistencia mínimos exigidos serán:

- Talleres: requisito de 90% de asistencia y será justificable el 10%
- Cátedras: requisito de 75% asistencia y será justificable el 25%

No se considerará la situación de atraso a una clase, por lo que no se permitirá el ingreso a una clase una vez que haya comenzado. En las asignaturas que contemplen dos o más módulos horarios continuados, si un/a estudiante queda fuera por llegar atrasado al primer módulo, podrá ingresar al segundo y quedar presente solo en el módulo horario al que efectivamente asistió.

Los atrasos pueden ser penalizados en la evaluación del proceso semestral del/la estudiante, cuando en la asignatura se contemple una nota de proceso.

TÍTULO VII. DE LOS REQUISITOS DE EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 9° Del Egreso.

Se considerará egresado el/la estudiante que haya aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios.

Artículo 10° Del Título de Actor o Actriz.

Para la obtención del Título de Actriz o Actor, el/la estudiante deberá estar en posesión del Grado de Licenciado/a en Actuación y Puesta en Escena y haber realizado la totalidad de las funciones del Montaje Profesional.

Artículo 11° De las Funciones del Montaje Profesional.

El Montaje Profesional, realizado durante el 8° nivel del Currículum Mayor, implica la realización de una temporada de entre ocho y doce funciones (de acuerdo a la disponibilidad de la Sala de Teatro de la Facultad de Artes) abiertas al público general, en las que el/la estudiante deberá desempeñarse como actor o actriz, asumiendo, además, las tareas de producción y gestión, labores escénicas y extra escénicas, necesarias para la realización del montaje, asignadas por el/la docente a cargo del Montaje Profesional.

La puesta en escena creada en la asignatura Montaje Profesional se presentará ante una Comisión presidida por el/la directora/a de la Carrera, o por quién éste designe, e integrada por el/la profesor/a director/a del montaje y dos académicos/as de la Carrera de Teatro, quienes asistirán a evaluar de manera independiente, en cualquier función de la temporada y emitirán un informe crítico del trabajo de cada estudiante según los instrumentos evaluativos que entregue la Carrera.

La calificación de la asignatura Montaje Profesional será el promedio de las notas que otorgue cada integrante de la comisión.

En caso de obtener calificaciones inferiores a 4,0 (cuatro coma cero) por la comisión evaluadora, el/la estudiante habrá reprobado la asignatura Montaje Profesional de manera independiente a su nota de presentación.

Artículo 12° De la Calificación Final del Título de Actriz o Actor.

La calificación final con que se otorgará el Título de Actriz o Actor será la sumatoria de:

- La nota del Grado de Licenciado en Actuación y Puesta en Escena, ponderada en un 70%
- La nota de la asignatura Montaje Profesional, ponderada en un 30%

Artículo 13°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO INTERNO CONSERVATORIO DE MÚSICA

El presente reglamento es complementario al Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, en todo lo que no fuere contrario al nivel o etapa formativa que entrega el Conservatorio de Música, conforme a lo que se señala en los artículos siguientes.

TÍTULO I:

Artículo 1° De la admisión.

1.1 Los postulantes con o sin conocimientos musicales, deberán someterse al proceso de admisión que consiste en tres etapas:

- a. Prueba de aptitudes, destrezas y conocimientos musicales en el área de Teórica y Solfeo.
- b. Prueba de aptitudes, destrezas y conocimientos en el área de Instrumento/Canto/Composición.
- c. Evaluación de los antecedentes.

1.2 La Dirección del Conservatorio de Música tendrá 15 días hábiles, después de cerrado el proceso de admisión, para informar la aceptación o no aceptación del postulante a la institución. La información válida sólo será difundida a través de una nómina oficial que se publicará en las dependencias del Conservatorio de Música. Posteriormente, se hará entrega del Pase de Matrícula a los postulantes aceptados.

1.3 El pasar por las tres etapas explicitadas en el punto 1.1, no garantizará a los postulantes su aceptación en el Conservatorio de Música. Esta decisión es inapelable.

1.4 El postulante que sea aceptado en el Conservatorio de Música deberá integrarse al nivel y cursos que la Dirección del Conservatorio determine. Esta decisión es inapelable.

1.5 Los postulantes podrán ser aceptados e ingresar a las Etapas Básica, Media o Superior, según el nivel y cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el presente reglamento para el proceso de admisión. Las Etapas Básica y Media, son preliminares a la Etapa Superior, no otorgarán grado académico ni título profesional, y a sus postulantes, no se les exigirá como requisito previo Licencia de Educación Media ni P.S.U. rendida, pudiendo ellos ser menores de edad, quienes deberán estar debidamente representados por sus padres o por quienes tengan su representación legal. Para postular a la Etapa Superior o continuar los estudios en esta última luego de haber cursado las Etapas Básica o Media o ambas, será requisito previo la Licencia de Educación Media y la P.S.U. rendida, por cuanto esta etapa otorga un grado académico y título profesional correspondientes a las carreras de Interpretación y Composición, conforme a lo dispuesto en el artículo 11° del presente Reglamento; Título IV "Del proceso de titulación".

TÍTULO II. DE LA HOMOLOGACIÓN Y CONVALIDACIÓN

Artículo 2°

2.1 Ver Artículos 58°, 59° y 60° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

2.2 Para tramitar una solicitud de convalidación se debe cumplir el siguiente procedimiento:

- a. Elevar una solicitud a la Oficina de Registro de Estudiantes, acompañada de los programas de las asignaturas aprobadas, certificado de las calificaciones obtenidas y certificado de la institución de procedencia donde señale claramente que el postulante puede continuar sus estudios en la misma disciplina. Todos los documentos deberán presentarse firmados y timbrados por autoridades competentes de la institución de origen.
- b. La Oficina de Registro de Estudiantes enviará el expediente del postulante a la dirección del conservatorio de música para estudiar, analizar, y evaluar la documentación.
- c. Una vez analizados los antecedentes de la solicitud de convalidación, la dirección del conservatorio, en conjunto con el/la docente de la asignatura implicada, se reservarán el derecho de solicitar pruebas de suficiencia si así lo estimaran conveniente.

2.3 En caso de no presentar la documentación requerida dentro de los plazos establecidos, el interesado no podrá acceder al trámite de convalidación. Consecuentemente, deberá cursar todas las asignaturas contenidas en el plan de estudios vigente.

TÍTULO III. DEL PROCESO ACADÉMICO

Artículo 3°

3.1 Los/las estudiantes durante su permanencia en el Conservatorio de Música de la Universidad Mayor, estarán afectos al régimen disciplinario establecido en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado.

3.2 Es obligación del/de la estudiante cumplir en forma completa con el plan de estudios vigente incluyendo la cantidad de horas estipuladas para cada asignatura. No se acepta bajo ningún tipo de fundamento o justificación la posibilidad de realizar dos años académicos en un año calendario.

3.3 El avance del/de la estudiante en la malla curricular debe ir de acuerdo con la etapa cursada del plan de estudios vigente (Etapa Básica, Media o Superior) y a los pre-requisitos de las asignaturas. La etapa a cursar es determinada por el nivel del instrumento/canto/ composición. No se podrá acceder a las asignaturas de las siguientes etapas superiores de la cual se encuentra el/la estudiante, incluso si los pre-requisitos lo permiten.

3.4 Para ingresar a la Etapa Superior de las carreras de Interpretación y Composición, además de tener la licencia de enseñanza media y la P.S.U. rendida, los/las estudiantes deberán realizar una presentación especial ante una comisión del Conservatorio de Música, la cual determinará si el/la estudiante posee las competencias, destrezas y habilidades necesarias para realizar la Etapa Superior de estas carreras. En caso de que no las posea, se les ofrecerá la posibilidad de cambio de carrera.

Artículo 4° Del régimen de asistencias.

4.1 Para todas las asignaturas Instrumento/Canto/Composición, los/las estudiantes deberán cumplir un 100% (cien por ciento) de asistencia. Para todas las asignaturas teóricas, los/las estudiantes deberán cumplir un 80% (ochenta por ciento) de asistencia. Este porcentaje será obligatorio si su nota de presentación a examen (N.P.E.) es inferior a 5,0 (cinco coma cero). (Ver Artículo 40° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor).

Artículo 5° Del régimen de inasistencia.

5.1 De la inasistencia a clases: serán justificadas si están contempladas dentro de las siguientes causales.

a. Causas médicas: deberán ser comunicadas a la dirección del conservatorio de música y presentadas segundo día hábil desde el inicio de la inasistencia. La comunicación debe estar acompañada por el certificado médico correspondiente, extendido por un profesional competente. La dirección tiene el derecho a verificar dicha documentación.

b. Causas sociales: deberán ser explicadas a la Dirección del Conservatorio de Música. Se podrá analizar, autorizar y justificar la inasistencia por problemas familiares graves.

c. Causas programadas: este caso contempla viajes por intercambio y conciertos, presentaciones que deberán informarse con un mes de anticipación avalando la solicitud de justificación de inasistencia con la documentación pertinente al caso.

Artículo 6° De las evaluaciones.

6.1 El régimen de cada asignatura es anual, pero se contempla un examen intersemestral, (ambos de carácter obligatorio), a excepción de las asignaturas de Instrumento/Canto/Composición correspondiente al último año de la carrera. La asignatura Práctica Orquestal no contempla examen intersemestral ni anual. Sólo se evaluará el desempeño de los/las estudiantes y su calificación final será el promedio aritmético de las notas obtenidas durante todo el año. Las asignaturas Canto Lírico/ Popular y Correpetición están estrechamente ligadas y se califican conjuntamente. En consecuencia, la nota del examen de Canto Lírico/ Popular corresponde a la calificación de ambas asignaturas. La asignatura Correpetición no contempla examen inter- semestral ni anual.

6.2. Si un/a estudiante enfrenta una situación de emergencia, daño físico, enfermedad y/o accidente debidamente certificado antes de un examen final o Intersemestral de cualquiera de las asignaturas que comprometen la participación conjunta del/la estudiante, la dirección del conservatorio de manera conjunta con los profesores responsables de asignaturas, tomarán las medidas necesarias para fijar una nueva fecha de examen al grupo. Pero si el/la estudiante no se presenta en dicha fecha quedará Sin Requisitos (S.R.) y deberá cursar nuevamente la asignatura.

Artículo 7° De la inasistencia a las evaluaciones

7.1 Tanto para el área de formación instrumental como para el área de formación teórica, los/las estudiantes que no se presente a una instancia de evaluación parcial previamente informada y/o que no cumplan con la entrega de trabajos dentro de los plazos establecidos por su profesor, serán calificados con la nota mínima, 1,0 (uno coma cero).

7.2 Las inasistencias serán justificadas y catalogadas como P. (Pendiente) si están contempladas dentro de las causales señaladas en el Artículo 5°.

7.3 La justificación será considerada sólo si se presenta dentro de las 48 hrs. siguientes a la fecha de la evaluación. En caso contrario, se considerará como inasistencia.

7.4 En casos justificados es responsabilidad del/de la estudiante de coordinar y programar con el profesor de la asignatura las evaluaciones parciales pendientes.

7.5 En caso de nota pendiente del examen intersemestral, deberá ser rendido en el transcurso de los quince días posteriores al período de receso intersemestral.

7.6 En caso de nota pendiente del examen anual, deberá ser rendido antes de concluir la primera quincena del mes de enero del año siguiente.

7.7 La no presentación al examen final o intersemestral sin justificación válida significará la reprobación automática del curso. El/la estudiante quedará Sin Requisitos (S. R.) y deberá volver a cursar la asignatura al año siguiente.

7.8 Al justificar la Inasistencia a un examen Intersemestral o examen Final, se le fijará nueva fecha al/la estudiante, pero si este no se presenta en la nueva fecha quedará automáticamente reprobado.

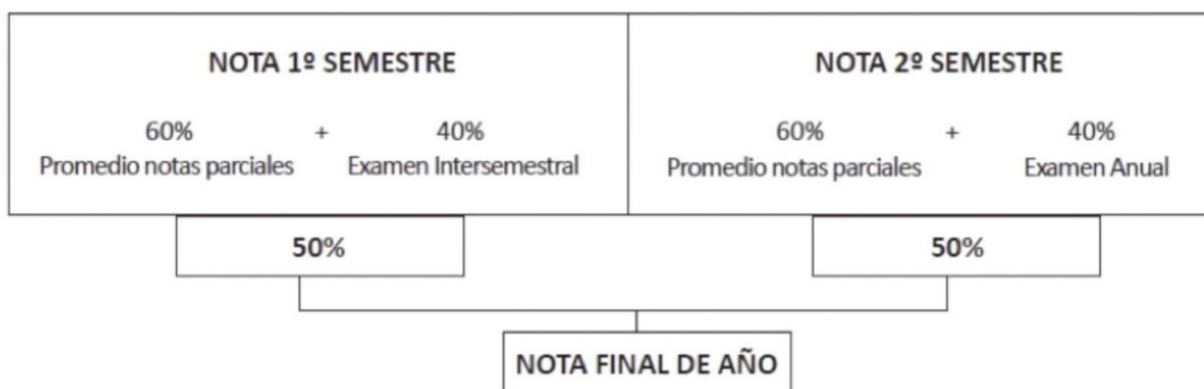
Artículo 8° De las calificaciones.

8.1 Especificaciones para el Área de Formación Instrumental, Canto y Composición Musical

a. La nota mínima para tener derecho de presentación a examen (N.P.E.) es un 5,0 (cinco coma cero), exceptuando la asignatura Taller de Creación cuya nota de presentación a examen (N.P.E.) será un 4,0 (cuatro coma cero).

b. El examen tendrá carácter de obligatorio, aun cuando el/la estudiante se presente con nota 7,0 (siete coma cero), máxima calificación.

c. Las ponderaciones expuestas a continuación regirán siempre y cuando la nota de ambos exámenes (intersemestral y anual) sea igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero). En caso contrario, el/la estudiante quedará Sin Requisitos (S.R.) y deberá volver a cursar la asignatura. Las ponderaciones, se calcularán según el siguiente esquema:



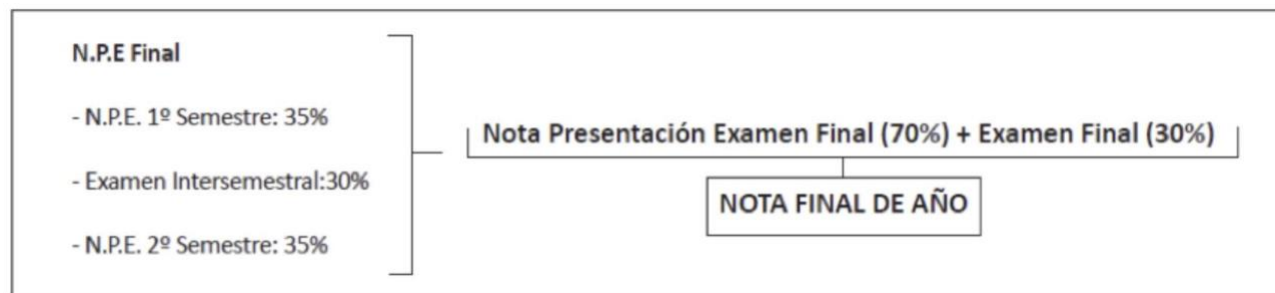
Nota final de año

8.2 Especificaciones para el Área de Formación Teórica.

a. El área de formación teórica requiere como nota mínima para tener derecho de presentación a examen (N.P.E.) en todas las asignaturas, un 3,5 (tres coma cinco).

b. Los/las estudiantes que tengan una nota igual o superior a 5,0 (cinco coma cero) como promedio de presentación a examen, se eximirán. (Ver Artículo 40° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor).

c. Las ponderaciones expuestas a continuación regirán siempre y cuando la nota de ambos exámenes (intersemestral y anual) sea igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero). En caso contrario, el/la estudiante quedará Sin Requisitos (S.R.) y deberá volver a cursar la asignatura. Las ponderaciones, se calcularán según el siguiente esquema:



Artículo 9° De la Reincorporación.

Para acceder a la reincorporación de estudios en el Conservatorio de Música, los/las estudiantes:

a. Deberán someterse al proceso establecido en el artículo 1° tanto para el área instrumental como de formación teórica, para confirmar su nivel de conocimientos.

- b. No pagarán la inscripción del proceso y siempre y que hayan realizado suspensión de estudios de manera oficial. (Ver Artículo 65° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor).
La presentación a las audiciones y evaluaciones, no asegura al/la estudiante su reincorporación.

TÍTULO IV. DEL PROCESO DE TITULACIÓN

Artículo 10°

10.1 Para acceder al Examen de Grado y Título Profesional que sólo permite la Etapa Superior, el/la estudiante debe acreditar:

- a. Licencia de Educación Media y PS.U. rendida.
- b. Tener aprobado la totalidad del plan de estudios incluyendo las asignaturas de Instrumento/Canto/Composición, correspondientes al último año de la carrera, las cuales serán aprobadas o reprobadas por concepto.

Artículo 11°

11.1 **De los trámites administrativos.** (Ver apartado “Normas generales para el proceso de titulación, los proyectos y exámenes de título” de la Reglamentación de la Universidad Mayor):

- a. La Dirección del Conservatorio de Música, informará la fecha del examen de título a la Oficina de Registro de Estudiantes. Los/las estudiantes deberán concurrir a dicha oficina para obtener el pase y pagar el arancel correspondiente en la Oficina de Matrícula de la Universidad. Pagado el Arancel, deben presentar la boleta a la Oficina de Registro de Estudiantes. Una vez que esta informa a la Dirección del Conservatorio, se dará inicio al Proceso de Titulación.
- b. En caso de reprobado el Examen de Grado y Título, el/la estudiante tiene derecho a inscribirse nuevamente y dar el examen en el plazo que no exceda los seis meses posteriores (Ver Artículo 9°; en apartado “Normas generales para el proceso de titulación, los proyectos y exámenes de título” de la Reglamentación de Pregrado de la Universidad Mayor). De reprobado por segunda vez, deberá cursar nuevamente las asignaturas de último año de Instrumento/Canto/Composición y rendir el examen correspondiente.

Artículo 12° De los Aranceles correspondientes.

12.1 El Arancel para el examen de grado y título corresponde a una (1) colegiatura mensual, la que deberá ser cancelada al menos 10 días antes de la fecha del examen. En este arancel se incluyen los diplomas de grado, de título y dos certificados de título. (Basado en el apartado de “Condiciones y aranceles para procesos de finalización de carreras”).

12.2 Cuando un/a estudiante ha sido reprobado y opta por rendir su examen de Título y Grado dentro de los plazos establecidos por la Dirección del Conservatorio de Música, debe pagar 50% de una (1) colegiatura. (Basado en el apartado de “Condiciones y aranceles para procesos de finalización de carreras”).

Artículo 13° De las Normas Internas del Examen de Título y Grado para las carreras de Instrumento/Canto.

13.1 Como requisito para presentar su examen de Título y Grado, el/la estudiante deberá someterse a una instancia de preexamen frente a la Comisión Evaluadora especializada, quien emitirá un informe escrito con las recomendaciones y sugerencias, respecto de su programa de Grado y Título y su ejecución instrumental o vocal, permitiendo o no continuar con el proceso de titulación. Por lo tanto, la decisión unánime de la Comisión Evaluadora especializada, determinará la aprobación o no aprobación por concepto de la asignatura correspondiente al último año de instrumento/canto.

13.2 El examen de Grado y Título se preparará en las asignaturas de Instrumento/Canto correspondiente al último año de la carrera.

13.3 Los/las estudiantes del último año de la carrera no tienen examen intersemestral en las asignaturas de Instrumento/Canto.

13.4 El examen de Grado y Título consistirá en dos presentaciones:

- a. Un Recital con obras de diferentes estilos y géneros.
- b. Un Concierto como Solista con orquesta (o reducción para piano acompañante).

13.5 El repertorio y las exigencias de la presentación del Examen de Grado y Título deberán cumplir con los requisitos especificados en la planificación de la asignatura, correspondiente al último año de Instrumento/Canto.

13.6. El/la estudiante deberá entregar la propuesta del Programa de su Examen de Grado y Título, en la Dirección del Conservatorio, al comienzo del último año de su carrera.

Artículo 14° De las Normas Internas del Examen de Grado y Título para la carrera de Profesor de Instrumento.

14.1. El Examen de Grado y Título consistirá en tres presentaciones:

- a. Un Programa compuesto por obras de diferentes estilos y géneros interpretado en su instrumento principal, según lo estipulado en la planificación de la asignatura vigente.
- b. Presentación de un alumno preparado por el/la estudiante, durante las clases de la asignatura de práctica Pedagógica.
- c. Defensa oral de su trabajo de investigación, el cual deberá ser entregado al menos 2 meses antes del examen de Grado y Título en 3 ejemplares en la Dirección del Conservatorio.124

Artículo 15° De las Normas Internas del Examen de Grado y Título para la carrera de Composición Musical.

15.1. El examen de Grado y Título consistirá en tres presentaciones:

- a. Entrega de partitura de una composición musical original creada por el/la estudiante, la cual deberá ser presentada en cuatro ejemplares en la Dirección del Conservatorio, al menos un mes antes del examen de Grado y Título.
- b. Entrega de un texto escrito de análisis y reflexiones en torno a su composición, explicitada en el punto “a”, el cual deberá ser presentado en 4 ejemplares en la Dirección del Conservatorio, al menos un mes antes del examen de Grado y Título.
- c. Examen-Presentación de la obra en vivo, donde además del discurso oral, el/la estudiante deberá presentar su creación en grabación o interpretación en vivo.

Artículo 16° De las calificaciones.

16.1 La nota del examen de Grado y Título corresponde al promedio aritmético de todas las presentaciones exigidas para cada carrera explicitadas en 13.4, 14.1, 15.1, siempre y cuando la nota obtenida en cada una de ellas sea igual o superior a 4,0. 16.2 En caso de reprobación de una de las presentaciones, el/la estudiante deberá volver a presentar solo ésta dentro de los próximos 2 meses. Si el/la estudiante vuelve a reprobación dicha presentación, el examen de Grado y Título se considerará reprobado en su totalidad.

16.3 En el caso de reprobación del examen de Grado y Título completo, tiene un plazo de 6 meses para volver a realizarlo.

Artículo 17° Especificaciones del Grado Académico y Título Profesional.

17.1 El Grado Académico de Licenciado se entregará conjuntamente con el Título Profesional.

17.2 La nota, con que se otorgará el Grado Académico de Licenciado y el Título Profesional, corresponderá a la sumatoria de:

- a. El promedio aritmético de todas las asignaturas del plan de estudios, ponderado en un 40%.
- b. La nota del examen de Grado y Título, ponderada en un 60%.

TÍTULO V. DEL PRÉSTAMO DE INSTRUMENTOS

Artículo 18° Del uso de los instrumentos.

18.1 Los/las estudiantes del Conservatorio de Música deberán en todo momento hacer buen uso de los instrumentos. La negligencia en el uso o deterioro malintencionado de los mismos, podrá derivar en las responsabilidades correspondientes.

18.2 Los/las estudiantes podrán hacer uso de los instrumentos del Conservatorio de Música dentro y fuera del horario lectivo de clases para estudiar con éstos y siempre que posean un contrato de comodato. Al comenzar un nuevo año lectivo deberán firmar un nuevo contrato.

18.3 Los/las estudiantes del Conservatorio con Matrícula vigente, pueden optar por el Préstamo Diario y Domiciliario. El Alumno que tenga la calidad de “Libre” sólo puede optar por el Préstamo Diario en las dependencias del Conservatorio de Música.

18.4 Si bien el/la estudiante no realiza una solicitud formal (Contrato de Comodato) para el uso de los pianos y equipos de audio, debe comprometerse al buen trato de estos instrumentos.

Artículo 19° De la administración de los instrumentos.

19.1 La Dirección del Conservatorio de Música es responsable de la administración, préstamos, designación y mantenimiento de cada uno de los instrumentos musicales asignados para los diferentes cursos, carreras y actividades que funcionan bajo su coordinación, los cuales son considerados elementos indispensables para el normal desarrollo de los/las estudiantes del Conservatorio de Música.

19.2 En caso de deterioro, será el Conservatorio de Música quien administrará la reparación del instrumento para lo cual se seguirán los mecanismos de acción institucional detallados a continuación.

Artículo 20° Del procedimiento de préstamo.

20.1 La Dirección de Finanzas de la Universidad será la responsable de obtener la firma y custodia del contrato de comodato y comodato diario de préstamo:

- a. El Conservatorio de Música recibirá la solicitud de parte del/de la estudiante y una vez aprobado por parte de la Dirección, ésta enviará a la Dirección de Finanzas una nómina de los/las estudiantes que solicitan préstamo de instrumentos.
- b. El Departamento de Gestión Financiera Estudiantil, dependiente de la Dirección de Finanzas, citará a los/las estudiantes para que éstos firmen el contrato de comodato.
- c. Una vez firmados los documentos los enviará a custodia de la Dirección de Finanzas y hará llegar la nómina de estudiantes que tienen el contrato firmado al Conservatorio de Música.

Artículo 21° De las Condiciones.

21.1 El servicio de préstamo de instrumentos estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a. Contrato de Comodato en el que figuren los datos personales del/la estudiante, del apoderado o codeudor. Este documento estará firmado por el/la estudiante, por el tutor y/o codeudor.
- b. Firma de una letra en garantía.
- c. Presentación de una copia del contrato en la secretaría del Conservatorio de Música.

Artículo 22° De las obligaciones del/la estudiante.

22.1 El/la estudiante se compromete a utilizar el instrumento prestado exclusivamente para las actividades académicas y de extensión cultural propias designadas por la Dirección del Conservatorio de Música.

22.2 El período máximo de préstamo del instrumento será hasta el 31 de enero de cada año, debiendo entregarlo antes de esta fecha. Si fuera necesario ampliar dicho plazo, el/la estudiante deberá volver a solicitar el préstamo a partir del mes de marzo.

22.3 Una vez cumplido el plazo de préstamo, el/la estudiante deberá hacer entrega del instrumento en perfectas condiciones al encargado de bodega del Conservatorio y si se trata de un instrumento de cuerda, el/la estudiante deberá acompañarlo con un juego nuevo de cuerdas.

22.4 En caso de préstamo domiciliario, el/la estudiante deberá poner el instrumento utilizado a disposición del encargado de bodega para ser debidamente revisado. Este trámite se debe realizar una vez al mes.

22.5 En el caso de daño o deterioro, el usuario de los instrumentos deberá responder por la reparación o restitución con uno de similares características al que fuere deteriorado por el uso indebido o pérdida, para lo cual se hará efectivo el documento dejado en garantía. Dicho documento podrá ser reemplazado por otro aceptando hasta 4 (cuatro) cuotas. El Conservatorio de Música será quien solicite el presupuesto para reparación o reposición del instrumento.

Artículo 23° De la solicitud de Información sobre el/la Estudiante.

Se entregará Información verbal a los padres o a quienes rengan la representación legal de los/las Estudiantes menores de edad en forma presencial en las oficinas del Conservatorio de Música, mostrando su cédula de identidad.

Toda información académica certificada y/o impresa, se debe solicitar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 67° del Reglamento de Pregrado de la Universidad Mayor.

FACULTAD DE CIENCIAS

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE AGRONOMÍA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

La Escuela de Ingeniería Agronómica, se rige por las disposiciones generales establecidas en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor. Aspectos complementarios y específicos de reglamentación de la Escuela de Ingeniería Agronómica se establecen en el presente Reglamento Interno.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 2°

El/la estudiante no podrá inscribir asignaturas por la web con tope de horario (Artículo 21°, Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor). La Escuela considerará excepciones a esta norma sólo durante el periodo de modificación de carga académica, autorizando un máximo de un tope sobre un total de hasta seis asignaturas inscritas y teniendo en consideración los siguientes criterios: a) sólo se aplicará para asignaturas que tengan una asistencia declarada en el programa inferior a 100% (laboratorios, talleres y salidas a terreno), b) el historial académico del/la estudiante, c) tasa de avance y d) que esta superposición, para cualquier caso, no supere el 50% del horario asignado a las asignaturas.

Artículo 3°

Todo/a estudiante que haya inscrito una asignatura en lista de espera deberá preocuparse, durante el periodo de modificación de carga académica, de verificar que esta lista haya avanzado y su asignatura se encuentre inscrita. De no avanzar la lista de espera, será responsabilidad del/de la estudiante acercarse a la Dirección Docente de la Escuela, en dicho periodo, para actualizar su carga académica.

Artículo 4°

El/la docente responsable de la asignatura, propondrá requisito de asistencia, que van desde asistencia libre o asistencia obligatoria de hasta un 75% (Artículo 26°, Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor). No obstante, lo anterior, para actividades académicas de la Escuela, tales como laboratorios, talleres y salidas a terreno el/la estudiante deberá cumplir con la asistencia del 100%. Dicha exigencia se comunicará en el programa de la asignatura. La asistencia inferior al 100% en dichas actividades, será causal de reprobación de la asignatura. Apelaciones con causa debidamente justificada serán resueltas por la Dirección de Escuela, como única instancia.

TÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Artículo 5°

El aprendizaje por asignatura u otras actividades docentes será evaluado o calificado con una escala numérica de 1 a 7, siendo la calificación mínima de aprobación de 4,0 (cuatro coma cero), correspondiente a un 60% de logro.

TÍTULO IV. DE LA PROMOCIÓN

Artículo 6°

Para aquellos/as estudiantes que se les ha levantado la sanción de eliminación, la Dirección de Escuela analizará la carga académica solicitada, reservándose el derecho de restringir la cantidad de asignaturas a inscribir en el semestre inmediatamente posterior al levantamiento de dicha sanción. Dicha restricción será comunicada al/la estudiante, quien deberá firmar la aceptación.

TÍTULO V. DE LAS INASISTENCIAS Y RECUPERACIONES

Artículo 7°

En el caso de las giras técnicas, tanto de invierno como verano, se exige un 100% de asistencia. En el caso que un/a estudiante decida llegar al punto de inicio de la gira por sus medios y no a través del transporte destinado para este efecto por la Universidad, deberá hacerlo la noche anterior al comienzo de las visitas técnicas.

TÍTULO VI. DE NORMAS APLICABLES A LAS ACTIVIDADES PRÁCTICAS Y SALIDAS A TERRENO

Artículo 8°

Las prácticas serán realizadas consecutivamente. Se calificarán con 7,0 (siete coma cero); 5,0 (cinco coma cero) y 3,0 (tres coma cero) las que representan a los conceptos: Distinguido (D), Aprobado (A) y Reprobado (R), respectivamente.

Artículo 9°

La Gira Técnica del periodo Invierno se realizará en el intersemestre de otoño-primavera (julio-agosto).

Artículo 10°

La Gira Técnica del periodo Verano se realizará en el intersemestre de primavera-otoño (diciembre-enero).

Artículo 11°

Las Giras Técnicas se calificarán con 7,0; 5,0 y 3,0 las que representan a los conceptos: Aprobado (A) o Reprobado (R).

Artículo 12°

El/la estudiante realizará su Práctica Profesional en una empresa privada u organismo público vinculado al sector silvoagropecuario. Su duración mínima será de 240 horas. En ningún caso podrá ser realizada en una empresa, institución u organismo público donde existan lazos familiares cercanos, ya sean estos los dueños, o los jefes involucrados en la evaluación de su desempeño profesional.

TÍTULO VII. DE LOS REQUISITOS DE EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 13°

La calificación final con la que se otorgará el Título de Ingeniero Agrónomo, será la sumatoria de:

- a) El promedio aritmético del total de las notas finales obtenidas en las asignaturas del plan de estudios de primero a quinto año, ponderado en un 70%, excluyendo los Talleres de Proyecto Final I y II.
- b) La nota promedio obtenida en los Talleres de Proyecto Final I y II, ponderada en un 15%, y
- c) La nota del Examen de Título, ponderada en un 15%.

Artículo 14°

El examen de título se rendirá en modalidad escrita y en dos oportunidades en el año. En caso de reprobación, el/la estudiante podrá rendirlo en una segunda oportunidad, en modalidad escrita. Si un/a estudiante reprueba dos veces la modalidad escrita, tendrá una última posibilidad de rendirlo, pero en modalidad oral.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE BIOTECNOLOGÍA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El reglamento de la carrera de Biotecnología es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los/las estudiantes de dicha carrera y que no estén contenidos en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 2°

El/la estudiante deberá informarse y cumplir con lo establecido en el Reglamento de carrera en todas sus modalidades y con las exigencias establecidas para estos efectos en los programas de asignaturas que correspondan al Plan de Estudios que cursa, siendo de su exclusiva responsabilidad informarse de lo que se detalle en cada caso.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 3°

La carrera de Biotecnología se organiza a través de un Plan de Estudios que en su estructura se compone de asignaturas, estructura de requisitos y actividades académicas. Las características de cada una de ellas y sus contenidos se encuentran consignados en los programas de cada asignatura. Los/las estudiantes tienen el derecho y el deber de conocerlos, y la carrera, por su parte, la obligación de difundirlos oportunamente.

Artículo 4°

Es deber del/de la estudiante conocer el Plan de Estudios vigente a su ingreso a la carrera, sus actualizaciones y los programas de asignatura de la carrera de Biotecnología.

Artículo 5°

En relación con la asistencia, se considerará lo establecido por en el artículo 26° del TÍTULO VI del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor. Salvo las asignaturas que pertenezcan al Núcleo Disciplinar y que determinen porcentajes diferentes. Información que quedará establecida en el Programa y Planificación de cada asignatura.

Artículo 6°

El/la estudiante deberá cumplir con una asistencia del 75% como mínimo en las actividades de cátedra y taller, siempre y cuando el Programa de la asignatura no incorpore otra condición. La asistencia inferior a este indicador será causal de reprobación de la asignatura.

Artículo 7°

El requisito de asistencia a laboratorios y salidas a terreno de asignaturas disciplinares será de un 100%. El incumplimiento de este requisito será causal de reprobación de la asignatura. El/la estudiante podrá presentar una solicitud de justificación de inasistencia ante la Dirección de Escuela invocando alguna de las causales establecidas en el artículo 26° del Reglamento General y adjuntando la documentación correspondiente. La Escuela notificará a el/la estudiante su aprobación o denegación en un plazo máximo de tres días hábiles de haber sido presentada. La recuperación de las actividades se realizará sólo si estas son factibles y deberán ser coordinadas por el/la docente responsable de la asignatura.

Artículo 8°

Para otorgar autorización de asistencia a congresos científicos, eventos académicos, eventos deportivos, programas de intercambio, concursos de innovación y/o emprendimiento, y otros, el/la estudiante deberá presentar una solicitud por escrito a la Dirección de Escuela con al menos un mes de anticipación a dicha actividad. Para estos efectos, el/la estudiante deberá enviar toda la documentación pertinente que permita acreditar la participación de éste/ésta en tal evento. En caso de ser aprobada la solicitud, la Dirección de Escuela será la encargada de justificar al/la estudiante e informar a los/las docentes respectivos(as).

Artículo 9°

La solicitud de *avance curricular* será analizada por la Dirección de Escuela basándose en los prerrequisitos establecidos en el Plan de Estudios vigente y en el rendimiento del/la estudiante. El avance curricular será autorizado por la Dirección de Escuela siempre que no existan topes de horario.

Artículo 10°

La Dirección de Escuela autorizará la inscripción de hasta dos asignaturas disciplinares con tope de horario sólo para aquellas asignaturas que poseen actividades de laboratorio cada quince días, según lo establecido en la planificación de la asignatura. Para optar a esta autorización los/las estudiantes además deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener un máximo de dos asignaturas reprobadas por primera vez en los dos períodos académicos anteriores, o tener hasta una asignatura reprobada por segunda oportunidad en los dos períodos académicos anteriores.
- Tener promedio general de notas superior a 4,5 (cuatro coma cinco).

TÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Artículo 11°

La calificación mínima de aprobación de todas las asignaturas curriculares será de un 4,0 (cuatro coma cero), correspondiente a un 60% de logro o exigencia en una escala numérica de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero). Los requerimientos de nota para presentación a examen y eximición de las asignaturas disciplinares, serán obtener un promedio de notas igual o superior a 3,5 (tres coma cinco) con posibilidad de eximición siempre y cuando la nota de presentación a examen sea mayor o igual a 5,0 (cinco coma cero) y que todas las evaluaciones parciales sean iguales o superiores a 4,0 (cuatro coma cero).

Artículo 12°

Las calificaciones deberán expresarse con un sólo decimal. Cuando el cálculo de la calificación tenga dos decimales, la cifra centesimal igual o superior a cinco (0,05) deberá aproximarse al décimo siguiente.

TÍTULO IV. DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LABORATORIOS

Artículo 13°

Las actividades realizadas en Laboratorios y/o Centros de Investigación de la Universidad Mayor se rigen por normativas propias que no invalidan el Reglamento Específico de la Carrera Biotecnología. Será responsabilidad del/de la estudiante informarse de las normativas particulares que rigen en cada Laboratorio o Centro de Investigación.

Artículo 14°

Durante el desarrollo de cada actividad práctica, todo/toda estudiante tendrá el deber de mantener el espacio de trabajo en óptimas condiciones para el desarrollo de dichas actividades. Al finalizar cada actividad, los espacios utilizados por los/las estudiantes deberán ser entregados en las mismas condiciones en que se les fue entregado al comienzo de dicha actividad.

Artículo 15°

El ingreso y/o uso de dispositivos electrónicos (celular, computador personal, *Tablet*, otros) durante actividades prácticas, quedará bajo el estricto arbitrio del/la docente a cargo de dicha actividad.

Artículo 16°

Queda estrictamente prohibido el ingreso de los/las estudiantes a las actividades prácticas bajo la influencia del alcohol, drogas y/o sustancias ilícitas. Cualquier estudiante que sea sorprendido/a incumpliendo esta normativa, será suspendido/a de la actividad de forma inmediata y notificado/a a la Dirección de Escuela para evaluar la(s) posibles sanciones.

Artículo 17°

Toda situación de pérdida, destrucción y/o deterioro del equipamiento presente en los laboratorios y/o Centros de Investigación por situaciones fuera del alcance del proceso formativo y con dolo de parte del/la estudiante, quedará registrado por el/la docente a cargo de la actividad, quien dará aviso de inmediato a la Dirección de Escuela. El/la o los/las estudiantes que incurran en una situación como la anteriormente señalada, deberán reponer el costo total involucrado, en una fecha determinada por la Dirección de Escuela. En caso de que ello no ocurra, el/la o los/las estudiantes responsables no tendrán derecho a realizar el resto de las actividades prácticas, quedando en forma inmediata como reprobados(as).

Artículo 18°

Al inicio de cada actividad práctica, el/la docente deberá indicar -además del trabajo a realizar- los riesgos a los cuales se exponen los/las estudiantes al ejecutar la tarea, incluyendo las medidas preventivas que ellos/ellas deberán tomar para evitar posibles accidentes.

Artículo 19°

Toda actividad de laboratorio suspendida por situaciones de emergencia u otros imponderables, se recuperará en un horario y lugar determinado por el/la docente encargado/a de la asignatura en común acuerdo con la Dirección de Escuela.

TÍTULO V. DE LAS SALIDAS A TERRENO

Artículo 20°

Las salidas a terreno constituyen instancias de trabajo efectivo y coordinado, las cuales se rigen por el "*Manual de Procedimientos de Salidas a Terreno de la Escuela de Biotecnología*". Cada docente deberá definir el/los objetivo(s) específicos que estime convenientes, los cuales deberán ser declarados en la Planificación de Asignatura al inicio del semestre.

Artículo 21°

La asistencia a las salidas a terreno es de carácter obligatorio (100% asistencia) para todas aquellas asignaturas del Plan de Estudios de la carrera de Biotecnología. La eventual inasistencia a estas actividades deberá ser justificada ante la Dirección de Escuela, la cual se reservará el derecho de aceptar o rechazar los documentos presentados.

Artículo 22°

Debido a la imposibilidad de reemplazar las actividades que se realizan en las salidas a terreno, el/la docente a cargo de la asignatura evaluará la posible ejecución de una actividad recuperativa/remedial por parte del/de la estudiante a quien la Dirección de Escuela le haya aprobado su solicitud de justificación de inasistencia.

Artículo 23°

La Dirección de Escuela será la encargada de proveer la movilización hacia y desde el lugar definido para la salida a terreno, para todos/as aquellos/as estudiantes inscritos/as en la asignatura respectiva. Quedará estrictamente prohibido el desplazamiento de los/las estudiantes por sus propios medios hacia o desde el lugar de la salida a terreno. La Escuela de Biotecnología no se responsabiliza por eventuales gastos y/o complicaciones en caso de que los/las estudiantes no cumplan con las disposiciones generales presentes en el "*Manual de Procedimiento de Salidas a Terreno de la Escuela de Biotecnología*".

Artículo 24°

Los/las estudiantes deberán presentarse con la vestimenta solicitada para la salida y los implementos de seguridad y cuidado personal indicados por el/la docente a cargo de la actividad. El no cumplimiento de este requisito será causal para que el/la docente a cargo excluya de la participación en la salida a terreno del/la estudiante.

Artículo 25°

Los/las estudiantes serán responsables de velar por su propia seguridad e integridad durante toda la salida a terreno, asegurándose de estar en condiciones físicas y psicológicas apropiadas para permitir una participación activa y segura en todas las actividades programadas en dicho terreno. Cualquier condición física y/o mental que pudiera limitar el desarrollo normal de las actividades propuestas deberá ser notificada con al menos 24 horas de anticipación a la salida a terreno directamente al/la docente responsable de dicha actividad. Dependiendo de la condición informada, se requerirán de certificados médicos que acrediten que el/la estudiante puede desarrollar sin riesgo para él/ella y para el resto de sus compañeros(as) todas las actividades programadas en dicha salida. El/la estudiante no podrá participar de la salida a terreno sin los certificados médicos antes mencionados.

Artículo 26°

La advertencia de alguna situación médica que altere las actividades de terreno durante el transcurso de esta y que no haya sido debidamente notificada, será evaluada por el/la docente responsable pudiendo resultar en la suspensión de la actividad para el/la estudiante. Las consecuencias y sanciones que deriven de la falta de cumplimiento de esta normativa serán evaluadas por el/la docente responsable en conjunto con la Dirección de Escuela. Dicha decisión será inapelable.

Artículo 27°

Los/las estudiantes deberán acatar las instrucciones del cuerpo docente en todo momento, tanto en terreno como en el desplazamiento al lugar. El no cumplimiento de esto podría conducir a la terminación del terreno para el/la estudiante o para el curso completo dependiendo de la gravedad de la situación.

Artículo 28°

Los/las estudiantes no deberán alejarse de sus compañeros/as de grupo o docente a cargo, y no podrá abandonar el lugar del terreno sin previa autorización del/la docente a cargo de la actividad.

Artículo 29°

Ningún/a estudiante podrá realizar actividades de terreno o permanecer en terreno bajo la influencia del alcohol, drogas o cualquier sustancia ilícita que genere un estado alterado de la conciencia, el cual limite o interfiera con el desarrollo normal de las actividades programadas y/o que ponga en riesgo su seguridad o la de otros/as participantes. Si algún/a estudiante es sorprendido(a) en las condiciones anteriormente descritas será reprobado(a) de forma inmediata de la asignatura.

Artículo 30°

Tanto los/las estudiantes como el cuerpo docente, así como cualquier persona que preste apoyo logístico en terreno, deberán mantener en todo momento una actitud de respeto hacia todos/as los/las participantes de las actividades, así como hacia el área en estudio y su comunidad.

Artículo 31°

Cualquier falta al Reglamento de Carrera o al Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, implicará la suspensión de la actividad para el/la estudiante, su eventual regreso a Santiago y la reprobación de la asignatura de forma inmediata.

TÍTULO VI. DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN ESTIVAL

Artículo 32°

Los/las estudiantes de la carrera de Biotecnología deberán realizar una Unidad de Investigación Estival de carácter obligatoria al finalizar el tercer año académico o sexto semestre lectivo. Esta actividad consta de un mínimo de 250 horas presenciales de trabajo experimental.

Artículo 33°. De las Características de la Unidad de Investigación Estival.

La Unidad de Investigación Estival deberá ser realizada en Laboratorios y/o Centros de Investigación vinculados a la Universidad Mayor. Cualquier excepción a esta normativa deberá ser evaluada y aprobada previamente por los *Coordinadores de Unidad de Investigación Estival*.

Artículo 34°. De la Búsqueda y de los Requisitos para Inscribir la Unidad de Investigación Estival.

La obtención de un cupo para realizar la Unidad de Investigación Estival será de exclusiva responsabilidad del/la estudiante. No obstante, la Dirección de Escuela, por medio de sus Coordinadores de Unidad de Investigación Estival, podrá realizar recomendaciones y/o brindar el apoyo inicial a sus estudiantes en dicha gestión. En ningún caso será responsabilidad de la Escuela de Biotecnología la búsqueda de dichos cupos.

Artículo 35°

Para poder inscribir la Unidad de Investigación Estival, el/la estudiante deberá tener aprobado como requisito la asignatura INGENIERÍA GENÉTICA (BTEE1114). Además, el/la estudiante deberá contar con un/a Tutor/a asociado/a al Laboratorio y/o Centro de Investigación, el que deberá ser informado/a con al menos un mes de anticipación del inicio de esta actividad a los Coordinadores de la Unidad de Investigación Estival.

Artículo 36°

En caso de que el planteamiento de la Unidad de Investigación Estival no se ajuste a los objetivos/competencias declaradas en el Perfil de Egreso de la carrera de Biotecnología, la Dirección de Escuela podrá rechazar la propuesta. En caso de rechazo, el/la estudiante tendrá un plazo de 10 días hábiles para apelar a esta decisión y/o presentar una nueva propuesta a los/las Coordinadores/as de la Unidad de Investigación Estival.

Artículo 37°. De la Evaluación de la Unidad de Investigación Estival

La Unidad de Investigación Estival será calificada mediante escala numérica de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero). La Escuela de Biotecnología a través de los Coordinadores de Unidad de Investigación Estival proveerán oportunamente los lineamientos, pautas y rúbricas para la confección y evaluación de dicha actividad.

Artículo 38°

La Unidad de Investigación Estival tendrá un requisito de asistencia de un 100% del total de las horas declaradas en el *Informe de Planificación* entregado por el/la estudiante al inicio de dicha actividad. El no cumplimiento de este requisito será causal de reprobación de esta actividad curricular. Las inasistencias deberán ser justificadas oportunamente al/la Tutor/a designado/a. En caso de que estas superen un 10% de las horas totales de trabajo, el/la Tutor/a deberá dar aviso a los/las Coordinadores/as de Unidad de Investigación Estival para evaluar la continuidad y aprobación de esta actividad por parte del/la estudiante.

Artículo 39°

En caso de que el/la estudiante no logre gestionar oportunamente un lugar donde realizar la Unidad de Investigación Estival, y/o que por algún imprevisto (por ejemplo: razones de salud) se imposibilite la correcta ejecución o término de esta actividad, la Dirección de Escuela podrá solicitar a la Dirección de Pregrado de la Universidad Mayor la eventual anulación de esta actividad asignatura en su carga académica.

Artículo 40°

Para la aprobación final de la Unidad de Investigación Estival el/la estudiante deberá obtener una calificación final ponderada igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero). El/la estudiante que repruebe la Unidad de Investigación Estival podrá repetir esta actividad en una segunda y última oportunidad.

TÍTULO VII. DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 41°

Por Práctica Profesional se entiende el ejercicio preliminar de la profesión de Biotecnólogo(a), el cual todo/a estudiante de la carrera de Biotecnología deberá desarrollar y aprobar de forma individual.

Artículo 42°. Del inicio y Duración de la Práctica Profesional.

La Práctica Profesional tiene carácter obligatorio y se puede inscribir al finalizar el cuarto año académico u octavo semestre lectivo. Esta actividad consta de una duración de 450 horas presenciales de trabajo dirigido, debiendo estar finalizada y aprobada antes de la ejecución de la Tesis. Todo/a estudiante deberá iniciar su Práctica Profesional previa aprobación y autorización de los/las *Coordinadores/as de Práctica Profesional*.

Artículo 43°. De la Búsqueda y de los Requisitos para Inscribir la Práctica Profesional.

La obtención de un cupo para realizar la Práctica Profesional será de exclusiva responsabilidad del/la estudiante. No obstante, la Dirección de Escuela -a través de sus Coordinadores/as de Práctica Profesional- podrá realizar recomendaciones y/o brindar el apoyo inicial a sus estudiantes en dicha gestión. En ningún caso será responsabilidad de la Escuela de Biotecnología la búsqueda de dichos cupos. La Dirección de Escuela se reservará el derecho de rechazar o aprobar la inscripción y/o realización de una Práctica Profesional. En caso de rechazo, el/la estudiante tendrá un plazo de 20 días hábiles para apelar a esta decisión y/o presentar una nueva propuesta a los Coordinadores de Práctica Profesional.

Artículo 44°

Será requisito académico que el/la estudiante tenga aprobada la asignatura UNIDAD DE INVESTIGACIÓN ESTIVAL (BTEE1120) para poder inscribir y ejecutar la Práctica Profesional.

Artículo 45°

Las prácticas realizadas en el extranjero podrán ser autorizadas por la Dirección de Escuela previa solicitud del/la estudiante.

Artículo 46°. De las Características de la Práctica Profesional.

La Práctica Profesional deberá ser realizada en una Empresa, Laboratorio y/o Centro de Investigación externo a la Universidad Mayor, siempre y cuando cuente con una demostrable dedicación en el campo de la Biotecnología. Cualquier excepción a esta normativa deberá ser oportunamente informada para su evaluación y autorización a los/las Coordinadores/as de Práctica Profesional.

Artículo 47°

El/la estudiante deberá contar con un supervisor/a de Práctica Profesional dentro de la Empresa, Laboratorio y/o Centro de Investigación, el/la que deberá ser informado/a oportunamente a los/las Coordinadores/as de Práctica Profesional según los plazos establecidos por la Dirección de Escuela.

Artículo 48°

Durante la Práctica Profesional, el/la estudiante deberá desempeñar el cargo, las funciones y/o tareas propias de la profesión de Biotecnólogo(a). Cada estudiante deberá ajustarse a las condiciones laborales propias de la Empresa, Laboratorio y/o Centro de Investigación en la que realice su Práctica Profesional, en términos de horario, puntualidad, conducta, formalidad y otros requerimientos, los cuales quedarán explícitos en un convenio firmado entre el/la estudiante y la Institución en donde se desarrollará dicha actividad.

Artículo 49°. De la Evaluación de la Práctica Profesional.

La Práctica Profesional será calificada mediante una escala numérica de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero), utilizando los siguientes instrumentos para su evaluación:

- a) Informe de Planificación:** el cual tendrá un carácter formativo (sin calificación) y deberá ser entregado previo al inicio de la Práctica Profesional directamente a los Coordinadores designados por la Dirección de Escuela.
- b) Informe Final de Desempeño:** el cual deberá ser completado por el superior jerárquico designado al término de la Práctica Profesional.
- c) Informe Final de Práctica Profesional:** el cual deberá ser escrito por el/la estudiante en práctica, siguiendo los lineamientos, pautas y/o rúbricas para su confección establecidos por la Dirección de Escuela. Este informe deberá ser entregado al término de la actividad en un plazo no superior a 15 días hábiles.

Artículo 50°. De las Ponderaciones y Requisitos de Aprobación de la Práctica Profesional.

La calificación final de la Práctica Profesional será calculada de la siguiente manera:

- La calificación obtenida en el **Informe Final de Desempeño**, ponderada en un 50%.
- La calificación obtenida en el **Informe Final de Práctica Profesional**, ponderada en un 50%.

Artículo 51°

La Práctica Profesional tendrá un requisito de asistencia de un 100% del total de las horas declaradas en el Informe de Planificación entregado por el/la estudiante al inicio de la Práctica Profesional. El no cumplimiento de este requisito será causal de reprobación de esta asignatura. Las inasistencias deberán ser justificadas al superior jerárquico designado en la Empresa, Laboratorio o Centro de Investigación. En caso de que estas superen un 10% de las horas totales de trabajo, el/la supervisor/a deberá dar aviso a la Dirección de Escuela para evaluar la continuidad y/o aprobación de la Práctica por parte del/la estudiante.

Artículo 52°

En caso de que el/la estudiante no logre gestionar oportunamente un lugar donde realizar la Práctica Profesional, y/o que por algún imprevisto (por ejemplo: razones de salud) se imposibilite la correcta ejecución o término de esta actividad, la Dirección de Escuela podrá solicitar a la Dirección de Pregrado de la Facultad respectiva, la eventual postergación del inicio o eliminación de esta actividad curricular de su carga académica.

Artículo 53°

Para la aprobación final de Práctica Profesional el/la estudiante deberá obtener una calificación final ponderada igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero). El/la estudiante que repruebe la Práctica Profesional podrá repetir esta actividad en una segunda y última oportunidad.

Situaciones especiales serán vistas por la Dirección de Pregrado de la facultad respectiva.

TÍTULO VIII. DEL GRADO DE LICENCIADO(A) EN BIOTECNOLOGÍA

Artículo 54°

Para obtener el grado académico de Licenciado(a) en Biotecnología, los/las estudiantes deberán haber cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a los primeros ocho semestres lectivos del Plan de Estudios vigente. La calificación final con la que se obtiene el Grado de Licenciado(a) en Biotecnología corresponderá al promedio aritmético de las notas del Currículum Mayor Inicial y Disciplinario.

TÍTULO IX. DE LOS REQUISITOS DE EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 55°

La Tesis de la carrera de Biotecnología constituye el último paso en la fase de formación de los/las estudiantes, siendo responsabilidad de ellos/ellas la búsqueda, ejecución y culminación de este proceso; así como el cumplimiento estricto de las fechas planificadas para su entrega. Este proceso tiene una duración total de un semestre lectivo a contar del semestre X (décimo) de la carrera.

Artículo 56°

La Tesis podrá ser desarrollada en una de las dos modalidades siguientes, a las cuales el/la estudiante podrá optar libremente según sus propios intereses:

- **Tesis Científica:** consiste en una investigación científica de carácter original e individual, la cual podrá ser ejecutada en un Laboratorio y/o Centro de Investigación asociado a la Universidad Mayor o a una Institución externa.

- **Tesis en Gestión:** consiste en un proyecto de emprendimiento biotecnológico, como por ejemplo proyectos en bionegocios (*startup, spin-off*), el cual deberá ser ejecutado en una empresa biotecnológica o en un Laboratorio y/o Centro de Investigación asociado a la Universidad Mayor o de una Institución externa, cuyo enfoque final sea la generación de productos o servicios biotecnológicos.

Artículo 57°

Para la realización de la Tesis (independiente de la modalidad seleccionada), el/la estudiante deberá contar con un/a Tutor(a) el/la cual deberá ser un/a académico/a o funcionario/a Regular de la Universidad o Institución en donde se desarrollará el trabajo de Tesis. Además, las Tesis ejecutadas fuera de la Universidad Mayor deberán contar obligatoriamente con una contraparte que tendrá el rol de co-Tutor/a. Esta persona deberá ser un/a académico/a o funcionario/a regular de la Universidad Mayor.

Artículo 58°. De la Inscripción de la Tesis.

Los/las estudiantes deberán realizar la inscripción de la asignatura TESIS FINAL (BTEE1149) ante la Dirección de Escuela presentando el “*Formulario de Inscripción Tesis BT*” firmado por el/la Tutor/a, junto con un informe de planificación del proyecto a desarrollar. En este último documento, además de escribir un resumen del proyecto y una carta Gantt, el/la estudiante deberá explicitar claramente la modalidad de Tesis seleccionada. Es decir, Tesis Científica o Tesis en Gestión. Estos documentos deberán ser enviados a la Dirección de Escuela antes que finalice el período de modificación de asignaturas en el décimo semestre. Además, el/la estudiante deberá entregar una copia física en Escuela. Una vez evaluados todos los antecedentes entregados por el/la estudiante, la Dirección de Escuela otorgará la aprobación o el rechazo para la ejecución de la Tesis Final. En caso de rechazo, el/la estudiante tendrá un plazo de 30 días calendario para apelar a esta decisión.

Artículo 59°. Del Desarrollo de la Tesis.

Los/las estudiantes tendrán que presentar un avance de Tesis de carácter obligatorio. Este avance consiste en una presentación oral ante un Comité Evaluador designado por la Dirección de Escuela. Su carácter será exclusivamente formativo. Esta actividad tiene el objetivo principal de evaluar oportunamente el cumplimiento, o no, de los objetivos propuestos por el/la estudiante. Según la evaluación que realice el Comité y la Dirección de Escuela, se podrán programar otros avances.

Artículo 60°. Del proceso de revisión y entrega del Escrito Final de Tesis.

El Escrito Final de Tesis corresponde a la presentación *in extenso* del tema desarrollado por el/la estudiante durante su trabajo de Tesis. Se espera que el/la estudiante pueda identificar y exponer de manera clara las principales implicancias y/o proyecciones de su investigación en el ámbito de la Biotecnología. La Dirección de Escuela seleccionará dos personas externas al lugar de ejecución de la Tesis para integrar la *Comisión Evaluadora de Tesis*, la cual será la encargada de evaluar y calificar el escrito de Tesis. El/la Tutor(a) podrá realizar sugerencias para la selección de los miembros externos de la Comisión Evaluadora, pero será la Dirección de Escuela quien decidirá la integración, o no, de estas personas al Comité. El Escrito Final de Tesis será calificado mediante escala numérica de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero). Todas las directrices oficiales para redactar la Tesis se encuentran contenidas en el documento “*Instrucciones Escrito Tesis BT*”.

Artículo 61°

Alternativamente a la entrega del Escrito Final de Tesis, el/la estudiante podrá hacer entrega -a cambio de este- una publicación científica ya aceptada por una revista científica de tipo *peer-reviewed*. Para que esta opción sea considerada como válida, la publicación deberá corresponder a un *artículo científico primario* el cual esté estrechamente asociado al tema de Tesis propuesto por el/la estudiante al inicio de su ejecución. En este caso particular, la asignatura TESIS FINAL (BTEE1149) obtendrá la calificación máxima 7,0 (siete coma cero) y no será necesario una evaluación externa. Esta modalidad no exige al/a la estudiante de rendir su Examen de Título (BTEX1102).

Artículo 62°. Del Examen de Titulación.

El Examen de Título se rendirá ante una comisión presidida por la Dirección de Escuela, o de quien esta designe, y estará conformada por la misma Comisión Evaluadora del Escrito de Tesis. El examen consistirá en una presentación oral de los principales resultados y conclusiones obtenidas por el/la estudiante durante la ejecución de su Tesis, y tendrá una duración máxima de 60 minutos.

Artículo 63°. De la Calificación Final y de la Reprobación del Examen de Título.

El Examen de Título será calificado mediante escala numérica de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero). La calificación final del Examen de Título corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones individuales que otorgue cada miembro de la Comisión Evaluadora. Si al menos uno de los integrantes de esta comisión califica al/a la estudiante con una nota inferior a 4,0 (cuatro coma cero) el/la estudiante quedará automáticamente en calidad de reprobado.

Artículo 64°

La reprobación del Examen de Título obliga al/a la estudiante a repetir esta actividad en un plazo definido por la Dirección de Escuela, el cual no podrá exceder a los 30 días calendario. Para esto, el/la estudiante deberá ajustarse a criterios mínimos de mejora establecidos en común acuerdo entre la Dirección de Escuela y la Comisión Evaluadora de Tesis.

Artículo 65°. Del Título de Biotecnólogo(a).

Para la obtención del Título de Biotecnólogo de la Universidad Mayor, los/las estudiantes deberán **(1)** haber obtenido el grado de Licenciado(a) en Biotecnología, **(2)** haber aprobado todas las asignaturas del Currículum Mayor, y **(3)** haber aprobado el Examen de Título.

Artículo 66°

La calificación final con la que se otorgará el Título de Biotecnólogo (Plan 2015) o Título de Biotecnólogo(a) (Plan 2018) será calculada de la siguiente manera:

- El promedio aritmético de todas las asignaturas contenidas en el Currículum Mayor (Inicial, Disciplinar y Profesional), ponderadas en un 60%.
- La calificación obtenida en la asignatura TESIS FINAL, ponderada en un 20%.
- La calificación obtenida en el Examen de Titulación, ponderada en un 20%.

Artículo 67°. Disposiciones Finales.

En caso de existir contradicción entre el Reglamento de los/las Estudiantes de Pregrado y este Reglamento, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE CONSTRUCCIÓN CIVIL

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Construcción Civil es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los/las estudiantes de dicha Carrera y que no estén contenidos en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

El/la estudiante deberá informarse y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Carrera en todas sus modalidades y con las exigencias establecidas para estos efectos en los programas de asignaturas que correspondan al Plan de Estudio que cursa, siendo de su responsabilidad informarse de lo que se detalle en cada caso.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 2°

Excepcionalmente y exceptuando topes con asignaturas reprobadas y con actividades de laboratorio y/o taller, un/a estudiante podrá solicitar a la Dirección inscribir asignaturas con tope horario en el periodo de modificación de carga académica, en los siguientes casos:

- a) No existir una oferta académica (sección) alternativa al horario que le genera tope.
- b) Para completar la carga mínima necesaria.

Artículo 3°

El máximo de asignaturas a cursar en cada periodo académico lo determina el Plan de Estudio vigente. Sin embargo, la Dirección de Carrera podrá, de manera excepcional, aprobar la inscripción de una asignatura adicional en casos debidamente fundamentados.

TÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Artículo 4°

La Carrera de Construcción Civil no se acoge a la opción de prueba sustitutiva indicada en el artículo 30° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado.

Artículo 5°

En las asignaturas del Plan de Estudio de la Carrera de Construcción Civil no se contempla la posibilidad de rendir exámenes en segunda oportunidad.

TÍTULO IV. DE LAS REPITENCIAS Y REPROBACIONES

Artículo 6°

El/la estudiante deberá cumplir con la asistencia del 100% en salidas a terreno y laboratorios, para todas las asignaturas de la Carrera, lo que quedará establecido en los correspondientes programas de asignatura. La inasistencia a alguna de estas actividades debe ser debidamente justificada en la Carrera, dentro de las 72 horas hábiles desde iniciada la falta. La Carrera evaluará la pertinencia de la justificación.

TÍTULO V. DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 7°

Las Prácticas Controladas son actividades curriculares y asignaturas obligatorias, según el Plan de Estudio (Pregrado tradicional diurno y vespertino), que se registrarán por la Normativa de Prácticas de la Carrera de Construcción Civil. Se dividirán en dos periodos: Práctica en Obra, que se desarrollará en el periodo de vacaciones de verano y Práctica Profesional, a desarrollarse durante el periodo lectivo del 10° semestre, salvo casos excepcionales que autorice la Dirección de Carrera.

Artículo 8°

Las Prácticas se llevarán a cabo bajo la tuición de un profesor supervisor, como una asignatura del plan de estudio, profesional del área de la construcción, perteneciente a la Carrera de Construcción Civil y asignado por la Dirección, para posteriormente ser inscrita por el/la estudiante de acuerdo a lo establecido en la Normativa de Prácticas.

Artículo 9°

Previo a la Práctica en Obra, el/la estudiante deberá participar en un Taller de Inducción, el que será impartido por los docentes que la Dirección defina.

Este taller es prerrequisito para la realización de la Práctica en Obra y en él se entregarán al/la estudiante los conocimientos mínimos necesarios para su comportamiento laboral en obra, integrando los conocimientos adquiridos hasta la fecha por el/la estudiante y haciendo énfasis en las normas y exigencias de seguridad.

Artículo 10°

La Práctica en Obra es aquella en que el/la estudiante toma su primer contacto con la realidad profesional-laboral.

En esta práctica el/la estudiante debe observar temas como: relación de mando, incentivos de trabajo y visión de los trabajadores con respecto a la industria de la construcción, contribuyendo a perfeccionar la relación del/de la estudiante con el recurso humano que a futuro estará bajo su dependencia y el conocimiento general de la organización en la cual desempeñe funciones. Por otra parte, deberá aplicar conocimientos teóricos adquiridos en las asignaturas del Área de Formación Específica, realizando funciones como ayudante de un Ingeniero o Constructor Civil que tenga a cargo la ejecución de una obra.

Es requisito para la realización de esta actividad curricular, tener aprobado por lo menos el 85 % de las asignaturas del Área de Formación Específica del Plan de Estudio hasta el sexto semestre, inclusive, y haber participado en el Taller de Inducción.

Artículo 11°

La Práctica Profesional tiene como objetivo que el/la estudiante aplique los conocimientos adquiridos en las asignaturas cursadas durante el Plan de Estudio, además de la experiencia adquirida en la Práctica en Obra. Será supervisada por un profesor designado por la Carrera y se espera que el/la estudiante participe de una forma concreta y con mayores responsabilidades en los procesos constructivos y administrativos de una obra del área elegida o, en su defecto, en las oficinas de estudio de una empresa constructora, consultora u organismo público.

Para llevar a cabo esta actividad, el/la estudiante deberá haber aprobado todas las asignaturas hasta el noveno semestre, inclusive, del Plan de Estudio.

El periodo de la Práctica Profesional estará comprendido entre el primer día lectivo y el último día de evaluaciones oficiales del 10° semestre.

Artículo 12°

Para aprobar cada una de las Prácticas, al finalizar dicha actividad el/la estudiante deberá obtener como requisito indispensable un informe de aprobación por parte de la empresa u organismo, consignado en un Formulario de Evaluación de Práctica entregado para el caso por la Carrera. Adicionalmente, el/la estudiante deberá entregar a su profesor supervisor un Informe de Práctica y una Bitácora semanal, de acuerdo a lo establecido en la Normativa de Práctica.

En ambas prácticas el profesor supervisor deberá visitar al/la estudiante en su lugar de trabajo y al término de ellas se realizará la evaluación final.

Artículo 13°

Será la Dirección de Carrera la que determinará e informará oportunamente los calendarios para la inscripción, desarrollo y evaluación de prácticas, así como la que interpretará y velará por el cumplimiento del presente reglamento y la Normativa de Prácticas, proveyendo los formularios y documentos necesarios para su ejecución.

TÍTULO VI. DE LOS REQUISITOS DE EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 14° Del Egreso.

Se considerará egresado, el/la estudiante que haya aprobado todas las asignaturas contempladas en el Plan de Estudio de la Carrera, exceptuando el Proyecto de Título y el Examen de Título. La condición de egresado del/de la estudiante es requisito esencial para rendir el Examen de Título.

Artículo 15° De la Obtención del Título de Constructor Civil.

Para la obtención del título de Constructor Civil, los/las estudiantes deberán estar en posesión del grado de Licenciado(a), haber aprobado todas las asignaturas del Currículum Mayor (I.D.P.), incluyendo el Examen de Título.

Artículo 16° De la Calificación Final del Título de Constructor Civil.

La calificación final con la que se otorgará el título de Constructor Civil en el régimen Diurno y Vespertino tradicional, será la sumatoria de:

- a) El promedio aritmético del total de las notas finales obtenidas en las asignaturas contempladas en el Plan de Estudio, con excepción de la Práctica Profesional, ponderado en un 60%,
- b) La nota de la Práctica Profesional, ponderada en un 5%,
- c) La nota del Proyecto de Título, ponderada en un 20%, y
- d) La nota del Examen de Título, ponderada en un 15%

La calificación final con la que se otorgará el título de Constructor Civil en el régimen vespertino de Prosección de Estudios será la sumatoria de:

- a) El promedio aritmético del total de las notas finales obtenidas en las asignaturas contempladas en el Plan de Estudio, ponderado en un 60%.
- b) La nota del Proyecto de Título, ponderada en un 20%, y
- c) La nota del Examen de Título, ponderada en un 20 %

La calificación final con la que se otorgará el título de Constructor Civil en el régimen vespertino Convenio DUOC, mientras se mantengan vigente, será la sumatoria de:

- a) El promedio aritmético del total de las notas finales obtenidas en las asignaturas contempladas en el Plan de Estudio, ponderado en un 60%.
- b) Taller de Proyecto de Título, ponderado en un 20%
- c) La nota del Examen de Título, ponderada en un 20%

Artículo 17° Del Proyecto de Título.

Durante el último semestre del Plan de Estudio (según el régimen cursado), el/la estudiante desarrollará un trabajo de investigación que se denominará Proyecto de Título (salvo en el Convenio DUOC).

En primer término, el/la estudiante presentará un anteproyecto de Título en la Carrera, la cual lo aprueba o rechaza la Dirección de Carrera, mediante una carta resolución al/la estudiante. En el primer caso nombra de inmediato al profesor guía. En caso de rechazo, en la carta resolución se entregarán las observaciones para una nueva presentación y evaluación. Una vez aprobado el anteproyecto, se realizará la inscripción oficial del tema en la Oficina de Registro de Estudiantes (ORE), por parte de la Carrera, luego de lo cual el/la estudiante tendrá un plazo de 12 meses para la entrega del proyecto finalizado. Dispondrá de una única posibilidad de extensión por seis meses adicionales, por motivos debidamente justificados, con solicitud a la Dirección de Carrera.

Una vez terminado el proyecto escrito, con visto bueno del profesor guía, el/la estudiante entregará tres borradores anillados en la Carrera, los cuales son revisados y evaluados por: Profesor Guía, Profesor Informante (designado por la Carrera) y Director de Carrera (o a quien éste designe). De aquí se obtienen observaciones y la calificación de la actividad Proyecto de Título, que corresponderá al promedio aritmético de los tres evaluadores.

Una vez corregidas las observaciones, el/la estudiante entregará dos copias digitales, momento en el cual se fijará la fecha del Examen de Título.

De reprobar el proyecto, el/la estudiante debe inscribir uno nuevo. De reprobar nuevamente, quedará sólo con la calidad de egresado.

Artículo 18° Del Examen de Título.

Una vez aprobado el Proyecto de Título (salvo en el Convenio DUOC), el/la estudiante será sometido a un examen evaluado por la misma Comisión, referido a su proyecto y los contenidos de la formación profesional que éste abarque. La calificación corresponderá al promedio aritmético de la nota de los tres docentes que conforman la Comisión.

Si el/la estudiante reprueba el Examen de Título podrá en un lapso no superior a un mes, solicitar una nueva fecha de examen. Si vuelve a reprobar, la Dirección de Carrera determinará si puede rendirlo en una tercera oportunidad o debe inscribir nuevamente el Proyecto de Título, de acuerdo a lo indicado en el artículo 17°.

Artículo 19°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA

Artículo 1°

Es responsabilidad del/de la estudiante informarse y cumplir con lo estipulado en los reglamentos establecidos por la Universidad y disponibles en su página web, como también de la información y documentación que se encuentra en campus virtual.

Artículo 2°

El estudiante debe seguir conducto regular en caso de requerirse.

Artículo 3°

Utilizar correo institucional, de acuerdo con el Artículo 3°, como medio de contacto con autoridades y docentes en horario de trabajo establecido (08.00 a 17:00 horas). Los correos deben cumplir formalidad en su redacción e incluir identificación del emisor.

Artículo 4°

Las situaciones relacionadas con el proceso formativo serán analizadas directa y únicamente con el/la estudiante como adulto responsable de este.

Artículo 5°

Es obligación del/de la estudiante asistir a las reuniones a las que sea citado por Dirección de Escuela y/o Carrera y docentes.

Artículo 6°

Para la realización de las experiencias clínicas hospitalarias y comunitarias, el/la estudiante debe cumplir con las exigencias establecidas en el “Reglamento del Uso del Uniforme de la Escuela de Enfermería”.

En caso de que no se cumpla con esta normativa, el/la estudiante puede ser suspendido de la actividad.

Artículo 7°

Toda actividad clínica (curricular o profesional) se realizará en los servicios asistenciales de salud con los cuales la Universidad Mayor mantiene convenios y en coordinación con coordinadora de Campos Clínicos de la Carrera.

La designación del lugar de práctica de los/las estudiantes será determinada por la encargada de asignatura.

Si existiese una limitante de cupos por disponibilidad de campos clínicos, la encargada de asignatura en conjunto con coordinador de campo clínico se reservarán el derecho de modificar las asignaciones establecidas.

Artículo 8°

Toda actividad académica suspendida por situaciones de emergencia y otros imponderables, se recuperará en horario y lugar determinado por el profesor encargado de asignatura, en acuerdo con Dirección de Escuela y/o Carrera.

Artículo 9°

El/la estudiante que presenta una condición de salud que pudiera interferir con la realización de una actividad práctica, se le solicitará un certificado médico que acredite que se encuentra en condiciones de realizarla, sin que ello provoque daño a su salud, a la de los pacientes y a la comunidad universitaria que le rodea.

Artículo 10°

En las asignaturas clínicas: Bases Clínicas de Enfermería, Integrado de Enfermería del Adulto y Senescente Clínico-Comunitario, Enfermería en Salud Mental y Psiquiatría, Integrado de Enfermería Materno Infantil y Adolescente Clínico-Comunitario, Internado de Enfermería en Urgencia, Internado Intrahospitalario, Internado de Enfermería Comunitaria y Salud Familiar e Internado Electivo, el/la estudiante deberá cumplir con una asistencia del 80% como mínimo en actividades de cátedra y de un 100% en simulación y prácticas clínicas.

El incumplimiento de estos porcentajes de asistencia será causal de reprobación de la asignatura.

La inasistencia a actividades prácticas, que supere un 10% de cada una de las prácticas clínicas establecida por la asignatura es causal de reprobación de esta.

Artículo 11°

Si un/a estudiante que esté cursando las asignaturas clínicas obtiene nota inferior a 4,0 (cuatro coma cero) en el ítem actitudinal de la pauta de evaluación clínica (que se refiere a profesionalismo), el docente encargado de la asignatura reportará dicha situación a la Dirección de Escuela y/o Carrera, a fin de evaluar su continuidad o reprobación inmediata de la asignatura, independiente de si la nota promedio final ponderada resultara ser igual o mayor a 4,0.

Artículo 12°

En todas las asignaturas clínicas el/la estudiante debe obtener nota igual o mayor a 4,0 (cuatro coma cero) tanto en lo teórico como en la práctica clínica. Estas notas no se ponderarán, quedando reprobada la asignatura con la nota inferior a 4,0 (cuatro coma cero).

Artículo 13°

Respecto a las prácticas clínicas de las asignaturas Integrado de Enfermería del Adulto y Senescente Clínico-Comunitario e Integrado de Enfermería Materno Infantil y Adolescente Clínico-Comunitario se deberá considerar lo siguiente:

- Si el/la estudiante obtiene nota inferior a 4,0 (cuatro coma cero) en una de las actividades clínicas de medicina o cirugía, obligatoriamente deberá obtener una nota promedio de ambas prácticas igual o superior a 4,5 (cuatro coma cinco). De lo contrario reprobará la asignatura.
- Si el/la estudiante obtiene nota inferior a 4,0 (cuatro coma cero) en la actividad clínica de comunitaria reprobará la asignatura, aun cuando el promedio de la actividad clínica de medicina y cirugía tenga nota promedio igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero).

Artículo 14°

Las asignaturas clínicas y todos los internados pueden cursarse solamente en dos oportunidades.

Artículo 15°

El/la estudiante que repruebe alguna asignatura curricular y deba repetirla, será evaluado nuevamente en todas las unidades contempladas en la asignatura. No se conservarán las notas de las unidades aprobadas en la oportunidad anterior.

Artículo 16°

En asignaturas semestrales, el/la estudiante podrá rendir como máximo una prueba recuperativa por asignatura, siempre y cuando esté justificado.

En las asignaturas anuales, el/la estudiante podrá rendir un máximo de dos pruebas recuperativas por asignatura, siempre y cuando esté justificado. En este caso, no existirá impedimento para que sean rendidas el mismo día.

Artículo 17°

Todo/toda estudiante, que no se presente a una actividad académica con exigencia de asistencia, deberá justificar, de acuerdo con lo siguiente:

Si la justificación es por razones médicas, deberá justificarse dentro de un plazo de 48 horas hábiles contados desde el término del reposo indicado.

No se aceptarán justificaciones de reposo por jornadas parciales.

El/la estudiante no podrá presentarse a ninguna actividad académica, mientras dure el reposo, en caso de no cumplir esta indicación, toda evaluación realizada en este periodo será anulada.

No se aceptarán certificados médicos cuya fecha de emisión sea posterior al periodo de reposo que se pretende justificar, ni certificados que justifiquen inasistencias a evaluaciones por control médico, toma de exámenes y/o procedimientos médicos u odontológicos que no sean de urgencia.

No se autorizarán inasistencias por viajes de placer, realizados en periodo académico ni en periodos fijados por el docente encargado de la asignatura para la recuperación de actividades prácticas originadas por inasistencias del estudiante.

Frente a otro tipo de situaciones, deberá justificarse dentro de un plazo de 48 horas hábiles desde ocurrida la falta.

Para cursar la justificación, los/las estudiantes de 1ro a 4to año, deben llenar formulario de justificación de inasistencia que se encuentra sobre mesón de Secretaría de Escuela, adjuntando toda la documentación requerida. Sólo los internos pueden enviar documentación por correo.

La Dirección Docente evaluará los antecedentes presentados e informará la resolución, vía correo institucional al/la estudiante y docentes encargados de asignatura.

Las situaciones especiales serán resueltas por la Dirección de Escuela.

Artículo 18°

Todas inasistencias a actividades prácticas debidamente justificadas deberán recuperarse en un 100% y se realizará en campo clínico real y/o simulado de acuerdo con disponibilidad de cupos, pudiendo ser realizadas incluso en periodos de vacaciones, según sea determinado por el encargado de asignatura.

Artículo 19°

Las inasistencias justificadas a seminarios, presentaciones grupales o individuales y actividades similares deberán ser recuperada de acuerdo con lo estipulado por el encargado de asignatura.

Artículo 20°

La fecha de recuperación de evaluaciones no rendidas por faltas justificadas de acuerdo con el reglamento de la Universidad, serán de carácter y modalidad indicado por el Encargado de Asignatura.

Artículo 21°

Cualquier situación de rebaja en el porcentaje exigido de asistencia a alguna actividad académica, será evaluada por la Dirección de Escuela o Carrera, entendiéndose a situaciones debidamente fundamentadas relacionadas con enfermedades graves, fallecimiento de un familiar directo, obligaciones laborales u otras de carácter ineludible que presenten certificación acreditable.

Artículo 22°

El/la estudiante que repruebe el examen de los internados tendrá solo una segunda oportunidad para aprobarlo.

Artículo 23°

La calificación final con que se otorgará el grado de Licenciado en Enfermera/o será el promedio aritmético del total de las notas finales de las asignaturas de 1° a 4° año de la Carrera.

Artículo 24°

Se considerará egresado el/la estudiante que haya aprobado todas las asignaturas contempladas en los 5 años de la Carrera, exceptuando el examen de título.

Artículo 25°

Podrán rendir el Examen Nacional de Enfermería, sólo los/las estudiantes que hayan aprobado el Internado Intrahospitalario e Internado de enfermería Comunitaria y Salud Familiar.

Artículo 26°

Para optar el Título Profesional respectivo, los/las estudiantes deberán estar en posesión del Grado de Licenciado/a, aprobar todos los internados Profesionales y el Examen de Título.

Artículo 27°

El examen de Título será oral y se rendirá frente a una comisión de docentes.

La reprobación del examen de Título obligará al/la estudiante a la repetición del mismo. Este se realizará en el periodo que establezca la Carrera.

En el caso de una nueva reprobación, el/la estudiante debe solicitar a la Dirección de Escuela y/o Carrera una tercera oportunidad. De no ser acogida la solicitud, quedará en posesión del Grado de Licenciado (a) en Enfermería.

Artículo 28°

La calificación final con que se otorgará el Título Profesional de Enfermera/o, será la sumatoria de:

- La nota del grado de Licenciado/a, ponderada en un 60%
- El promedio aritmético de las notas de los internados, ponderado en un 30% y
- La nota del examen de título, ponderada en una 10%

Artículo 29°

Para que un/a estudiante de otra carrera de la misma Universidad pueda ingresar a la carrera de Enfermería, además de los requisitos indicados en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado (Art. 56°), deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Cupos disponibles en la carrera.
- Ranking de nota si hay varios postulantes.
- No haber tenido reprobaciones durante su trayectoria académica.
- No se aceptan cambios Inter semestre

Artículo 30°

Si un/a estudiante es suspendido en un campo clínico, la Dirección de Escuela y/o Carrera evaluará la situación para determinar si repite la asignatura o es derivado a otro Campo Clínico en convenio.

Artículo 31°

Las siguientes conductas constituirán infracciones disciplinarias o académicas:

Toda conducta que altere la cordial convivencia de la comunidad universitaria o el normal desarrollo de una actividad propia de la Universidad.

Exponer información o expresarse de manera que se menoscabe a algún miembro de la comunidad educativa (compañeros, administrativos, docentes y directivos) o con quienes se relacione con ocasión de actividades académicas, a través de cualquier medio de comunicación.

Entrega de información no verídica en relación con pacientes; copia en exámenes y controles; plagio, en forma total o parcial, dándolas como propias, y utilizándolas en investigaciones, presentaciones y trabajos en general.

Toda conducta que afecte la dignidad de los pacientes, su familia y el equipo de salud. Esto incluye el acceso y uso de material clínico sin autorización, la divulgación de información clínica por cualquier medio, hacer uso de la información de los pacientes para fines que no sean clínicos y sin el consentimiento de estos.

Adulterar documentos privados o públicos, tales como ficha clínica, asistencias, correcciones de prueba y trabajos en general.

Artículo 32°

No está permitido grabar (videos o audios) en actividades académicas, excepto si el docente lo autoriza. Si un/a estudiante transgrede esta norma, el docente tiene la facultad de solicitarle que se retire de la actividad.

Artículo 33°

El docente tiene la facultad de solicitar a un/a estudiante que se retire de alguna actividad, si su actitud o comportamiento interfiere con el desarrollo de la misma o transgrede las normas de disciplina establecida por la Carrera o la Universidad.

Artículo 34°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

Toda situación no contemplada en el presente reglamento o en los reglamentos generales de la Universidad deberá ser resuelta por la Dirección de Pregrado de la Escuela de Enfermería, en acuerdo con las autoridades superiores pertinentes cuando sea necesario.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE FONOAUDIOLÓGÍA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Fonoaudiología es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los/las estudiantes de dicha Carrera y que no estén contenidos en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 2°

Las actividades en los Campos Clínicos se rigen por el reglamento propio del lugar, que no invalida el Reglamento de la Carrera. Es responsabilidad del/de la estudiante informarse y cumplir con los mencionados reglamentos, así como conocer la Ley de derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 3°

Para los/las estudiantes que se encuentren en situación de “avance de asignatura” podrán inscribir un máximo de 10 asignaturas en su carga académica semestral.

Artículo 4°

Para efectos de este reglamento se considerará como asignaturas clínicas, las siguientes:

- 1.- Intervención Fonoaudiológica en Niños I
- 2.- Intervención Fonoaudiológica en Adultos I
- 3.- Intervención Fonoaudiológica en Voz normal
- 4.- Prótesis Auditiva.
- 5.- Intervención Fonoaudiológica en Niños II
- 6.- Intervención Fonoaudiológica en Adultos II
- 7.- Intervención Fonoaudiológica en Voz Patológica
- 8.- Otoneurología

TÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Artículo 5°

La justificación y recuperación de evaluaciones calificadas se regirá por los Artículos 30 y 37 del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 6°

Para tener derecho a rendir examen en una asignatura, el/la estudiante debe cumplir en forma copulativa los requisitos de asistencia y de nota mínima de presentación a examen según lo establecido en los programas de asignaturas.

El examen deberá rendirse en la fecha calendarizada por la Dirección de Escuela o Carrera. Si el/la estudiante no aprueba la asignatura en esta instancia, tendrá una segunda y última oportunidad de rendir el examen.

Se debe tener presente que las asignaturas pertenecientes a los núcleos transversales pueden incluir variaciones respecto a este artículo, las cuales están contenidas en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 7°

El estudiante que no se presente a rendir un examen, se regirá por el artículo 37° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor. Sin embargo, para las asignaturas no nucleadas, de justificarse la inasistencia a examen de 1° oportunidad por parte de la Dirección de Escuela o Carrera, automáticamente rendirá el examen de 2° oportunidad como única y última evaluación. En casos debidamente justificados y fundamentados, la Dirección de Escuela o Carrera podrá autorizar la recuperación del examen de 2° oportunidad.

Artículo 8°

La nota mínima de presentación a examen en las asignaturas pertenecientes al área de formación específica, tanto en los bloques curriculares disciplinario y profesional será de 4,0 (cuatro coma cero). Para las restantes asignaturas la nota de presentación a examen será de 3,5 (tres coma cinco).

Artículo 9°

Para las asignaturas clínicas el examen tendrá la condición de reprobatorio, es decir la nota de examen debe ser igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero). La nota final corresponderá a la nota de presentación (ponderada en un 70%) más la nota de examen (ponderada en un 30%).

TÍTULO IV. DE LA EXIMICIÓN

Artículo 10°

Los requisitos de eximición se rigen según el artículo 36° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

La excepción a lo estipulado será la siguiente:

Asignaturas clínicas: Para poder eximirse el/la estudiante no deberá tener ninguna nota roja en calificaciones parciales y su nota de presentación debe ser de 5,5 (cinco coma cinco).

TÍTULO V. DE LAS REPITENCIAS Y REPROBACIONES

Artículo 11°

Los/las estudiantes que obtengan una nota de presentación a examen menor a la establecida en el artículo 8° del presente reglamento reprobarán automáticamente la asignatura sin posibilidad de apelación posterior.

Artículo 12°

Los/las estudiantes que no cumplan con el requisito de asistencia mínima establecido en cada una de las asignaturas o en actividades dentro de las mismas, reprobarán automáticamente la asignatura por inasistencia. Esta medida podrá apelarse ante la Dirección de Escuela o Carrera, mediante presentación de los antecedentes y documentación que respalden pertinente- mente la solicitud por parte del/la estudiante.

Artículo 13°

En las asignaturas de carácter clínico en las que los/las estudiantes obtengan una nota inferior a 4,0 (cuatro coma cero) en el examen de segunda oportunidad, quedarán en condición de reprobados, independientemente de su nota de presentación.

Artículo 14°

Los internados clínicos para efectos de evaluación, aprobación y repitencia se regirán en general por la misma normativa de las asignaturas clínicas, con las siguientes excepciones:

- 1.- No existirá la eximición de examen para ninguno de los internados.
- 2.- El/la estudiante interno que hubiese reprobado un período de internado, la Dirección de Escuela o Carrera podrá ofrecerle su recuperación al final del período de internado, siempre y cuando existan las disponibilidades técnicas y de cupo para ello.
- 3.- El/la estudiante interno que hubiese reprobado dos o más períodos de internado, deberá rendirlos al año inmediatamente siguiente, integrándose en el período indicado por la Dirección de Escuela o Carrera.

Artículo 15°

El/la estudiante interno que hubiese reprobado un mismo internado (en la misma área de especialidad) por segunda vez, que- dará afecto al artículo 40° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 16°

El/la estudiante que obtenga una nota inferior a 4,0 (cuatro coma cero) en su examen de título, tendrá la oportunidad de rendirlo en una segunda oportunidad en la fecha que la Dirección de Escuela o Carrera determine.

Artículo 17°

El/la estudiante que repruebe su examen de título por segunda oportunidad, deberá cursar un periodo extra de internado clínico cuya área de especialidad, objetivos y duración la determinará la Dirección de Escuela o Carrera considerando como criterio principal las deficiencias observadas en el/la estudiante. Al término de este período el/la estudiante podrá rendir examen de título por tercera y última oportunidad.

En el caso que un/a estudiante reprobese por tercera vez el examen de título, sólo podrá acceder al grado de Licenciado en Fonoaudiología, no teniendo opción de acceder al título profesional.

TÍTULO VI. DE LAS INASISTENCIAS Y RECUPERACIONES

Artículo 18°

Cuando se suspendan las actividades a nivel de Campus, la Dirección de Escuela o Carrera reprogramará las actividades de acuerdo a la disponibilidad de recursos necesarios.

TÍTULO VII. DE LOS REQUISITOS DE EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 19°

La calificación con que se otorgará el Grado de Licenciado(a) en Fonoaudiología, será el promedio aritmético del total de las notas finales obtenidas en las asignaturas del Currículum Mayor Inicial y en el Currículum Mayor Disciplinario.

Artículo 20°

Para la obtención del Título de Fonoaudiólogo/a, los/las estudiantes deberán estar en posesión del grado de Licenciado, haber aprobado la totalidad de las asignaturas del Currículum Mayor Profesional, en todas sus áreas de formación y haber aprobado el examen de título.

Artículo 21°

El examen de título se rendirá ante una comisión presidida por el Director de Escuela o Carrera, o por quien éste designe, e integrada por tres profesores de asignaturas pertenecientes a los bloques disciplinario y/o profesional de la Carrera. El examen será oral y versará sobre temas clínicos en las distintas áreas del quehacer profesional del fonoaudiólogo.

Artículo 22°

Las fechas de rendición de examen y los procedimientos para la realización de éstos serán informados por la Dirección de Escuela o Carrera al inicio del primer periodo de internados clínicos. Los temas concernientes al examen de título, serán asignados a los/las estudiantes por medio de un sorteo, que se llevará a cabo en presencia de ellos, al menos 15 días hábiles previos a la rendición de éste.

La reprobación del examen de título se regirá por lo establecido en los artículos 16° y 17° del presente Reglamento.

Artículo 23°

La calificación final del Título de Fonoaudiólogo(a), será la sumatoria de: a) La nota del Grado de Licenciado(a), ponderada en un 60%,

b) La nota promedio de la totalidad de las asignaturas del Currículum Mayor Profesional, ponderada en un 30% y c) La nota del examen de título, ponderada en un 10%.

TÍTULO VIII. TRANSFERENCIA

Artículo 24°

La transferencia o traslado de estudiantes hacia Fonoaudiología, ya sea de la misma carrera impartida en otra sede o de otras carreras de la Universidad Mayor, se regirán por los artículos 56°, 57° y 58° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado la Universidad Mayor.

En el caso de solicitudes de estudiantes de otras carreras de la Universidad Mayor, sólo se aceptarán aquellas provenientes del área de la Salud.

Artículo 25°

Para los/las estudiantes que provienen de la misma carrera impartida en otra sede se dispondrá anualmente de un máximo de dos cupos. El número de cupos para los/las estudiantes que provienen de otras carreras del área de la salud de la Universidad Mayor será determinado anualmente por el/la directora/a de Escuela.

Artículo 26°

Conforme al artículo 56° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, las exigencias específicas de ingreso por transferencia o traslado de alumnos hacia la carrera de Fonoaudiología, serán las siguientes:

1.- Haber obtenido un puntaje ponderado de postulación a la carrera de ingreso a la Universidad Mayor igual o superior al puntaje de corte para la carrera de Fonoaudiología de ese año.

2.- Presentar informe de Rendimiento Académico y comportamiento estudiantil de la Dirección de Carrera de procedencia.

Artículo 27°

Para los/las estudiantes cuya solicitud de traslado o transferencia haya sido aceptada y que no tengan un 100% de avance, la Dirección de Escuela o Carrera determinará el número de asignaturas de avance que el/la estudiante podrá cursar en el semestre de ingreso a la carrera.

TÍTULO IX. NORMATIVAS SOBRE EL USO DE LABORATORIOS Y BOX DE ATENCIÓN FONOAUDIOLÓGICA

Artículo 28°

El uso por parte de los/las estudiantes de las instalaciones identificadas como laboratorios, sala de procedimientos y box de atención, estará regido por los respectivos manuales de uso de estas dependencias.

Artículo 29°

Será causal de sanción no respetar las normas establecidas en el manual de uso de laboratorios, salas de procedimientos y box de atención. Las sanciones se aplicarán según lo establecido en el artículo 61° del Título XII, del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

TÍTULO X. DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL Y LOS INTERNADOS

Artículo 30°

El internado de Fonoaudiología es una actividad clínica asistencial en la que los/las estudiantes deben integrar y evidenciar el dominio de las competencias esenciales de la profesión. Ellas están vinculadas a los procesos de prevención, promoción, evaluación e intervención fonoaudiológica en los pacientes de los diversos grupos etarios, que presenten necesidades, alteraciones o trastornos en las áreas de la voz, habla, deglución, lenguaje y audición.

Artículo 31°

El internado se realizará a partir del noveno semestre de la carrera debiendo los/las estudiantes haber cursado y aprobado completamente el Currículum Mayor Disciplinario.

Artículo 32°

El internado de Fonoaudiología comprende un total de cuatro períodos obligatorios a realizarse en las distintas áreas del quehacer profesional del fonoaudiólogo.

Artículo 33°

El internado se llevará a cabo en instituciones de salud, educación, arte, tanto de carácter público como privado, con los cuales la Universidad mantiene convenios y acuerdos como también en los Centros Clínicos de la propia escuela.

Artículo 34°

El ciclo de rotación y los campos clínicos específicos en los cuales se desarrollarán cada uno de los internados, serán asignados por la Dirección de Escuela o Carrera y comunicado al/la estudiante al inicio de cada período.

Artículo 35°

Las actividades del internado se llevarán a cabo de acuerdo al programa de formación específica establecido para cada área de intervención, el que será implementado por un profesional supervisor de la propia carrera o de las instituciones en las cuales se desarrolle el internado.

Artículo 36°

El Profesional Supervisor será el encargado de organizar las actividades del programa de internado, distribuir los pacientes, guiar la intervención del interno, y aplicar el sistema de evaluación y calificación del/de la estudiante interno/a de acuerdo a las directrices establecidas por la Dirección de Escuela o Carrera.

Artículo 37°

Al finalizar cada período de internado, el Profesional Supervisor entregará un informe de evaluación individual de cada estudiante, de acuerdo al instrumento, plazos y ponderaciones establecidas por la Dirección de Escuela o Carrera. Este informe de evaluación deberá ser refrendado con la firma del/la estudiante, dándose por informado de la calificación obtenida. La calificación asignada por el supervisor será ponderada en un 70% en la nota final del internado.

Artículo 38°

Al finalizar cada período de internado, el/la estudiante además deberá rendir un examen de Competencias Clínicas frente al propio supervisor o por quien determine la Dirección de Escuela o Carrera. La calificación asignada a esta actividad de evaluación será ponderada en un 30% en la nota final del internado y será de carácter reprobatorio.

Artículo 39°

El/la estudiante que repita sólo un período de internado, en cualquiera de las áreas de la especialidad, podrá rendirlo al final del período total de internados, durante los meses de noviembre, diciembre y eventualmente enero, de acuerdo a la disponibilidad de cupos y campos clínicos. De no existir disponibilidad deberá rendirlo obligatoriamente al inicio del período de internados del año siguiente.

Artículo 40°

El estudiante que repruebe dos o más áreas de internado, cualquiera que estas sean, deberá rendirlos al año siguiente.

Artículo 41°

La asistencia a la totalidad de las actividades del internado es obligatoria. Las inasistencias debida y oportunamente informadas y justificadas, no podrán exceder al 10% del total de horas correspondientes al período de internado y deberán ser recuperadas obligatoriamente en los plazos que determine la Dirección de Escuela o Carrera. el/la estudiante dispondrá de un plazo máximo de 24 horas para informar de su ausencia a las actividades de internado y de 48 horas para hacer llegar el certificado médico u otro documento pertinente a la Dirección de Escuela o Carrera, que permita justificar su inasistencia. Inasistencias justificadas mayores al 10% del total de horas correspondiente al período de internado, serán causal de reprobación del internado que se encuentre cursando el estudiante.

Artículo 42°

Si un/una estudiante interno es expulsado de un Campo Clínico, reprobará inmediatamente el período de internado que se encontraba cursando.

Si un/una estudiante es expulsado de un Campo Clínico durante una actividad práctica será calificado con la nota mínima (1,0) en la actividad que se encuentre desarrollando. La Dirección de Escuela o Carrera determinará la factibilidad de que dicho estudiante pueda continuar realizando actividades prácticas en ese o cualquier otro Campo Clínico. Para ambas situaciones y dependiendo del tipo de falta se aplicará la normativa del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, en el Título XII.

Artículo 43°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE GEOLOGÍA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Geología es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los/las estudiantes de dichas Carreras y que no estén contenidos en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 2°

El régimen de admisión de la carrera de Geología es anual, teniendo un único ingreso a comienzo de cada año académico. Estudiantes que ingresen en el período intersemestre, vía homologación, deberán inscribir las asignaturas del área de Formación Específica en el semestre regular que les corresponda.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 3°

La inscripción de asignaturas más allá de lo permitido en la Web, establecido en el Artículo 22° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, deberá ser solicitada a la Dirección de Carrera en el periodo que señala el Calendario Académico, vía formulario de modificación de carga académica. Las solicitudes serán analizadas y resueltas por la Dirección de Carrera y comunicadas al/la estudiante dentro del período de modificación de carga académica. Dicha decisión será inapelable.

Artículo 4°

De acuerdo con lo que establece el Título VI, Artículo 21° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado, la Dirección de Carrera podrá analizar solicitudes de inscripción con tope de horario en los siguientes casos:

- (i) El tope horario debe corresponder a sólo un módulo,
- (ii) Al menos una de las asignaturas debe ser parte crítica del avance en el Plan de Estudios.
- (iii) Baja carga académica, inferior a tres asignaturas.

Las solicitudes de inscripción de asignaturas con tope de horario deben ser solicitadas vía formulario de modificación de carga académica en el periodo establecido para ello, junto con la documentación que acredite los antecedentes de la solicitud. Las solicitudes serán analizadas y resueltas por la Dirección de Carrera y comunicadas al/la estudiante dentro del período de modificación académica. Dicha decisión es inapelable.

Artículo 5°

Las solicitudes de eliminación de asignaturas más allá de lo establecido en el Artículo 24° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, deberán presentarse en el periodo que para estos efectos determina el Calendario Académico a la Dirección de Carrera, vía formulario de modificación de carga académica, junto con la documentación que acredite los antecedentes de esta. Estas asignaturas podrán ser eliminadas con la autorización de la Dirección de Carrera, solo bajo los siguientes criterios:

- (i) Si ésta presenta tope de horario con otra asignatura reprobada de un nivel inferior.
- (ii) Exceso de carga académica, mayor o igual a cuatro asignaturas reprobadas.
- (iii) Alguna condición de salud física y/o psíquica perdurable no compatible con las actividades propias de las salidas a terreno contempladas en el programa de las asignaturas.

TÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Artículo 6°

Para presentación a examen, el/la estudiante deberá tener una nota no inferior a 3,5 (tres coma cinco). No obstante, de acuerdo a lo que establece el Título VII, Artículo 33° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado, la Carrera de Geología ha establecido que en ciertas asignaturas de la especialidad donde los resultados de aprendizaje lo requieren, la nota de taller y/o laboratorio deberá ser igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero) para tener derecho a examen; de lo contrario, reprobará automáticamente la asignatura. Esta información se incorporará en el Programa y en la Planificación de la Asignatura correspondiente.

Artículo 7°

Todo acto realizado por un/una estudiante durante alguna evaluación, tendiente a viciarla, será sancionado a lo menos con la suspensión inmediata de la prueba y con la calificación mínima (1,0). Evidencias de plagio con cualquier fuente de internet o documentos institucionales, en trabajos de carácter autónomo o parcialmente autónomo, será calificado con la nota mínima. Si se comprueba reincidencia en actuaciones de esta naturaleza, la Dirección de Carrera podrá aplicar la sanción que proceda, en conformidad con el párrafo segundo, artículo 61°, Título XII del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, en consulta a la Secretaría General.

Artículo 8°

De acuerdo con lo que establece el Título VII, Artículo 36° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado, la Carrera de Geología ha establecido asignaturas en las que no existe eximición debido a que, por su naturaleza, requieren que el examen sea una demostración de habilidades y destrezas adquiridas durante el desarrollo de esta. La obligatoriedad del examen estará establecida en el programa de cada asignatura.

Artículo 9°

El/la estudiante que obtenga nota igual o superior a 5,0 (cinco coma cero), como promedio de presentación a examen, se eximirá en forma automática, siempre que no tenga alguna nota inferior a 4,0 (cuatro coma cero) en sus calificaciones parciales de cátedra, no incluyéndose en éstas las notas acumulativas de trabajos prácticos de laboratorio o taller.

Artículo 10°

La asistencia a actividades de talleres, laboratorios y salidas a terreno es de carácter obligatorio en un 100% para todas las asignaturas del Plan de Estudios, a menos que en el programa de la asignatura se estipule un régimen de asistencia diferente, en cuyo caso, el válido será el que se establezca en el programa.

Artículo 11°

Las inasistencias a una instancia de evaluación calificada, así como las evaluaciones recuperativas respectivas se rigen por lo establecido en el Artículo 30° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor. Los/las estudiantes podrán justificar, según las causales indicadas en el Artículo 26° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado, hasta un 20% de las inasistencias a actividades prácticas que por su naturaleza no pueden ser recuperadas. Si el porcentaje a recuperar es superior a este 20%, el/la estudiante reprobará la asignatura.

TÍTULO IV. DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 12°

Las Prácticas Profesionales corresponden a actividades que deberán cumplir los/las estudiantes en un campo laboral afín a la profesión. El Plan de Estudios de la carrera de Geología considera dos prácticas profesionales, Práctica Profesional I y Práctica Profesional II, ambas de carácter obligatorio e individual, a realizarse en períodos intersemestre.

Artículo 13°

Los prerrequisitos de las prácticas profesionales I y II corresponden a un conjunto de asignaturas de especialidad del semestre inmediatamente anterior que dependen de la naturaleza de las actividades a realizar por el/la estudiante y el rubro de la empresa o institución donde la desarrolle, según se detallan en el plan de estudios vigente.

Artículo 14°

Las Prácticas Profesionales I y II (de ahora en adelante Prácticas Profesionales) deberán ser llevadas a cabo en una institución o empresa, ya sea del sector privado o público. El trabajo a desarrollar y la institución o empresa deberán ser comunicados y aprobados por la Dirección de Carrera, o a quien ésta designe como responsable, para corroborar que se cumpla con los objetivos de esta actividad. En el caso que lo anterior no se cumpla, el/la estudiante deberá buscar otra práctica profesional.

Artículo 15°

El/la estudiante deberá buscar y gestionar su práctica de forma autónoma, de acuerdo con sus intereses de desarrollo profesional. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Carrera o a quien ésta designe como responsable, ofrecerá al/la estudiante guía en la búsqueda y tramitación de sus prácticas profesionales.

Artículo 16°

Con al menos una semana de anticipación al inicio formal de las Prácticas Profesionales el/la estudiante deberá completar la Ficha de Inscripción de Práctica Profesional, que deberá ser entregada a la Dirección de Carrera.

Artículo 17°

Las prácticas profesionales forman parte de las actividades conducentes al Título Profesional, por lo que los/las estudiantes durante la realización de éstas deben dar cumplimiento a las normas del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 18°

Durante la realización de la Práctica Profesional el/la estudiante debe dar cumplimiento a las normas propias de la institución o empresa, teniendo especial cuidado en su salud y seguridad personal, así como con el material, instrumental y equipamiento proporcionado por la institución o empresa, procurando hacer un buen uso de este.

Artículo 19°

El/la estudiante deberá comunicar inmediatamente a la Dirección de Carrera cualquier irregularidad que pudiere surgir durante la realización de su práctica.

Artículo 20°

Al término de las Prácticas Profesionales, en un plazo inferior a 10 (diez) días hábiles (o en su defecto dentro de la primera semana de actividades de la Universidad post receso de vacaciones de verano), el/la estudiante deberá entregar a la Dirección de Carrera los siguientes formularios: Evaluación de Práctica Profesional del/la Estudiante, completado por el/la

profesional tutor/a de la institución o empresa y Bitácora de Actividades de Práctica Profesional, completada por el/la estudiante y firmada por el/la profesional tutor/a.

Sin perjuicio de lo anterior, el/la estudiante será responsable de confeccionar todo informe o documento que sea solicitado por la Institución o Empresa relacionado con la realización de la Práctica.

Artículo 21°

Las Prácticas Profesionales serán calificadas por concepto A: Aprobada, cuando hayan sido evaluadas satisfactoriamente la Evaluación de Práctica Profesional del/de la estudiante y la Bitácora de Actividades de Práctica Profesional, con nota igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero).

Las Prácticas Profesionales serán calificadas por concepto NA: Reprobada, cuando la Evaluación de Práctica Profesional del/de la estudiante realizada por la empresa, o la Bitácora de Actividades de Práctica Profesional, sean reprobados o calificados con nota inferior a 4,0 (cuatro coma cero).

En caso de que el/la estudiante repruebe la Práctica Profesional I o II, ésta deberá ser realizada nuevamente en el intersemestre más cercano. Al igual que el resto de las asignaturas la reprobación de la práctica profesional I o II se rige por el Artículo 40°, del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor (Título VIII. De la Promoción).

TÍTULO V. DE LOS REQUISITOS DE EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 22° Del Egreso.

Se considerará egresado al/la estudiante que haya aprobado todas las asignaturas contempladas en el Plan de Estudios, exceptuando el Examen de Título.

Artículo 23° Del Título de Geólogo(a).

Para la obtención del Título Profesional de Geólogo (a), los/las estudiantes deberán tener condición de Egresado y haber aprobado el Examen de Título.

Artículo 24° Del Examen de Título.

El Examen de Título se rendirá ante una comisión presidida por el/la Directora/a de la Carrera, o por quien éste designe. Este examen será oral y versará sobre el proyecto desarrollado en las asignaturas de Proyecto de Investigación Aplicada I y Proyecto de Investigación Aplicada II y temas relacionados con la Carrera, pudiendo incluir temas de cualquier asignatura del Plan de Estudios.

La reprobación del Examen de Título obligará al/la estudiante a la repetición del mismo de acuerdo al período establecido por la Dirección de Carrera.

El/la estudiante que repruebe por tercera oportunidad el Examen de Título, quedará solamente en posesión del Grado de Licenciado(a) en Ciencias de la Tierra, mención Geología.

Artículo 25° De la Calificación Final del Título de Geólogo(a).

La calificación con que se otorgará el Título de Geólogo(a), será la sumatoria de:

- a) El promedio aritmético de las notas finales de las asignaturas del Plan de Estudios, excluido el Proyecto de Investigación Aplicada II y el Examen de Título, ponderado en un 65%.
- b) El Proyecto de Investigación Aplicada II, ponderado en un 10%
- c) La calificación obtenida en el Examen de Título, ponderada en un 25%.

Artículo 26°

La presentación del Proyecto de Investigación Aplicada I y del Proyecto de Investigación Aplicada II, ejecución del Trabajo de Investigación y Examen de Título se regirán por el Procedimiento para la Obtención del Título de Geólogo (a).

TÍTULO VI. DEL USO DE LOS LABORATORIOS Y MATERIALES DOCENTES

Artículo 27°

Los laboratorios, equipos, instrumentos y materiales, para docencia o terreno, tienen como objetivo apoyar el desarrollo de actividades prácticas que permitan a los/las estudiantes: (a) profundizar en aspectos teóricos de la disciplina y (b) familiarizar al/la estudiante con instrumental, equipos y procedimientos, que deberá conocer y aplicar en su futuro desempeño profesional.

Artículo 28°

Para lograr el cumplimiento de los objetivos expuestos, se espera de parte de los/las estudiantes una actitud crítica frente a las actividades que deben realizar, así como su participación activa en el desarrollo de los laboratorios.

Artículo 29°

La Dirección de Carrera, será responsable de la administración, préstamos y mantenimiento de los laboratorios, equipos, instrumentos y materiales docentes y de terreno disponibles para las diferentes asignaturas y las actividades docentes que surjan de la implementación del Plan de Estudios de la Carrera.

Artículo 30°

La Dirección de Carrera dispondrá de Normas y Procedimientos de Uso y Seguridad para cada uno de los laboratorios, equipos, instrumentos y materiales de docencia y terreno, con objeto de velar por el uso correcto de estos, y todo usuario deberá cumplir a cabalidad con lo que en ellos se señale. Todas las actividades de uso están reguladas por las respectivas normas y procedimientos.

Artículo 31°

Los/las estudiantes no deben tratar de solucionar desperfectos técnicos que pudiere haber en equipos e instrumental de laboratorio o terreno, y deberán informar a la brevedad al profesor responsable de la actividad, según las instrucciones de cada procedimiento.

Artículo 32°

Los equipos, instrumentos y/o materiales de laboratorio, para docencia o terreno, o las partes de ellos que sean inutilizados o perdidos por un/a estudiante, deberán ser informados inmediatamente al profesor a cargo o responsable, y por éste a la Dirección de Carrera. Los costos de la reparación o reposición de los equipos, instrumentos, materiales o de sus partes deberán ser asumidos por los que ocasionaron el desperfecto o son responsable de la pérdida. Todas estas situaciones deberán ser subsanadas antes de la finalización del semestre respectivo; en caso contrario, los responsables, en caso de ser estudiantes, no tendrán derecho a presentarse a examen.

En la situación que el usuario no pueda asumir el costo de reparación o reposición, deberá reponer el costo del material mediante horas de trabajo para la Carrera de Geología, en las tareas que se le designen utilizando como referencia el valor hora establecido por la Universidad para el cargo de alumno ayudante.

TÍTULO VII. DE LAS SALIDAS A TERRENO

Artículo 33°

Las Salidas a Terreno, tienen como objetivo desarrollar actividades prácticas que permitan a los/las estudiantes: (a) integrar los conocimientos teóricos y prácticos de la disciplina mediante su aplicación en el trabajo de campo, (b) desarrollar el razonamiento científico y análisis crítico, y (c) familiarizar al/la estudiante con instrumental, equipos y procedimientos, que deberá conocer y aplicar en su futuro desempeño profesional.

Artículo 34°

La asistencia a salidas a terreno es de carácter obligatorio en un 100% para todas las asignaturas del Plan de Estudios. La eventual inasistencia a estas actividades debe ser justificada según lo que indica el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor. No obstante, debido a la imposibilidad de reemplazar las actividades a realizarse en las salidas a terreno con otro tipo de actividades, la inasistencia a las salidas a terreno (de más de un día de duración) de las asignaturas de Métodos de Campo, Geología de Campo, y Geología General, resultará en la reprobación de la asignatura.

Artículo 35°

Las salidas a terreno son instancias de trabajo efectivo y coordinado y se rigen por el Procedimiento de Salidas a Terreno.

Artículo 36°

El cuerpo docente debe comunicar a los/las estudiantes el objetivo de la actividad, así como evaluar el desempeño de los/las estudiantes, dando retroalimentación a su comportamiento y aprendizaje. El cuerpo docente debe tener disposición y dedicación para con los/las estudiantes en toda actividad de terreno, sin perjuicio de la elaboración de actividades que requieran del trabajo autónomo de ellos.

Los/las estudiantes deben velar por cumplir con todas las actividades académicas dentro del plazo estipulado por el cuerpo docente. Cualquier dificultad para cumplir con lo anterior debe ser informada de manera oportuna.

Artículo 37°

La Dirección de Carrera proveerá al profesor responsable de la salida a terreno de: (a) una lista de los asistentes, (b) Protocolo de Seguridad, Comunicación y Emergencia, (c) fichas médicas con información de salud de cada estudiante (información entregada por ellos mismos), y (d) instructivos y documentación para efectos de seguros médicos para accidentes menores y graves de estudiantes y cuerpo docente.

Los/las estudiantes serán responsables de verificar antes del inicio de la salida a terreno, que la información de la Ficha Médica del/de la estudiante esté actualizada y firmar declaración jurada donde toman conocimiento de lo estipulado en los artículos 39° al 44° del presente reglamento.

Artículo 38°

Los/las estudiantes serán responsables de velar por su seguridad e integridad, tanto física como psicológica, ya sea en terreno como en el campamento, asegurándose de estar en condiciones físicas y mentales que permitan su participación activa y segura en las actividades de terreno.

Cualquier condición física o mental que pudiera limitar el desarrollo de las actividades debe ser notificada con un mínimo de 72 horas antes de la salida a terreno al profesor responsable de la actividad con copia a la Dirección de Carrera. Dependiendo de la condición informada, se requerirán certificados médicos que acrediten que el/la estudiante puede desarrollar sin riesgo

para él o para el desarrollo normal de las actividades programadas en la salida. el/la estudiante no podrá participar de la salida a terreno sin los certificados médicos solicitados.

La advertencia de alguna situación médica que altere las actividades de terreno durante el transcurso de esta que no haya sido debidamente notificada será evaluada por el profesor responsable pudiendo el suspender al/la estudiante de la actividad. Las consecuencias y sanciones que deriven de la falta de cumplimiento serán evaluadas por el profesor responsable en conjunto con el Consejo de Carrera y debidamente informadas al/la estudiante. Dicha decisión es inapelable. Ante cualquier situación o acción que pueda afectar la salud del/de la estudiante la Dirección de Carrera se comunicará con el contacto de emergencia indicado por el/la estudiante en su Ficha Médica para coordinar las acciones necesarias por ambas partes.

Artículo 39°

Los estudiantes deberán acatar las instrucciones del cuerpo docente en todo momento, tanto en terreno como en campamento. El no cumplimiento de esto podría conducir a la calificación mínima de la actividad de terreno para el o los/las estudiantes o de la asignatura dependiendo de la gravedad de la situación.

Artículo 40°

Los estudiantes deberán mantener la unidad del grupo de trabajo. Según esto, durante la salida a terreno no deberán alejarse de sus compañeros de grupo o profesor a cargo, y no podrá abandonar el campamento de terreno sin previa autorización del cuerpo docente.

Artículo 41°

Ningún estudiante podrá realizar actividades de terreno o permanecer en terreno/campamento bajo la influencia del alcohol, drogas o cualquier sustancia que genere un estado alterado de la conciencia y que limite el desarrollo de las actividades docentes o que ponga en riesgo su seguridad o la de otros participantes del terreno. Si algún estudiante es sorprendido en las condiciones anteriormente descritas será reprobado de la asignatura.

Artículo 42°

Tanto los/las estudiantes como el cuerpo docente, así como cualquier persona que preste apoyo logístico en terreno, deberán mantener en todo momento una actitud de respeto hacia todos los participantes de las actividades, así como, al área de estudio y su comunidad.

Artículo 43°

Cualquier falta al Reglamento de Carrera o al Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, implicará la suspensión de la actividad para el/la estudiante y la reprobación de la asignatura. La evaluación de medidas adicionales dependerá de la falta y será evaluada por la Dirección de Escuela en conjunto por el Consejo de Escuela.

Artículo 44°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LA CARRERA INGENIERÍA EN CONSTRUCCIÓN

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Ingeniería en Construcción, es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los/las estudiantes de dicha Carrera y que no estén contenidos en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 2°

La Carrera no autoriza tomar carga con tope de horario para las asignaturas que forman parte de los dos primeros años de su Plan de Estudio vigente.

A contar del tercer año el estudiante, en el periodo de modificación de carga académica, podrá solicitar a la Dirección de Carrera, en forma fundamentada y en formulario vigente de modifica, la petición de una asignatura con tope de horario, para que ésta evalúe aceptarla o rechazarla. Dicha decisión será inapelable.

Artículo 3°

Excepcionalmente a lo establecido en el artículo 2° precedente, y exceptuando topes en actividades de laboratorio y/o taller, un/una estudiante que forma parte de los dos primeros años de carrera podrá solicitar a la Dirección de Carrera inscribir asignaturas con tope horario en el periodo de modificación de carga académica, en los siguientes casos:

- a) No existir una oferta académica (sección) alternativa al horario que le genera tope.
- b) Para completar la carga mínima necesaria.

Artículo 4°

El máximo de asignaturas a cursar en cada periodo académico lo determina el Plan de Estudio vigente. Sin embargo, la Dirección de Carrera podrá, de manera excepcional, aprobar la inscripción de una asignatura adicional en casos debidamente fundamentados.

Artículo 5°

Los requisitos de asistencia para cada asignatura estarán establecidos en el Programa de Asignatura correspondiente.

Artículo 6°

El/la estudiante deberá cumplir con la asistencia del 100% en salidas a terreno y laboratorios, para todas las asignaturas de la Carrera, lo cual quedará establecido en los correspondientes programas de asignatura. La inasistencia a alguna de estas actividades debe ser debidamente justificada en la Dirección de Carrera, dentro de las 72 horas hábiles desde iniciada la falta. La Dirección de Carrera evaluará la pertinencia de la justificación, la cual será válida exclusivamente para efectos de la asistencia y no de las calificaciones, ya que se trata de actividades que no es posible recuperar ni evaluar una vez que han sido realizadas.

TÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Artículo 7°

En las asignaturas del Plan de Estudio de la Carrera de Ingeniería en Construcción no se contempla la posibilidad de rendir exámenes en segunda oportunidad.

TÍTULO IV. DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 8°

Las Prácticas Controladas son actividades curriculares obligatorias, que se regirán por la Normativa de Prácticas de la Carrera de Ingeniería en Construcción. Existirán dos prácticas: Práctica en Obra, que se desarrollará en el periodo de vacaciones de verano, y Práctica Profesional, a desarrollarse durante el periodo lectivo del segundo semestre, salvo casos excepcionales que autorice la Dirección de Carrera.

Artículo 9°

Los/las estudiantes deberán solicitar la inscripción de las prácticas en la Dirección de Carrera, la que evaluará su aprobación y asignará un profesor supervisor, profesional del área de la construcción, perteneciente a la Carrera de Ingeniería en Construcción.

Artículo 10°

Previo a la Práctica en Obra, el/la estudiante deberá participar en un Taller de Inducción, el que será impartido por los docentes que la Dirección de Carrera defina.

Este taller es prerrequisito para la realización de la Práctica en Obra y en él se entregarán al/la estudiante los conocimientos mínimos necesarios para su comportamiento laboral en obra, integrando los conocimientos adquiridos hasta la fecha por el/la estudiante y haciendo énfasis en las normas y exigencias de seguridad.

Artículo 11°

La Práctica en Obra es aquella en que el/la estudiante toma su primer contacto con la realidad profesional-laboral.

En esta práctica el/la estudiante debe observar temas como: relación de mando, incentivos de trabajo y visión de los trabajadores con respecto a la industria de la construcción, contribuyendo a perfeccionar la relación del/de la estudiante con el recurso humano que a futuro estará bajo su dependencia y el conocimiento general de la organización en la cual desempeñe funciones.

Por otra parte, deberá aplicar conocimientos teóricos adquiridos en las asignaturas del Área de Formación Específica, realizando funciones como ayudante de un Ingeniero o Constructor Civil que tenga a cargo la ejecución de una obra.

Es requisito para la realización de esta actividad curricular, tener aprobado por lo menos el 85% de las asignaturas del Área de Formación Específica del Plan de Estudios hasta el sexto semestre, inclusive, y haber participado en el Taller de Inducción. En casos excepcionales, la Dirección de Carrera puede aprobar la inscripción con un porcentaje menor de asignaturas aprobadas.

Artículo 12°

La Práctica Profesional tiene como objetivo que el/la estudiante aplique los conocimientos adquiridos en las asignaturas cursadas durante el Plan de Estudios, además de la experiencia adquirida en la Práctica en Obra. Será supervisada por un profesor designado por la Carrera y se espera que el/la estudiante participe de una forma concreta y con mayores responsabilidades en los procesos constructivos y administrativos de una obra del área elegida o, en su defecto, en las oficinas de estudio de una empresa constructora, consultora u organismo público.

Para llevar a cabo esta actividad, el/la estudiante deberá haber aprobado todas las asignaturas hasta el noveno semestre, inclusive, del Plan de Estudio.

El periodo de la Práctica Profesional estará comprendido entre el primer día lectivo y el último día de evaluaciones oficiales del 10° semestre.

Artículo 13°

Para aprobar cada una de las Prácticas, al finalizar dicha actividad el/la estudiante deberá obtener como requisito indispensable un informe de aprobación por parte de la empresa u organismo, consignado en un Formulario de Evaluación de Práctica entregado para el caso por la Carrera. Adicionalmente, el/la estudiante deberá entregar a su profesor supervisor un Informe de Práctica y una Bitácora semanal, de acuerdo a lo establecido en la Normativa de Práctica.

En ambas prácticas el profesor supervisor deberá visitar al/la estudiante en su lugar de trabajo y al término de ellas se realizará un Seminario de Práctica, donde los/las estudiantes deberán exponer su experiencia frente a una comisión conformada por el Director de Carrera, o quien él designe, y el cuerpo de profesores supervisores.

Bajo dichos antecedentes, el profesor supervisor procederá a la evaluación de la Práctica.

Artículo 14°

Será la Dirección de Carrera la que determinará e informará oportunamente los calendarios para la inscripción, desarrollo y evaluación de Prácticas, así como la que interpretará y velará por el cumplimiento del presente Reglamento y la Normativa de Prácticas, proveyendo los formularios y documentos necesarios para su ejecución.

TÍTULO V. DE LOS REQUISITOS DE EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 15°

Del Grado de Licenciado(a) en Construcción.

Para obtener el grado de Licenciado(a) en Construcción, los/las estudiantes deberán estar en posesión del Grado de Bachiller y haber aprobado todas las asignaturas contempladas en el Currículum Mayor Disciplinario.

Artículo 16°

De la calificación del Grado de Licenciado(a) en Construcción.

La calificación final con que se otorgará el Grado de Licenciado(a) en Construcción, será el promedio aritmético del total de las notas finales obtenidas en el Currículum Mayor Inicial y en el Currículum Mayor disciplinario.

Artículo 17° Del Egreso.

Plan de Estudios 2011

Se considerará egresado, el/la estudiante que haya aprobado todas las asignaturas contempladas en el Plan de Estudios de la Carrera, exceptuando el Proyecto de Título y el Examen de Título.

Plan de Estudios 2018

Se considerará egresado, el/la estudiante que haya aprobado todas las asignaturas contempladas en el Plan de Estudios de la Carrera, exceptuando el Examen de Título.

Artículo 18° Del Título de Ingeniero Constructor.

Plan de Estudios 2011

Para la obtención del título de Ingeniero Constructor, los/las estudiantes deberán tener la calidad de egresado y aprobar el Proyecto de Título y el Examen de Título.

Plan de Estudios 2018

Para la obtención del título de Ingeniero Constructor, los/las estudiantes deberán tener la calidad de egresado y aprobar el Examen de Título.

Artículo 19° De la Calificación Final del Título de Ingeniero Constructor.

Plan de Estudios 2011

La calificación final con la que se otorgará el título de Ingeniero Constructor, será la sumatoria de:

- a) El promedio aritmético del total de las notas finales obtenidas en las asignaturas contempladas en el Plan de Estudios, con excepción de la Práctica Profesional, el Proyecto de título y el Examen de Título, ponderado en un 60%,
- b) La nota de la Práctica Profesional, ponderada en un 5%,
- c) La nota del Proyecto de Título, ponderada en un 20%, y
- d) La nota del Examen de Título, ponderada en un 15%

Plan de Estudios 2018

La calificación final con la que se otorgará el título de Ingeniero Constructor, será la sumatoria de:

- a) El promedio aritmético del total de las notas finales obtenidas en las asignaturas contempladas en el Plan de Estudios, con excepción de la Práctica Profesional, el Taller Integrado de Titulación y el Examen de Título, ponderado en un 60%,
- b) La nota de la Práctica Profesional, ponderada en un 10%,
- c) La nota del Taller Integrado de Titulación, ponderada en un 20%, y
- d) La nota del Examen de Título, ponderada en un 10%

Artículo 20° Del Proyecto de Título.

(Válido para el Plan de Estudios 2011)

Durante el décimo semestre, el/la estudiante desarrollará un trabajo de investigación que se denominará Proyecto de Título. En primer término, el/la estudiante presentará un anteproyecto de Título en la Carrera, la cual lo aprueba o rechaza a través del Consejo de Carrera, mediante una carta resolución al/a la estudiante. En el primer caso nombra de inmediato al profesor guía. En caso de rechazo, en la carta resolución se entregarán las observaciones para una nueva presentación y evaluación. Una vez aprobado el anteproyecto, se realizará la inscripción oficial del tema en la Oficina Regional de Registro de Estudiantes (ORRE), por parte de la Carrera, luego de lo cual el/la estudiante tendrá un plazo de 12 meses para la entrega del proyecto finalizado. Dispondrá de una posibilidad de extensión por seis meses adicionales, por motivos debidamente justificados, con solicitud a la Dirección de Carrera. Frente a situaciones excepcionales, se podrá aprobar una segunda y última extensión de seis meses. Vencido este plazo, el/la estudiante reprobará automáticamente la actividad Proyecto de Título.

Una vez terminado el proyecto escrito, con visto bueno del profesor guía, el/la estudiante entregará tres borradores anillados en la Carrera, los cuales son revisados y evaluados por: Profesor Guía, Profesor Informante (designado por la Carrera) y Director de Carrera (o a quien éste designe). De aquí se obtienen observaciones y la calificación de la actividad Proyecto de Título, que corresponderá al promedio aritmético de los tres evaluadores.

Una vez corregidas las observaciones, el/la estudiante entregará dos copias empastadas y cuatro copias digitales, momento en el cual se fijará la fecha del Examen de Título.

De reprobar el proyecto, el/la estudiante deberá inscribir uno nuevo. De reprobar nuevamente, quedará sólo con la calidad de egresado.

Artículo 21° Del Taller Integrado de Titulación.

(Válido para el Plan de Estudios 2018)

Durante el décimo semestre, el/la estudiante cursará el Taller Integrado de Titulación, donde desarrollará un proyecto de tipo profesional, bajo la tuición de un profesor tutor.

El Taller Integrado de Titulación tendrá tres líneas disciplinares, con cupos limitados y cada una dirigida por un profesor tutor especialista en el área. el/la estudiante deberá elegir una de las líneas y las inscripciones se priorizarán de acuerdo al ranking de notas de todos los/las estudiantes participantes en el curso.

El docente tutor presentará un caso que los/las estudiantes deben resolver y desarrollar en formato de proyecto durante el curso del semestre, entregando el producto al término de éste, en tres copias que serán evaluadas de acuerdo a lo indicado en el programa de asignatura correspondiente, por una comisión compuesta por los docentes de las tres líneas de la asignatura. De aquí se obtienen observaciones y la calificación de la actividad Taller Integrado de Titulación, que corresponderá al promedio aritmético de la nota de los tres evaluadores.

Una vez corregidas las observaciones, el/la estudiante entregará dos copias empastadas y cuatro copias digitales, momento en el cual se fijará la fecha del Examen de Título.

De reprobar el Taller Integrado de Titulación, el/la estudiante deberá cursarlo al semestre siguiente, repitiendo todo el proceso.

Artículo 22° Del Examen de Título.

Plan de Estudios 2011

Una vez aprobado el Proyecto de Título, el/la estudiante será sometido a un examen evaluado por la misma comisión, referido a su proyecto y los contenidos de la formación profesional que éste abarque. La calificación corresponderá al promedio aritmético de la nota de los tres docentes que conforman la comisión.

Si el/la estudiante reprueba el Examen de Título podrá, en un lapso no superior a un mes, solicitar una nueva fecha de examen.

Si vuelve a reprobar, la Dirección de Carrera determinará si puede rendirlo en una tercera oportunidad o debe inscribir nuevamente el Proyecto de Título, de acuerdo a lo indicado en el artículo 20°.

Plan de Estudios 2018

Una vez aprobado el Taller Integrado de Titulación, el/la estudiante será sometido a un examen evaluado por una comisión compuesta por: Profesor Tutor, Profesor Informante (designado por la Carrera) y Director de Carrera (o a quien éste designe). El examen estará referido al proyecto desarrollado en el mencionado taller y los contenidos de la formación profesional que éste abarque. La calificación corresponderá al promedio aritmético de la nota de los tres docentes que conforman la comisión.

Si el/la estudiante reprueba el Examen de Título podrá, en un lapso no superior a un mes, solicitar una nueva fecha de examen.

Si vuelve a reprobar, la Dirección de Carrera podrá otorgarle una tercera oportunidad y de ser reprobada el/la estudiante quedará sólo con la calidad de egresado.

Artículo 23°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE INGENIERÍA EN LOGÍSTICA

TÍTULO I. DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Artículo 1°

El Reglamento de carreras en modalidad online y blended de la Universidad Mayor, es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los/las estudiantes que no estén contenidos en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor o en los reglamentos propios de cada carrera.

TÍTULO II. DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE REGULAR

Artículo 2°

Los estudiantes de las carreras en modalidad online y blended son estudiantes regulares de la Universidad Mayor, tal como se define en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, artículos 2° y 3°.

TÍTULO III. DEL INGRESO A LA CARRERA EN MODALIDAD VIRTUAL

Artículo 3°

Para ingresar a las carreras en modalidad online y blended de la Universidad Mayor, será necesario que los/las estudiantes cuenten con los requisitos mínimos de equipamiento y conectividad vía Internet, que les permita acceder sin impedimentos a las aulas virtuales y participar de las clases online de manera óptima. Estos requisitos se reducen, pero no se limitan, a los siguientes:

- Acceso personal y continuo a un equipo computacional personal.
- Webcam operativa.
- Micrófono y auriculares • Acceso seguro a Internet.
- Microsoft Office.
- Adobe Reader.
- Navegador de Internet compatible con la plataforma.

Es responsabilidad del/de la estudiante asegurar una buena calidad de conexión, que le permita una interacción constante, fluida y sin interrupciones, tanto en las clases online como en las actividades académicas y evaluaciones que deban ser desarrolladas en la plataforma educativa y que se encuentran debidamente programadas. De no cumplir con las actividades académicas por razones técnicas deberá presentar la debida justificación con los respaldos de cada caso a la Escuela.

Artículo 4°

Será requisito obligatorio para iniciar estudios en las carreras en modalidad online y blended de la Universidad Mayor la realización del “Curso de inducción a estudiantes online”, al que serán inscritos automáticamente una vez matriculados.

Artículo 5°

Los estudiantes de carreras en modalidad online y blended serán informados de sus obligaciones a través del mail institucional, las comunidades, el portal estudiantil y la dirección de la carrera o programa de estudio, así como del plan de estudios y el programa de cada una de sus asignaturas.

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 6°

Los estudios en carreras online se realizarán según lo establezcan el Plan de Estudio y los programas de las asignaturas de cada carrera. El Plan de Estudio estipulará las asignaturas y las correspondientes exigencias de participación en cada una de las actividades y clases online consideradas en ellos, así como los requisitos académicos de acceso.

Será responsabilidad de los estudiantes, informarse de los programas de todas las asignaturas que tienen en su carga académica.

TÍTULO V. DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

Artículo 7°

Las carreras online cuentan con evaluaciones formativas y sumativas que el/la estudiante debe rendir a través del Campus Virtual.

El estudiante que no rinda justificadamente una de las evaluaciones parciales tendrá derecho a realizar una evaluación recuperativa, por única vez, en el período y en las condiciones establecidas por su carrera. Es responsabilidad del/de la estudiante que no se presente a una evaluación parcial, informar a la Dirección Docente, de lo contrario, le corresponderá

la nota mínima. Las situaciones especiales serán analizadas y resueltas por la Dirección de Escuela y su Dirección Docente en única instancia y cuya resolución será inapelable.

Artículo 8°

En las carreras online los exámenes son obligatorios y para poder rendirlos el/la estudiante debe cumplir con una nota de presentación mínima de 3,5.

Dependiendo de la carrera los exámenes se realizarán presencialmente o a través del Campus Virtual, de forma escrita u oral. Los exámenes finales de cada asignatura son aprobatorios, es decir, si el/la estudiante reprueba el examen automáticamente reprueba la asignatura, independiente de su nota de presentación.

Artículo 9°

Los estudiantes tendrán derecho a rendir los exámenes de las asignaturas solo en una oportunidad, en las fechas establecidas por el Calendario Académico correspondiente al año en curso, en las oportunidades que la escuela establezca y en la fecha que ella indique.

De la calificación final del Título de Ingeniería en Logística.

La calificación final con la cual se otorgará el Título de Ingeniero en Logística será la sumatoria de:

- a) El promedio aritmético de las notas finales obtenidas en las asignaturas del Plan de Estudios del primero al Noveno semestre, exceptuando el Examen de Título; ponderado en un 84 %,
- b) La nota obtenida en el Examen de Título; ponderada en un 16%.

TÍTULO VI. DE LA PROMOCIÓN

Artículo 10°

En las carreras online no se considera un porcentaje de asistencia como requisito de aprobación. Sin embargo, se requiere de una participación constante en el Campus Virtual para alcanzar los resultados de aprendizaje esperados.

TÍTULO VII. ASPECTOS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS APLICABLES A LOS/LAS ESTUDIANTES DE CARRERAS EN MODALIDAD ONLINE

Artículo 11°

Está prohibido copiar, manipular, usar o subir a plataforma cualquier obra o información privada que sea propiedad intelectual de otros sin haber recibido el permiso explícito de los titulares del derecho de autor o contar con la licencia correspondiente.

Artículo 12°

Todos los trabajos realizados y los documentos elaborados por los/las estudiantes online deben contar con las referencias correspondientes y citar correctamente las fuentes y autores que utilizan, siguiendo las normas académicas solicitadas por su escuela. Como, por ejemplo, APA, MLA, ISO o Vancouver, entre otras.

Artículo 13°

Todo acto realizado por un/una estudiante durante una evaluación tendiente a viciarla, el uso malicioso de información sin referencia de autores, la verisimilitud con trabajos con citas no descritas, es decir, las infracciones al derecho de autor o plagio, que se define como “copiar en la sustancial obra ajenas, dándolas como propias” serán sancionados con la suspensión inmediata de la actividad evaluativa y con la calificación mínima (1,0) en ella.

Si incurre por segunda vez en este tipo de situaciones verificables a través de los procesos y uso de herramientas tecnológicas disponibles en plataforma por parte del cuerpo docente, se califica con la nota mínima (1,0) y amonestación escrita en su hoja de vida.

Una tercera incidencia tiene carácter de grave, por lo que los antecedentes serán evaluados por el docente responsable de las asignaturas y puestos en conocimiento la Dirección de la Carrera, la sugerencia a Vicerrectoría Académica y Secretaría General para complementarlos, pudiendo determinarse la expulsión del alumno, como máxima sanción.

TÍTULO VIII DE LOS GRADOS, EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 14. Del Grado

Para obtener el Grado de Licenciado(a) en Logística, los alumnos deberán aprobar la totalidad de las asignaturas del Currículo Mayor Inicial, Disciplinario y Profesional del Plan de Estudios.

Artículo 15°. Del Egreso.

Se considerará egresado, el alumno que haya aprobado todas las asignaturas contempladas en el plan de estudios de la Carrera, excepto el Examen de Título.

Artículo 16°. Del Título.

Para la obtención del Título de Ingeniero en Logística, los alumnos deberán:

- a) Estar en posesión del Grado de Licenciado en Logística
- b) Rendir un Examen de Título, el que versará sobre el Seminario de Integración. La calificación del Examen de Título

será el promedio aritmético de las notas finales de cada una de los integrantes de la comisión.

Artículo 17. De la Calificación Final del Título

La calificación final con la que se otorgará el Título de Ingeniero en Logística, será la sumatoria de:

- a) El promedio aritmético de las notas finales obtenidas en las asignaturas del Plan de Estudios del Primero al Décimo Primer Semestre, exceptuando el Seminario de Integración y el Examen de Título; ponderado en un 60%.
- b) La nota obtenida en el Seminario de Integración; ponderada en un 24% y,
- c) La nota obtenida en el Examen de Título; ponderada en un 16%.

Artículo 18. Del Examen de Título

El examen de Título deberá ser defendido ante una Comisión presidida por el Director de la Escuela o quién este designe, por el profesor a cargo de la Asignatura de Seminario de Integración y por profesores invitados.

La reprobación del examen, implicará que el alumno deberá solicitar en la Dirección de Escuela, una nueva fecha para rendirlo, en un plazo no mayor a un mes.

Si el/la estudiante reprueba su Examen de Título en segunda instancia, el Consejo de Carrera deberá determinar si procede una tercera oportunidad o si se debe realizar un nuevo Proyecto de Titulación.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE INGENIERÍA FORESTAL

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El reglamento de la Carrera de Ingeniería Forestal es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los estudiantes de la carrera y que no estén contenidos en el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 2°

Durante el transcurso del Plan de Estudios, la carrera tiene contemplada salidas a terreno de carácter obligatorio para la aprobación de ciertas asignaturas, las cuales pueden ser durante días de semana o fines de semana, de uno o más días, según se estipule en el programa del curso, las cuales serán informadas a inicio de cada semestre.

Durante el periodo de duración de las actividades a terreno, los estudiantes se regirán según lo establecido en el Título XII del reglamento general referente a aspectos y medidas disciplinarias aplicables a los estudiantes, con la finalidad de desarrollar las actividades académicas de la mejor forma posible.

Artículo 3°

En los semestres 4° y 8°, se realizarán las prácticas estivales, las cuales consisten en giras de terreno conformada por diferentes módulos de trabajo que realizan en la zona sur del país durante 2 semanas en el mes de enero, en donde los estudiantes deberán ir equipados con la vestimenta acorde a esta actividad de terreno. Para estas prácticas, dirección de carrera establecerá asignaturas mínimas que el estudiante debe haber cursado para poder asistir.

Los horarios de cada módulo de práctica dependerán de las actividades establecidas por cada académico, las que serán informadas de manera previa al inicio de cada práctica.

Cada módulo de actividades contará con una evaluación final, la cual será evaluada por concepto, aprobada o reprobada, debiendo el estudiante aprobar todos los módulos para aprobar la práctica. En caso de reprobar un módulo, deberá repetir la evaluación final, la que en caso de volver a reprobar, el estudiante tendrá que repetir el módulo el próximo periodo cuando se realice la práctica.

Artículo 4°

La Dirección de Carrera, en el periodo de modificación de carga académica que establece la Universidad, determinará según el historial académico del estudiante y su tasa de avance, el autorizar topes de horario entre asignaturas, debiendo ser esta superposición, para cualquier caso, hasta un máximo de dos módulos horarios.

Artículo 5°

Para aquellos estudiantes que se les ha levantado la sanción de eliminación, la Dirección de Carrera analizará la carga académica solicitada, reservándose el derecho de restringir la cantidad de asignaturas a inscribir en el semestre inmediatamente posterior al levantamiento de dicha sanción. Dicha restricción será comunicada al estudiante, quien deberá firmar la aceptación.

TÍTULO III. DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 6°

La práctica profesional se realizará una vez aprobada la Práctica Estival 2, en la que el estudiante deberá realizar trabajos relacionados al sector de los recursos naturales, donde el enfoque principal sea el trabajo con ecosistemas boscosos, ya sea

en instituciones públicas y/o privadas. Esta práctica deberá tener una duración mínima de 2 meses o 430 horas pedagógicas, pudiendo extenderse en caso de que el estudiante y el empleador lleguen a un acuerdo. No obstante a lo anterior, académicamente se evaluará el periodo indicado anteriormente.

Artículo 7°

El/la estudiante tendrá la responsabilidad de buscar el lugar donde realizar su práctica profesional e informar a la Escuela en qué institución o empresa la realizará. En ningún caso podrá ser realizada en una empresa o institución en la que existan lazos familiares y de amistades cercanos, ya sean estos los dueños o jefes involucrados en la evaluación de su desempeño profesional.

En caso de que el estudiante no logre gestionar una instancia donde realizar la práctica profesional, la Escuela deberá proveer de un lugar donde el estudiante realice su práctica.

Artículo 8°

El/la estudiante, una vez finalizada la práctica profesional, deberá hacer entrega de un informe, y se establecerá una fecha para su entrega. Además, debe realizar una presentación de su actividad práctica donde estarán presentes académicos de la escuela e idealmente el empleador que tuvo en su periodo de práctica.

Junto con el informe y la presentación que deberá elaborar el estudiante, la Escuela enviará una rúbrica de evaluación a la persona que estuvo a cargo del estudiante en práctica, la que deberá completar y reenviar a la Escuela.

Con la recepción de la rúbrica por parte de la jefatura que tuvo el estudiante en la práctica, más la entrega del informe y de la presentación, se procederá a calificar al estudiante. La calificación será mediante escala conceptual, Aprobado o Reprobado. En caso de reprobación, el estudiante podrá apelar en un periodo que no supere los 5 días hábiles, haciendo envío de una carta dirigida al director de escuela, quien presentará el caso en consejo de escuela para evaluar la situación. Se elaborará un informe en el cual se detallen las observaciones que surjan de la revisión del caso, explicitando si se acepta la apelación o si se rechaza. Si es rechazada el estudiante deberá de efectuar nuevamente su práctica profesional en otra empresa o institución durante el periodo de 2 meses establecidos.

TÍTULO IV. DE LOS REQUISITOS DE EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 9°

El estudiante tendrá la condición de egresado una vez que haya aprobado todas las asignaturas contempladas en su Plan de Estudio, incluyendo las prácticas.

Artículo 10°

Una vez egresado, el estudiante tendrá la autorización para rendir el Examen de Titulación.

Artículo 11°

El examen de titulación se realizará en formato oral, en donde se conformará una comisión evaluadora de académicos internos y/o externos de la escuela.

En caso de que el estudiante repruebe su examen de grado tendrá 2 oportunidades más para poder aprobar el examen de titulación, el cual deberá realizarse en un plazo que se defina por la Dirección de Carrera.

Si luego de reprobado el examen de título por tercera oportunidad, el estudiante obtendrá únicamente el grado de Licenciado en Ingeniería Forestal.

Artículo 12°

La calificación final para obtener el Título de Ingeniero Forestal será la sumatoria de:

- El promedio aritmético del total de las calificaciones aprobadas obtenidas en las asignaturas del Plan de Estudio, ponderadas en un 60%.
- La nota obtenida en asignatura Taller Proyecto Final, ponderada en un 20%.
- La nota del Examen de Título, ponderada en un 20%.

Artículo 13°

En caso de existir contradicción entre este reglamento y el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE INGENIERÍA EN MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD

TÍTULO I. DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Artículo 1°

El presente Reglamento Interno regula la permanencia, egreso y titulación de los/las estudiantes de la carrera de Ingeniería en Medio Ambiente y Sustentabilidad de la Universidad Mayor. Este Reglamento es el conjunto de normas propias que regulan la vida académica, deberes y derechos de los/las estudiantes de la carrera, que no estén contenidos en los reglamentos y normas que regulan a todos los/las estudiantes de la Universidad.

TÍTULO II. DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE REGULAR

Rige lo establecido en el Reglamento General.

TÍTULO III. DEL INGRESO A LA UNIVERSIDAD MAYOR

Rige lo establecido en el Reglamento General.

TÍTULO IV. DE LA ADMISIÓN Y SELECCIÓN

Rige lo establecido en el Reglamento General.

TÍTULO V. DE LA MATRÍCULA

Rige lo establecido en el Reglamento General.

TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 2°

El Plan de Estudio de la Carrera está diseñado en función del Currículum Mayor, organizándose en asignaturas semestrales, con dos prácticas estivales, una práctica profesional y un proceso de titulación conformado por un Seminario de Título, un Proyecto de Título y un Examen de Título. La duración del Plan de Estudio es de 10 semestres.

Artículo 3°

El régimen curricular será gestionado por la Dirección de la Escuela de Medio Ambiente y Sustentabilidad, en coordinación con la Vicerrectoría Académica, la que elaborará un Calendario Académico que tendrán carácter vinculante y que estará disponible en el sitio Web de la Universidad.

La Vicerrectoría Académica podrá modificar el Calendario Académico, lo que deberá ser debidamente informado en el sitio Web de la Universidad.

Artículo 4°

Es deber del/de la estudiante conocer el Plan de Estudio vigente y los programas de las asignaturas de la Carrera.

Artículo 5°

La Dirección de Carrera autorizará la inscripción de hasta dos asignaturas disciplinares con tope de horario sólo en caso de cumplirse los siguientes requisitos:

- Tener un máximo de dos asignaturas reprobadas por primera vez en los dos períodos académicos anteriores o tener una hasta una asignatura reprobada por segunda oportunidad en los dos períodos académicos anteriores.
- Que el tope de horario no coincida con un módulo de laboratorio o taller que exija 100% de asistencia.

Artículo 6°

Para aquellos/aquellas estudiantes que se les ha levantado la sanción de eliminación, la Dirección de Carrera analizará la carga académica solicitada, reservándose el derecho de restringir la cantidad de asignaturas a inscribir en el semestre inmediatamente posterior al levantamiento de dicha sanción.

Artículo 7°

Las Prácticas Estivales serán calificadas mediante una rúbrica de desempeño en el trabajo de terreno. Ésta considerará la evaluación de aspectos conceptuales, procedimentales y actitudinales. El incumplimiento de las normas de comportamiento exigidos por la Carrera durante estas actividades, serán causal para la aplicación de medidas de sanción y reprobación de la práctica.

Artículo 8°

Los estudiantes deberán cursar individualmente durante el X semestre una Práctica Profesional, siempre y cuando hayan aprobado su práctica estival II y todas las asignaturas del IX semestre. Esta práctica podrá realizarse en una empresa productiva, empresa de servicio, centro de investigación, organización gubernamental o no gubernamental en algún contexto medio ambiental y/o de sustentabilidad socio-ambiental de dicha organización.

Artículo 9°

Al finalizar su Práctica Profesional, el/la estudiante deberá presentar a la Dirección de Escuela una carta de la institución informando que dio cumplimiento a las horas y objetivos de la práctica. La evaluación de la misma se realizará mediante una exposición de sus resultados de práctica ante el Comité de Evaluación de Práctica Profesional de la Escuela, quienes evaluarán con calificación 7 (siete), 5 (cinco) ó 1 (uno) que corresponden a las opciones: Distinguido, Aprobado, o Reprobado.

TÍTULO VII. DE LA EVALUACIÓN Y DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 10°

Para presentación a examen, el/la estudiante deberá tener una nota de presentación no inferior a 3,5 (tres coma cinco). los/las estudiantes cuya nota de presentación sea inferior a 3,5 (tres coma cinco) quedarán automáticamente reprobados en la asignatura. No obstante, según lo defina la Dirección de Carrera, podrá establecer asignaturas en las cuales los/las estudiantes para presentarse a examen deberán tener una nota de presentación no inferior a 4,0 (cuatro coma cero). Esta información se incorporará en el Programa y en la Planificación de la Asignatura correspondiente.

Las prácticas estivales I y II y la Práctica Profesional no contemplan examen, siendo evaluadas con calificación 7 (siete), 5 (cinco) ó 1 (uno) que corresponden a las opciones: Distinguido, Aprobado, o Reprobado.

TÍTULO VIII. DE LA PROMOCIÓN

Artículo 11°

Para obtener permisos para la asistencia a eventos académicos o programas de intercambio, el/la estudiante deberá presentar una solicitud a la Dirección de Carrera con al menos un mes de anticipación a la fecha del evento, avalada por la documentación pertinente para ser analizada y eventualmente justificada e informada a los docentes respectivos. Aun cuando se otorgue la autorización, el/la estudiante deberá recuperar las evaluaciones a las que se ausentó.

TÍTULO IX. DE LOS GRADOS, EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 12°

Se considerará egresado, el/la estudiante que haya aprobado todas las asignaturas contempladas en los cinco años de la Carrera, exceptuando el Examen de Título.

Artículo 13°

Para la obtención del Título de Ingeniero en Medio Ambiente y Sustentabilidad, el estudiantes deberá estar en posesión del Grado de Licenciado (a) en Ciencias Ambientales y haber aprobado todas las asignaturas del Currículum Mayor Profesional y el Proyecto de Título. Cumplido estos requisitos, deberá rendir un Examen de Título, el que versará sobre el tema del Proyecto de Título (I y II) y sobre materias relacionadas con la profesión.

Artículo 14°

El Proyecto de Título consistirá en un Trabajo de Investigación Aplicada a un caso del contexto ambiental de una organización, o área territorial del país, el que será escrito en formato de publicación científica, según las directrices que entregará la Dirección de Escuela.

Artículo 15°

El Examen de Título se rendirá ante una comisión presidida por el Director de la Carrera, o por quien éste designe, e integrada por dos profesores del área, incluido el profesor guía del Proyecto de Título.

Este examen será oral y versará sobre la defensa del Proyecto de Título y temas relacionados con la Carrera.

La calificación del Examen de Título será el promedio aritmético de las notas que cada miembro de la comisión otorgue.

La reprobación del Examen de Título obligará al/la estudiante a la repetición del mismo de acuerdo al período establecido por la Dirección de la Carrera.

El/la estudiante que repruebe el Examen, deberá rendirlo nuevamente en un período no superior a tres meses desde la fecha del primer examen. De no aprobar esta nueva instancia, el/la estudiante contará con una nueva oportunidad para rendirlo en un plazo no superior a tres meses desde la fecha del segundo examen. En caso de reprobación por tercera oportunidad el Examen de Título, quedará solamente en posesión del Grado de Licenciado(a) en Ciencias Ambientales, sin opción de apelación.

Artículo 16°

La calificación final con que se otorgará el Título de Ingeniero en Medio Ambiente y Sustentabilidad, será la sumatoria de: a) El promedio aritmético de las notas finales de las asignaturas del Plan de Estudios, ponderado en un 60%.

b) La calificación del Proyecto de Título, ponderada en un 20%.

c) La calificación del Examen de Título, ponderada en un 20%.

TÍTULO X. DEL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS

Rige lo establecido en el Reglamento General.

TÍTULO XI. DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS ESTUDIOS, TRANSFERENCIAS, REIN- CORPORACIONES Y RENUNCIAS.

Rige lo establecido en el Reglamento General.

TÍTULO XII. ASPECTOS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS APLICABLES A LOS/LAS ESTUDIANTES.

Rige lo establecido en el Reglamento General.

TÍTULO XIII. DE LAS SOLICITUDES DE ESTUDIANTES.

Rige lo establecido en el Reglamento General.

TÍTULO XIV. DISPOSICIONES FINALES.

Rige lo establecido en el Reglamento General.

REGLAMENTO LA CARRERA DE KINESIOLOGÍA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

La escuela de Kinesiología se rige por el Reglamento General de los/las estudiantes de la Universidad Mayor, no obstante, para algunas actividades propias de la disciplina, tiene reglamentación complementaria que regula el proceso educacional.

Artículo 2°

Es responsabilidad del/de la estudiante informarse y cumplir con la reglamentación complementaria.

Artículo 3°

Todos los/las estudiantes deben cumplir con la normativa Ministerial en cuanto al plan de vacunación que se exige para ingresar a los diversos campos clínicos, acreditado por su carné de vacunas (tres dosis en el caso de hepatitis B), se debe dar cumplimiento a este requerimiento en el primer año de carrera, de otro modo, el/la estudiante no podrá realizar visitas, prácticas curriculares ni internado clínico. Debe estar en conocimiento y cumplir con la Ley N°20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

Es obligación del/de la estudiante realizar el curso de inducción que realizan los campos clínicos previo al ingreso a ellos.

Artículo 4°

El/la estudiante deberá cumplir con las normativas de conducta y de presentación personal vigentes en cada campo clínico o centro de docencia, las cuáles deben ser solicitadas por éste al tutor o docente a cargo, siendo obligatorio el uso de la credencial de identificación que proporciona la Universidad o el propio campo clínico y el uso de uniforme establecido por la Carrera, o en su defecto delantal blanco con logo, Carrera y nombre. En caso de pérdida de la credencial, el/la estudiante deberá solicitarla en forma inmediata, asumiendo su costo.

Artículo 5°

El uso de celulares y de dispositivos tecnológicos está prohibido durante el desarrollo las actividades clínicas, en las actividades prácticas frente a pacientes y durante las evaluaciones. Si un/una estudiante transgrede esta norma, el profesor encargado tiene la facultad de solicitarle que se retire.

Artículo 6°

En el periodo de clases en aula o en el proceso de práctica, los/las estudiantes no podrán presentarse bajo la influencia del alcohol u otra droga lícita o ilícita que altere su juicio y comportamiento. Ser sorprendido en cualquiera de estos estados será motivo de suspensión de la actividad en curso e informado a dirección de carrera para evaluación de la situación.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 7°

Es deber del/de la estudiante conocer el Plan de Estudio, los programas y las planificaciones de asignaturas que esté cursando.

Artículo 8°

No se acepta topes de horario en asignaturas que se cursan por primera vez.

Artículo 9°

Avance curricular con topes de horario, podrán ser solicitados solo en caso de topes parciales en solo un caso por semestre y la escuela podrá o no autorizarlo, dependiendo de la situación académica del/de la estudiante.

Artículo 10°

La escuela aceptará en solo una oportunidad en el semestre académico el formulario para solicitud de modificación de carga académica.

Artículo 11°

Las inasistencias por motivos de salud, debidamente justificadas, a actividades prácticas o de docencia clínica (campo clínico), serán recuperadas de acuerdo a indicación del profesor encargado de asignatura.

Situaciones especiales serán analizadas y resueltas por la Dirección de Escuela/ Carrera.

Artículo 12°

Para justificar ausencia a actividades docentes, por asistencia a eventos académicos o deportivos, el/la estudiante deberá presentar una solicitud con la debida anticipación, avalada con la documentación pertinente a la Dirección de Escuela/ Carrera la cual resolverá según el caso.

Artículo 13°

Las justificaciones de inasistencia por situaciones sociales, serán resueltas por la Dirección de Escuela/Carrera.

TÍTULO III. DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL Y DEL PROYECTO DE TÍTULO**Artículo 14°**

Las actividades en los Campos Clínicos se rigen por un reglamento propio, que no invalida el Reglamento de las Carreras. Además, cada Campo Clínico puede tener su propia normativa que el/la estudiante debe conocer y respetar. Será responsabilidad del/de la estudiante informarse y cumplir con los mencionados reglamentos.

Artículo 15°

El requisito de asistencia al internado profesional es de un 100%. Las ausencias deben ser justificadas ante el Docente Guía y Coordinador de Internado y no podrán ser superior a 5 días, en caso contrario el/la estudiante deberá repetir su período.

Artículo 16°

Las actividades no realizadas, deben ser recuperadas de acuerdo a indicación del profesor Guía de Internado y Coordinador de Internado.

Artículo 17°

En cada período de internado profesional el/la estudiante será evaluado y calificado por su profesor Guía de Internado mediante el uso de una rúbrica de evaluación y al término del período deberá rendir un examen práctico frente a una comisión integrada por un docente de la escuela. Aspectos específicos se explicitan en la Normativa y el Programa de Internado Profesional.

Artículo 18°

La no aprobación de una rotativa de internado profesional implica la repetición de ésta en la misma área de formación en el siguiente período académico.

Artículo 19°

En casos en que el/la estudiante presente deficiencias importantes en su desempeño, ya sea en sus fundamentos teóricos como en sus actitudes y responsabilidades, el profesor Guía de Internado podrá suspender en conjunto con el Coordinador de Internado la rotativa antes de que termine el período, quedando la rotativa en calidad de reprobada.

Artículo 20°

El Proyecto de Título tiene carácter de asignatura anual y se realiza en forma individual. Dependiendo de la cantidad de estudiantes, pueden elevar solicitud al profesor coordinador para realizarlo de manera grupal (máximo 3 integrantes).

Artículo 21°

El no cumplimiento estricto a su planificación y fechas de entrega y/o la no asistencia a las reuniones con el encargado de asignatura, tutores y/o correctores, dará lugar a la reprobación del Proyecto de Título en cualquier etapa de su desarrollo. Aspectos específicos se explicitan en la normativa de la asignatura.

Situaciones especiales serán analizadas y resueltas por la Dirección de Escuela/ Carrera.

TÍTULO IV. DE LOS REQUISITOS DE TITULACIÓN**Artículo 22°**

La calificación final con que se otorgará el grado de licenciado(a) en Kinesiología será el promedio aritmético del total de las notas finales de las asignaturas del Currículum Mayor Inicial y Disciplinario.

Artículo 23°

Para rendir el Examen de Título, el/la estudiante deberá tener aprobado todas las asignaturas del Currículum Profesional y su Proyecto de Título.

Artículo 24°

El Examen de Título se rendirá ante una comisión conformada por 3 docentes, presidida por la Dirección de Escuela/Carrera, o por quien esta designe, e integrada por 2 profesores más.

Artículo 25°

El Examen de Título será oral y versará sobre el proyecto de título y/o temas constitutivos de la formación relacionados con el proyecto de título.

Artículo 26°

Los integrantes de la comisión calificarán el examen oral de defensa del proyecto de título, mediante una rúbrica conocida por los estudiantes. La calificación final será el promedio de las notas de los integrantes de la comisión, si esta nota es inferior a 4,0 (cuatro coma cero), el/la estudiante quedará reprobado. La reprobación del examen de Título obligará a él o los/las estudiantes a la repetición del mismo, previa realización de mejoras indicadas por la comisión, en fecha establecida por la Dirección de Escuela/Carrera.

De reprobado por segunda vez, la Dirección de Escuela/Carrera definirá las acciones a seguir según cada caso en particular.

Artículo 27°

Para la obtención del título de Kinesiólogo(a), los/las estudiantes deberán haber aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudio y Haber aprobado el Examen de Título.

Artículo 28°

La calificación final con la que se otorgará el Título de Kinesiólogo(a) será la sumatoria de:

- a. La nota del Grado De Licenciado(a) en kinesiología, ponderada en un 60%.
- b. La nota promedio de los Internados Profesionales, ponderada en un 30%.
- c. La nota del Proyecto de Título, ponderada en un 5%.
- d. La nota del Examen de Título ponderada en un 5%.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE MEDICINA VETERINARIA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Medicina Veterinaria es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los/las estudiantes de dicha Carrera y que no estén contenidos en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 2°

Solo se aceptará tope de horario como máximo de un módulo de actividades académicas que no tengan 100% de asistencia obligatoria y solo cuando al menos una asignatura sea reprobada, previa aprobación por parte de Dirección de Carrera, de carta solicitud de tope del estudiante. Si se aprueba el tope, el/la estudiante deberá cumplir con el 50% de asistencia de los módulos que topan en cada asignatura.

Las asignaturas que sólo tienen un módulo de clases semanal, no pueden inscribirse con tope de horario.

Artículo 3°

Un estudiante puede inscribir un máximo de ocho asignaturas en cada semestre, que corresponde al máximo de asignaturas que tiene el Plan de Estudio de la Carrera en sus semestres.

Es de responsabilidad del/de la estudiante conocer y verificar la carga académica inscrita del semestre correspondiente.

Artículo 4°

Todo estudiante que haya inscrito una asignatura en lista de espera deberá corroborar su situación final en el Portal Estudiantil, una vez que Dirección de Carrera informe que se ha realizado el proceso de gestión de Listas de Espera, al finalizar el periodo de modificación de carga académica.

Artículo 5°

La solicitud de inscripción de asignaturas, más allá del avance curricular definido en el artículo 23° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, debe ser solicitado a Dirección de Carrera, durante el periodo de modificación de carga académica, con el objeto de que el/la estudiante cumpla con el mínimo de asignaturas a inscribir, a través de un formato establecido.

Artículo 6°

Para aquellos/aquellas estudiantes que se les ha levantado la sanción de eliminación, la Dirección de Carrera se reserva el derecho de restringir el número de asignaturas a inscribir en el semestre siguiente. Este compromiso debe ser firmado por el/la estudiante una vez levantada la sanción.

Artículo 7°

En las actividades académicas como Laboratorio, Taller, Trabajo Práctico, Salidas a Terreno y Actividad Clínica (Rotaciones y Residencias) se exigirá un 100% de asistencia.

Artículo 8°

El acceso a las actividades académicas es exclusivo de los estudiantes, por lo que no se aceptarán personas que no estén incluidas en la nómina del curso, una vez finalizado el proceso de inscripción de carga académica.

Artículo 9°

Los estudiantes, docentes y ayudantes deberán presentarse a las clases prácticas, laboratorios y salidas a terreno cumpliendo con la normativa específica para la actividad presentada por el Docente o Coordinador de asignatura al inicio de la asignatura.

Artículo 10°

Las actividades académicas requieren de puntualidad en su inicio, lo que será señalado oportunamente por el docente responsable, quien se reserva el derecho de dejar ausentes o sin participar de la actividad a aquellos/aquellas estudiantes que no cumplan con los horarios establecidos.

Artículo 11°

La inasistencia a actividades académicas obligatorias, que no sean evaluaciones parciales, ni exámenes; debe ser justificada vía mail con el docente encargado de la asignatura con copia a Dirección de Carrera en un plazo máximo de 48 horas hábiles, quién tendrá la facultad de evaluar el caso. Se puede justificar la inasistencia de sólo una actividad obligatoria por asignatura semestralmente.

En el caso que la inasistencia a actividades académicas de un/una estudiante por licencia médica, supere los requisitos de asistencia establecidos en este Reglamento, la Dirección de Carrera deberá evaluar la pertinencia de la aprobación de la o las asignaturas, basada en un informe de logro de resultados de aprendizaje emitido por el (los) encargado(s) de la asignatura.

TÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Artículo 12°

En las pruebas parciales, así como en los exámenes, se debe utilizar, como mínimo, un grado de dificultad del 60%.

Artículo 13°

Los estudiantes deben estar debidamente inscritos en una asignatura para poder participar de cualquier evaluación programada en la asignatura.

Artículo 14°

La nota mínima de examen para aprobación de las asignaturas Internado y Cirugía de Especies Menores I e Internado y Cirugía de Especies Mayores I, Internado y Cirugía de Especies Mayores II; Internado y Cirugía de Especies Menores II; Internado en Conservación, Biodiversidad y Medio Ambiente e Internado en Producción y Sistemas de Aseguramiento de Calidad de décimo semestre, será igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero).

Artículo 15°

En el caso excepcional que se desee cambiar la fecha de una evaluación fijada por Dirección de Carrera, los/las estudiantes de la asignatura, deberán presentar la nómina de asistencia de ella con la firma del 100% de los inscritos y del docente encargado de dicha asignatura, a más tardar 48 horas, previo a la fecha original de la evaluación, indicando día propuesto para aplicar la evaluación el que debe coincidir en día y horario de la asignatura.

Artículo 16°

Las asignaturas del Núcleo Disciplinar de la Carrera de Medicina Veterinaria no consideran exámenes de segunda oportunidad.

Artículo 17°

Las prácticas son actividades curriculares obligatorias del Plan de Estudio de la Carrera; éstas son:

- **Práctica Básica:** ubicada en el área de formación básica y bloque inicial del CMY; su duración es de 80 horas cronológicas y su evaluación es por concepto de nota en escala de notas de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero). Esta práctica se realizará en los campos clínicos de la Escuela de Medicina Veterinaria y sus dependencias como laboratorio de Patología, laboratorio de Anatomía, unidad de Bienestar y otros disponibles.
- **Práctica Intermedia:** ubicada en el área de formación específica y bloque disciplinario del CMY; su duración es de 120 horas cronológicas y su evaluación es por concepto de Nota en escala de notas de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero). Esta se realizará en los campos clínicos de la Escuela de Medicina Veterinaria y otros.
- **Práctica Profesional I y II,** ubicadas en el área de formación específica y bloque profesional del CMY; su duración es de 180 y 240 horas cronológicas respectivamente y su evaluación es en escala de notas de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero). Estas se realizarán preferentemente en los campos clínicos de la Escuela de Medicina Veterinaria y otros.

Los requisitos académicos, proceso de inscripción, evaluación y rúbricas asociadas, se encuentran descritos en el Manual de Procedimientos Operativos de Prácticas Curriculares de la Escuela de Medicina Veterinaria.

TÍTULO IV. DE LA EXIMICIÓN

Artículo 18°

Los estudiantes que cursen Internado y Cirugía de Especies Mayores I e Internado y Cirugía de Especies Menores I de noveno semestre e Internado y Cirugía de Especies Mayores II; Internado y Cirugía de Especies Menores II; Internado en Conservación, Biodiversidad y Medio Ambiente e Internado en Producción y Sistemas de Aseguramiento de Calidad de décimo semestre, deberán rendir examen; se exceptúan aquellos que obtengan un promedio ponderado del semestre menor a 4,0 (cuatro coma cero), quienes quedarán en condición de reprobados, sin derecho a examen.

TÍTULO V. DE LAS INASISTENCIAS Y REPROBACIONES

Artículo 19°

La inasistencia a pruebas parciales se debe justificar ante la Dirección de Carrera en un plazo máximo de 48 horas desde la fecha de la evaluación.

Los estudiantes pueden justificar solo una inasistencia a una evaluación parcial por asignatura. Las excepciones serán evaluadas por Dirección de Carrera.

Artículo 20°

Las pruebas recuperativas serán de carácter acumulativo, únicas en el semestre y deben tener un nivel de dificultad de un 70%. Las fechas de realización deben ser establecidas por los docentes e informadas a Dirección de Carrera previo a su aplicación.

Los exámenes recuperativos son fijados y coordinados por Dirección de Carrera.

TÍTULO VI. DE LOS REQUISITOS DE EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 21°

La calificación final con la que se otorgará el Grado de Licenciado(a) en Medicina Veterinaria, será el promedio aritmético del total de las notas finales de las asignaturas aprobadas desde el primer (I) a octavo semestre (VIII) de la carrera.

Artículo 22°

Para obtener el Título Profesional los/las estudiantes deberán estar en posesión del Grado de Licenciado(a) en Medicina Veterinaria y haber aprobado todas las asignaturas del Currículum Mayor Profesional. Cumplidos estos requisitos, deberán rendir un Examen de Título.

El proceso de Examen de Título se encuentra descrito en el Manual de Procedimientos Operativos de Titulación de la Carrera de Medicina Veterinaria.

Artículo 23°

La calificación final con la que se otorgará el Título de Médico Veterinario, será la sumatoria de:

- a) El promedio aritmético del total de las notas finales de las asignaturas aprobadas del plan de estudios de primero (I) a décimo (X) semestre, ponderado en un 70%, y
- b) la nota del Examen de Título, ponderada en un 30%.

La nota mínima de aprobación del Examen de Título es 4,0 (cuatro coma cero), por unanimidad de los docentes de la comisión.

C) Si algún integrante de la comisión evaluadora calificara al/la estudiante con nota inferior a 4,0 (cuatro coma cero), el/la estudiante quedará reprobado aun cuando el promedio general de su examen de título sea igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero).

El estudiante sólo podrá rendir hasta tres oportunidades el examen de titulación o la actividad académica equivalente. El plazo máximo para el cumplimiento del proceso será de tres (3) años contados desde la aprobación de la totalidad de las asignaturas del Plan de Estudios. Si antes de la expiración del plazo señalado, el/la estudiante rinde y reprueba en tres oportunidades el examen de titulación o la actividad académica equivalente, caducará irrevocablemente su derecho a optar al Título Profesional o, cuando corresponda, al grado de Licenciado.

TÍTULO VII. BIENESTAR ANIMAL

Artículo 24°

Las entidades encargadas de la supervisión del cumplimiento del Bienestar Animal en actividades académicas son: a) Dirección de Carrera de Medicina Veterinaria

- b) Unidad de Etología y Bienestar Animal
- c) CICUAL o Comité de Bioética

Los procedimientos y normativas se describen en el Manual de Procedimientos Operativos de Bienestar Animal de la Carrera de Medicina Veterinaria.

Artículo 25°

Para la incorporación de la simulación clínica en diversas asignaturas, se deberá considerar las indicaciones detalladas en el Protocolo de Uso y Mantenimiento de Simuladores perteneciente a la Carrera, tanto para conservar dichos elementos, como para optimizar el trabajo enfocado al logro de los resultados de aprendizaje definidos para cada actividad.

Artículo 26°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LA CARRERA MEDICINA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El reglamento Interno del/de la estudiante de Pregrado es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los/las estudiantes de dicha Carrera y que no estén contenidos en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 2°

Las actividades en los Campos Clínicos se rigen por las normativas propias e internas de cada recinto asistencial, que no invalidan el Reglamento de la Carrera. Es de responsabilidad del/de la estudiante informarse y cumplir con los mencionados reglamentos, así como conocer la Ley de derechos y deberes de los pacientes; las Normas de Seguridad del Paciente y Calidad de Atención en Salud; y la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 3°

El estudiante deberá cumplir con una asistencia mínima del 75 % a las actividades de cátedra de todas las asignaturas del área específica de la carrera. La asistencia inferior a lo indicado será causal de reprobación de la asignatura, aun en el caso en que el promedio de notas obtenido sea igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero).

En todas las asignaturas del área específica de la carrera, el/la estudiante deberá cumplir con una asistencia del 100% a laboratorios, talleres, actividades de práctica en Campo Clínico y Centro de Simulación, y en general, a toda actividad relacionada con la práctica clínica (seminarios, talleres de discusión de casos, entre otros). La asistencia inferior al 100% en cualquiera de las actividades mencionadas será causal de reprobación de la asignatura, aun en el caso en que el promedio de notas obtenido sea igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero).

Existirán apelaciones con causa justificada, las que deberán interponerse en un plazo máximo de dos días hábiles contados desde el inicio de la inasistencia, los que serán entregados en formato físico o digital, en secretaría de la Carrera de Medicina, o en alguna de las secretarías de la Carrera de Medicina en los campos clínicos y serán resueltas por la Dirección de Escuela o Dirección de Carrera.

En el caso que la resolución de la apelación sea favorable para el estudiante, toda inasistencia a actividades prácticas deberá recuperarse en un 100%, de acuerdo a lo que señala el presente artículo.

El uso de celulares y de dispositivos electrónicos está prohibido durante el desarrollo las actividades teóricas y de laboratorio, en las actividades clínicas en un Centro Asistencial, ya sea en Campos Clínicos o en Centros de Simulación y durante las evaluaciones. La transgresión de esta norma queda sujeta a sanciones que se indican en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

TÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Artículo 4°

En el desempeño clínico, los hábitos (puntualidad, cumplimiento de jornada clínica, presentación personal, uso correcto de lenguaje), las habilidades y destrezas (desarrollo de habilidades comunicacionales, entrevista clínica, examen físico, formulación de diagnósticos), la aplicación de conocimientos y demostrar una actitud de profesionalismo son fundamentales frente a los pacientes.

El desempeño en las actividades prácticas de las asignaturas clínicas del área específica de la carrera de 1° a 7° año, serán evaluadas con una pauta de evaluación clínica por concepto que considera habilidades clínicas, conocimiento médico, habilidades de comunicación, profesionalismo, y aprendizaje basado en la práctica, a los que se agrega manejo en el sistema de salud en la evaluación de los/las estudiantes que cursan Internados. Esta debe ser completada por el tutor docente, en los plazos de evaluaciones en el Reglamento General.

Si un/una estudiante que está cursando las asignaturas clínicas del área específica de la carrera de 3°, 4° y 5° año, y obtiene el puntaje mínimo en el ítem actitudinal de profesionalismo de la pauta de evaluación clínica por concepto, el docente encargado de la asignatura reportará dicha situación a la Dirección de Escuela y/o Dirección de Carrera, a fin de evaluar su continuidad o reprobación inmediata de la asignatura, independiente de si la nota promedio final ponderada resultara ser igual o mayor a cuatro coma cero (4,0).

En todas las asignaturas tanto del área específica de la carrera de 1° a 7° año, y en las asignaturas del área de formación básica Fisiología I y Fisiología II de 2° año, la nota mínima de presentación a examen es igual o mayor a 4,0 (cuatro coma cero). Con una calificación menor a 4,0 (cuatro coma cero), el/la estudiante reprueba automáticamente la asignatura y debe repetirla por completo.

En todas las asignaturas tanto del área específica de la carrera de 1° a 7° año, y en las asignaturas del área de formación básica Fisiología I y Fisiología II de 2° año, la nota mínima de aprobación en los exámenes finales es 4,0 (cuatro coma cero).

En las asignaturas clínicas del área específica de la carrera, incluyendo los Internados, en que el examen final es un OSCE (Objective Structured Clinical Evaluation), la aprobación de este examen será con la obtención de nota promedio final igual o mayor a 4,0 (cuatro coma cero) copulativamente con un mínimo de 60% de las estaciones del certamen aprobadas con calificación igual o mayor a 4,0 (cuatro coma cero). Quedará reprobado en el OSCE el/la estudiante que obtenga una nota promedio final menor a 4,0 (cuatro coma cero) independiente del porcentaje de estaciones aprobadas del certamen, y el/la estudiante que aun habiendo obtenido una nota promedio final igual o mayor a 4,0 (cuatro coma cero), no logre obtener un porcentaje igual o mayor al 60% de las estaciones del certamen con rendimiento igual o mayor a 4,0 (cuatro coma cero).

En las situaciones descritas en los dos párrafos anteriores, y considerando que el examen final es de carácter reprobatorio, el/la estudiante que no obtenga la nota mínima de aprobación en el examen final quedará en condición de reprobado, aunque la nota de examen ponderada con la NPE resultara en una nota final igual o mayor a 4,0 (cuatro coma cero). En esta situación, el/la estudiante tiene la opción de rendir un examen de segunda oportunidad, a excepción de aquellos que cursan Internados del 6° y 7° año, en que no habrá examen de segunda oportunidad.

El estudiante de 1° a 5° año que en la segunda oportunidad de examen en asignaturas del área específica de la carrera que obtenga una nota menor a 4,0 (cuatro coma cero), reprueba la asignatura debiendo cursarla nuevamente.

En las asignaturas del área específica de la carrera de 1° a 7°, incluyendo los Internados, en que se realice una Prueba Acumulativa Final de carácter integrativo (PAF), si bien la nota obtenida se pondera con el conjunto de notas obtenidas en las evaluaciones de conocimientos teóricos de la asignatura, concurriendo así a la NPE, su aprobación con nota igual o mayor a 4,0 (cuatro coma cero) es requisito obligatorio para tener derecho a rendir examen final. Si la nota obtenida en la PAF es menor a 4,0 (cuatro coma cero) el/la estudiante tiene derecho a rendirla en segunda oportunidad ante comisión oral, optando a una nota máxima de 4,0 (cuatro coma cero). Si el/la estudiante reprueba en esta segunda oportunidad, no tiene derecho a rendir el examen final y reprueba la asignatura. Si el/la estudiante no asiste de manera justificada a la PAF, tiene derecho a rendir una prueba recuperativa ante comisión oral, como única oportunidad.

La nota final de las asignaturas del área específica de la carrera de 1° a 7° año, corresponderá en un 70% a la nota de presentación a examen (NPE) y en un 30% a la nota de examen.

TÍTULO IV. DE LA EXIMICIÓN

Artículo 5°

Habrá eximición en las asignaturas del área específica de la carrera de 1°, 2° y 3er año, y en las asignaturas del área de formación básica Fisiología I y Fisiología II de 2° año, con excepción de Introducción a la Clínica, Semiología e Integrado Médico Quirúrgico I, para los/las estudiantes con nota promedio 5,5 o más, siempre que no tengan pruebas parciales reprobatorias y que hayan cumplido los requisitos de asistencia tanto a clases teóricas como a actividades prácticas. Las restantes asignaturas de 1º, 2º, y 3º año, se registrarán según lo establecido en el Reglamento General de Pregrado.

La eximición no registrará para las asignaturas del área específica de la carrera de 4° a 7° año.

TÍTULO V. DE LAS REPITENCIAS Y REPROBACIONES

Artículo 6°

Los estudiantes tendrán derecho a rendir los exámenes finales de las asignaturas semestrales y anuales del área específica de la carrera en dos oportunidades, a excepción de los Internados en que existe una única oportunidad examen. La evaluación de segunda oportunidad deberá rendirse en los plazos que establezcan los docentes encargados de las asignaturas, de acuerdo al calendario académico de la Vicerrectoría Académica, y antes que se inicie el siguiente período académico.

Los estudiantes que no justifiquen su inasistencia a la primera oportunidad de examen, vale decir, no se presenten, quedarán automáticamente reprobados en la asignatura.

A los/las estudiantes que se les acepte la justificación en la primera oportunidad de examen por motivos de fuerza mayor, tendrán como única opción para rendirlo, la segunda oportunidad.

Artículo 7°

Los estudiantes podrán cursar las asignaturas reprobadas en segunda oportunidad, siempre que el número de asignaturas reprobadas sea superior al 50% de las asignaturas inscritas en el período académico.

No existirá la posibilidad de cursar ninguna asignatura de ningún nivel de la carrera de Medicina en 3ª oportunidad.

Serán eliminados de la carrera los/las estudiantes que:

9.1. Reprueben un porcentaje igual o superior al 50% de las asignaturas inscritas en el período académico

9.2. Fracasen en las asignaturas cursadas en segunda oportunidad.

Artículo 8°

Los exámenes y/o evaluaciones de segunda oportunidad en asignaturas del área específica de la carrera de 1° a 5° año, podrán ser evaluaciones teórico/prácticas frente a una comisión, con casos clínicos sin que obligue la presencia de un paciente real, y/o con pacientes reales o simulados y/o exámenes escritos con preguntas de desarrollo y/o alternativas.

Después de cada evaluación escrita, el profesor encargado de la asignatura acordará la modalidad en que se realizará la revisión de la corrección de ésta, a la que puede adscribirse todo estudiante que lo desee. el/la estudiante que no haga uso de esta ocasión determinará que se asume que acepta el resultado obtenido, sin derecho a apelación posterior.

TÍTULO VI. DE LAS INASISTENCIAS Y RECUPERACIONES

Artículo 9°

El registro de asistencia a las actividades prácticas de las asignaturas del área específica de la carrera, incluyendo los Internados que se organizan de forma rotatoria, se realizará en una planilla que el/la estudiante debe portar consigo a diario y que debe ser firmada cada día por el tutor de práctica. Será responsabilidad del/de la estudiante evitar el deterioro de la planilla de registro de asistencia y entregarla al Profesor Encargado del curso, al finalizar cada periodo de rotación. Su extravío implicará que el/la estudiante será considerado como ausente a sus actividades prácticas durante todo el periodo correspondiente. Dicha planilla podrá ser solicitada por el Profesor Encargado del curso en cualquier momento que lo estime pertinente y el/la estudiante tendrá la obligación de presentarla. Cualquier conducta del alumno tendiente a la adulteración de la planilla de registro de asistencia o la falsificación de la firma del profesor en ésta, será considerada como una falta grave y la situación será reportada a la Dirección de Escuela.

Artículo 10°

Las inasistencias a las actividades teóricas y prácticas de las asignaturas del área específica de la carrera, incluyendo los Internados por causas médicas deben ser visadas por la Dirección de la Escuela o Dirección de Carrera y presentadas como máximo al segundo día hábil, contado desde el inicio de la inasistencia. No se aceptarán certificados médicos que indiquen reposo por jornadas parciales, ni certificados cuya fecha de emisión sea posterior al periodo de reposo que se pretende justificar ni certificados que justifiquen inasistencias a evaluaciones por control médico, toma de exámenes y/o procedimientos médicos que no sean de urgencia. Todo estudiante debe completar estrictamente el reposo médico, según el plazo indicado en el documento o certificado de respaldo.

Las inasistencias a las actividades de las asignaturas del área específica de la carrera, incluyendo los Internados por causas sociales están sujetas al reglamento general de pregrado.

Artículo 11°

Para obtener autorización para ausentarse de las actividades prácticas de las asignaturas del área específica de la carrera, con el fin de asistir a congresos y/o eventos académicos en representación de la Universidad, o para realizar programas de intercambio, el/la estudiante deberá presentar una solicitud a la Dirección de Escuela con al menos un mes de anticipación, avalada por la documentación pertinente, para ser analizada y eventualmente justificada e informada a los docentes respectivos. La autorización para asistencia a congresos y/o eventos académicos queda supeditada a la presentación de trabajos de investigación, en los cuales el alumno sea parte de los autores oficiales del trabajo.

Artículo 12°

En las asignaturas del área específica de la carrera, incluyendo los Internados, la Dirección de Escuela y/o Dirección de Carrera en forma excepcional y por causas calificadas y extraordinarias, podrá evaluar la recuperación de actividades de laboratorio y/o talleres, siempre que las inasistencias no sean igual ni excedan al 15% del total de dichas actividades, hayan sido debidamente justificadas y su apelación sea interpuesta dentro de dos días hábiles de iniciada la ausencia.

En las asignaturas del área específica de la carrera, incluyendo los Internados, cuyas actividades prácticas estén organizadas de forma rotatoria, la Dirección de Escuela y/o Dirección de Carrera en forma excepcional y por causas calificadas y extraordinarias, podrá evaluar la recuperación de actividades de práctica clínica, siempre que las inasistencias no sean igual o superior al 20% a las actividades programadas en las rotaciones, hayan sido debidamente justificadas y su apelación sea interpuesta dentro de dos días hábiles de iniciada la ausencia.

En ambas situaciones expuestas en los dos párrafos anteriores, las inasistencias igual o mayor a los porcentajes señalados para cada situación, con y sin justificación, serán causal de reprobación automática de la asignatura y obligará al/la estudiante a cursarlas nuevamente en su totalidad.

Se considerará reprobado por inasistencia al/la estudiante que tenga ausencias injustificadas a actividades prácticas. No tendrá derecho a examen y deberá repetir la asignatura completa.

Artículo 13°

Todas las evaluaciones parciales y la prueba acumulativa final integrativa (PAF) de las asignaturas del área específica de la carrera e Internados son de asistencia obligatoria. La inasistencia a alguna de ellas debe ser justificada en la forma y los plazos que se estipula en el presente reglamento.

El estudiante que se ausente justificadamente a una evaluación parcial y/o a la PAF tendrá derecho a rendir la prueba recuperativa correspondiente en una única oportunidad en el periodo académico, antes del término de éste.

El estudiante que se ausente sin justificación a una prueba parcial y/o a una PAF, tendrá la nota mínima (1,0).

El estudiante que se ausente con o sin justificación a la prueba recuperativa, tendrá la nota mínima (1,0) y no tendrá derecho a recuperación.

En asignaturas semestrales del área específica de la carrera, el/la estudiante podrá rendir como máximo una prueba recuperativa por asignatura. En las asignaturas anuales del área específica de la carrera, el/la estudiante podrá rendir un máximo de dos pruebas recuperativas por asignatura. En este caso, no existirá impedimento para que sean rendidas el mismo día.

Es responsabilidad del/de la estudiante que se ausenta a una evaluación parcial, acordar con el docente correspondiente la fecha de la prueba recuperativa, la cual debe ser previa al término del curso, de lo contrario le corresponderá la nota mínima (1,0), aun cuando la ausencia esté justificada.

Todas las evaluaciones parciales de las asignaturas del área específica de la carrera, incluyendo los controles breves (quizz), son de asistencia obligatoria, por tanto, la inasistencia a alguna de ellas debe ser justificada en la forma y los plazos que se estipularán en la planificación de las respectivas asignaturas.

Artículo 14°

Las inasistencias justificadas a seminarios, presentaciones grupales o individuales y actividades similares de las asignaturas del área específica de la carrera, deberá ser recuperada realizando un trabajo individual asignado por el profesor encargado del curso.

Los estudiantes que hayan presentado certificado médico por enfermedad no podrán rendir evaluaciones durante el período de reposo indicado en dicho certificado, ni podrán reincorporarse a las actividades académicas en forma anticipada antes de la fecha de expiración del reposo.

El estudiante que presenta una condición de salud que pudiera interferir con la realización de una actividad práctica, se le solicitará un certificado médico que acredite que se encuentra en condiciones de realizarla sin que ello provoque daño a su salud y/o a los pacientes y/o a la comunidad universitaria que le rodea.

Artículo 15°

Las recuperaciones de inasistencias a actividades prácticas de las asignaturas del área específica de la carrera que se desarrollan en los campos clínicos, serán indicadas por el profesor encargado de asignatura, de acuerdo a la disponibilidad de cupo, pudiendo ser realizadas incluso en periodos de vacaciones

No está permitido recuperar más de una inasistencia a práctica clínica en un mismo día. el/la estudiante que no tenga recuperadas las inasistencias antes de las fechas de examen, no puede rendir este último, reprobando automáticamente la asignatura completa, aun en el caso que las notas parciales promediadas y ponderadas sean igual o mayor a 4,0 (cuatro coma cero).

TÍTULO VII. DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL Y LOS INTERNADOS

Artículo 16°

Los estudiantes de la Carrera de Medicina, deberán realizar una práctica profesional que corresponde al Internado Clínico, que se establece como actividad fundamental del Plan de Estudios, el que será de carácter teórico-práctico y se realizará en los servicios asistenciales de salud con los cuales la Universidad mantiene convenios oficiales.

Artículo 17°

Para el ingreso a los Internados deben estar previamente aprobadas todas las asignaturas desde 1° a 5° año de la carrera.

Artículo 18°

Al finalizar cada periodo de Internado, el/la estudiante será evaluado con una pauta de evaluación de desempeño clínico elaborada por la Dirección de la Escuela.

Artículo 19°

El estudiante que obtenga el puntaje mínimo (1 punto) en cualquiera de los siguientes ítems: habilidades clínicas, conocimiento médico, comunicación interpersonal o profesionalismo (actitudinal) de la mencionada pauta evaluación clínica por concepto, reprueba la práctica clínica o el Internado según sea el caso, independiente de si la nota promedio final ponderada resultara ser igual o mayor a 4,0, (cuatro coma cero).

En todas las instancias evaluativas estipuladas en el programa de cada Internado, sean estas teóricas o prácticas, el estudiante debe obtener calificación igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero) para aprobarlo. Si en una de éstas el/la estudiante obtiene una calificación menor a 4,0 (cuatro coma cero), reprueba el Internado completo, aunque la nota promedio final ponderada resultara ser igual o mayor a 4,0 (cuatro coma cero).

Artículo 20°

Al término de cada período de Internado, el/la estudiante deberá rendir un examen teórico-práctico, en una sola oportunidad, que puede ser en modalidad OSCE o examen oral ante una comisión, la que deberá ser integrada por al menos dos profesores de la respectiva especialidad y el Director de la Escuela o su representante.

Artículo 21°

Los Internados Rural y Electivos se excluyen del examen definido en el Artículo 23° y serán evaluados, en una sola oportunidad, por los respectivos profesores encargados de Internados, con una nota de evaluación de la práctica de acuerdo a una pauta de evaluación por concepto de desempeño clínico elaborada por la Dirección de la Escuela.

Artículo 22°

El examen o evaluación de segunda oportunidad no registrará en el caso de los Internados de la carrera de Medicina. En caso de que el/la estudiante repruebe el Internado, sólo tendrá una instancia más para realizarlo en un segundo período. En caso de reprobarlo después de haberlo cursado en segunda instancia, será eliminado de la carrera.

TÍTULO VIII. DE LOS REQUISITOS DE EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 23°

La calificación final con que se otorgará el grado de Licenciado en Medicina será el promedio aritmético del total de las notas finales de las asignaturas de 1° a 5° año de la carrera.

Artículo 24°

Para la obtención del Título de Médico Cirujano, los/las estudiantes deberán estar en posesión del Grado de Licenciado en Medicina y aprobar todos los Internados del Plan de Estudio de la carrera.

Artículo 25°

Para la calificación final del Título de Médico Cirujano se considerará la propuesta de la Asociación Chilena de Facultades de Medicina (ASOFAMECH) y que corresponde a la Calificación Médica Nacional.

La Calificación Médica Nacional se obtiene de la sumatoria de los siguientes ítems:

- Calificación del Grado de Licenciado en Medicina, ponderada en un 60%
- Promedio aritmético de la nota promedio de los Internados Clínicos Básicos (Medicina Interna, Cirugía, Pediatría y Obstetricia y Ginecología) y la nota promedio del resto de los Internados, ponderados en un 30%
- Promedio aritmético de las notas de los exámenes de pre-título de los Internados Clínicos Básicos, ponderados en un 10%.

La nota de Título se expresará con dos decimales.

TÍTULO IX. DE LA TRANSFERENCIA O TRASLADO

Artículo 26°

No procederá la transferencia a la Carrera de Medicina, desde ninguna otra Carrera de la Universidad, incluyendo las carreras de la Salud y Odontología.

Las solicitudes de traslado desde la Carrera de Medicina Sede Temuco a la sede Santiago o viceversa, se rigen por el Decreto N° 899, emanado de la Vicerrectoría Académica en 2007. Son condiciones sine quanon que el/la estudiante que solicita traslado, haya obtenido en las pruebas de admisión un puntaje igual o superior al obtenido por el último matriculado en la sede receptora y que la Escuela receptora disponga de capacidad en los Campos Clínicos.

Artículo 27°

La Escuela de Medicina se adscribe al Sistema de Admisión Especial de la Universidad, bajo las siguientes vías:

- Convenio Colegios
- Profesionales egresados de la Universidad Mayor.
- Estudiantes quienes hayan cursado educación secundaria en el extranjero.

Artículo 28°

Para acceder esta modalidad de Admisión Especial, el candidato debe realizar las gestiones correspondientes, en Unidad de Admisión de la Universidad Mayor, quienes coordinarán con Escuela de Medicina, el desarrollo del proceso y selección.

Artículo 29°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

Artículo Transitorio.

Lo dispuesto en el artículo 26° inciso 1° no se aplicará respecto de aquellos/aquellas estudiantes que soliciten su transferencia a la Carrera de Medicina, Sede Temuco, que hayan sido admitidos en una carrera de la Salud u Odontología de la Universidad, y que al momento de su matrícula se les haya informado documentadamente que era posible una transferencia

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE NUTRICIÓN Y DIETÉTICA

TÍTULO I. DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Artículo 1°

La Escuela de Nutrición y Dietética se registrará por el Reglamento Interno que orienta tanto la vida académica como los deberes y derechos de los/las estudiantes y que no están contenidos en los reglamentos y normativas vigentes que regulan a todos los/las estudiantes de la Universidad.

TÍTULO II. DE LA CALIDAD DEL/LA ESTUDIANTE

Artículo 2°

Todo estudiante debe respetar los principios éticos y valóricos sustentados por la Universidad y debe respetar las normas básicas de toda convivencia social humana. En consecuencia, no se aceptará ningún tipo de bullying, acoso u hostigamiento verbal, escrito o digital. Así como también no se permitirá el consumo de alcohol y/o drogas dentro del recinto universitario o vistiendo el uniforme de la profesión.

Debe demostrar un comportamiento acorde con su condición de estudiante universitario y con la profesión que estudia, observar principios de honestidad, integridad, vocación de servicio, actitud propositiva, espíritu emprendedor y de superación, tener sentido del deber, componentes que integran el profesionalismo.

TÍTULO III. DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 3°

El/la estudiante debe cumplir con la asistencia y presencialidad del 75 % como mínimo a las actividades académicas. Excepciones a este artículo serán determinadas por la Dirección de Escuela y/o Carrera y quedarán estipuladas en los programas y planificaciones de las asignaturas.

Todas las asignaturas que contemplen actividades prácticas y de laboratorios tendrán un régimen de asistencia del 100%.

TÍTULO IV. DE LAS EVALUACIONES Y DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 4°

Los/las estudiantes solo podrán justificar una instancia de evaluación calificada. La recuperación de la actividad justificada será autorizada por la Dirección de Escuela o Carrera y será de carácter acumulativo. Esta se llevará a cabo en la fecha indicada en la calendarización de la asignatura.

No se aceptará una segunda instancia de evaluación recuperativa acumulativa, el/la estudiante será calificado con nota mínima 1,0 (uno coma cero).

Artículo 5°

La nota mínima de presentación a examen en todas las asignaturas dictadas por el Núcleo Disciplinar será igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero).

Las asignaturas clínicas: “Prácticas extra e intra hospitalarias en Adulto y Adulto Mayor” y “Prácticas Profesionales Integradas” (Pre Internado), no tendrán posibilidad de eximición.

Artículo 6°

La nota de eximición de todas las asignaturas no clínicas de la malla curricular es 5,0. En el caso de las asignaturas: “Integrado Nutricional en Pediatría y Adolescencia”, “Dietoterapia Aplicada en Pediatría y Adolescencia”, “Integrado Nutricional Adulto/Adulto Mayor” y “Salud Comunitaria” la nota de eximición es de 5,5.

Artículo 7°

Las asignaturas del núcleo disciplinar contemplan examen de primera y segunda oportunidad

La nota de aprobación de examen de primera y segunda oportunidad de las asignaturas del núcleo disciplinar es de 4,0.

Artículo 8°

El/la estudiante que no se presente a rendir examen de primera oportunidad, debe justificar debidamente la inasistencia y rendirá automáticamente el examen de segunda oportunidad como única y última instancia de evaluación.

El/la estudiante que falte a rendir examen de segunda oportunidad será calificado con la nota mínima 1,0, no pudiendo justificar la inasistencia a esta evaluación.

TÍTULO V. DE LOS GRADOS, EGRESOS Y TITULACIÓN

Artículo 9°

La normativa correspondiente, establece que para rendir el Examen de Título, el/la estudiante de Nutrición y Dietética debe estar en posesión del grado de Licenciado(a) en Nutrición y haber aprobado todos los Internados definidos en el Currículum Mayor Profesional.

El proceso de Examen de Título se encuentra descrito en el procedimiento PRET – 01 del Manual de Calidad de la Dirección de Escuela.

La ponderación de este examen es de 10%, dentro de la calificación de egreso del/la estudiante.

Para la obtención del Título profesional de Nutricionista, el/la estudiante debe obtener una calificación igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero), otorgada unánimemente por la Comisión evaluadora.

Si cualquier integrante de la comisión calificara con nota inferior a 4,0 (cuatro coma cero), el/la estudiante quedará reprobado aun cuando el promedio de esta calificación con las restantes evaluaciones entregadas por la Comisión sea igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero).

La reprobación del examen de Título, obligará al/la estudiante a la repetición del mismo por una sola vez y deberá realizarse de acuerdo al período establecido por la Dirección de Escuela o Carrera.

El/la estudiante que repruebe por segunda vez el examen de Título, quedará solamente en posesión del grado de Licenciado en Alimentación y Nutrición.

TÍTULO VI. ASPECTOS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS APLICABLES A LOS ESTUDIANTES

Artículo 10°

Además de lo establecido en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, se considerarán también las medidas disciplinarias estipuladas en las normativas vigentes y en las planificaciones de asignaturas que contemplen prácticas, salidas a terreno o cualquier otra actividad desarrollada en centros en convenio con la institución.

Artículo 11°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE ODONTOLOGÍA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Odontología es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los/las estudiantes de dicha Carrera y que no estén contenidos en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 2°

Las actividades en los Campos Clínicos se rigen por un reglamento propio, que no invalidan el Reglamento de la Carrera. Es responsabilidad del/de la estudiante informarse y cumplir con los mencionados reglamentos, así como conocer la Ley de derechos y deberes de los pacientes.

TÍTULO II. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Artículo 3°

En las asignaturas preclínicas y clínicas del Núcleo Disciplinar, la nota mínima de presentación a examen es igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero), tanto en el área cognitiva como psicomotora.

El examen es reprobatorio (nota mínima a obtener en el examen es 4,0 (cuatro coma cero)), independiente de que la nota de presentación a examen (NPE) diera como resultado una nota final igual o mayor a 4,0 (cuatro coma cero). En caso de ocurrir esta situación, el/la estudiante tendrá la opción de rendir un examen de segunda oportunidad, manteniéndose en este caso las condiciones del examen de 1ª oportunidad.

La nota final de las asignaturas corresponderá al 70% de la nota de presentación a examen y en un 30% a la nota de examen. Los exámenes finales podrán ser teóricos, teórico prácticos, teórico clínicos y en modalidad escrita u oral.

TÍTULO III. DE LA EXIMICIÓN

Artículo 4°

No regirá la eximición para las asignaturas del Núcleo Disciplinar.

TÍTULO IV. DE LAS REPITENCIAS Y REPROBACIONES

Artículo 5°

Los estudiantes tendrán derecho a rendir los exámenes finales de las asignaturas dictadas por el Núcleo Disciplinar en dos oportunidades. La evaluación de segunda oportunidad deberá rendirse en los plazos que establezcan los profesores encargados de las asignaturas, de acuerdo con el Calendario Académico de la Vicerrectoría Académica y antes que se inicie el siguiente período académico.

Los estudiantes podrán cursar en segunda oportunidad las asignaturas reprobadas, siempre que el porcentaje de ellas no sea igual o superior al 50% de las asignaturas inscritas en el período académico.

No habrá una 3ª oportunidad de cursar ninguna asignatura, en ningún nivel de la Carrera, que haya sido reprobada en dos oportunidades. En las situaciones descritas, el/la estudiante quedará automáticamente eliminado de la Carrera.

Artículo 6°

Los avances de malla serán otorgados exclusivamente por la Dirección Docente de la Carrera, y podrán optar a asignaturas en avance los/las estudiantes que:

- Hayan reprobado un máximo de dos asignaturas en su respectivo nivel.
- Las asignaturas reprobadas no sean prerrequisito de las solicitadas.

El otorgamiento de asignaturas en avance estará supeditado a que exista disponibilidad de cupos para avance de malla en las diferentes asignaturas de la carrera, así como también, disponibilidad de recursos humanos, salas de clases, laboratorios y/o clínicas.

TÍTULO V. DE LAS INASISTENCIAS Y RECUPERACIONES

Artículo 7°

El estudiante deberá cumplir con una asistencia del 75% como mínimo en las actividades de cátedra y al 100% de las actividades clínicas, prácticas o de laboratorio. La asistencia inferior a estos porcentajes en dichas actividades será causal de reprobación de la asignatura por inasistencias. Apelaciones con causa justificada serán resueltas por la Dirección de Carrera. el/la estudiante deberá cumplir con una asistencia a actividades prácticas, clínicas, talleres e Internado Asistencial de un 100%. Toda inasistencia a actividades prácticas deberá ser debidamente justificada y recuperada. La asistencia inferior al 100% a dichas actividades será causal de reprobación de la asignatura. Existirán apelaciones con causa justificada, las que deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles y serán resueltas por la Dirección de Carrera, que podrá autorizar la recuperación de hasta un 20% de inasistencias a las actividades de las diferentes asignaturas. Las inasistencias que superen el 20% de estas actividades, obligará a cursarlas nuevamente.

No se aceptarán certificados médicos que indiquen reposo por jornadas parciales, ni certificados cuya fecha de emisión sea posterior al periodo de reposo que se pretende justificar ni certificados que justifiquen inasistencias a evaluaciones por control médico, toma de exámenes y/o procedimientos médicos y odontológicos que no sean de urgencia.

Es responsabilidad del/de la estudiante que se ausenta a una evaluación parcial, acordar con el docente correspondiente la fecha de la prueba recuperativa, que debe ser previa al término del curso, de lo contrario le corresponderá la nota mínima (1,0), aun cuando la ausencia esté justificada.

Artículo 8°

En asignaturas semestrales, el/la estudiante podrá rendir como máximo una prueba recuperativa por asignatura. En las asignaturas anuales, el/la estudiante podrá rendir un máximo de dos pruebas recuperativas por asignatura (1 por semestre). En este caso, no existirá impedimento para que sean rendidas el mismo día.

Artículo 9°

Las recuperaciones de inasistencias de los Campos Clínicos serán indicadas por el docente encargado de asignatura, de acuerdo con la disponibilidad de cupo, pudiendo ser realizadas incluso en periodos de vacaciones.

TÍTULO VI. DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL Y LOS INTERNADOS DEL INTERNADO ASISTENCIAL DOCENTE Y TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 10°

Aprobadas las asignaturas del Currículum Mayor Inicial y Disciplinario, los/las estudiantes deberán realizar el Internado Asistencial Docente y el Trabajo de Investigación. El Internado Asistencial Docente se establece como una actividad fundamental del Plan de Estudio, el que será de carácter práctico-clínico y se realizará en los servicios asistenciales de salud con los cuales la Universidad mantiene convenios. La asignación de los campos clínicos será responsabilidad de la coordinadora de la asignatura.

Artículo 11°

Al finalizar el Internado Asistencial Docente, el desempeño clínico del/de la estudiante será evaluado por el tutor mediante una pauta de evaluación.

Artículo 12°

En el caso que el/la estudiante repruebe el Internado Asistencial Docente, sólo tendrá una instancia más para realizarlo en un segundo período. En caso de reprobalo después de realizado en segunda instancia, quedará eliminado de la Carrera.

Artículo 13°

Para realizar el Trabajo de Investigación, el/la estudiante podrá seleccionar la asignatura en la cual lo desea efectuar y el docente guía, quien podrá adscribirlo a alguna línea de investigación en el caso de que la posea. La calificación del Trabajo de Investigación será obtenida del promedio aritmético de la calificación otorgada por el docente guía y la calificación otorgada por la Comisión de Investigación de la Escuela de Odontología, quien revisa, corrige y califica en última instancia este trabajo.

Tanto el Internado Asistencial Docente como el Trabajo de Investigación se regirán por disposiciones establecidas en el programa de cada asignatura.

TÍTULO VII. DE LOS REQUISITOS DE EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 14° Del Egreso.

Se considerará egresado el/la estudiante que haya aprobado todas las asignaturas contempladas en los seis años de la Carrera, exceptuando el Examen de Título.

Artículo 15°

Del Título de Cirujano Dentista.

Para la obtención del Título de Cirujano Dentista, los/las estudiantes deberán haber egresado de la Carrera y haber aprobado el Examen de Título.

Artículo 16°

Del Examen de Título.

Para rendir el Examen de Título el/la estudiante deberá tener la condición de Egresado. El Examen de Título se rendirá ante una comisión presidida por el Director de Carrera, o por quien este designe y estará conformada por un Profesor de asignatura Básica, un Profesor de asignatura Pre-clínica y un Profesor de asignatura Clínica. Este examen será oral y versará, fundamentalmente, sobre temas clínicos.

Artículo 17°

De la Calificación Final de Título de Cirujano Dentista.

La calificación final con que se otorgará el Título de Cirujano Dentista, será la sumatoria de:

- a) El promedio aritmético de las notas finales de todas las asignaturas del Plan de Estudios (exceptuando Trabajo de Investigación e Internado Asistencial), ponderado en 70%.
- b) La nota del Trabajo de Investigación, ponderada en 10 %.
- c) La nota del Internado Asistencial, ponderada en 10 %, y
- d) La nota del Examen de Título, ponderada en 10 %.

Si el/la estudiante reprueba el Examen de Título, deberá realizar una actividad clínica determinada por la Dirección de Carrera. Una vez aprobada esta actividad, estará en condiciones de rendir nuevamente el Examen de Título. Si el/la estudiante reprueba nuevamente, quedará solamente en posesión del Grado de Licenciado en Odontología.

Artículo 18°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LA CARRERA INGENIERÍA EN PREVENCIÓN DE RIESGOS

TÍTULO I. DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Artículo 1°

El Reglamento de carreras en modalidad online y blended de la Universidad Mayor, es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los/las estudiantes que no estén contenidos en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor o en los reglamentos propios de cada carrera.

TÍTULO II. DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE REGULAR

Artículo 2°

Los estudiantes de las carreras en modalidad online y blended son alumnos regulares de la Universidad Mayor, tal como se define en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado.

TÍTULO III. DEL INGRESO A CARRERAS EN MODALIDAD VIRTUAL

Artículo 3°

Para ingresar a las carreras en modalidad online y blended de la Universidad Mayor, será necesario que los/las estudiantes cuenten con los requisitos mínimos de equipamiento y conectividad vía Internet, que les permita acceder sin impedimentos a las aulas virtuales y participar de las clases online de manera óptima. Estos requisitos se reducen, pero no se limitan, a los siguientes:

- Acceso personal y continuo a un equipo computacional personal.
- Webcam operativa.
- Micrófono y auriculares• Acceso seguro a Internet.
- Microsoft Office.
- Adobe Reader.
- Navegador de Internet compatible con la plataforma.

Es responsabilidad del/de la estudiante asegurar una buena calidad de conexión, que le permita una interacción constante, fluida y sin interrupciones, tanto en las clases online como en las actividades académicas y evaluaciones que deban ser desarrolladas en la plataforma educativa y que se encuentran debidamente programadas. De no cumplir con las actividades académicas por razones técnicas deberá presentar la debida justificación con los respaldos de cada caso a la Escuela.

Artículo 4°

Será requisito obligatorio para iniciar estudios en las carreras en modalidad online y blended de la Universidad Mayor la realización del “Curso de inducción a estudiantes online”, al que serán inscritos automáticamente una vez matriculados.

Artículo 5°

Los estudiantes de carreras en modalidad online y blended serán informados de sus obligaciones a través del mail institucional, las comunidades, el portal estudiantil y la dirección de la carrera o programa de estudio, así como del plan de estudios y el programa de cada una de sus asignaturas.

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 6°

Los estudios en carreras online se realizarán según lo establezcan el Plan de Estudio y los programas de las asignaturas de cada carrera. El Plan de Estudio estipulará las asignaturas y las correspondientes exigencias de participación en cada una de las actividades y clases online consideradas en ellos, así como los requisitos académicos de acceso.

Será responsabilidad de los estudiantes, informarse de los programas de todas las asignaturas que tienen en su carga académica.

TÍTULO V. DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

Artículo 7°

Las carreras online cuentan con evaluaciones formativas y sumativas que el/la estudiante debe rendir a través del Campus Virtual.

El estudiante que no rinda justificadamente una de las evaluaciones parciales tendrá derecho a realizar una evaluación recuperativa, por única vez, en el período y en las condiciones establecidas por su carrera. Es responsabilidad del/de la estudiante que no se presente a una evaluación parcial, informar a la Dirección de Carrera, de lo contrario le corresponderá la nota mínima. Las situaciones especiales serán analizadas y resueltas por la Dirección de la Carrera y su Dirección Docente en única instancia y cuya resolución será inapelable.

Artículo 8°

En las carreras online los exámenes son obligatorios y para poder rendirlos el/la estudiante debe cumplir con una nota de presentación mínima de 3,5.

Dependiendo de la carrera los exámenes se realizarán presencialmente o a través del Campus Virtual, de forma escrita u oral. Los exámenes finales de cada asignatura son aprobatorios, es decir, si el/la estudiante reprueba el examen automáticamente reprueba la asignatura, independiente de su nota de presentación.

Artículo 9°

Los estudiantes tendrán derecho a rendir los exámenes de las asignaturas solo en una oportunidad, en las fechas establecidas por el Calendario Académico correspondiente al año en curso, en las oportunidades que la escuela establezca y en la fecha que ella indique.

De la calificación final del Título de Ingeniería en Prevención de Riesgos.

La calificación final con la cual se otorgará el Título de Ingeniero en Prevención de Riesgos será la sumatoria de:

- a) El promedio aritmético de las notas finales obtenidas en las asignaturas del Plan de Estudios del primero al Quinto semestre, exceptuando el Examen de Título; ponderado en un 84 %,
- b) La nota obtenida en el Examen de Título; ponderada en un 16%.

TÍTULO VI. DE LA PROMOCIÓN

Artículo 10°

En las carreras online no se considera un porcentaje de asistencia como requisito de aprobación. Sin embargo, se requiere de una participación constante en el Campus Virtual para alcanzar los resultados de aprendizaje esperados.

TÍTULO VII. ASPECTOS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS APLICABLES A LOS/LAS ESTUDIANTES DE CARRERAS EN MODALIDAD ONLINE

Artículo 11°

Está prohibido copiar, manipular, usar o subir a plataforma cualquier obra o información privada que sea propiedad intelectual de otros sin haber recibido el permiso explícito de los titulares del derecho de autor o contar con la licencia correspondiente.

Artículo 12°

Todos los trabajos realizados y los documentos elaborados por los/las estudiantes online deben contar con las referencias correspondientes y citar correctamente las fuentes y autores que utilizan, siguiendo las normas académicas solicitadas por su escuela. Como, por ejemplo, APA, MLA, ISO o Vancouver, entre otras.

Artículo 13°

Todo acto realizado por un/una estudiante durante una evaluación tendiente a viciarla, el uso malicioso de información sin referencia de autores, la verisimilitud con trabajos con citas no descritas, es decir, las infracciones al derecho de autor o plagio, que se define como “copiar en la sustancial obra ajenas, dándolas como propias” serán sancionados con la suspensión inmediata de la actividad evaluativa y con la calificación mínima (1,0) en ella.

Si incurre por segunda vez en este tipo de situaciones verificables a través de los procesos y uso de herramientas tecnológicas disponibles en plataforma por parte del cuerpo docente, se califica con la nota mínima (1,0) y amonestación escrita en su hoja de vida.

Una tercera incidencia tiene carácter de grave, por lo que los antecedentes serán evaluados por el docente responsable de las asignaturas y puestos en conocimiento la Dirección de la Carrera, la sugerencia a Vicerrectoría Académica y Secretaría General para complementarlos, pudiendo determinarse la expulsión del alumno, como máxima sanción.

TÍTULO VIII. DE LOS GRADOS, EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 14. Del Grado

Para obtener el Grado de Licenciado(a) en Prevención de Riesgos, los alumnos deberán aprobar la totalidad de las asignaturas del Currículo Mayor Inicial, Disciplinario y Profesional del Plan de Estudios.

Artículo 15°. Del Egreso.

Se considerará egresado, el alumno que haya aprobado todas las asignaturas contempladas en el plan de estudios de la Carrera, excepto el Examen de Título.

Artículo 16°. Del Título.

Para la obtención del Título de Ingeniero en Prevención de Riesgos, los alumnos deberán:

- c) Estar en posesión del Grado de Licenciado(a) en Prevención de Riesgos
- d) Rendir un Examen de Título, el que versará sobre el Proyecto Aplicado de Titulación. La calificación del Examen de Título será el promedio aritmético de las notas finales de cada uno de los integrantes de la comisión.

Artículo 17. De la Calificación Final del Título

La calificación final con la que se otorgará el Título de Ingeniero en Prevención de Riesgos, será la sumatoria de:

- d) El promedio aritmético de las notas finales obtenidas en las asignaturas del Plan de Estudios del Primero al Quinto Semestre, exceptuando el Proyecto Aplicado de Grado y Titulación y el Examen de Título; ponderado en un 60%.
- e) La nota obtenida en el Proyecto Aplicado de Titulación; ponderada en un 24% y,
- f) La nota obtenida en el Examen de Título; ponderada en un 16%.

Artículo 18. Del Examen de Título

El examen de Título deberá ser defendido ante una Comisión presidida por el Director de la Escuela o quien este designe, por el profesor a cargo de la Asignatura de Seminario de Integración y por profesores invitados.

La reprobación del examen, implicará que el alumno deberá solicitar en la Dirección de Escuela, una nueva fecha para rendirlo, en un plazo no mayor a un mes.

Si el/la estudiante reprueba su Examen de Título en segunda instancia, el Consejo de Carrera deberá determinar si procede una tercera oportunidad o si se debe realizar un nuevo Proyecto de Titulación.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE PSICOLOGÍA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

En el caso de estudiantes que postulen vía convalidación u otra vía especial tendrán como requisito adicional al establecido una entrevista individual/grupal a objeto de evaluar la idoneidad académica del postulante para incorporar al perfil formativo.

Artículo 2°

El estudiante matriculado en la carrera de Psicología de la Universidad Mayor declara tener salud mental compatible para estudiar la carrera y ejercer la profesión de Psicólogo y, por ende, se responsabiliza de mantener dicho estándar durante todo su proceso formativo. La Escuela se reserva el derecho de solicitar al/la estudiante una evaluación psicológico/psiquiátrica en el caso que lo amerite, la que debe estar debidamente certificada. Además las direcciones de carrera evaluarán si dicha situación requiere de alguna medida de tipo académica que acompañe dicho proceso.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 3°

El estudiante no podrá inscribir en un semestre asignaturas que se encuentren con tope horario, salvo autorización expresa de la Dirección de Escuela o Carrera quien ponderará situaciones de avance o ajuste para evitar un retraso innecesario. En

cualquier forma, esta posible autorización excluye asignaturas como taller de Intervención o con alto porcentaje de contenido práctico.

TÍTULO III. DE LAS EVALUACIONES

Artículo 4°

La Práctica Profesional I y II contempla un proceso específico de evaluación que requiere la aprobación por separado de cada actividad estipulada en el programa. La obtención de una nota deficiente menor a 4,0 (cuatro como cero) en cualquiera de las actividades, implica una reprobación automática de la práctica, independiente del peso porcentual que tenga en la planificación. Para efectos formales la nota deficiente se convertirá en el promedio final de la asignatura.

TÍTULO IV. DE LAS INASISTENCIAS Y RECUPERACIONES

Artículo 5°

Cualquier situación de rebaja en el porcentaje exigido de asistencia será evaluada por la Dirección de Escuela o Carrera, atendiendo a situaciones debidamente fundamentadas relacionadas con enfermedades graves, obligaciones laborales u otras de carácter ineludible que presenten certificación acreditable.

Artículo 6°

Serán objeto de justificación las evaluaciones escritas o presentaciones orales individuales, además de la inasistencia a clases teóricas definidas como cátedras. No serán justificables los talleres, los casos en sala espejo y las atenciones planificadas a pacientes, salvo motivos de fuerza mayor que serán analizados por la Escuela. Solo será posible justificar la inasistencia a una (1) instancia evaluativa de cada asignatura. Además, los/las estudiantes deberán asumir las fechas de recuperación dispuestas por la asignatura.

Artículo 7°

La inasistencia a alguna evaluación, podrá ser justificada por causas médicas en un plazo no superior a 48 horas hábiles. Otras situaciones deberán ser acreditadas con certificaciones correspondientes que documenten el suceso. Se entenderá como causa justificada el fallecimiento de un familiar directo, la enfermedad grave de un hijo menor de un año, o de fuerza mayor como huelga o paralización que impida el desplazamiento hacia la Universidad, lo que deberá ser de conocimiento público o contar con la certificación de la autoridad correspondiente.

TÍTULO V. DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL Y LOS INTERNADOS

Artículo 8°

Las prácticas profesionales pueden solo ser cursadas una vez aprobadas el total de las asignaturas de 1° a 4° año de la Carrera. Estas prácticas son presenciales y son distribuidas en función de:

- a.- Los requerimientos del CAPs (Centro de Atención Psicológica) Santiago y la Clínica Psicológica Temuco de la Universidad Mayor, en atención a mantener un adecuado flujo, funcionamiento y servicios a la Carrera y Comunidad.
- b.- La disponibilidad de centros de práctica con los que la Universidad o la Escuela tengan convenio o acuerdos colaborativos.
- c.- La propuesta y necesidades específicas que los/las estudiantes propongan como alternativas de Práctica profesional (evaluables de acuerdo a criterios de atingencia, parsimonia y ecuanimidad previamente definidas y, por, sobre todo, que en ellos se puedan desempeñar las competencias requeridas para la profesión).

Artículo 9°

El estudiante que, habiendo iniciado su proceso de práctica, no pudiese cumplir con la planificación pactada por motivos de fuerza mayor debidamente comprobados (hospitalizaciones, Intervenciones quirúrgicas, y embarazos complicados), deberá cursar dicha actividad en el período que la Universidad establezca de acuerdo al calendario académico. Dicha autorización se realizará luego de la presentación de los antecedentes que avalen la solicitud y en casos realmente fundados y acreditados. En caso contrario, deberá realizar la actividad en el periodo siguiente. Así mismo, para esta actividad es válido de igual modo lo dispuesto en el artículo 7° de este mismo reglamento.

Artículo 10°

Para iniciar el proceso de práctica el/la estudiante deberá comprometerse a cumplir con las disposiciones internas que el establecimiento defina como campo de práctica, firmando una carta acuerdo como requisito de incorporación a un centro laboral, educacional y/o clínico. Dichos insumos serán financiados por el/la estudiante y la coordinación de práctica deberá verificar que cada postulante cuente con los requisitos solicitados al día.

Artículo 11°

El estudiante luego de iniciada su práctica deberá presentar un plan de práctica que contenga orientaciones teóricas, técnicas y operativas, que deberá ser aprobado por su supervisor y presentado al campo clínico. Así mismo, cada documento oficial que sea presentado al lugar de práctica (diagnóstico, informe psicométrico, informe técnico, proyecto de talleres, etc.) deberá contar con la aprobación del supervisor asignado por la carrera.

Artículo 12°

Respecto de su presentación personal, los/las estudiantes deberán utilizar vestimenta formal o semiformal y/o acorde a la cultura del centro de práctica, respetando por sobre todo las normas y prácticas que en tal sentido se desarrollan en el centro de práctica y resguardando la imagen de la Universidad y de la Escuela en particular.

Artículo 13°

En caso de que el/la estudiante participe en alguna situación en la que se comprometa la ética profesional y/o una acción en perjuicio del usuario y/o centro de práctica, el profesional en formación deberá hacer abandono del Centro. Esta situación será analizada por la coordinación de prácticas que emitirá un informe a la Dirección de Carrera para el inicio de una investigación sumaria que indicará si procede una sanción y sugerirá la situación académica en que quedará dicha actividad de práctica. Para estos efectos la Dirección de Escuela convocará un comité compuesto por el docente supervisor de escuela, de terreno, la Coordinación de Prácticas y Estudiante del mismo nivel de la carrera.

Artículo 14°

Durante el proceso de práctica los/las estudiantes deberán:

- a.- Cumplir con la reglamentación vigente, normas y líneas de autoridad de la Universidad y de la Institución asistencial donde realice práctica.
- b.- Informarse de todos los aspectos relacionados con la institución o campo clínico así como los declarados en la planificación de la actividad práctica: objetivos del programa, competencias a alcanzar, horarios, lugares, normas, metodologías a aplicar e instancias evaluativas.
- c.- Respetar y salvaguardar los aspectos éticos y morales, las faltas a un comportamiento ético serán consideradas graves y sometidas al reglamento de la Universidad y a las sanciones que este estipula. Serán consideradas faltas graves: no guardar el secreto profesional dentro y fuera de la Institución; someter a crítica o emitir juicios en relación a aspectos o situaciones relativas a pacientes, familias o comunidades, pares, docentes, personal o instituciones involucradas en el desarrollo del programa. Además de lo anterior, se considerará falta grave la exposición a pacientes, familias y comunidades a riesgos innecesarios en la realización de técnicas o procedimientos sin la debida fundamentación teórica en cuanto revela una conducta negligente.
Será también falta grave el ocultamiento de información de acciones propias o de los otros que afecten la salud física o mental del paciente, de sus compañeros, y/o de otros funcionarios con quienes comparte su trabajo.
- d.- No podrán presentarse a su centro de práctica bajo la influencia del alcohol u otra droga lícita o ilícita que altere su juicio y comportamiento en cualquier grado. El sólo hecho de ser sorprendido en cualquiera de estos estados será razón de suspensión y reprobación inmediata de la práctica, además del inicio de una investigación sumaria por el mismo comité señalado en el artículo 13° de este reglamento.
- e.- Deberá cumplir con la cantidad de horas de práctica estipuladas en el plan de estudio y comunicadas oficialmente por la coordinación de prácticas, además de la asistencia a talleres de acompañamiento, reuniones obligatorias y otras instancias en las que se requiera su presencia y/o participación, sin perjuicio del cumplimiento de la cantidad de horas que pudiese exigir el centro de práctica.
- f.- Deberá cumplir con el horario establecido, siendo responsabilidad del propio estudiante velar por su traslado desde y hacia el centro clínico y en ningún caso corresponderá a la Universidad involucrarse en este proceso.
- g.- Cualquier inasistencia al centro de práctica deberá justificarse con la coordinación de práctica y supervisión en terreno, durante las primeras horas de la falta. Sólo serán admisibles las excusas que obedezcan a razones de fuerza mayor debidamente acreditadas.
- h.- Cualquier actividad previamente calendarizada por el/la estudiante como toma de exámenes médicos, intervención quirúrgica u otras, deberá ser informada con anterioridad al supervisor solicitando la autorización o el permiso correspondiente. Dichas certificaciones no constituirán en sí mismas documentos que justifiquen una inasistencia si no han sido informadas con anterioridad.
- i.- Cualquier situación que sea percibida por el/la estudiante como falta de seguridad, imparcialidad en el trato, involucramiento en acciones que no correspondan a la función, y que no estén circunscritas a las labores propias de su actividad práctica, deberán ser informadas de inmediato vía escrita al supervisor y la coordinación de prácticas, a objeto de tomar conocimiento y abordar el tema. No cabrán explicaciones posteriores a los hechos, cuando éstos ya hayan sido consumados.

Artículo 15°

Las siguientes situaciones generarán amonestación verbal, escrita o automáticamente reprobación del proceso en función de la gravedad de la misma.

- La desestimación reiterada y comprobable de indicaciones o sugerencias de los Profesores Supervisores y de los Supervisores en Terreno, que digan relación con aspectos sustantivos de la intervención profesional. El incumplimiento deliberado y comprobado de órdenes emanadas por escrito de las autoridades superiores de la Institución, del Profesor Supervisor de Práctica o del Supervisor en Terreno.

- La comisión de conductas que transgredan las normativas generales y específicas explícitas en el Código de Ética del Colegio de Psicólogos de Chile.
- No cerrar adecuadamente los procesos programados en el desarrollo de la práctica relacionados con consultantes o con compromisos contraídos con los centros de práctica.

TÍTULO VI. DEL EXAMEN DE TÍTULO Y EGRESO

Artículo 16°

Un estudiante adquiere calidad de egresado cuando ha cursado y aprobado todas las actividades curriculares dispuestas en el plan de estudios incluyendo la práctica profesional I y II, además de los electivos de profundización dispuestos en el séptimo y octavo semestre.

Artículo 17°

Una vez egresado el/la estudiante podrá rendir su examen de título, que obedece a un análisis crítico de un evento o una temática del ámbito de la psicología según lo disponga la comisión que diseñe el evento evaluativo cada semestre. En dicho evento se deberá exponer y defender frente a una comisión de psicólogos compuesta a lo menos por un profesor de la escuela, un psicológico externo y el director de la carrera o quien él designe como su representante.

El examen de título se evaluará con una escala que requiere el 80% para su aprobación. Si bien la nota del examen se calcula como un promedio simple de lo determinado por cada evaluador, la aprobación del examen deberá ser unánime

Artículo 18°

Los porcentajes para calcular la nota final de la carrera serán un 55% las asignaturas cursadas durante la carrera, un 30% las notas de práctica profesional y un 15% la nota de examen de título.

TÍTULO VII. DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 19°

Los estudiantes inscritos en cada régimen y plan de estudios de la Carrera de Psicología (a saber diurno o vespertino) se entienden como pertenecientes exclusivamente a aquel y por lo tanto, cualquier excepción que modifique el curso regular del mismo, deberá ser solicitada a la Dirección de Carrera, y debidamente justificada y fundada.

Artículo 20°

Los estudiantes podrán solicitar cambio de régimen de modalidad diurna a vespertina de la carrera de Psicología aduciendo condiciones laborales, de salud y parentalidad con hijos hasta los 2 años de edad, presentando una debida solicitud a la Dirección de Carrera acompañada de una carta de motivación. Dicha solicitud debe acompañarse por toda la documentación que lo respalde y la decisión está sujeta a la evaluación de factibilidad, determinada entre otras cosas por las condiciones contingentes de la oferta académica (Cupos). En el caso de cambio en el otro sentido, de modalidad diurna a vespertina, se requiere que el/la estudiante esté a lo menos en tramo 3. Además, no deberá presentar reprobación en las asignaturas correspondientes a l primer año de la Carrera.

Artículo 21°

Los estudiantes podrán eventualmente solicitar cursar asignaturas en modalidad cambiada (vespertino o diurno) siempre que esto permita su nivelación. Deben presentar una solicitud extraordinaria de carga académica cuya aprobación queda en manos de la Dirección, entendiéndose siempre como una condición extraordinaria y no un derecho. El máximo de asignaturas que se pueden solicitar en modalidad cambiada es 1, pero si requiere nivelación puede optar a 2. Nunca se permitirá está modalidad para solicitar adelantar asignaturas. Si el/la estudiante reprueba la asignatura solicitada en modalidad cambiada, pierde el beneficio de poder volver a optar en el periodo académico siguiente.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE TERAPIA OCUPACIONAL

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Terapia Ocupacional es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los/las estudiantes de dicha Carrera y que no estén contenidos en el Reglamento de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 2°

Las actividades en los Campos Clínicos de la Universidad Mayor se rigen por normativas propias, que no invalidan el Reglamento de la Carrera. Es responsabilidad del/de la estudiante informarse y cumplir con las mencionadas normativas, así como conocer y respetar la Ley de derechos y deberes de los pacientes.

Artículo 3°

Si un/una estudiante es eliminado de un Campo Clínico, la Dirección de Carrera evaluará la situación para determinar si repite la asignatura o se deriva a otro campo clínico en convenio.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 4°

El/la estudiante deberá cumplir con una asistencia del 75% como mínimo en las actividades de cátedra y taller, siempre y cuando el programa de la asignatura no incorpore otra condición. La asistencia inferior a este indicador será causal de reprobación de la asignatura.

Artículo 5°

El requisito de asistencia a actividades prácticas en las asignaturas de Formación Específica será de un 100%. La asistencia inferior a este porcentaje será causal de reprobación. Si la inasistencia es con causa justificada y no es igual o mayor al 20%, el/la estudiante podrá apelar a esta medida. La Dirección de Carrera podrá autorizar la recuperación de dichas actividades siempre que sean debidamente justificadas, en un plazo máximo de dos días hábiles de iniciada la inasistencia.

Se considerará reprobado al/la estudiante cuyas inasistencias a actividades prácticas de las asignaturas de Formación Específica sean igual o mayor a 20% del total de actividades de este tipo, aun presentando una justificación. Esta condición obligará a cursarlas nuevamente en su totalidad.

También se considerará reprobado al/la estudiante que tenga ausencias injustificadas a actividades prácticas, de acuerdo con el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 6°

Para autorizar la asistencia a congresos, eventos académicos/deportivos o programas de intercambio, el/la estudiante deberá presentar una solicitud con un mes de anticipación, avalada por la documentación pertinente, a la Dirección de Carrera para según debido análisis ser justificada e informada a los docentes respectivos.

TÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN, CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN

Artículo 7°

La Carrera cuenta con actividades curriculares integradas entre asignaturas del primer año y cuarto año de formación las que deben estar especificadas en los programas de estas. Las evaluaciones en estas actividades serán también de carácter integrado, respondiendo a los aprendizajes y condiciones propias de cada asignatura, incluidas las experiencias prácticas que en ellas se establezcan y sus exámenes.

Artículo 8°

Los requerimientos para la presentación a examen, la reprobación y eximición específica de las asignaturas dictadas por la Escuela de Terapia Ocupacional, serán estipuladas en los programas de estas y pueden regirse por el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, o bien como se explica a continuación:

- Asignatura preclínica, exige nota de presentación y de examen igual o superior a 4,0 con posibilidad de eximición si la nota de presentación es mayor o igual a 5,0 (cinco coma cero) en estas asignaturas y sus evaluaciones parciales son mayor o igual a 4,0 (cuatro coma cero). Los estudiantes que obtengan nota inferior a 4,0 (cuatro coma cero) en el examen reprobarán con la nota obtenida en el mismo.
- Asignatura clínica, exige nota de presentación y de examen igual o superior a 4,0 sin posibilidad de eximición, por lo que todos los/las estudiantes deben rendir examen. Los/las estudiantes que obtengan nota inferior a 4, 0 en el examen reprobarán con la nota obtenida en el mismo.
- Asignatura taller, no tiene requisito de examen y la calificación final se obtiene del promedio de las notas parciales.
- Prácticas Profesionales y Proyecto de Título, se califican con una sola nota, equivalente al 100%.

Artículo 9°

En algunas asignaturas dictadas por la Escuela, los/las estudiantes tendrán derecho a rendir los exámenes finales en dos oportunidades, lo que será estipulado en los programas de estas.

En este caso, si un/una estudiante no se presenta al examen en primera oportunidad por razones de fuerza mayor, tendrá derecho a presentar una justificación debidamente avalada, y podrá rendirlo, como única opción en la fecha de examen de segunda oportunidad. Si el/la estudiante no justifica en la primera oportunidad o no es aceptada la justificación, quedará automáticamente reprobado.

La evaluación de segunda oportunidad deberá rendirse en los plazos que establezcan los profesores responsables de las asignaturas, de acuerdo con el Calendario Académico de la Vicerrectoría Académica y antes que se inicie el siguiente período académico.

Los/las estudiantes que no se presenten al examen de segunda oportunidad, podrán justificar su inasistencia con un plazo máximo de 48 horas la que debe estar autorizada por la Dirección de Carrera. Si esto no ocurriera quedarán automáticamente reprobados según exigencias de las asignaturas.

La recuperación de dicho examen debe ser realizada antes del inicio del siguiente período académico.

En aquellas asignaturas que exijan nota de presentación a examen y de aprobación de este igual o superior a 4,0 el estudiante que no alcance dicho criterio será reprobado con la calificación obtenida en dicho examen.

Artículo 10°

En asignaturas semestrales, el/la estudiante podrá rendir como máximo una evaluación recuperativa en cada una de ellas. En las anuales, el/la estudiante podrá rendir un máximo de dos evaluaciones recuperativas por cada una. En este caso, no existirá impedimento para que sean rendidas el mismo día.

Es responsabilidad del/de la estudiante que se ausenta a una evaluación, acordar con el docente correspondiente la fecha de la prueba recuperativa, que debe ser previa al término del curso, de lo contrario le corresponderá la nota mínima (1,0), aun cuando la ausencia esté justificada.

Artículo 11°

Las inasistencias justificadas a seminarios, presentaciones grupales o individuales y actividades similares, deberá ser recuperada realizando un trabajo individual asignado por el profesor encargado del curso.

Artículo 12°

Las inasistencias a actividades prácticas realizadas en Campo Clínico, serán recuperadas de acuerdo con indicación del profesor encargado de asignatura según la disponibilidad de cupo, pudiendo ser realizadas incluso en periodos de vacaciones.

TÍTULO IV. DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL Y EL PROYECTO DE TÍTULO**Artículo 13°**

La Práctica Profesional y el Proyecto de Título tienen el carácter de actividad curricular obligatoria y solo podrán ser realizadas previa aprobación de todas las asignaturas desde primer a cuarto año de la carrera.

Artículo 14°

La práctica profesional se realizará en los centros con los cuales la Universidad y/o Carrera mantiene convenios y acuerdos.

Artículo 15°

Al finalizar cada período de práctica profesional el/la estudiante será evaluado y calificado con una rúbrica de evaluación de desempeño en la que debe obtener nota mínima de 4,0. Dicha calificación será ponderada con la nota que obtenga en el proceso reflexivo de la práctica, lo que deberá quedar plasmado en un documento que se entregará al final de cada período. Aspectos específicos se explicitan en la Normativa y el Programa de Prácticas Profesionales.

Artículo 16°

La asistencia a la práctica profesional es obligatoria y su exigencia es de un 100%. Las ausencias deben ser justificadas de acuerdo con lo estipulado en el presente reglamento. Su recuperación debe ser establecida en acuerdo con el guía de práctica, el supervisor (a) y coordinadora de práctica.

Artículo 17°

Si un/una estudiante incurre en faltas graves en su práctica profesional, la Dirección de Carrera solicitará a la Dirección Superior la evaluación de medidas disciplinarias.

Artículo 18°

Respecto del Proyecto de Título, este forma parte de la última fase del proceso de formación de los/las estudiantes de la carrera de Terapia Ocupacional de la Universidad Mayor, siendo responsabilidad de ellos el desarrollo y culminación del proceso; y el cumplimiento estricto a su planificación y fechas de entrega.

Artículo 19°

Para el desarrollo del Proyecto de Título serán conformados grupos de trabajo con un máximo de tres estudiantes, quienes podrán constituir el grupo de manera libre y voluntaria. La conformación de este se realizará al momento de la inscripción ante la Carrera de Terapia Ocupacional de la Universidad Mayor y deberá funcionar como tal hasta la finalización del proceso. Situaciones que afecten su funcionamiento se resolverán en concordancia con la Normativa del Proyecto de Título.

Artículo 20°

La selección de la temática a ser desarrollada en el Proyecto de Título será conducida por el docente Coordinador de Investigación y aprobada por la Dirección de Carrera o por la instancia que esta determine. Los criterios específicos a considerar para dicho proceso se rigen por la Normativa de Proyecto de Título.

Artículo 21°

Para el desarrollo de la investigación el grupo contará con un profesor guía temático, quien será responsable del asesoramiento teórico y de conducir al grupo para que este finalice el proceso dentro de los plazos y estándares establecidos; y un profesor guía metodológico, quien apoyará el proceso de investigación desde esta perspectiva.

La asignación de los guías responsables es atribución de la Dirección de Carrera, sin perjuicio de ser consultada a los estudiantes. La Normativa del Proyecto de Título, señalará las funciones y características de los profesores guías.

Artículo 22°

Los/las estudiantes deberán entregar el documento en preentrega y entrega final a cada corrector en la fecha señalada, según lo estipula la Normativa del Proyecto de Título.

En caso de que la evaluación final obtenida por el grupo sea en promedio inferior a 4,0 (cuatro coma cero), el grupo y sus integrantes quedarán en calidad de reprobados, debiendo realizar nuevamente el proyecto de título al año siguiente. Cabe mencionar que se incorporarán evaluaciones intermedias que se encuentran contenidas en la Normativa del Proyecto de Título.

TÍTULO V. DE LOS REQUISITOS DE EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 23°

La calificación final con que se otorgará el grado de Licenciado(a) en Ciencia de la Ocupación será el promedio aritmético del total de las notas finales de las asignaturas del Currículum Mayor Inicial y del Currículum Mayor Disciplinario.

Artículo 24°

Para la obtención del título de Terapeuta Ocupacional, los/las estudiantes deberán:

- a. Tener calidad de egresado.
- b. Haber aprobado el Proyecto de Título y el examen de título

Artículo 25°

El Examen de Título se rendirá ante una comisión presidida por la Dirección de Carrera, o por quien esta designe, e integrada por profesores y profesionales del área externos a la Universidad.

El Examen de Título será oral y versará sobre el proyecto de título y/o temas constitutivos de la formación relacionados con el proyecto de título.

Si cualquiera de los integrantes de la comisión calificara con nota inferior a 4,0 (cuatro coma cero), el/la estudiante quedará reprobado, aun cuando el promedio de esta calificación con las restantes notas resulte igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero).

La reprobación del examen de Título obligará al/la estudiante a la repetición de este y deberá realizarlo de acuerdo con el período establecido por la Dirección de Carrera.

De reprobarse por segunda vez, el/la estudiante tendrá la posibilidad de acceder a una tercera opción siempre y cuando cumpla con criterios mínimos de mejora establecidos por la Dirección de Carrera.

El/la estudiante que repruebe por tercera oportunidad el Examen de Título quedará solamente en posesión del Grado de Licenciado(a) en Ciencia de la Ocupación.

Artículo 26°

La calificación final con la que se otorgará el Título de Terapeuta Ocupacional será la sumatoria de:

- a. La nota correspondiente al promedio de calificaciones de las asignaturas del primer al cuarto año, incluida la nota de la asignatura de quinto nivel Desarrollo Profesional, ponderada en un 60%.
- b. La nota promedio de las cuatro prácticas profesionales, ponderada en un 25%.
- c. La nota del Proyecto de Título, ponderada en un 10%.
- d. La nota del Examen de Título ponderada en un 5%.

TÍTULO VI. DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 27°

Las transferencias entre sedes de la Carrera de Terapia Ocupacional, quedará sujeta a las posibilidades locales de campos profesionales existentes en ellas y se adscribe al Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 28°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LAS CARRERAS DE: INGENIERÍA COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA, INGENIERÍA ELECTRÓNICA

TÍTULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1°

El Reglamento Interno del/de la estudiante de Pregrado de Ingeniería, es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los/las estudiantes de la carrera, que no estén contenidos en los reglamentos y normas que regulan a todos los/las estudiantes de la Universidad.

El/la estudiante deberá informarse y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor y con las exigencias establecidas para estos efectos en los programas de asignaturas que correspondan al Plan de Estudio que cursa, siendo de su responsabilidad informarse lo que se detalle en cada caso.

Artículo 2°

Todo estudiante debe respetar los principios éticos y valóricos sustentados por la Universidad y las normas básicas de toda convivencia social. Debe demostrar un comportamiento acorde con su condición de estudiante universitario y con la

profesión que estudia, observar principios de honestidad, integridad, vocación de servicio, espíritu de superación y sentido del deber, todos componentes del profesionalismo. En cuanto a la presentación personal, la libertad de expresión verbal y de vestuario que asiste al/la estudiante debe considerar los derechos de los demás integrantes de la comunidad universitaria y de las instituciones donde se inserte.

TÍTULO II. DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE REGULAR

Rige lo establecido en el Reglamento General.

TÍTULO III. DEL INGRESO A LA UNIVERSIDAD MAYOR

Rige lo establecido en el Reglamento General.

TÍTULO IV. DE LA ADMISIÓN Y SELECCIÓN

Rige lo establecido en el Reglamento General.

TÍTULO V. DE LA MATRÍCULA

Rige lo establecido en el Reglamento General.

TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 3°

La Dirección de Carrera no autorizará tomar carga con tope de horarios para las asignaturas que forman parte de los dos primeros años de su Plan de Estudios.

A contar del tercer año, el/la estudiante en el periodo de modificación de carga académica podrá solicitar a la Dirección de Carrera, en forma fundamentada y en formulario adicional al de modifica, la petición de una asignatura con tope de horario para que esta evalúe asignarla o no. Esta solicitud podrá ser aceptada o rechazada.

Artículo 4°

En el caso del/de la estudiante que resulte autorizado por la Dirección de Carrera para cursar de modo excepcional una asignatura con tope horario, el requisito mínimo de asistencia será del 40% en cada una de ellas.

Artículo 5°

Todo estudiante debe informarse y cumplir con las exigencias académicas y administrativas para la realización de las prácticas contempladas en el Plan de Estudios que cursa, ya sean realizadas en centros en convenio o auto gestionadas, de acuerdo a lo establecido en el correspondiente programa de asignatura o como normativa interna de la carrera, más los protocolos o procedimientos que dichas actividades involucren y que pasan a ser parte del reglamento. Durante la realización de las Prácticas, el/la estudiante deberá mantener la condición de estudiante regular.

Artículo 6°

El/la estudiante deberá realizar de forma obligatoria, la (o las) práctica(s) profesional(es) según su plan de estudios.

El objetivo de las prácticas es que el/la estudiante esté en contacto con la realidad laboral de una empresa u organización. Su finalidad es de carácter formativo y se conciben como complemento del aprendizaje académico del/la estudiante.

Artículo 7°

El/la estudiante podrá solicitar la convalidación de las horas de prácticas por la realización de una actividad dentro de la misma empresa donde desarrolla su actividad laboral, debiendo cumplir con las otras exigencias establecidas en el procedimiento de prácticas.

Las prácticas profesionales serán aprobadas si las evaluaciones de la empresa y de la Universidad demuestran el cumplimiento de las actividades y de los objetivos de práctica.

Artículo 8°

De los prerrequisitos:

- a. La empresa u organización y actividad a realizar durante la práctica, deberá ser autorizada por el Encargado de Prácticas de la carrera.
- b. Las prácticas realizadas en el extranjero podrán ser autorizadas por el Comité Curricular de la carrera, siempre y cuando estas cumplan con los objetivos fijados.

Será el Comité Curricular quien deberá sancionar situaciones especiales.

Los plazos y procedimientos están descritos en la normativa de prácticas profesionales de las Carreras de Ingeniería.

TÍTULO VII. DE LAS EVALUACIONES Y DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 9°

Excepción al Título VII, artículo 33° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, están consideradas las asignaturas de la especialidad y que incluyan actividades de laboratorio y/o taller. En tal caso, el/la estudiante tendrá

derecho a examen si obtiene en esa actividad, nota igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero) y el promedio ponderado parcial igual o superior a 3,5. De lo contrario, reprobará la asignatura.

Artículo 10°

De acuerdo al Título VII, art 36°, del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, las carreras han establecido como asignaturas no eximibles, aquellas que por la naturaleza de las mismas requieran que en el examen sean demostradas habilidades y destrezas adquiridas durante el desarrollo de la misma, lo que está especificado en los programas de asignaturas.

TÍTULO VIII. DE LA PROMOCIÓN

Artículo 11°

Para obtener permisos para asistencia a congresos, eventos académicos o programas de intercambio, el/la estudiante deberá presentar una solicitud a la Dirección de Carrera con un mes de anticipación, avalada por la documentación pertinente para ser analizada y eventualmente justificada e informada a los docentes respectivos. Aun cuando se otorgue la autorización, el/la estudiante deberá recuperar las evaluaciones a las que se ausentó.

TÍTULO IX. DE LOS GRADOS, EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 12°. Del Grado de Bachiller en Ingeniería.

Para obtener el Grado de Bachiller de su respectivo plan de estudios, el/la estudiante deberá aprobar la totalidad de las asignaturas del Curriculum Mayor Inicial.

Artículo 13°. Del Grado de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería.

Para obtener el Grado de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería, el/la estudiante deberá aprobar la totalidad de las asignaturas del Curriculum Mayor Disciplinar.

Artículo 14°. De la Calificación del Grado de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería.

La calificación final con que se otorgará el Grado de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería será el promedio aritmético del total de las asignaturas del Curriculum Mayor Inicial y Disciplinar.

Artículo 15°. Del Egreso.

Se considerará egresado, el/la estudiante que haya aprobado todas las asignaturas contempladas en el Plan de Estudios de la Carrera, exceptuando el Proyecto Aplicado de Titulación o su equivalente y el Examen de Título.

Artículo 16°. Del Título.

Para la obtención del Título, el/la estudiante deberá tener la condición de egresado y aprobar el Examen de Título.

Artículo 17°. De la Calificación Final del Título.

La calificación final con la cual se otorgará el Título, será lo establecido en el Decreto del Plan de estudios respectivo.

TÍTULO X. DEL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS

Rige lo establecido en el Reglamento General.

TÍTULO XI. DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS ESTUDIOS, TRANSFERENCIAS, REINCORPORACIONES Y RENUNCIAS.

Rige lo establecido en el Reglamento General.

TÍTULO XII. ASPECTOS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS APLICABLES A LOS ESTUDIANTES

Rige lo establecido en el Reglamento General.

TÍTULO XIII. DE LAS SOLICITUDES DE ESTUDIANTES

Rige lo establecido en el Reglamento General.

TÍTULO XIV. DISPOSICIONES FINALES

Rige lo establecido en el Reglamento General.

REGLAMENTO DE LA CARRERA INGENIERÍA INDUSTRIAL

TÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El presente reglamento contiene los requisitos, obligaciones y procedimientos que rige el Proceso de Titulación para los/las estudiantes de las carreras de Ingeniería Civil Industrial, Ingeniería Civil Industrial (Prosecución), Ingeniería Civil Industrial (Continuidad) e Ingeniería Industrial de la Escuela de Ingeniería Industrial.

Artículo 2°

El plan de estudios de las carreras de Ingeniería Civil Industrial, Ingeniería Civil Industrial (Continuidad), Ingeniería Civil Industrial (Prosecución) e Ingeniería Industrial, conduce al grado académico de Licenciado en Ciencias de la Ingeniería y a los títulos profesionales de Ingeniero Civil Industrial e Ingeniero Industrial, con los requisitos que para cada uno se establece.

Artículo 3°

La Comisión del Proceso de Titulación estará conformada por el Director de la Escuela de Ingeniería Industrial, Director Docente de la Escuela de Ingeniería Industrial, el Coordinador de Titulación y profesores invitados según las áreas de especialidad que se requieran.

TÍTULO II. DE LA TITULACIÓN

Artículo 4°

Para la obtención del título Profesional de Ingeniero Civil Industrial, Ingeniero Civil Industrial (Continuidad), Ingeniero Civil Industrial (Prosecución) e Ingeniero Industrial, los/las estudiantes deberán:

- a) Estar en posesión del Grado de Licenciado(a) en Ciencias de la Ingeniería y haber aprobado las asignaturas del Currículum Mayor Profesional.
- b) Aprobar el Examen de Título, cuya calificación dependerá de la modalidad utilizada.

Artículo 5°

El/la estudiante para poder iniciar su proceso de titulación deberá en el caso de la carrera de Ingeniería Civil Industrial, haber aprobado todas las asignaturas correspondientes al décimo semestre. Para la carrera de Ingeniería Civil Industrial (Continuidad) deberá tener aprobadas todas las asignaturas del quinto semestre. Para la carrera de Ingeniería Civil Industrial (Prosecución) deberá tener aprobadas todas las asignaturas del quinto semestre y para Ingeniería Industrial aprobadas todas las asignaturas del octavo semestre.

Artículo 6°

Un/una estudiante podría iniciar su proceso de titulación de manera excepcional, en el caso de la modalidad de Proyecto de Título, cursando simultáneamente hasta una asignatura de su carrera. También se considera factible iniciar su proceso teniendo informes de práctica pendientes. Para ello deberá presentar la respectiva solicitud, dirigida al Director de Escuela, quien considerará para la aprobación que el curso pendiente no sea prerrequisito. De todas formas, para obtener la calificación final del Proyecto de Título debe tener la condición de egresado, es decir, haber cumplido con lo estipulado en el artículo 5°.

Artículo 7°

El proceso de titulación deberá desarrollarse bajo la modalidad de Proyecto de Título para Ingeniería Civil Industrial, Ingeniería Civil Industrial (Continuidad) e Ingeniería Industrial.

Artículo 8°

Para el caso de la carrera de Ingeniería Civil Industrial (Prosecución), los/las estudiantes deben rendir un Examen de Título escrito, el cual tiene nota mínima de aprobación 4,0 (cuatro coma cero). En caso de no alcanzar la nota mínima de aprobación, el alumno tendrá la opción dar un examen oral, optando a lograr como máximo la nota mínima de aprobación.

Artículo 9°

La aprobación del proceso de titulación por cualquiera de las modalidades, otorga al/la estudiante la calidad de Titulado de la carrera de Ingeniería Civil Industrial, Ingeniería Civil Industrial (Continuidad), Ingeniería Civil Industrial (Prosecución) e Ingeniería Industrial, según corresponda.

Artículo 10°

El tiempo para inscribir y rendir el Proyecto de Título, según corresponda, no debe superar los tres años a contar de la fecha de egreso. En caso de superar estos tres años, el/la estudiante quedará solo en condición de licenciado o egresado, según sea el caso, y no podrá optar al Título Profesional. Posteriormente a esta condición se aplica lo que indica el Reglamento General del Alumnos.

TÍTULO III. PROYECTO DE TÍTULO

Artículo 11°

La modalidad de Proyecto de Título tiene como objetivo principal lograr que el/la estudiante elabore, autónomamente y mediante un trabajo sistemático, un estudio de ingeniería fundamentado, de nivel profesional, bajo el patrocinio preferentemente de una empresa y la supervisión de un profesor guía. el/la estudiante debe demostrar su habilidad para aplicar conocimientos adquiridos y su capacidad para resolver problemas en el ámbito profesional, en las especialidades que la Escuela de Industrias imparta.

Artículo 12°

El Proyecto podrá ser desarrollado por uno o dos estudiantes como máximo. los/las estudiantes que cumplan con los requisitos deberán inscribir la modalidad Proyecto de Título, indicando tema, empresa (preferentemente) y un profesor.

Para ello el/la estudiante deberá entregar al Coordinador de Titulación, un Anteproyecto para su aprobación, dentro del plazo estipulado para dichos efectos, según se indica en el documento Formato de Presentación de Proyectos de Título. El anteproyecto debe incluir la propuesta de un profesor guía.

Artículo 13°

La Comisión de Titulación, convocada por el Coordinador de Titulación resolverá los anteproyectos presentados, los que podrán ser aceptados, rechazados, o devueltos con indicaciones. La Comisión de Titulación también resolverá la asignación de profesores guías pudiendo objetar lo propuesto por el estudiante.

Artículo 14°

Una vez que la Comisión de Titulación haya aprobado el Anteproyecto el/la estudiante deberá inscribirlo en la Oficina de Registros del/de la estudiante (ORE) de la Universidad.

Artículo 15°

La duración máxima estipulada por la Escuela de Ingeniería Industrial para el desarrollo del Proyecto de Título, es de seis meses a contar de su fecha de inscripción. No obstante, el reglamento del/de la estudiante regular (Art. 54) establece que el proceso de titulación y el pago de aranceles respectivos, tendrá una vigencia máxima de tres años a contar de la fecha de egreso del estudiante.

Artículo 16°

La Comisión de Titulación designará, para cada proyecto aceptado, una Comisión Evaluadora. Esta Comisión estará integrada por el profesor guía, el profesor revisor y el Coordinador de Titulación. Eventualmente algún profesor de otra Escuela, Facultad o alguna persona relacionada con el tema, podrá integrar la comisión evaluadora como profesor invitado con derecho a voz en la defensa del tema.

Artículo 17°

Los proyectos a desarrollar pueden surgir principalmente de dos fuentes:

- i) Una empresa o institución en donde se haya detectado claramente una oportunidad de generación de valor.
- ii) Iniciativas de emprendimiento o investigación gestadas por los propios estudiantes.

Artículo 18°

Durante el desarrollo del Proyecto de Título, el o los/las estudiantes se desempeñarán como profesionales con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar al profesor guía las reuniones que sean necesarias para el buen éxito del proyecto.
- b) Comunicar al Director de Escuela y Coordinador de Titulación cualquier situación que tienda a poner en riesgo la culminación de su proyecto.
- c) Presentar al profesor guía, previa coordinación con él, a lo menos tres (3) informes preliminares y el borrador final del Proyecto de Título.
- d) Definir, en cuanto a fondo y forma, el documento final de su trabajo.
- e) Preocuparse del cumplimiento de los plazos establecidos por la Escuela.
- f) Responsabilizarse enteramente de su trabajo en cualquiera de las etapas.

Artículo 19°

Al profesor guía le corresponderá:

- a) Entregar las líneas generales de trabajo y verificar su desarrollo.
- b) Velar por la transparencia del proceso de titulación.
- c) Interrumpir el proceso de titulación, ya sea por la no obtención de objetivos, insuficiencias del o los/las estudiantes en los trabajos u otras razones que justifiquen tal decisión.
- d) Comunicar al Coordinador de Titulación la interrupción del proceso de Titulación en el que esté participando.
- e) Solicitar en conjunto con el/la estudiante la constitución de la Comisión Evaluadora de Proyecto de Título a fin de obtener de ella un pronunciamiento acerca de la dirección que se le ha dado al proyecto, sus alcances y sus limitaciones. Para esto el/la estudiante debe tener desarrollado sobre el 70% del tema, presentar un informe preliminar a la Comisión y preparar una presentación de 10 minutos.

Artículo 20°

Antes de la fecha límite establecida en el Formato de Presentación de Proyectos de Título, el o los/las estudiantes deberán entregar la versión borrador de su proyecto, en triplicado, a la Comisión Evaluadora de Proyecto de Título, previa aprobación del profesor guía.

Artículo 21°

Para la evaluación del proyecto, la Comisión Evaluadora de Proyecto de Título considerará especialmente la concordancia con los objetivos expuestos inicialmente en la presentación del tema, claridad de los postulados y la originalidad de la solución; el amplio y correcto empleo de los conocimientos de Ingeniería; la metodología aplicada en el trabajo y el análisis de los datos que respaldan las conclusiones del proyecto.

Artículo 22°

Una vez aprobado el informe de Proyecto de Título y antes de realizar la defensa de este, el/la estudiante deberá entregar en formato digital, cinco copias de la versión definitiva e íntegra del Proyecto de Título a la Escuela.

Artículo 23°

El estudiante, cuyo informe de Proyecto de Título hubiere sido aprobado, deberá hacer defensa de su Proyecto de Título ante la Comisión Evaluadora de Proyecto de Título, junto al Director de Escuela o un Ministro de Fe designado este. Esta presentación tendrá una duración máxima de 20 minutos y estará seguida por una sesión de preguntas por parte de la Comisión Evaluadora de Proyecto de Título. Para efectos de la evaluación de la Comisión, se aplicará la rúbrica indicada en el documento Formato de Presentación de Proyectos de Título.

Artículo 24°

La calificación final del Proyecto de Título resultará de la calificación ponderada de las siguientes etapas, las cuales en forma independiente deberán tener como nota mínima exigida para aprobar un 4,0:

- | | |
|--|-----|
| a) Informe Final: Prof. Guía (60%) y Prof. Corrector (40%) | 60% |
| b) Presentación Oral | 40% |

Artículo 25°

El/la estudiante que repruebe la Presentación Oral, tendrá una segunda instancia para defender su proyecto, la que no deberá superar los 30 días posteriores a la primera presentación.

Artículo 26°

El/la estudiante que reprueba su trabajo de Proyecto de Título y por ende el Examen de Título, podrá realizar un nuevo proyecto siempre y cuando cumpla con lo dispuesto y estipulado en los Artículos 9° y 11°.

Artículo 27°

El/la estudiante que repruebe por segunda oportunidad el Proyecto de Título o no cumpla con los plazos establecidos en el Artículo 9°, quedará solamente en posesión del Grado de Licenciado sin posibilidad de optar al Título Profesional.

TÍTULO IV. DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28°

El presente Reglamento constituye el instrumento oficial para la realización y control de las actividades del Proceso de Titulación contempladas en el Plan de Estudios de las Carreras de Ingeniería Civil Industrial, Ingeniería Civil Industrial (Continuidad), Ingeniería Civil Industrial (Prosecución) e Ingeniería Industrial de la Facultad de Ciencias de la Universidad Mayor. Cualquier excepción, interpretación o situación no contemplada en este Reglamento, deberá ser resuelto por el Decano de la Facultad de Ciencias.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE TECNOLOGÍA MÉDICA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Tecnología Médica es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los/las estudiantes de dicha Carrera y que no estén contenidos en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 2°

Las actividades en los Campos Clínicos se rigen por un reglamento propio, que no invalidan el Reglamento de la Carrera. Es responsabilidad del/de la estudiante informarse y cumplir con los mencionados reglamentos, así como conocer la Ley de Derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

Artículo 3° De la Elección de Especialidad o Mención.

La Carrera de Tecnología Médica de la Universidad Mayor en la sede de Santiago imparte las siguientes especialidades o menciones:

- Bioanálisis Clínico, Hematología y Banco de Sangre
- Morfofisiopatología y Citodiagnóstico
- Radiología y Física Médica
- Oftalmología y Optometría

Y en la sede de Temuco imparte las siguientes especialidades o menciones:

- Bioanálisis Clínico, Hematología y Banco de Sangre
- Radiología y Física Médica

Los/las estudiantes que pueden optar a especialidad o mención, son aquellos que han aprobado todas las asignaturas del Currículum Mayor Inicial. Cualquier excepción será evaluada por la Dirección de Carrera y en base a la disponibilidad de cupos disponibles.

El proceso de elección de especialidad o mención se realizará de la siguiente forma:

- a) Postulando a la especialidad o mención de interés, a través del formulario dispuesto por la Carrera, durante el mes de noviembre de cada año.
- b) Sometiéndose a una entrevista personal con el equipo directivo de la Escuela.
- c) La resolución se adoptará de acuerdo al año de ingreso a la Carrera y el promedio aritmético de notas de las asignaturas aprobadas que posea en el período del I al IV semestre.
- d) Para facilitar el proceso, los postulantes serán ordenados por listas, siguiendo el siguiente orden;
 - Prioridad 1: Estudiantes con Currículum Mayor Inicial completo y avance regular al año de ingreso (tasa de avance al día)
 - Prioridad 2: Estudiantes con Currículum Mayor Inicial completo de promociones anteriores, según año de ingreso, y/o que hayan convalidado estudios.
 - Prioridad 3: Estudiantes con Currículum Mayor Inicial incompleto que soliciten avance.
- e) Los resultados del proceso serán comunicados a los/las estudiantes y publicados en el mes de enero del año siguiente.

Los casos de solicitud de cambio de especialidad o mención serán considerados siempre como una excepción, no permitiéndose cambios masivos ni solicitudes que no estén plenamente justificadas. El/la estudiante, con Currículum Mayor Inicial in- completo, luego de presentar su situación a la Coordinación de Mención de origen y Dirección de Carrera, podrá repostular al año siguiente a la especialidad o mención de su preferencia. Para este nuevo proceso, se establecerá su ubicación en Prioridad 3.

Los cupos de las especialidades o menciones serán definidos por cada sede, sin superar el cupo máximo de 20 estudiantes en cada especialidad o mención en la sede Santiago y en la sede Temuco, 20 estudiantes en la especialidad o mención Bioanálisis Clínico, Hematología y Banco de Sangre y 14 en la especialidad o mención Radiología y Física Médica.

Las especialidades o menciones cerrarán sus cupos al llenar las vacantes.

Si existiese una limitante de cupos por disponibilidad de Campos Clínicos, la Carrera se reservará el derecho de modificar provisoriamente el cupo de alguna de las menciones, lo cual deberá ser comunicado antes del respectivo proceso de postulación a especialidad o mención.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 4° De la inscripción de asignaturas con topes de horario.

En relación a la inscripción de asignaturas con topes de horario, se excluyen de las disposiciones señaladas en el artículo 21° Título VI, del Reglamento de Estudiantes de Pregrado la Universidad Mayor, todas aquellas asignaturas del Núcleo Disciplinario. Cada caso será evaluado y sancionado por la Dirección de Carrera, según los antecedentes presentados por el/la estudiante, su historial académico y su tasa de avance.

TÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Artículo 5° Exámenes de Segunda Convocatoria.

Sólo tendrán derecho a examen de segunda convocatoria los/las estudiantes que, habiendo rendido su examen de primera convocatoria en las asignaturas del Núcleo Disciplinario, no obtuvieran calificación suficiente para aprobar la asignatura, o aquellos que, habiendo faltado al examen de primera convocatoria, hubieren presentado justificación de inasistencia, según lo señalado en el artículo 26°, Título VI del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 6° De la Aprobación de Asignaturas del Núcleo Disciplinario.

Los/las estudiantes que en el examen de segunda convocatoria de las asignaturas del Núcleo Disciplinario, a partir del quinto nivel, obtengan nota inferior a 4,0 (cuatro coma cero) quedarán automáticamente reprobados en la asignatura, con una nota final que será la obtenida en este último examen.

Artículo 7° Del porcentaje de exigencia en las evaluaciones.

A partir del V semestre, las asignaturas que formen parte del Currículum Mayor Disciplinario y Profesional, dependientes del Núcleo Disciplinario, serán calificadas con un 70 % de exigencia.

TÍTULO IV. DE LA EXIMICIÓN

Artículo 8°

En las asignaturas dictadas por el Núcleo Disciplinario a partir del V nivel, no regirá la eximición, por consiguiente, el examen tiene carácter obligatorio para estas asignaturas.

TÍTULO V. DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL, INTERNADOS Y TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 9° Del Internado.

Para realizar el internado los/las estudiantes deberán aprobar la totalidad de las asignaturas del Currículum Mayor Inicial y Disciplinario.

Las inasistencias a los internados, deberán ser justificadas según el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor y deberán ser recuperadas en su totalidad.

El interno(a) deberá cumplir a cabalidad la normativa de la Carrera y de cada Campo Clínico.

La nota final del Internado estará compuesta por el promedio simple de la evaluación de cada sección del internado, siempre que haya sido aprobada con nota igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero).

La evaluación de cada sección del internado considera cuatro aspectos: cognoscitivo, procedimental, actitudinal y presentación oral con una ponderación de 15%, 35%, 35% y 15% de la nota final de la sección respectiva.

La evaluación de cada uno de los aspectos evaluados (cognoscitivo, procedimental y actitudinal) en cada sección de internado, debe ser igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero) para poder aprobar la sección.

Cuando un/una estudiante obtenga una calificación menor a 4,0 en alguna sección de su internado, esta deberá ser repetida en una fecha definida por la Carrera, en función de la disponibilidad de Campos Clínicos, en un semestre posterior. La Carrera se reserva la opción de proponer la necesidad de repetir la asignatura asociada a la sección respectiva.

Artículo 10° Del Proyecto y Trabajo de Investigación.

La presentación del Proyecto de Investigación, así como la ejecución del Trabajo de Investigación, se regirá por las Normas Internas sobre Proyectos de Título (Párrafo XXVI, Normas Generales para el Proceso de Titulación, los Proyectos y Exámenes de Título de la Reglamentación de la Universidad Mayor).

El Proyecto de Investigación deberá estar terminado al final del VIII nivel, como parte de la asignatura Formulación y Gestión de Proyectos.

Una vez aprobado el Proyecto de Investigación respectivo, por una comisión evaluadora, determinada por la Carrera, se realizará la ejecución del Trabajo de Investigación, durante el IX o X nivel del Plan de Estudio y según disponibilidad de Campos Clínicos.

La calificación del Trabajo de Investigación será el promedio aritmético de:

- Proyecto de Investigación, ponderado en un 20%
- Avance del Trabajo de Investigación, ponderado en un 20%
- Escrito Final, ponderado en un 30%
- Defensa oral y pública, ponderado en un 30%

La comisión evaluadora de la defensa oral y pública, estará determinada por la Carrera.

TÍTULO VI. DE LOS REQUISITOS DE EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 11°

El Examen de Título corresponde a la última instancia evaluativa de la Carrera, dentro del Currículum Mayor Profesional.

La calificación del Título será el promedio simple de las notas que otorgue cada una de las áreas evaluadas y deberá ser aprobado con nota igual o superior a 4.0.

La reprobación del Examen de Título obligará al/la estudiante a la repetición del examen, por una sola vez y se realizará en un segundo período que establezca la Carrera.

El/la estudiante que repruebe por segunda vez el Examen de Título podrá solicitar formalmente a la Dirección de Carrera una tercera oportunidad que será evaluada para su aceptación o rechazo por esta instancia. La Dirección de Carrera se reserva el derecho de solicitar al/la estudiante la repetición parcial o total de alguna asignatura y/o de su internado.

De no ser acogida la solicitud, quedará en posesión del Grado de Licenciado(a) en Tecnología Médica.

De ser aceptada la solicitud de rendición de Examen de Título en tercera oportunidad y ser reprobado, solo quedará en posesión del Grado de Licenciado(a) en Tecnología Médica.

Artículo 12°

La calificación final con que se otorgará el grado de Licenciado (a) en Tecnología Médica, será el promedio aritmético del total de las notas finales del Currículum Mayor Inicial y del Currículum Mayor Disciplinario.

Artículo 13°

Para la obtención del Título de Tecnólogo(a) Médico(a), los/las estudiantes deberán: Estar en posesión del Grado de Licenciado(a) en Tecnología Médica, haber aprobado el Trabajo de Investigación y la asignatura Integración Clínica Especial, así como haber aprobado el Internado de la mención o especialidad y el Examen de Título.82

Artículo 14°

La calificación final con que se otorgará el Título de Tecnólogo(a) Médico(a), será la sumatoria de:

- a) El promedio aritmético del total de las notas finales obtenidas en el Currículum Mayor Inicial y el Currículum Mayor Disciplinario, incluida la nota final de la asignatura Integración Clínica Especial, ponderado en un 60%.
- b) La nota del Trabajo de Investigación, ponderada en un 10%.
- c) La nota del Internado de la mención, ponderada en un 20% y
- d) La nota del Examen de Título, ponderada en un 10%. La calificación del Examen de Título o Examen de Pretítulo, según el plan de estudios correspondiente, será el promedio aritmético de las notas que otorgue cada una de las áreas

evaluadas y deberá ser aprobado con nota igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero). Si cualquiera de los integrantes de la Comisión Evaluadora califica con nota inferior a 4,0 (cuatro coma cero) una o más de las áreas evaluadas, el estudiante quedará reprobado en dicha(s) área(s) y reprobará sin requisitos (NA) el Examen de Título o Examen de Pretítulo, aun cuando el promedio de esta calificación con las restantes notas resulte igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero). En el caso de la o las áreas reprobadas en esta instancia de evaluación, corresponderá rendir nuevamente el Examen de Título o Examen de Pretítulo en todas las áreas, en un plazo consensuado por la Comisión Evaluadora y el/la estudiante.

TÍTULO VII. DE LA SOLICITUD DE TRASLADO DE ESTUDIANTES

Artículo 15°

Los/las estudiantes podrán solicitar traslado de una sede a otra en una sola oportunidad.

La solicitud se deberá hacer por escrito fundamentando la petición al/la directora/a de Carrera de origen, quien remitirá dicha solicitud al/a la Director/a de la Carrera receptora, quien decidirá previa teniendo en cuenta la disponibilidad de vacantes y Campo Clínico, solicitando todos los antecedentes necesarios para tomar una decisión.

Artículo 16°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE OBSTETRICIA Y PUERICULTURA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Obstetricia y Puericultura es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los/las estudiantes de dicha Carrera y que no estén contenidos en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 2°

Las actividades en los Campos Clínicos se rigen por un reglamento propio, que no invalidan el Reglamento de la Carrera. Es responsabilidad del/de la estudiante informarse y cumplir con los mencionados reglamentos, así como conocer la Ley de Derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 3°

Solo se aceptará tope de horario de asignaturas como máximo de un módulo de actividades académicas que no tengan 100% de asistencia obligatoria y solo cuando al menos una asignatura sea reprobada, y previa aprobación por parte de la Dirección de Carrera de la carta solicitud de tope del/la estudiante. Si se aprueba el tope, el/la estudiante deberá cumplir con el 50% de asistencia de los módulos que topan en cada asignatura.

Las asignaturas que sólo tienen un módulo de clases semanal, no podrán inscribirse con tope de horario.

Artículo 4°

En las actividades clínicas, el/la estudiante deberá cumplir con puntualidad el horario establecido por el docente a cargo de la asignatura.

Artículo 5°

Está estrictamente prohibido exponer información de pacientes, personal sanitario y docente vía redes sociales, fotografías, videos o cualquier otro medio de reproducción. Si el/la estudiante incurre en esta falta, se aplicarán las sanciones de acuerdo al Título XII del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 6°

El/la estudiante que presenta una condición de salud que pudiera interferir con la realización de una actividad práctica, se le solicitará un certificado médico que acredite que se encuentra en condiciones de realizarla, sin que ello provoque daño a su salud, a la de los pacientes y a la comunidad universitaria que le rodea.

TÍTULO III. DE LAS INASISTENCIAS

Artículo 7°

Las actividades clínicas y de simulación tendrán un requisito de 100% de asistencia y obligatoria para la aprobación de las asignaturas. Situaciones de excepción en que no se evidencie cumplimiento del requisito por parte de un estudiante, sólo podrán ser resueltas por la Dirección de Pregrado, en consulta al Decano de la Facultad.

Artículo 8°

Excepcionalmente se autorizarán inasistencias que no superen el 5% de las horas totales de las actividades de asistencia obligatoria, las cuales deben estar debidamente justificadas. Si las inasistencias de un/una estudiante superan dicho porcentaje en la asignatura, reprobará la asignatura.

TÍTULO IV. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Artículo 9°

En asignaturas semestrales, el/la estudiante podrá justificar inasistencia como máximo a una evaluación por asignatura, y en las asignaturas anuales, el/la estudiante podrá justificar inasistencias a un máximo de dos evaluaciones.

Artículo 10°

En el caso de las asignaturas del Núcleo Disciplinar, no habrá opción para rendir pruebas sustitutivas.

Artículo 11°

Para presentarse a examen en el caso de las asignaturas dictadas por el Núcleo Disciplinar, los/las estudiantes deberán tener una nota de presentación igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero).

Artículo 12°

En el caso de las asignaturas del Núcleo Disciplinar que contemplen un examen final, los/las estudiantes podrán rendir examen en una segunda convocatoria si reprobaban la primera instancia.

TÍTULO V. DE LOS INTERNADOS

Artículo 13°

Para ingresar al internado el/la estudiante debe haber aprobado todas las asignaturas del Currículum Mayor Inicial y Disciplinario.

TÍTULO VI. DE LOS REQUISITOS DE EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 14°

Para acceder al Título Profesional, el/la estudiante deberá aprobar un Proyecto de Pretítulo que realizará durante el último año de la Carrera.

Para rendir la defensa del Proyecto de Pretítulo el/la estudiante deberá haber aprobado todos los internados.

Si el/la estudiante reprueba la defensa del Proyecto de Pre- título, deberá repetirlo en el plazo que la Dirección de Carrera determine.

De reprobar en segunda oportunidad la defensa del Proyecto de Pre- título, el/la estudiante quedará con el Grado de Licenciado y en condición de egresado.

Artículo 15° Del Egreso.

Se considera egresado al/la estudiante que haya aprobado todas las asignaturas contempladas en el Plan de Estudio de la Carrera, exceptuando el Proyecto de Pre- título.

TÍTULO VII. DE LAS TRANSFERENCIAS O TRASLADOS

Artículo 16°

No proceden los traslados o transferencias para estudiantes de la Carrera de Obstetricia y Puericultura entre la sede Santiago-Temuco y viceversa.

En relación a los cambios internos desde otras Carreras de la Salud, se dispondrá de dos cupos para dichos fines, los que serán asignados de acuerdo a la evaluación de la Carrera.

Artículo 17°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

FACULTAD DE HUMANIDADES

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE ARQUITECTURA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Arquitectura es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los/las estudiantes de dicha Carrera y que no estén contenidos en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 2°

La apropiación total o parcial de una creación literaria o intelectual que no sea de autoría propia –incluido el parafraseo– y no sea debidamente citado e identificado, haciendo pasar como propio constituye plagio. El/la estudiante que realice copias parciales o totales de artículos de revistas, blogs, bases de datos, libros, manuales, tesis, proyectos de arquitectura, imágenes u otros similares será evaluado y calificado con nota mínima de uno coma cero (1,0), y será objeto de las medidas disciplinarias y sanciones previstas en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, según el Artículo 61° del Reglamento de Pregrado, sin perjuicio de las sanciones civiles, penales u otras, que correspondan según la legislación chilena vigente en la materia.

Artículo 3°

El/la estudiante debe acudir puntualmente a las citaciones verbales, por correo electrónico, o por escrito que formulen la Dirección de Carrera, Dirección de Docente, y/o Coordinadores.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 4°

La Carrera de Arquitectura, dictará las asignaturas de acuerdo con la distribución en el Plan de Estudios vigente para el primer y segundo semestre. Se exceptúan las asignaturas de la línea de Taller, las prácticas e Investigación que se dictan todos los semestres y toda asignatura del semestre opuesto al que está en curso, siempre que exista una demanda de cupos correspondiente al 50% más uno en la relación profesor / estudiante, definida en el Decreto.

TÍTULO II. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Artículo 5°

Para presentación a examen, el/la estudiante deberá tener una nota no inferior a 3,5 (tres coma cinco) según Reglamento de Estudiantes de pregrado de la Universidad Mayor Artículo 33°, salvo en los casos de las asignaturas de la línea de Taller y la asignatura de investigación, donde el/la estudiante podrá presentarse a examen con calificación inferior a 3,5 (tres coma cinco)

Artículo 6°

Si en el examen de las asignaturas de Taller Integrado de Título e Investigación un/una estudiante obtiene calificación inferior a 4,0, (cuatro coma cero) reprobará automáticamente.

La misma disposición regirá para las asignaturas de la línea de Taller. Si un/una estudiante obtiene calificación inferior a 3,0 (tres coma cero) en el examen, reprobará automáticamente la asignatura.

Artículo 7°

La Carrera de Arquitectura no aplicará evaluaciones sustitutivas o de repetición en ninguna de las asignaturas.

TÍTULO III. DE LA EXIMICIÓN

Artículo 8°

En las siguientes asignaturas no existirá eximición:

- Taller (del I al IX Nivel)
- Taller Integrado de Titulación
- Proyecto de Título
- Investigación
- Práctica en Obra
- Práctica Profesional

TÍTULO IV. DE LAS INASISTENCIAS, REPROBACIONES Y RECUPERACIONES

Artículo 9°

El/la estudiante deberá cumplir con una asistencia mínima a clases de un 75%, la asistencia inferior al 75%, será causal de reprobación de la asignatura.

La asistencia inferior al 75% o al porcentaje estipulado en el programa de dichas actividades, según corresponda, será causal de reprobación de la asignatura.

Artículo 10°

Las fechas de los exámenes serán fijadas por la Carrera al inicio de cada semestre lectivo, pudiendo ser modificadas sólo por ésta.

Artículo 11°

Los/las estudiantes tendrán derecho a rendir los exámenes finales de las asignaturas semestrales solo en una oportunidad y en las fechas establecidas por la Carrera.

Artículo 12°

Los/las estudiantes podrán justificar solo una evaluación por asignatura al semestre.

Las justificaciones de las evaluaciones solo podrán ser lo que está descrito en el artículo 26° del reglamento de los estudiantes de pregrado de la Universidad Mayor, por lo que se entenderá para la escuela de Arquitectura como certificado parcial una justificación con menos de tres días de reposo. Situaciones especiales serán evaluadas, caso a caso por Dirección.

TÍTULO V. DE LOS REQUISITOS DE PARA LAS PRÁCTICAS

Artículo 13°

Las practicas tanto de Obra como profesional estarán normadas según el Instructivo de Practicas de la Carrera de Arquitectura. Este instructivo estará disponible para cualquier estudiante en Dirección de la Escuela y/o en Coordinación de Practicas. Este instructivo es el que regula todo el proceso y condiciones, será mandatorio y es obligación de cada estudiante informarse de él.

TÍTULO VI. DE LOS REQUISITOS DE EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 14° Egreso.

Se considerará egresado, el/la estudiante que haya aprobado todas las asignaturas contempladas en el plan de estudio de la Carrera, según artículo 3° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 15° Proceso de Titulación.

El proceso de titulación estará normado según el Instructivo de Titulación de la Carrera de Arquitectura. Este instructivo estará disponible para cualquier estudiante en Dirección de la Escuela y/o en Coordinación de Titulación. Este instructivo es el que regula todo el proceso y condiciones asociados al proceso de titulación será mandatorio y obligación de cada estudiante informarse de él.

Artículo 16°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento de la Carrera y el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE DERECHO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Derecho es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los/las estudiantes de dicha Carrera y que no estén contenidos en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 2°

Las actividades de Tribunales Mayores, Clínica Jurídica y Examen de Licenciatura se rigen por un instructivo propio, que no invalida el presente reglamento ni el de la Universidad. Es responsabilidad del/de la estudiante informarse y cumplir con los mencionados reglamentos.

Artículo 3°

La apropiación total o parcial de una creación literaria o intelectual que no sea de autoría propia y no sea debidamente citada e identificada, haciéndola pasar como propia constituye plagio. El/la estudiante que cometa plagio en un trabajo, ensayo, u otro informe escrito será reprobado con un uno coma cero (1,0) y será objeto de las medidas disciplinarias y sanciones previstas en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 4°

El/la estudiante no podrá inscribir asignaturas por la web con tope de horario, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor. Excepcionalmente, se podrá presentar esta solicitud durante el período de modificación de carga académica en la Dirección de Carrera, la que determinará aceptarla o rechazarla sin ulterior recurso. Esa solicitud podrá presentarse siempre que se cumplan los siguientes requisitos copulativos:

- 1.- Respecto de sólo una asignatura, y que dicho tope acontezca en solo un bloque horario. Respecto de los demás casos, esta solicitud será rechazada;
- 2.- Tener inscritas un máximo de 6 (seis) asignaturas en su carga académica semestral;
- 3.- No haber tenido alguna de las causales de eliminación académica en el año o semestre inmediatamente anterior al que se solicita el respectivo bloque; y
- 4.- Que una o ambas asignaturas hayan sido previamente reprobadas. No se otorgará este beneficio por asignaturas cursadas en primera oportunidad.

TÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Artículo 5°

La nota de presentación a examen no podrá ser inferior a 3,5 (tres coma cinco). No obstante, en las Cátedras de Integración Jurídica: Instituciones Fundamentales del Derecho Civil, Procesal y Constitucional establecidas en el décimo semestre del Plan de Estudios de la Carrera, los/las estudiantes para presentarse a examen, deberán tener una nota de presentación no inferior a 4,0 (cuatro coma cero).

En ninguna asignatura se otorgará la posibilidad de rendir una evaluación adicional de las calendarizadas por Dirección de Carrera con la finalidad de poder obtener una nota de presentación a examen.

Artículo 6°

La nota final de cada una de las asignaturas corresponderá a la sumatoria de las ponderaciones de la nota de presentación y de la nota de examen. La ponderación de la nota de presentación para las asignaturas con caracterización de cátedra, siempre y cuando no sean dictadas por los Núcleos Transversales, de acuerdo al Plan de Estudio, corresponderá a un 50% del valor de la nota final. La ponderación de la nota de examen corresponde a un 50% del valor de la nota final. No obstante, para las asignaturas con caracterización de taller, la ponderación de la nota de examen corresponde a un 30% del valor de la nota final.

Artículo 7°

El/la estudiante que obtenga una nota igual o superior a 5,0 (cinco coma cero), como promedio de presentación a examen, se eximirá en forma automática, siempre que no tengan notas inferiores a 4,0 (cuatro coma cero) en sus calificaciones parciales, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor. Sólo serán eximibles aquellas asignaturas que tributen al núcleo de Formación General; los electivos del Núcleo Disciplinario, como también las siguientes asignaturas: Historia Contemporánea, Micro y Macro Economía, Evolución de las Instituciones Jurídicas I y II, Filosofía Contemporánea, Política Económica y Orden Público Económico. Las restantes asignaturas del Plan de Estudios no serán eximibles.

Los/las estudiantes que se eximan de la obligación de presentarse a examen por cumplir los requisitos mencionados en el presente artículo, deberán de igual modo dar cumplimiento estricto a la exigencia de asistencia establecida en el presente reglamento.

Artículo 8°

Las fechas de las evaluaciones parciales y exámenes serán fijadas por la Carrera al inicio de cada semestre lectivo, pudiendo ser modificadas sólo por ésta al presentarse un caso fortuito o de fuerza mayor, se requiera por la metodología de la evaluación, feriados institucionales, entre otros.

Artículo 9°

Se podrá recuperar sólo una evaluación parcial por asignatura, que se rendirá, en una única oportunidad, en las fechas establecidas por la Carrera. Esta prueba recuperativa será acumulativa, con un 60% de dificultad, y en modalidad oral. El/la estudiante que se ausente a la prueba recuperativa será calificado con 1,0 (un uno coma cero).

Artículo 10°

Los/las estudiantes tendrán derecho a rendir los exámenes finales de las asignaturas semestrales en dos oportunidades. Esto no es válido para asignaturas dictadas por Núcleos Transversales, donde habrá un solo examen. La evaluación de segunda oportunidad deberá rendirse en los plazos que establezca la Carrera, de acuerdo al Calendario Académico de la Vicerrectoría de Académica y antes que se inicie el siguiente período académico.

Los/las estudiantes que no se presente a la primera oportunidad se les asignará la nota "P", restándole solamente la segunda oportunidad. Si no se presenta a ésta, el/la estudiante será evaluado con un uno coma cero (1,0) en su nota de examen.

Artículo 11°

Las asignaturas del Plan de Estudios de la Carrera de Derecho no contemplan pruebas sustitutivas.

Artículo 12°

Las apelaciones a las evaluaciones escritas se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Las evaluaciones orales serán inapelables y no podrán ser objeto de solicitudes destinadas a que el/la estudiante sea evaluado por una segunda comisión o instancia evaluativa extraordinaria.

TÍTULO IV. DE LAS INASISTENCIAS Y REPROBACIONES

Artículo 13°

El/la estudiante deberá cumplir con una asistencia a clases presenciales de un 75% y a las actividades de taller de un 100%. La asistencia inferior al 75% o al 100% en dichas actividades, según corresponda, será causal de reprobación de la asignatura. Es obligación del/de la estudiante presentarse al inicio del horario de clases respectivo, por ende, quien ingrese con

posterioridad al aula quedará como inasistente por sistema, sin que exista la posibilidad de justificar su retraso en la Dirección Docente de la Carrera.

TÍTULO V. DE LOS REQUISITOS DE EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 14°

La nota de la Licenciatura en Derecho se calculará ponderando en un cincuenta por ciento (50%) el promedio de notas finales obtenido por el postulante en todas las asignaturas cursadas durante los primeros nueve semestres del Plan de Estudios y en un cincuenta por ciento (50%) la nota final del Examen de Grado, compuesta por el promedio de notas indicado precedentemente (vale decir, treinta por ciento (30%) de la parte teórica y setenta por ciento (70%) de la parte de competencias y destrezas). Los demás aspectos del examen de grado están regulados en el instructivo respectivo.

Artículo 15°

El Título de abogado será otorgado por la Excelentísima Corte Suprema, previa comprobación y declaración de que el candidato reúne los requisitos establecidos por el Código Orgánico de Tribunales.

Artículo 16°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

INSTRUCTIVO PARA EXÁMENES DE GRADO DE DERECHO

Apruébese el siguiente Instructivo Especial para el examen conducente a la obtención del Grado Académico de Licenciado en Derecho de la Universidad Mayor.

I REQUISITOS PARA RENDIR EXAMEN DE GRADO

Haber egresado de la carrera de Derecho, aprobando la totalidad de las asignaturas correspondientes al Plan de Estudios vigente de la carrera.

Además de ello, es requisito para la inscripción al examen de grado:

Pagar el arancel correspondiente para rendir el examen de grado, lo que se acreditará con la exhibición de la respectiva fotocopia de boleta previo a la inscripción para rendir examen.

Con los antecedentes antes indicados el egresado estará habilitado para para rendir su examen de grado.

Tanto las inscripciones de las fechas para rendir el Examen de Grado y la exhibición de la boleta deberán realizarse directamente ante el Coordinación de Títulos y Grados.

El Egresado deberá presentar con a lo menos 48 horas de anticipación al examen de Grado el pase de Cuentas Corrientes, debidamente visado, y el pase extendido por la Biblioteca, en el cual se acredite que el Egresado no tiene deudas.

II SOLICITUD DE FECHA DE EXAMEN Y SORTEO DEL ORDEN DE RENDICIÓN.

Los exámenes de grado se rendirán en las fechas que determine la Dirección de la Escuela de Derecho, conforme a un calendario de fechas que serán publicadas en su oportunidad.

Los egresados deberán registrarse en el Libro de Preinscripciones disponible en la Secretaría de la Escuela, previo cumplimiento íntegro de los requisitos para rendir dicho examen, habilitación que será certificada por la Oficina de Registro del/de la estudiante (ORE).

Los cupos disponibles para cada fecha se llenarán previo sorteo, lo que será resuelto por la Dirección de la Escuela. En caso de exceder el número de inscripciones a los cupos disponibles, los solicitantes no inscritos tendrán prioridad para la inscripción en la fecha inmediatamente posterior a la originariamente escogida.

Para conformar comisión de examen de grado se requerirá un mínimo de tres egresados y un máximo de cuatro.

Una vez confirmada una fecha de examen al egresado, éste estará obligado a rendir el examen en dicha fecha. Sin perjuicio de lo anterior, el egresado podrá suspender, por motivos fundados, la fecha del examen, lo que será resuelto por el (la) Director(a) de la Escuela. Dicha solicitud, podrá ser presentada hasta el décimo quinto (15) día hábil anterior a la fecha fijada para el examen, salvo que concurra una causal de caso fortuito o fuerza mayor, lo que será calificado exclusivamente por la Dirección de la Escuela, sin ulterior recurso.

En caso de presentación extemporánea de la solicitud de suspensión, se considerará como no presentada y regirá la fecha fijada. En el caso de acogerse la suspensión, el egresado podrá volver a solicitar nueva fecha cuando lo estime conveniente (dentro de los 3 años desde el egreso), según disponibilidad de cupos, o bien en la oportunidad que la Dirección de la Escuela determine. En caso de rechazarse la solicitud de suspensión deberá rendirla en la fecha original y en el evento de no presentarse se aplicará lo señalado en el inciso siguiente.

El egresado que no se presente a rendir el examen de grado será reprobado con nota uno coma cero (1,0) y no podrá volver a solicitar nueva fecha de examen sino una vez transcurrido un año desde tal hecho.

Sorteo de la fecha y el orden de rendición del Examen:

El sorteo es un acto público, presidido por el Coordinador de Título y Grado, o quien lo subroge.

Luego de haberse anotado correctamente en el registro de preinscripción para el Examen de Grado, el egresado procederá al sorteo de la fecha y orden de rendición de la evaluación, luego de lo cual se entenderá inscrito.

Al menos 60 días antes del inicio del periodo de examinación los egresados preinscritos en las fechas disponibles, para el periodo de que se trate, deberán sortear, a través de un instrumento aleatorio, la fecha y orden de precedencia en el que rendirán su evaluación, lo que quedará registrado en un acta pública.

III INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EXAMINADORA

La Comisión estará integrada por tres profesores de destacada trayectoria en el ejercicio de la abogacía, tribunales, fiscalías, defensorías u otros órganos coadyuvantes de la Administración de Justicia o que hayan sido miembros de los Tribunales Mayores o Profesores de los Talleres de Litigación de la Universidad Mayor y será presidida por el más antiguo de los profesores, en caso de empate lo determinará la Dirección de la Escuela.

Dicha Comisión estará integrada, además, por el Coordinador de Títulos y Grados, quien actuará como Ministro de Fe, sin que le corresponda emitir opinión respecto del examen ni de los méritos del examinado. En el evento de no existir o encontrarse inhabilitado el Coordinador de Títulos y Grados, cumplirá la función de Ministro de Fe el Director Docente de la Escuela, y en caso de ausencia o impedimento de éste, por el Profesor abogado que designe el Director de Escuela.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el Decano de la Facultad y el Director de Escuela, podrán integrar las correspondientes comisiones, en cuyo caso las presidirán.

Las comisiones serán publicadas, al menos, con siete (7) días de anticipación a la fecha del examen. La composición puede sufrir modificaciones por caso fortuito o fuerza mayor, que requiera el reemplazo de todos o alguno de sus integrantes.

La composición y eventual reemplazo de los miembros de la comisión, será aprobada por el (la) Director(a) de la Escuela. Para el mismo se considerarán a los profesores que forman las siguientes comisiones y, en su defecto, a otros profesores de la Universidad que cumplan con los requisitos establecidos precedentemente. Situación que se comunicará al egresado una vez confirmado el cambio.

IV EXAMEN DE GRADO

El examen se rendirá en un acto continuo, que se desarrollará desde la entrega y lectura del caso por parte de Coordinación de Títulos y Grados para la respectiva redacción del informe en derecho hasta la conclusión de la interrogación oral por la comisión evaluadora.

El examinado dispondrá del tiempo que la Dirección de Escuela determine, el que no podrá ser superior a cuatro (4) horas para realizar su estudio del caso de acuerdo a las instrucciones que se le impartan y para elaborar el informe escrito que contenga el análisis y resolución del caso.

El examinado podrá consultar Bateria de Códigos y leyes complementarias que considere necesarias, las que les serán suministradas por la Dirección de Escuela. El estudio se llevará a cabo en un recinto apropiado, en condiciones que aseguren un trabajo estrictamente individual, prohibiéndose consultas a terceras personas durante todo el desarrollo del examen. Al término del plazo y previa entrega del informe final, el examinado se presentará ante la comisión examinadora.

En el caso de sorprender al egresado en alguna conducta no apropiada para la oportunidad, esto es, haciendo uso de herramientas no permitidas, intervención de terceros u otras, se suspenderá de inmediato su examen de grado, siendo evaluados los antecedentes fácticos por el Comité de Ética, presidido de conformidad al Título VI, artículo octavo del Reglamento de Gobierno Interno de La Escuela de Derecho, órgano que determinará, de acuerdo a un debido proceso, las medidas a adoptar.

Antes de iniciar la interrogación por parte de la Comisión, el examinado deberá manifestar de forma expresa e indubitable el orden de las áreas en que quiere ser interrogado y sobre las cuáles expondrá su defensa, estrategia, tesis o propuesta, dejándose constancia en acta de tal orden, el que no podrá ser modificado una vez que haya comenzado la interrogación.

Se entenderá como aprobada cada etapa de examinación si el egresado obtiene una nota mínima de cuatro coma cero (4,0) por todos y cada uno de los evaluadores. Si el examinado no aprobare una de las áreas de examinación no podrá continuar su interrogación sobre las restantes, dándose por concluido el examen, quedando reprobado por no cumplir con el requisito de nota. El examen también podrá terminar sin esperar la interrogación de toda la Comisión, cuando el examinado evidencie grave desconocimiento de materias fundamentales a juicio del interrogador, que le impidan obtener la nota mínima de aprobación en cualquiera de las interrogaciones.

La Comisión deberá evaluar conforme a los siguientes criterios:

A) Habilidades de comunicación escrita. En este criterio se considerará la capacidad para expresar de manera clara, ordenada, lógica, coherente y sintética, las ideas y planteamientos. Se evaluará: estructura del documento, que debe contener identificación y delimitación del o de los problemas; adecuada calificación de los mismos; elaboración de argumentos, desarrollo de estos y su fundamentación jurídica; estructura lógica y coherente de los argumentos; concordancia entre los argumentos y las conclusiones; resumen que sintetice el estudio; correcto uso de las reglas gramaticales y de ortografía; correcto empleo de la elaboración de documentos (informes); con citas bibliográficas de acuerdo a normas aceptadas.

B) Habilidades de comunicación oral: la comunicación oral deberá evidenciar estructura lógica; argumentación de la propuesta; claridad y fluidez en la exposición de los argumentos; uso correcto del lenguaje oral en el ámbito académico y jurídico; uso de la voz y ritmo, correcta dicción; expresión corporal; dominio de la situación evaluativa; capacidad para contra argumentar.

C) Capacidad de integrar conocimientos de diversas áreas del ámbito jurídico, exponer su estrategia procesal y estructurar argumentos que consideren las diversas fuentes del derecho: normas de derecho positivo, costumbre; jurisprudencia, doctrina y principios generales del derecho.

Una vez concluida la interrogación, la comisión deliberará en forma reservada, para determinar el resultado de la evaluación, la que será comunicada al examinado una vez acordada. Cada integrante evaluará por separado al examinado y el promedio de estas tres notas determinará la evaluación final. Sólo se entenderá aprobado el examen que fuere calificado con nota mínima de 4,0 (cuatro coma cero) por todos los calificadores. El promedio de las tres notas constituirá la nota de esta parte del examen.

Del resultado de la evaluación y del acuerdo de los examinadores, se dejará constancia en un acta, en duplicado, que será suscrita por los miembros de la comisión examinadora, debiendo entregarse al examinado un certificado simple, suscrito por el Ministro de Fe, que acredite la nota obtenida.

V OPORTUNIDADES PARA RENDIR EL EXAMEN

Los egresados dispondrán de tres oportunidades para rendir el examen de grado, dentro de los tres años siguientes al egreso del postulante.

Quien reprobare el examen en la primera oportunidad, podrá rendirlo nuevamente, en una segunda oportunidad. Si el egresado reprobará por segunda vez el examen de grado, sólo dispondrá de una tercera y última oportunidad para aprobar el referido examen.

VI NOTA DEL EXAMEN DE GRADO Y DE LA LICENCIATURA:

El promedio de las notas finales de las cátedras de integración, constituirán el treinta por ciento (30%) de la nota final del examen de grado, correspondiendo el otro setenta por ciento (70%) a la calificación que el examinado obtuviere en dicho examen, según el procedimiento establecido en el punto IV del presente Instructivo.

La nota de la Licenciatura en Derecho se calculará ponderando en un cincuenta por ciento (50%) el promedio de notas finales obtenido por el postulante en todas las asignaturas cursadas durante los primeros nueve semestres del Plan de Estudios y en un cincuenta por ciento (50%) la nota final del Examen de Grado, compuesta por el promedio de notas indicado precedentemente (vale decir, treinta por ciento (30%) de la parte teórica y setenta por ciento (70%) de la parte de competencias y destrezas).

VII DISPOSICIONES GENERALES

En caso de aclaraciones, rectificaciones o enmiendas acerca de la correcta y acertada interpretación y aplicación del presente Instructivo Especial, corresponderá indistintamente al Decano de la Facultad o al Director de la Escuela, pronunciarse acerca del alcance de sus normas, pudiendo emitir las instrucciones de detalle que requiera su aplicación, sin ulterior recurso.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE PERIODISMO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Periodismo, es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los/las estudiantes de dicha Carrera y que no estén contenidos en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 2°

Las actividades de práctica profesional y titulación se rigen por un reglamento y/o instructivo propio, que no invalida el presente reglamento ni el de la Universidad. Es responsabilidad del/de la estudiante informarse y cumplir con los mencionados reglamentos.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 3°

La Escuela de Periodismo no autoriza tomar carga con tope de horarios en las asignaturas que forman parte de los dos primeros años del Plan de Estudio vigente.

Artículo 4°

A contar del tercer año, el/la estudiante en el periodo de modificación de carga académica, podrá solicitar a la Dirección de la Escuela la inscripción de una asignatura con tope de horario en los siguientes casos:

a) No existir una oferta académica (sección) alternativa al horario que genera tope.

- b) Para cumplir con la carga mínima necesaria. Solo se podrá autorizar una asignatura semestral por estudiante siempre que el tope horario acontezca en un solo bloque horario. Respecto de los demás casos, esta solicitud será rechazada. En el caso de los/las estudiantes que resulten autorizados para cursar de modo excepcional una asignatura con tope horario, el requisito de asistencia será del 40% de cada una de ellas.

TÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Artículo 5°

De acuerdo a lo que establece el Título VII, artículo 35° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor que fija las notas finales como regla general de los cursos en un 70% la ponderación de la nota de presentación a examen y en un 30% la nota del examen, la Escuela de Periodismo tendrá las siguientes excepciones:

- a) Competencias Académicas Universitarias, Habilidades Investigativas, Desafíos Cultural y Sustentabilidad y Medio Ambiente, no tienen examen, de modo que las calificaciones parciales obtenidas durante el curso son las que arrojarán la nota final obtenida por el estudiante.
- b) Igualmente, el Seminario Investigación y Reportaje Periodístico tendrán evaluaciones parciales que determinarán la calificación final de la asignatura y no tendrá exámenes finales.

Artículo 6°

La Escuela de Periodismo no aplicará evaluaciones sustitutivas en ninguna de las asignaturas.

Artículo 7°

La rendición de un examen de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, se realizará en las fechas que fijará la Escuela de Periodismo y que se comunicarán por escrito al/la estudiante a su correo institucional, siendo obligación de este último tenerlo activo. Además, se fijará y publicará en el fichero informativo de la Escuela. los/las estudiantes tendrán derecho a rendir los exámenes finales de las asignaturas semestrales solo en una oportunidad, en las fechas establecidas por la Escuela.

TÍTULO IV. DE LA EXIMICIÓN

Artículo 8°

De acuerdo al Título VII, art 36°, del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, la Escuela de Periodismo ha establecido como asignaturas no eximibles aquellas que por sus contenidos y estructura requieran la rendición de un examen final. Dicho carácter será indicado expresamente en los programas de asignaturas que correspondan al Plan de Estudio que cursa el/la estudiante de la Escuela de Periodismo.

TÍTULO V. DE LAS INASISTENCIAS, REPROBACIONES Y RECUPERACIONES

Artículo 9°

El estudiante deberá cumplir con una asistencia mínima a clases de un 75%, a excepción de que el programa de una asignatura en particular estime un porcentaje diferente. La asistencia inferior al 75% o al porcentaje estipulado en el programa de dichas actividades, según corresponda, será causal de reprobación de la asignatura.

TÍTULO VI. DEL PRÉSTAMO DE EQUIPAMIENTO AUDIOVISUAL

Artículo 10°

La Escuela facilitará a los/las estudiantes sus equipos audiovisuales y accesorios para el desarrollo de trabajos y exámenes de aquellas asignaturas del plan de estudio que por su naturaleza requieran su utilización. Estos equipos y accesorios deberán ser devueltos en las mismas condiciones en que fueron recibidos. En caso de pérdida o daño parcial o total será responsabilidad del/de la estudiante pagar el valor correspondiente, de lo contrario no podrá presentarse a examen en ninguna de las asignaturas que soliciten el uso de este equipamiento.

TÍTULO VII. DE LOS REQUISITOS DE EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 11°

Los requisitos y condiciones que deberán cumplir los/las estudiantes de Periodismo para obtener el grado de Licenciado en Comunicación Social y el Título Profesional de Periodista serán los siguientes:

Artículo 12°

Licenciatura en Comunicación Social: Para obtener el grado académico de Licenciado en Comunicación Social, los/las estudiantes deberán haber cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a los primeros ocho semestres del Plan de Estudios (hasta 4° año).

Artículo 13°

Título Profesional de Periodista: Para obtener el Título Profesional de Periodista, los/las estudiantes deberán haber aprobado el Seminario de Investigación y Reportaje Periodístico del IX semestre del Plan de Estudio y haber realizado y aprobado la Práctica Profesional y aprobado el Examen de Título.

Artículo 14°

La modalidad, requisitos, exigencias y todos los aspectos del Seminario de Investigación y Reportaje Periodístico serán regulados en un procedimiento que la Escuela de Periodismo entregará a los estudiantes, normas que forman parte del reglamento de esta unidad académica.

Artículo 15°

El procedimiento, modalidad, requisitos, y evaluación del Examen de Título serán los siguientes:

a. El Examen de Título: El Examen de Título es una presentación y defensa del reportaje periodístico multimedia que realiza el/la estudiante en el Seminario de Investigación y Reportaje Periodístico y el informe que fundamenta la realización de ese, explicando la pertinencia del tema de actualidad, la metodología y fuentes periodísticas y los objetivos del reportaje. El reportaje multimedia implica la investigación en profundidad de un tema vinculado a la actualidad y la posterior creación de contenidos periodísticos que incluyan elementos textuales, gráficos y sonoros en una sola unidad informativa.

b. Requisitos para rendir el Examen de Título: Para rendir el examen conducente al Título Profesional de Periodista de la Universidad Mayor, los/las estudiantes deben haber egresado de la Carrera de Periodismo, es decir, tienen que haber aprobado todas las asignaturas de la malla curricular, incluyendo la Práctica Profesional y el Seminario de Investigación y Reportaje Periodístico. Una vez que el/la estudiante ha egresado de la Carrera, podrá solicitar a la Dirección Docente que asigne una fecha para rendir el examen conducente a la obtención del título de Periodista otorgado por la Universidad Mayor.

- La fecha definitiva será fijada por el Director Docente de la Escuela de Periodismo en el período comprendido entre cuatro y seis semanas después de recibida la solicitud de fecha de defensa. El plazo para rendir el Examen de Título podrá extenderse como máximo a un año desde la fecha de egreso del alumno, considerando que su presentación será sobre un tema 116 vinculado a la actualidad. Las excepciones serán resueltas caso a caso por la Escuela de Periodismo.

- Al menos 10 días hábiles antes del Examen de Título, el/la estudiante deberá entregar al Director Docente de la Escuela de Periodismo 3 copias impresas anilladas del informe que fundamenta el reportaje multimedia, junto al respaldo digital (en CD o tarjeta de memoria) del texto del informe y el reportaje y el currículum vitae actualizado del alumno.

c. En cuanto a la comisión examinadora: El Examen de Título se realizará ante una comisión presidida por el (la) Director (a) de la Escuela de Periodismo y que estará integrada por el profesor del Seminario de Investigación y Reportaje Periodístico y un profesor de la Escuela de Periodismo que designará la Dirección de la Escuela o un docente externo vinculado con el tema de la investigación. El Examen de Título tendrá un carácter solemne y constará de una presentación del trabajo realizado por el alumno y defensa ante la Comisión Examinadora. La comisión examinará al/la estudiante respecto al tema del trabajo presentado y a aspectos tales como la investigación del tema del reportaje, su pertinencia noticiosa, la planificación y desarrollo del trabajo y producción periodística, sus opciones y decisiones sobre narrativa periodística y multimedia, y sobre los posibles dilemas éticos surgidos durante la realización del reportaje multimedia, entre otros. El examen tendrá carácter público y se le concederá la mayor solemnidad posible, ya que se trata de una instancia de gran importancia para el/la estudiante y la Universidad.

d. Formato del examen de título: La exposición oral inicial deberá tener una duración de entre 20 y 25 minutos y podrá ser apoyada por la presentación del Reportaje Multimedia y presentaciones en Power Point, Prezzi u otra herramienta similar. Una vez finalizada la presentación, los integrantes de la Comisión Examinadora formularán preguntas en forma alternada. Concluida la ronda de consultas y respuestas, el alumno e invitados harán abandono de la sala, para permitir a la Comisión deliberar. La calificación de la exposición y defensa oral del informe resultará del promedio de las notas asignadas por los integrantes de la Comisión Calificadora. Esta nota se asignará en función del desempeño del/de la estudiante y considerará la calidad de la exposición y la pertinencia de las respuestas del alumno a las preguntas de la comisión. El (la) Presidente (a) de Comisión será quien consigne las notas en las actas. Para aprobar el examen de título el/la estudiante debe obtener como nota mínima un 4,0 (cuatro coma cero) de cada uno de los integrantes de la Comisión Calificadora

e. De la calificación del examen de título: La calificación del examen será el promedio aritmético de las notas finales que cada integrante de la comisión examinadora otorgue. Cada examinador pondrá una nota individual en una escala de 1 a 7 hasta con un decimal, la que se ponderará en igual proporción. En caso de reprobación, el/la estudiante deberá repetirlo en el plazo estipulado por la Dirección de la Escuela, el cual no será superior a 60 días corridos de la fecha del examen reprobado. Frente a una segunda reprobación el/la estudiante deberá rendir como última oportunidad el Examen de Título, cuyo plazo no será superior a 60 días corridos de la fecha del segundo examen reprobado. el/la estudiante que repruebe por tercera vez el Examen de Título obtendrá solamente el grado de Licenciado(a) en Comunicación Social.

f. De la calificación final del Título de Periodista: La calificación final con que se otorgará el Título de Periodista válido para Chile será la sumatoria de: a) El promedio aritmético de las notas obtenidas en el Plan de Estudio, excluida la Práctica Profesional y el Examen de Título, ponderado en un 70%, b) La nota obtenida en la Práctica Profesional, ponderada en un 10% y c) La nota del Examen de Título ponderada en un 20%.

Artículo 16°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LAS CARRERAS DE EDUCACIÓN

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El Reglamento de las Carreras pertenecientes a la Escuela de Educación es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los/las estudiantes de dichas Carreras y que no estén contenidos en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 2°

El estudiante debe acudir oportunamente a las citaciones verbales o por escrito al correo institucional que formule la Dirección de Carrera.

Artículo 3°

El estudiante de Pedagogía de primer año deberá rendir las Evaluaciones de Diagnóstico Inicial correspondientes a la Ley 20.903 de la República de Chile en la fecha en que sea convocado por la Dirección de Carrera. Dado el carácter de obligatorio, en caso de justificación por fuerza mayor, el/la estudiante es responsable de rendirla en una segunda convocatoria.

El estudiante que, como resultado de esta evaluación, obtenga una indicación de “requiere asistir a taller remedial”, deberá presentarse de manera obligatoria y con un 100% de asistencia a esta actividad. El incumplimiento de este artículo será sancionado en función de las medidas disciplinarias presentadas en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 4°

Está estrictamente prohibido exponer, sin el consentimiento informado respectivo (con respaldo de documento físico), información de niños, niñas y jóvenes, docentes y administrativos pertenecientes a los centros de prácticas, otras instituciones con quienes se tenga acuerdos de colaboración o de la misma Universidad, en redes sociales, ya sean fotografías, videos u otros. Si el/la estudiante incurre en esta falta, se aplicarán las sanciones de acuerdo a las medidas disciplinarias presentadas en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 5°

La indumentaria requerida para la realización de actividades en terreno, sean estas prácticas u otras actividades académicas propias del Plan de Estudio, será conforme a los diseños institucionales correspondientes y a la naturaleza de la actividad a realizar.

Artículo 6°

Está estrictamente prohibido el consumo de alcohol y/o drogas dentro de Universidad o en el Centro de Práctica, así como hacer ingreso bajo sus efectos. En caso del incumplimiento de esta norma en el contexto de Práctica o visita en terreno, será causal de reprobación de la asignatura respectiva.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 7°

No se autoriza tomar carga con tope de horarios en las asignaturas que forman parte de los dos primeros años de su Plan de Estudio vigente.

A contar del tercer año el/la estudiante en el periodo de “Modificación de carga académica”, podrá solicitar por escrito a la Dirección de Carrera la petición de cursar dos asignaturas que tengan tope de horario cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) No exista una oferta académica o sección alternativa al horario que le genera tope, o bien sea la única opción para tener la carga mínima necesaria.
- b) El promedio general deberá ser superior a 5,0.
- c) La naturaleza de las actividades que tengan tope de horario permitan el cumplimiento de los resultados de aprendizaje propuestos para cada una de las asignaturas.

La decisión que tome la Carrera será carácter de inapelable. En caso de ser autorizado el tope de horario, el/la estudiante deberá firmar la Carta de Compromiso en el que se consignarán los requisitos de asistencia.

Artículo 8°

Sobre las Prácticas Las prácticas corresponden a actividades académicas contempladas en el Plan de Estudio que están relacionadas con la formación profesional de la Carrera. En el ejercicio de cada una de ellas, los/las estudiantes deben integrar sus conocimientos, actitudes y habilidades a situaciones propias del campo de acción profesional.

Artículo 9°

Serán estudiantes practicantes, aquellos que reúnan los requisitos académicos correspondientes. Constituyen obligaciones de los/las estudiantes practicantes:

- a) Asistir a la inducción de práctica. Ningún estudiante podrá iniciar su práctica sin la asistencia a la inducción, la cual será informada por la carrera a través del correo institucional.
- b) Cumplir con las disposiciones académicas y reglamentarias de cada una de las prácticas.
- c) Asistir al 90% de los talleres de práctica.
- d) Cumplir con el 100% de las horas y actividades planificadas en el Centro de Práctica, conforme a los periodos establecidos y a la naturaleza de la Práctica.
- e) Estar bajo la tuición de un profesor supervisor.
- f) Colaborar en las actividades que el profesor guía sugiera o disponga, de acuerdo a lo establecido en el Programa de Asignatura y a la normativa para dicha práctica.
- g) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentos de los Centros de Prácticas.

Artículo 10°

El estudiante que sea expulsado de un centro de Práctica –ya sea durante el desarrollo de una actividad en terreno o en una de las prácticas– se considerará como causal de reprobación de dicha asignatura, independiente de sus calificaciones. La Dirección de Carrera analizará la pertinencia de la reprobación conforme a las causas explicitadas.

Artículo 11°

Las actividades desarrolladas en las Prácticas se rigen por la normativa de las instituciones donde el/la estudiante realice dicha actividad, las cuales no invalidan el Reglamento de la Universidad y Carrera. Es responsabilidad del/de la estudiante informarse y cumplir con ambos reglamentos.

Artículo 12°

Aquellos estudiantes que demuestren irresponsabilidad profesional y/o transgredan las disposiciones reglamentarias, serán suspendidos de las prácticas, sin perjuicio que se apliquen las medidas disciplinarias contenidas en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

El estudiante que sin justificación haga abandono de sus prácticas, por más de 48 horas de iniciada su inasistencia, en cualquiera de las etapas, reprobará la práctica correspondiente.

El estudiante que presente 3 atrasos durante su período de residencia en el centro de práctica, será causal de reprobación de la asignatura, situación que será revisada por la Dirección de Carrera.

Artículo 13°

La inasistencia al Centro de Práctica deberá ser informada al profesor supervisor y guía de manera previa al inicio de la jornada. En caso de que el motivo de la falta impida al/la estudiante comunicar la ausencia, tendrá 24 horas hábiles para comunicar dicho motivo y acreditarla según corresponda.

Artículo 14°

Los estudiantes solo podrán justificar una inasistencia en cada una de las prácticas, siempre que acrediten la razón de la falta conforme al reglamento.

En caso de que el motivo de la inasistencia corresponda a inconvenientes graves tales como: licencias médicas prolongadas, deceso de familiares directos, situaciones de fuerza mayor debidamente certificadas ante el Director de Carrera, podrá solicitar por escrito, la prolongación de su periodo de práctica hasta el cumplimiento total de las horas programadas y conforme al calendario académico establecido por la Vicerrectoría Académica. Esta situación quedará a evaluación de la Dirección de Carrera.

Los estudiantes practicantes que sean autorizados a prolongar su período de práctica deberán realizarlas en el periodo que el profesor guía y supervisor determinen, para cumplir con el número de horas estipuladas en el programa. Es responsabilidad del/de la estudiante coordinar esta recuperación.

Artículo 15°

En caso de que una estudiante se encuentre embarazada, deberá presentar un certificado médico del especialista correspondiente, que acredite que su estado es compatible con las características de la Práctica.

Artículo 16°

Cuando el/la estudiante de Práctica Intermedia o Profesional obtenga una calificación inferior a 4,0 en la pauta de profesionalismo (actitudinal), el profesor encargado de la asignatura reportará dicha situación a la Dirección de Carrera, a fin de evaluar su continuidad o reprobación inmediata de la asignatura, independiente de la nota promedio final.

TÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Artículo 17°

Cada docente responsable de una asignatura informará a los/las estudiantes el día y hora en que serán entregados los resultados de las evaluaciones rendidas y la modalidad de su corrección, a la que puede adscribirse todo estudiante que lo desee. el/la estudiante que no haga uso de esta instancia, determinará que asume y acepta el resultado obtenido, sin derecho a apelación posterior.

Artículo 18°

En el Programa de las asignaturas del Núcleo Disciplinar quedarán explicitados los siguientes requisitos:

- a) Nota mínima de presentación a examen de 4,0;
- b) Examen obligatorio para todos los estudiantes, independiente de la nota de presentación; y/o
- c) Calificación de examen con nota mínima 4,0.

Artículo 19°

El porcentaje de logro será del 70% para las asignaturas propias de la Escuela de Educación.

TÍTULO IV. INASISTENCIAS Y RECUPERACIONES

Artículo 20°

El ingreso a la sala de clases solo estará permitido dentro de los primeros 10 minutos de la hora establecida para cada módulo.

Después de dicho tiempo, quedará ausente. En el caso de las evaluaciones, el docente será quien determine el ingreso atrasado del estudiante, dependiendo de la naturaleza de la evaluación.

Artículo 21°

Para obtener permisos para asistencia a congresos, eventos académicos o programas de intercambio, el/la estudiante deberá presentar una solicitud a la Dirección de Carrera con un mes de anticipación, avalada por la documentación pertinente para ser analizada y eventualmente justificada e informada a los docentes respectivos. Aun cuando se otorgue la autorización, el/la estudiante deberá recuperar las evaluaciones a las que se ausentó.

Artículo 22°

El estudiante que se ausente sin justificación a una prueba parcial o aquel que se ausente con o sin justificación a la prueba recuperativa, tendrá la nota mínima (1,0).

El estudiante que se ausente justificadamente a una evaluación parcial tendrá derecho a rendir solo una evaluación recuperativa por asignatura, antes del término del periódico académico correspondiente, con carácter de acumulativa, que puede ser trabajo grupal, prueba parcial o taller. Será responsabilidad del/de la estudiante que se ausente a una evaluación de prueba parcial, acordar con el docente correspondiente la fecha de la prueba recuperativa, la cual debe ser previa al término del curso, de lo contrario, le corresponderá la nota mínima, aun cuando la ausencia esté justificada.

Artículo 23°

Las inasistencias justificadas a seminarios, presentaciones grupales o individuales y actividades similares, deberán ser recuperadas realizando un trabajo individual asignado por el profesor encargado del curso.

TÍTULO V. DE LOS REQUISITOS DE EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 24°

A continuación, se señalan las condiciones y requisitos con que se otorgan el grado de Licenciado y el título profesional para las Carreras de Educación de la Facultad de Humanidades de la Universidad Mayor.

Del Grado de Licenciado(a) en Educación / Psicopedagogía

Artículo 25°

Para obtener el grado de Licenciado(a) en Educación / Psicopedagogía, los/las estudiantes deberán:

- Aprobar la totalidad de las asignaturas del Currículum Mayor Disciplinario, incluidas las Tesinas I y II,
- Realizar la defensa de la Tesina II ante una comisión designada por la Dirección de Escuela. En dicha defensa, los/las estudiantes deberán demostrar los conocimientos bases de las Ciencias de la Educación, el manejo de la metodología de investigación, el análisis de información y capacidad de respuesta y comunicación.

La defensa podrá ser realizada en el contexto de una evaluación ante comisión, exposición en congreso, seminario u otro tipo de jornadas académicas. Independiente de la situación, siempre existirá una comisión que evalúe el desempeño, empleando los mismos criterios e instrumentos.

Artículo 26°

Los estudiantes deben cumplir con los siguientes requisitos para defender su trabajo de investigación en el marco del examen de Tesina II:

- a. Tener promedio 4,0 en las calificaciones parciales de Tesina II.

- b. Obtener la aprobación en la revisión de un profesor informante.

En caso contrario, el/la estudiante deberá cursar nuevamente la asignatura.

Artículo 27°

La calificación final de la Tesina II será la sumatoria de:

- a. La nota de la presentación a la defensa, ponderada en un 70% y
- b. La nota de la comisión, ponderada en un 30%.

En caso de obtener en la defensa, una calificación inferior a 4,0 el/la estudiante podrá repetir la defensa solo por una vez. De lo contrario, el/la estudiante deberá repetir la asignatura de Tesina II.

Artículo 28°

La calificación final con que se otorgará el grado de Licenciado(a) en Educación / Psicopedagogía será el promedio aritmético del total de las notas finales obtenidas en el Currículum Mayor Inicial y el Currículum Mayor Disciplinario.

Del Título Profesional.

Artículo 29°

El Examen de Título corresponde a la fase final de la formación profesional de los estudiantes. Su cumplimiento es obligatorio.

Se considerará egresado al/la estudiante que haya aprobado todas las asignaturas contempladas en los semestres de su carrera, incluidas las prácticas profesionales, exceptuando el Examen de Título.

Artículo 30°

Los estudiantes de Pedagogía podrán rendir el Examen de Título cuando se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor y hayan rendido la Evaluación Diagnóstica Nacional, conforme a lo establecido en la Ley 20.903.

Artículo 31°

El Examen de Título constará de tres componentes:

1. Presentación y defensa de una problemática abordada durante su práctica profesional y su fundamentación pedagógico/disciplinar.
2. Evaluación de Conocimientos Pedagógicos.
3. Evaluación de Conocimientos Disciplinarios.

Artículo 32°

Las especificaciones de cada una de las instancias del Examen de Título serán presentadas por el Director de Carrera con cuatro meses de anticipación. Será responsabilidad del/de la estudiante asistir a la inducción convocada.

Artículo 33°

Para aprobar el Examen de Título el/la estudiante debe aprobar cada uno de los tres componentes antes descritos. La nota final será la resultante del promedio aritmético de las tres instancias. Para aquellas instancias en que se contemplan comisiones, el/la estudiante deberá ser evaluado con un mínimo de nota 4.0 (cuatro, cero) por todos los miembros de la comisión. En consecuencia, la nota de aprobación mínima es un 4.0 (cuatro, cero). En el caso que un profesor integrante de la comisión evalúe al/la estudiante con nota inferior a 4.0, quedará reprobado en el Examen de Título.

Artículo 34°

La Universidad otorgará el Título Profesional de Profesor (a) a aquellos/aquellas estudiantes que hayan rendido la Evaluación Diagnóstica Nacional, según las disposiciones emanadas en la normativa nacional vigente (Ley 20.903 de la República de Chile).

Será responsabilidad de los/las estudiantes mantener sus datos de contacto actualizados para la validación ante el organismo que establezca el Ministerio de Educación. En caso de que el/la estudiante presente situaciones de fuerza mayor para asistir a la rendición de la Evaluación Diagnóstica Nacional, el/la estudiante deberá:

- a) Informar a su Dirección de Carrera de su situación en un plazo máximo de 3 días hábiles.
- b) Presentar los documentos que acrediten la situación de fuerza mayor, conforme a lo establecido por el Ministerio de Educación.

La presentación a una segunda oportunidad quedará supeditada a los lineamientos del Ministerio de Educación.

TÍTULO VI. DEL USO DE ESPACIOS Y MATERIALES DE LAS CARRERAS DE EDUCACIÓN

Artículo 35°

Los estudiantes podrán hacer uso de los materiales, instrumentos y/o espacios propios de su disciplina, siempre y cuando exista una finalidad académica que beneficie los resultados de aprendizaje propuesto en las asignaturas.

Artículo 36°

El estudiante podrá solicitar hacer uso de ellos a la persona encargada, siempre que:

- a) El uso sea con fines académicos propios de las asignaturas y/o proyectos validados por la Carrera.
- b) Se cumpla con el tiempo del préstamo.

c) Se mantenga en perfecto estado los materiales, instrumentos o espacios.

En el caso que el/la estudiante no respete las consideraciones anteriores, será sancionado con la suspensión temporal de los préstamos, reposición del objeto en el caso de pérdidas o maltrato y/o aplicación de otras medidas reglamentarias conforme al Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 37°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN SUS MODALIDADES PRESENCIAL Y ON-LINE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El Reglamento de la Carrera de Administración Pública, en cualquiera de sus dos modalidades presencial y on line, es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los/las estudiantes de dicha Carrera y que no estén contenidos en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 2°

Las actividades de relacionadas con su Proyecto Aplicado de Intervención se regirán por instructivo propio y su titulación por el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, en las dos modalidades. Constituye una responsabilidad personal del/de la estudiante informarse oportunamente y cumplir con los reglamentos señalados.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 3°

La Carrera de Administración Pública no autoriza tomar carga con tope de horarios en ninguna de sus dos modalidades – presencial – online- en las asignaturas que forman parte de su plan de estudio vigente.

Artículo 4°

A contar del tercer semestre, el/la estudiante en el periodo de modificación de carga académica podrá solicitar a la Dirección de la Carrera la inscripción de una asignatura con tope de horario, solo en los siguientes casos: a) No existir una oferta académica (sección) alternativa al horario que genera tope.

b) Para cumplir con la carga mínima necesaria.

Solo se autorizará una asignatura semestral por estudiante, siempre que el tope horario acontezca en un solo bloque horario, no existiendo otra alternativa. No se aceptarán solicitudes que no cumplan esta condición.

En el caso de los/las estudiantes que sean autorizados para cursar de modo excepcional una asignatura con tope horario, el requisito de asistencia será del 50% en cada una de ellas, en la modalidad presencial.

TÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Artículo 5°

El estudiante que se ausente justificadamente a una evaluación parcial tendrá derecho a rendir la prueba recuperativa correspondiente, en una única oportunidad en el período que se realizará antes del término de éste.

En las dos modalidades en que se imparte la Carrera, el/la estudiante podrá rendir como máximo una evaluación recuperativa por asignatura.

Es responsabilidad del/de la estudiante que no se presente a una evaluación parcial, informar a la Dirección de Carrera y coordinar con el docente correspondiente, la fecha disponible de la evaluación recuperativa para ambas modalidades, la cual debe ser previa al término del curso. De lo contrario le corresponderá la nota mínima, aun cuando la ausencia esté justificada.

Las situaciones especiales serán analizadas y resueltas por la Dirección de la Carrera y su Dirección Docente en única instancia y cuya resolución será inapelable.

Si el/la estudiante no realiza una evaluación parcial o final por inconsistencias en plataforma, puede justificar con número de ticket entregado por soporte Campus virtual; esto no incluye errores de hardware o software personal del alumno.

Artículo 6°

La Carrera de Administración Pública no aplicará a ninguna de sus dos modalidades, evaluaciones sustitutivas para ninguna asignatura de su malla.

TÍTULO IV. DEL INGRESO A PROGRAMAS A DISTANCIA ONLINE MODALIDAD CONTINUIDAD ESTUDIOS

Artículo 7°

Podrán postular a las Carreras de prosecución de estudios a distancia impartidas por la Universidad todos aquellos postulantes que cumplan con las disposiciones y requisitos de postulación establecidos por cada una de las carreras.

Artículo 8°

Para postular a las Carreras y programas a distancia de la Universidad Mayor será necesario que los/las estudiantes cumplan los requisitos generales contemplados en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor y que cumplan obligatoriamente con los requisitos mínimos de equipamiento de sistemas de conectividad vía Internet especificados en la información de cada Carrera o programa de estudio y que se reducen, pero no se limitan, a los siguientes:

- Acceso personal y continuo a un equipo computacional, pc o mac™.
- Webcam operativa.
- Micrófono y auriculares que permitan una escucha e intervención continua, clara y sin distorsiones.
- Acceso seguro a Internet.
- Microsoft Office™.
- Adobe Reader™.
- Navegador de Internet compatible con la plataforma.
- Plug-in de Flash Player™ para visualización de contenidos.
- Java™ 6 Update32, para uso de software Collaborate™.

De acuerdo a las necesidades académicas, el alumno deberá procurar los medios específicos que le exijan cada Carrera o cada docente, para el desarrollo de las actividades de aprendizaje.

Artículo 9°

Será requisito obligatorio para cursar estudios en las carreras y programas a distancia de la Universidad Mayor la aprobación del “Curso de inducción a estudiantes Online”.

Los estudiantes inscritos serán informados de sus obligaciones desde el momento de su matrícula, pudiendo requerir más orientación a través de la dirección de la carrera o programa de estudio, del plan de estudios y planificación de cada de sus asignaturas y la página web institucional.

TÍTULO V. DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 10°

Las carreras definen niveles y corresponden a un año para las carreras decretadas como anuales y por un semestre, para las carreras decretadas como mixtas o modulares, como lo es el régimen online.

Artículo 11°

Cada año académico de programas a distancia estará compuesto por un número de ciclos académicos, y cada ciclo estará conformado por un conjunto de asignaturas que el/la estudiante debe cursar en cada año académico, respetando el orden de prerrequisitos indicado en el Plan de Estudio, conforme a las exigencias de cada Carrera o programa.

Artículo 12°

Será responsabilidad de los estudiantes, informarse de los programas de todas las asignaturas que tienen en su carga académica, los que estarán a disposición en los módulos de cada asignatura que cursa en Campus Virtual.

Los ciclos académicos de programas a distancias tienen una duración de 09 semanas, 08 lectivas y 01 de pruebas recuperativas y/o exámenes finales según la carrera. Una vez finalizado el primer ciclo académico del semestre, se da comienzo al siguiente de inmediatamente después.

Las asignaturas inscritas se habilitan en Campus Virtual una vez iniciado el ciclo académico correspondiente según estructura de dictación.

Artículo 13°

Los estudios en programas a distancia se realizarán según lo establezcan el Plan de Estudio y los programas de las asignaturas de cada carrera. El Plan de Estudio estipulará las asignaturas y las correspondientes exigencias de participación en cada una de las actividades y sesiones consideradas en ellos, así como los requisitos académicos para acceder a ellas.

Artículo 14°

El número de participantes por asignatura de programas a distancia será de un promedio de 30 estudiantes por cada sección. En el caso de situaciones o asignaturas excepcionales, el número de estudiantes podrá aumentar hasta 35 estudiantes, casos que serán definidos por la Dirección Carrera y la Dirección Docente.

Artículo 15°

La planificación académica de las carreras y sus programas anuales serán publicados en web institucional y entregados a cada uno de los/las estudiantes matriculados y contendrá todas las actividades que consideren los diferentes ciclos de estudio para cada una de las asignaturas y cuyas formalidades serán desarrolladas en las clases de inducción obligatorias que se consideran en este Reglamento.

TÍTULO VI. DE LOS EXÁMENES

Artículo 16°

Los estudiantes tendrán derecho a rendir los exámenes de las asignaturas semestrales solo en una oportunidad, en las fechas establecidas por el Calendario Académico.

Los exámenes pueden ser orales o escritos, dependiendo de la metodología de la asignatura. El examen final, ya sea oral o escrito, es de carácter aprobatorio.

TÍTULO VII. DE LA EXIMICIÓN

Artículo 17°

De acuerdo al Título VII, art 36°, del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, la Carrera de Administración Pública ha establecido para la modalidad presencial como asignaturas eximibles aquellas que cumplan con el promedio final igual o superior a 5,0 (cinco coma cero), siempre y cuando todas las notas parciales sean calificadas con nota igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero). Para modalidad online, el examen es obligatorio. Para todos los casos la nota mínima de presentación será igual o superior a 3,5 (tres coma cinco).

TÍTULO VIII. DE LAS INASISTENCIAS, REPROBACIONES Y RECUPERACIONES

Artículo 18°

El estudiante deberá cumplir con una asistencia mínima a sus clases de un 75. La asistencia inferior al 75%, será causal de reprobación de una asignatura, en la modalidad presencial.

TÍTULO IX. DE LA CONEXIÓN

Artículo 19°

El estudiante estará obligado a adoptar las providencias necesarias para asegurar una buena calidad de conexión, que permita una interacción, constante, fluida y sin interrupciones, tanto en las sesiones on line como en las actividades académicas y evaluaciones que deban ser desarrolladas en la plataforma y que se encuentran debidamente programadas.

Será responsabilidad del/de la estudiante en caso de no cumplir actividades académicas por causas en que se indica anteriormente debiendo presentar la debida justificación con los respaldos de cada caso a La Dirección Docente.

TÍTULO X. DE LA PARTICIPACIÓN

Párrafo primero. Obligaciones de conexión.

Artículo 20°

Todo estudiante tendrá la obligación de conectarse a la plataforma al menos una vez al día, a fin de verificar la publicación de mensajes en los foros de anuncios, de apoyo o de participación evaluada, así como la recepción de correos atinentes a sus actividades académicas e informaciones institucionales.

La comunicación con los docentes, Carrera y compañeros se debe establecer única y exclusivamente a través de mensajes internos y foros de apoyo en Campus Virtual o, en su defecto, a través del correo institucional.

Artículo 21°

Se considerará como “participación” toda actividad desarrollada y plenamente concluida por el/la estudiante dentro del aula virtual, por ejemplo: participación calificada dentro de un foro de discusión, envío de trabajos, desarrollo de pruebas online, desarrollo y envío de trabajos grupales o individuales, entre otros que hayan sido definidos en el resumen de planificación la asignatura.

Párrafo segundo. Normas de asistencia.

Artículo 22°

Se considerará como “aceptada” y “comprometida” la planificación de una asignatura, cuando el/la estudiante aprueba el resumen de planificación publicado en la pantalla de inicio del módulo de cada asignatura en el campus virtual.

Artículo 23°

Durante el periodo lectivo, el/la estudiante deberá cumplir con un ingreso mínimo semanal a las asignaturas que cursa y participar en el 100% de las actividades programadas en ella. La ausencia por más de cuatro semanas consecutivas a una asignatura será causal de reprobación independiente del promedio de calificación que el/la estudiante presente. Apelaciones con certificación de causas justificadas serán resueltas por las direcciones de las carreras, como única instancia.

Artículo 24°

Las actividades, evaluaciones y documentos relativos a trabajos formativos o sumativos, se enviarán de manera exclusiva y solo a través de la plataforma educativa.

El envío externo a plataforma educativa de trabajos no será considerado como participación ni podrá ser objeto de evaluación, a excepción de que se produzca una falla técnica general de los servidores institucionales la cual será resuelta e

informada oportunamente por canales institucionales de la unidad técnica responsable de los protocolos de Tecnología Información de la Universidad y que efectivamente haya impedido el envío de la actividad o del trabajo.

Artículo 25°

La norma de tiempo-dedicación de los/las estudiantes que cursan estudios en modalidad a distancia en carreras de pregrado, no debería ser inferior a 2 o 3 horas de estudio diario.

Artículo 26°

Todo acto realizado por un/una estudiante durante una evaluación tendiente a viciarla, el uso malicioso de información sin referencia de autores, la verisimilitud con trabajos con citas no descritas, - el plagio -serán sancionados con la suspensión inmediata de la actividad evaluativa y con la calificación mínima (1,0) en ella.

Si incurre por segunda vez en este tipo de situaciones verificables a través de los procesos y uso de herramientas tecnológicas disponibles en plataforma por parte del cuerpo docente, se califica con la nota mínima (1,0) y amonestación escrita en su hoja de vida.

Una tercera incidencia tiene carácter de grave y evaluados los antecedentes por el docente responsable de las asignaturas y puesto en conocimiento la Dirección de la Carrera, la sugerencia a Vicerrectoría Académica y Secretaría General para complementar los antecedentes puede determinar la expulsión del alumno, como máxima sanción.

Artículo 27°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

REGLAMENTO DE LA CARRERA SOCIOLOGÍA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El reglamento Interno del/de la estudiante de Pregrado es el conjunto de normas propias que regulan, tanto la vida académica, como los deberes y derechos de los/las estudiantes de la Carrera de Sociología, que no estén contenidos en los reglamentos y normas que regulan a todos los/las estudiantes de la Universidad.

Artículo 2°

Todo estudiante debe respetar los principios éticos y valóricos sustentados por la Universidad y las normas básicas de toda convivencia social. Debe demostrar un comportamiento acorde con su condición de estudiante universitario y con la profesión que estudia, observar principios de honestidad, integridad, vocación de servicio, espíritu de superación, participación y sentido del deber.

Artículo 3°

El estudiante debe acudir puntualmente a las citaciones verbales, por correo electrónico, o por escrito que formulen la Dirección de Escuela, Dirección de Docente, y/o coordinadores de bloque.

TÍTULO II. CONDUCTAS EN PROCESOS EVALUATIVOS

Artículo 4°

El uso de celulares y de dispositivos electrónicos está prohibido durante el desarrollo de las actividades docentes, y durante las evaluaciones, salvo que haya sido expresamente autorizado por el profesor de la asignatura. Si un/una estudiante transgrede esta norma, el profesor responsable de la actividad tiene la facultad de solicitarle al/la estudiante que se retire de la sala. En el caso de ser sorprendido utilizando los mencionados dispositivos durante una actividad evaluativa, se presumirá que el/la estudiante pretendía viciarla y se le suspenderá inmediatamente de ella. La misma medida será tomada en caso de utilización de cualquier otro medio no permitido en la instancia evaluativa, que haga presumir que pueda viciarla.

Artículo 5°

La apropiación total o parcial de una creación literaria o intelectual –incluido el parafraseo– y que no sea debidamente citada e identificada, haciéndolo pasar como propio constituye plagio. el/la estudiante que realice copias parciales o totales de artículos de revistas, blogs, bases de datos, libros, manuales, tesis u otros similares será reprobado con un uno coma cero (1,0). De reincidir en dicha conducta, se calificará con nota 1.0 en la asignatura donde fue sorprendido en dicha reincidencia y será objeto de una amonestación escrita con constancia en su expediente. De insistir en dicha conducta, el/la estudiante quedará con condicionalidad en su matrícula.

TÍTULO III. DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 6°

El estudiante no podrá inscribir asignaturas por la web con tope de horario. Excepcionalmente, se podrá presentar esta solicitud durante el período de modificación de carga académica en la Dirección de la Escuela, la cual determinará aceptarla o rechazarla. Tal solicitud podrá presentarse siempre que se cumplan los siguientes requisitos copulativos:

1.- Respecto de sólo una asignatura, y que dicho tope acontezca en solo un bloque horario. Respecto de los demás casos, esta solicitud será rechazada.

2.- Inscribir un máximo de 7 asignaturas en su carga académica semestral.

3.- No haber sido objeto de la aplicación de alguna de las causales de eliminación académica en el año o semestre inmediatamente anterior al que se solicita el respectivo bloque.

Artículo 7°

Serán inapelables las inscripciones y/o modificaciones de carga académica, una vez transcurrido el periodo de modificación establecido en el calendario de eventos académicos de la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO IV. DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

Artículo 8°

Para presentación a examen, el/la estudiante deberá tener una nota de presentación no inferior a 3,5 (tres coma cinco). Los/las estudiantes cuya nota de presentación sea inferior a 3,5 quedarán automáticamente reprobados en la asignatura.

El/la estudiante que no cumpla los requisitos señalados en el presente título no tendrá derecho a rendir examen y su condición final será NA (No Aprobado).

Artículo 9°

El estudiante que obtenga nota igual o superior a 5,0 (cinco coma cero), como promedio de presentación a examen, se eximirá en forma automática, siempre que no tengan notas inferiores a 4,0 (cuatro coma cero) en sus calificaciones parciales.

TÍTULO V. DE LAS INASISTENCIAS, REPROBACIONES Y RECUPERACIONES

Artículo 10°

El estudiante deberá cumplir con una asistencia a clases teóricas de, al menos, un 75%. La asistencia inferior al 75%, será causal de reprobación de la asignatura. Apelaciones con causa justificada serán resueltas por la Dirección de Escuela, como única instancia, y deben ser presentadas, dentro del plazo de 2 días hábiles después de efectuada la última clase de la asignatura en cuestión.

Artículo 11°

Todas las evaluaciones son de asistencia obligatoria, por tanto, la inasistencia a alguna de ellas debe ser justificada por escrito, acompañando los antecedentes que la sustentan, dentro del segundo día hábil contado desde la fecha de la evaluación.

El estudiante que se ausente justificadamente a una evaluación parcial tendrá derecho a rendir sólo una prueba recuperativa por asignatura al semestre, en una única oportunidad en las fechas establecidas en el programa de la asignatura.

El estudiante que se ausente sin justificación a una prueba parcial o aquel que se ausente con o sin justificación a la prueba recuperativa, tendrá la nota mínima (uno coma cero /1.0).

Artículo 12°

La justificación de inasistencia a una evaluación deberá presentarse por escrito, o bien mediante un correo electrónico, dentro del plazo de 2 días hábiles contados desde la fecha de la realización de la evaluación que se justifica, en el que se adjunte:

- 1) En caso de impedimento de salud: certificado médico y bono de atención, o, cuando corresponda, comprobante de ingreso a urgencia;
- 2) En caso de impedimento laboral: certificado respectivo timbrado y firmado por el empleador. Este requisito será permitido sólo a los/las estudiantes que se encuentren matriculados en jornada vespertina.

Los estudiantes que falten a una instancia de evaluación no podrán justificar su inasistencia señalando como fundamento un viaje, salvo que el pasaje haya sido comprado con anterioridad a la época en la cual se haya publicado el calendario con indicación de las fechas de examinación.

Artículo 13°

Después de cada evaluación escrita, el profesor encargado de la asignatura acordará la modalidad en que se realizará la revisión de la corrección de ésta, a la que puede adscribirse todo estudiante que lo desee.

La solicitud de recorrección de la prueba parcial escrita deberá presentarse al profesor de la asignatura, como única instancia, al momento de la entrega de la pauta de corrección de dicha evaluación parcial, argumentando por escrito el motivo que sustenta dicha corrección, fundándose en la pauta entregada por el docente. el/la estudiante que no haga uso de este derecho en los tiempos y modalidad indicados, denotará que se asume y acepta el resultado obtenido, sin derecho a apelación posterior.

En el caso de las recorrecciones de exámenes escritos, ya que se efectúan fuera del periodo lectivo, serán fijadas en el calendario académico denominado "revisión de evaluaciones", instancia en la cual el profesor informará de la pauta de evaluación del examen, como también el/la estudiante podrá solicitar recorrección en caso de requerirlo. el/la estudiante

que no haga uso de este derecho, aplicará la misma presunción que para las pruebas parciales, sin derecho a apelación posterior.

Artículo 14°

Las evaluaciones orales no serán objeto de corrección, su calificación será inapelable y no podrá ser objeto de solicitudes destinadas a que el/la estudiante sea evaluado por una segunda comisión o instancia evaluativa extraordinaria.

TÍTULO VI. DE LOS REQUISITOS DE EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 15°

La calificación final con que se otorgará el título profesional de Sociólogo se calculará ponderando en un 70% el promedio de notas finales obtenido por el postulante en todas las asignaturas correspondientes del Plan de Estudios, dicha ponderación corresponde a los planes 2014 en adelante. Para el caso del plan de estudios 2012, las ponderaciones serán las siguientes: Notas asignaturas (60%); Investigación Aplicada (30%); Presentación (10%); en un 20% la nota de su seminario de investigación aplicada; y en un 10% la defensa de su investigación.

Artículo 16°

El Informe de Tesis, es el producto escrito que da cuenta de un trabajo de investigación aplicada de carácter individual, realizado por el/la estudiante y sus resultados. Al momento de egresar, el/la estudiante deberá informar por escrito a la dirección de escuela el tema de su tesis, a partir de lo cual la dirección de escuela, en conversación con el alumno, procederá a designar al profesor guía.

Para efectos de su revisión y calificación, el alumno deberá entregar a la dirección de la escuela, la versión final de la tesis, visada y evaluada por el profesor guía (versión digital y dos copias anilladas), con la finalidad de someterla a dos profesores revisores, los que junto al profesor guía formarán parte de la comisión examinadora de la defensa de título.

A continuación, se detallan los distintos componentes que debe tener dicho informe:

FORMATO ELABORACIÓN INFORME DE TESIS – ESCUELA DE SOCIOLOGÍA

Portada: La portada debe incluir los siguientes datos en el orden en que se presentan (ver modelo 1).

- El logo de la Universidad debe figurar en el margen superior izquierdo.
- Al lado derecho del logo debe aparecer el nombre de la Universidad Mayor, bajo el logo, el nombre de la Facultad de Humanidades y luego, debajo, el de la Escuela de Sociología. No se deberá abreviar ni subrayar. Letra: Mayúscula, Times New Roman, tamaño 14.
- El título de la investigación debe ser escrito en el centro superior de la hoja con letra Times New Roman tamaño 20, en negrita y podrá ocupar más de un renglón, en cuyo caso se hará a doble espacio, no debiendo cortarse ni abreviarse las palabras. No se subraya, ni se emplean comillas.
- Autor(a) de la investigación. Se deberá indicar nombre completo del tesista, centrado, en mayúsculas, negrita y letra Times New Roman tamaño 14.
- Bajo el nombre del autor y justificado a la derecha, deberá indicar los nombres y apellidos completos del profesor que guio el trabajo y otros asesores, si procede, precedidos por la palabra "Profesor guía". Letra Times New Roman, tamaño 14.
- Justo debajo del "Profesor guía", debe indicarse "Tesis presentada a la Escuela de Sociología de la Universidad Mayor, como requisito para optar al Título de Sociólogo(a) en Letra Times New Roman, tamaño 13.
- Fecha: Se debe incluir el mes y el año en que se presenta la tesis. El nombre del mes se escribe en minúscula, excepto la primera letra de la palabra. Un renglón más abajo se debe agregar el lugar de la publicación de la tesis (ciudad y país). Letra Times New Roman, tamaño 13

Tapa: La Tapa debe situarse inmediatamente después de una página en blanco seguida de la Portada.

- El logo de la Universidad debe figurar en el margen superior izquierdo.
- Al lado derecho del logo debe aparecer el nombre de la Universidad Mayor, bajo esto el nombre completo de la Facultad de Humanidades y luego debajo el de la Unidad Académica (Escuela de Sociología). No se deberá abreviar ni subrayar. Letra: Mayúscula, Times New Roman, tamaño 14.
- El título de la tesis debe ser escrito en el centro superior de la hoja con letra Times New Roman tamaño 20, en negrita y podrá ocupar más de un renglón, en cuyo caso se hará a doble espacio, no debiendo cortarse ni abreviarse las palabras. No se subraya, ni se emplean comillas.
- Autor(a) de la tesis. Se deberá indicar nombre completo del tesista. Centrado, en mayúsculas, negrita y letra Times New Roman tamaño 14.
- Bajo el autor y justificado a la derecha, deberá indicar los nombres y apellidos completos del profesor que guio el trabajo y otros asesores, si procede, precedidos por la palabra "Profesor guía". Letra Times New Roman, tamaño 14.
- Justo debajo del "Profesor guía", debe indicarse "Tesis presentada a la Escuela de Sociología de la Universidad Mayor, como requisito para optar al Título de Sociólogo en Letra Times New Roman, tamaño 13.

Dedicatoria: La dedicatoria, si la hubiere, se escribe en el extremo inferior derecho de la página.

Agradecimientos: Es la página siguiente a la dedicatoria, si la hubiera, y está constituida por una nota redactada sobriamente en la que se agradece a quienes han colaborado en la elaboración de dicha investigación. Esta página, que es optativa, va encabezada por la palabra "AGRADECIMIENTOS" en mayúscula, no debe ser superior a una página.

Índice: En el orden que se indica.

- El índice de la tesis completo, incluido los anexos.
- Índice de Tablas.
- Índice de figuras (Gráficos u otras).

Resumen o abstract de la Tesis: El resumen es un componente importante de la tesis. Debe dar cuenta en forma clara y simple del contenido de ella. El orden de presentación es el siguiente:

- Una formulación precisa y concisa del objetivo de dicha investigación.
- Una breve descripción del método o procedimiento.
- Formulación de las conclusiones o resultados obtenidos.

El resumen debe ser informativo y expresar en el mínimo número de palabras, el mayor número posible de información sobre el contenido de las tesis. No debe ser superior a una página.

Introducción: (2 - 3 págs.)

Contenidos que deben ser abordados en ella:

- Formulación del problema de investigación.
- Definición del objetivo general (en el texto).
- Relevancia del tema.
- Referencia breve a la metodología empleada.
- Referencia breve a los contenidos del informe, es decir, una sinopsis de la estructura de la tesis.

(En síntesis: debe quedar claro de qué se trata la tesis, pero la introducción no debe contener subtítulos ni punteo, sino ser un texto fluido.)

Antecedentes Teóricos y Empíricos: (15 - 20 págs.)

- Contenidos:
- Definición de conceptos centrales.
- Antecedentes teóricos del problema de investigación.
- Presentación las hipótesis del estudio (o preguntas directrices) integradas en la discusión bibliográfica (que se desprendan de ella).
- Presentación de evidencia proveniente de estudios empíricos conducidos en el ámbito del problema de investigación. Dichas fuentes deben ser actuales.
- Otros antecedentes de relevancia (p. ej. propios del objeto de estudio, del lugar en que se realizó el estudio, etc.).

(Lo ideal es que se generen distintas secciones con títulos para diferenciar los diferentes temas abordados.)

Objetivos: (1 - 2 págs.)

- Presentación del Objetivo General.
- Presentación de Objetivos Específicos (enumerarlos de 1 a N.).

Hipótesis o Preguntas Directrices (éstas últimas sólo en caso de estudios cualitativos): (1 - 2 pgs.)

Las Hipótesis o Preguntas Directrices deben ser formuladas en su estado final, enumeradas de 1 a N.

Metodología: (4 - 8 págs.)

- Diseño general de la investigación.
- Justificación del tipo de metodología empleado y del diseño.
- Descripción exhaustiva de la metodología utilizada respetando los siguientes puntos:
 - a) **Participantes:** Definición de la población y selección muestra, indicando el número de participantes en el estudio.
 - b) **Procedimiento:** Esta sección describe todo el procedimiento que realizó en la implementación del estudio.
 - c) **Instrumentos de recolección de información** (por ejemplo cuestionarios, estructura de entrevistas, observaciones, guiones de experimentos, etc.). En esta sección se debe detallar todo lo referente a los instrumentos de medición utilizados, describiendo la fuente de origen, confiabilidad y pruebas de validez (cuando corresponda y existan), junto a las dimensiones o aspectos que se pretendan medir. No se debe incluir en esta sección el instrumento mismo el cual debe adjuntarse en un anexo.
 - d) **Procedimiento general de análisis de datos utilizados.** Se espera aquí que se describa brevemente la lógica y el conjunto de técnicas de análisis (estadísticos y/o cualitativos) utilizados para procesar la información recolectada.
 - e) **Aspectos éticos:** Hace referencia al modo en que se trató este aspecto, y se relaciona con el resguardo de la identidad de los informantes, del trato de la información recopilada y de cómo se obtuvo (consentimiento informado).

Resultados: (15 - 25 págs.)

La presentación de resultados debe dar cuenta del cumplimiento de todos los objetivos comprometidos, por lo que es necesario cautelar que todos ellos han sido correctamente abordados en la tesis. Consistente con esto, la presentación de resultados debe proveer evidencia que permita contrastar las hipótesis o dar respuesta a las preguntas directrices.

Formato para resultados de estudios cualitativos:

- a) Los estudios de esta naturaleza requieren que los resultados sean presentados en secciones temáticas claramente diferenciadas con sus respectivos análisis y, en las que se aluda directamente a las preguntas directrices o eventualmente a hipótesis que se están evaluando.
- b) Los resultados deben ser apoyados con cuadros, matrices o tablas, figuras, árboles y esquemas de clasificación jerárquica, según corresponda.
- c) La evidencia de tablas y figuras debe estar presentada estrictamente según formato APA.

Formato para resultados de estudios cuantitativos:

- a) Los estudios de esta naturaleza requieren que los resultados sean presentados en secciones temáticas claramente diferenciadas y en las que se alude directamente a los objetivos e hipótesis que se están contrastando. Los resultados deben siempre indicar que se encontró evidencia que rechace o acepte las hipótesis del estudio.
- b) Los resultados deben presentarse indicando la fundamentación estadística (pruebas realizadas, con niveles de significación, grados de libertad, etc.).
- c) Los resultados deben ser apoyados ya sea con tablas o figuras, las cuales deben estar correctamente enumeradas y tituladas.
- d) La evidencia estadística, de tablas y figuras debe estar presentada estrictamente según formato APA.

Conclusiones y Discusión: (5 – 7 págs.)

- Síntesis de resultados obtenidos (el contenido debe hacer referencia a objetivos, hipótesis o preguntas directrices).
- Relacionar los resultados obtenidos con antecedentes teóricos y empíricos presentados. Es fundamental que en esta sección se discutan los resultados a la luz de la evidencia encontrada en este o otros estudios. Es fundamental que la discusión que de cuenta del cumplimiento o no de las hipótesis (cuando corresponda) y de las posibles razones teóricas que avalan dicha conclusión.
- Implicancias (y limitaciones) de los resultados, sugerencias para futuros estudios.

Lista de Referencias Bibliográficas:

La lista de referencias bibliográficas debe ceñirse estrictamente a las normas APA.

Anexos o Apéndices:

- Instrumentos o guiones de entrevista y/u observación.
- Consentimiento Informado
- Cuestionarios.
- Figuras y tablas adicionales.
- Otros datos relevantes.

Aspectos Formales:

- Papel "BOND", o similar de color blanco liso. Todo papel será de idéntico tamaño y claridad.
- Las tesis deben presentarse en papel de tamaño carta (28 x 21,5 cm.). Todas las páginas del trabajo deben tener las mismas dimensiones.
- Toda la tesis debe ser escrita en letra "Times New Roman", tamaño letra 12, a espacio y medio.
- La extensión máxima debe ser 65 páginas, excluidas la portada, dedicatoria, agradecimientos, resumen, el índice, bibliografía y anexos. **NO** se recibirán tesis que excedan esta regla.
- Los márgenes para el texto escrito, como también para la presentación de las tablas y figuras serán los siguientes:
 - Margen superior e izquierdo 4 cm.
 - Margen derecho e inferior 2,5 cm.
- A cada página le corresponde un número. Aunque la página del título no se numere, para las páginas que siguen después del título, se usan números romanos en minúscula (V, VI, IX) normalmente colocados en el margen inferior de cada página al centro, dos espacios más abajo que la última línea (tapa, páginas de dedicatoria, agradecimiento, resumen e índice).
- Todos los aspectos formales de presentación de citas, resultados, tablas, figuras, bibliografía, etc., deben estar ceñidos según las normas APA.

Número de Copias a entregar:

- **Entrega para evaluación Comité de tesis:** Una vez completada la tesis, se deben entregar dos copias anilladas, y una versión digital de la misma.

Sobre la Presentación y Defensa de la Investigación Realizada:

- **Presentación Formal**

- **Procedimiento:**
 - 1) El profesor guía presenta al alumno, explica el procedimiento a seguir y da inicio formal a la presentación.
 - 2) El alumno expone en 20 minutos.
 - 3) Los profesores le hacen preguntas y señalan comentarios a la investigación realizada.
 - 4) En ausencia del alumno y la audiencia, el comité de tesis completa la hoja de evaluación firma el acta.
 - 5) El comité entrega su veredicto al alumno (sin audiencia).
 - 6) Se hará entrega de la carpeta a la oficina de la escuela, inmediatamente.
- **Contenido de la Presentación:**
 - 1) Problema a investigar. ¿Cuál es el problema acerca del cual se desea indagar a través de este proyecto? ¿Cuál es su relevancia científica y práctica?
 - 2) Fundamentación teórica. ¿Qué autores han pensado/desarrollado teoría/investigado acerca de este tema anteriormente?
 - 3) Objetivos e hipótesis cuando corresponda. ¿Qué pregunta(s) específica(s) desea responder a través de esta investigación? ¿Qué desea obtener con este estudio? ¿Qué espera demostrar?
 - 4) Metodología (muestra, procedimiento, instrumentos, plan de trabajo). ¿Cuál es el diseño de la investigación?, ¿cuál es la población que se desea estudiar?, ¿quiénes serán los participantes del estudio?, ¿qué procedimiento se utilizará?, ¿qué instrumentos se utilizarán para recolectar la información?, ¿cómo se analizarán los datos recogidos?, ¿qué secuencia de pasos se seguirá?
 - 5) Presentación de resultados.
 - 6) Discusión y principales conclusiones

Artículo 17°

En caso de presentarse situaciones no contempladas en el presente Reglamento o algún estudiante requiera de aclaraciones acerca de la correcta y acertada interpretación y aplicación del presente cuerpo, corresponderá al Director (a) de Escuela pronunciarse acerca del alcance de sus normas, pudiendo emitir las instrucciones de detalle que requiera su aplicación, sin ulterior recurso.

REGLAMENTO DE LAS CARRERAS DE INGENIERÍA COMERCIAL, INGENIERÍA EN ADMINISTRACIÓN, CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR E INGENIERÍA EN ADMINISTRACIÓN E-LEARNING

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El Reglamento de las Carreras de Ingeniería Comercial, Ingeniería en Administración, Contador Público y Auditor e Ingeniería en Administración e-learning, es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los/las estudiantes de dichas Carreras y que no estén contenidos en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 2°

Párrafo 1: Para quienes postulen a la jornada vespertina, la admisión quedará sujeta a que el postulante cumpla con los requisitos establecidos para cada Carrera y Plan de Estudio correspondiente a las carreras que se impartan en dicha jornada y pertenezcan a la Escuela de Negocios, los cuales están establecidos en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Párrafo 2: Para quienes postulen a la Carrera de Ing. en Administración e-learning, la admisión quedará sujeta a que el postulante cumpla con los requisitos establecidos para la Carrera y su respectivo Plan de Estudio y que pertenezca a la Escuela de Negocios, los cuales están establecidos en el Reglamento de Estudiantes de Carreras de Pregrado, continuidad de estudios y Postgrado en modalidad a distancia de la Universidad Mayor.

Artículo 3°

Respecto a los procesos de convalidaciones, las Carreras que pertenecen a la Escuela de Negocios han definido que se realizará para las asignaturas de Inglés a través de certificaciones internacionales o por medio de un examen de suficiencia o validación, cuyo resultado convalidará los respectivos niveles que el/la estudiante demuestre dominar- de los definidos en el Plan de Estudio vigente de la Carrera a la que pertenece al momento de postular vía convalidación. La calificación se expresará con el concepto C de convalidado. Los niveles de Inglés que no sean convalidados, deberán ser cursados obligatoriamente por el estudiante.

Artículo 4°

Las actividades desarrolladas en las prácticas se rigen por la normativa de las instituciones donde el/la estudiante realice dicha actividad, las cuales no invalidan el Reglamento de cada una de las Carreras que pertenecen a la Escuela de Negocios. Es responsabilidad del/de la estudiante informarse y cumplir con los mencionados reglamentos, así como conocer cualquier reglamentación que se relacione con la actividad de la empresa donde desarrolle su práctica.

Artículo 5°

El/la estudiante debe cumplir con los requisitos de aprobación establecidos en el Reglamento y Protocolo de las Prácticas que contempla el Plan de Estudio que la Carrera ha establecido para dicha actividad.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 6°

La Escuela de Negocios, establece que para todas las Carreras que imparte, el requisito de asistencia a clases para las asignaturas del área de Formación Específica o Núcleo Disciplinar, en los dos primeros años será de 75%. A contar del tercer año en las Carreras, no existirá requisito de asistencia para aprobar una asignatura; salvo aquellas asignaturas que en el programa declaren expresamente algún porcentaje como requisito dadas las características propias de las actividades de tipo presencial que se requieren realizar para adquirir y demostrar habilidades y conocimiento.

El incumplimiento del porcentaje de asistencia de las asignaturas que lo tengan como requisito será causal de reprobación. Excepciones serán evaluadas y aprobadas por la Dirección de Carrera como única instancia y serán inapelables. Se exceptúa de lo antes declarado, la Carrera de Ingeniería en Administración e-learning, perteneciente a la Escuela de Negocios, que no exigirá requisito de asistencia a clases para las asignaturas del área de Formación Específica o Núcleo Disciplinar, salvo aquellas asignaturas que en el programa declaren expresamente el 75% como requisito dadas las características propias de las actividades de tipo presencial que se requieren realizar para adquirir y demostrar habilidades y conocimiento, como es el caso de las asignatura de Inglés.

Artículo 7°

En el caso de los/las estudiantes que resulten autorizados por la Dirección de Carrera para cursar de modo excepcional una asignatura con tope horario, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, el requisito de asistencia mínimo será del 40% a cada una de ellas, si tiene requisitos del 75%. Otros requisitos serán revisados en función del reglamento y lo establecido en el artículo 9° precedente.

TÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Artículo 8°

De acuerdo a lo que establece el Título VII, artículo 35° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, las excepciones en las ponderaciones para calcular la nota final de algunas asignaturas en las carreras que se imparten en la Escuela de Negocios son:

Ingeniería Comercial:

- a) Seminario de Integración I y II cuyo examen tendrá una ponderación del 40%.
- b) Juego de Negocios y Emprendimiento I; Juego de Negocios y Emprendimiento II y Taller de Juego de Negocios III, cuyo examen en cada caso ponderará el 50%.
- c) Práctica Básica y Práctica Profesional que tendrá una única evaluación del 100%. Además de lo indicado en el artículo 17° del presente reglamento.

Ingeniería en Administración:

- a) Seminario de Integración cuyo examen tendrá una ponderación del 40%.
- b) Proyecto de Título, cuya nota final del 100% será el resultado de una presentación de avance que ponderará un 20%, más un 40% correspondiente a la nota del profesor guía al proyecto final escrito y el 40% restante la nota del profesor corrector del proyecto final escrito.
- c) Juego de Negocios, cuyo examen en cada caso ponderará el 50%.
- d) Práctica Básica y Práctica Profesional que tendrá una única evaluación del 100%. Además de lo indicado en el artículo 17° del presente reglamento.

TÍTULO IV. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Artículo 9°.

De acuerdo a lo que establece el Título VII, artículo 35° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, las excepciones en las ponderaciones para calcular la nota final de algunas asignaturas en las carreras que se imparten en la Escuela de Negocios son:

Ingeniería Comercial:

- a) Seminario de Integración I y II cuyo examen tendrá una ponderación del 40%.
- b) Juego de Negocios y Emprendimiento I; Juego de Negocios y Emprendimiento II y Taller de Juego de Negocios III, cuyo examen en cada caso ponderará el 50%.
- c) Práctica Básica y Práctica Profesional que tendrá una única evaluación del 100%. Además de lo indicado en el artículo 17° del presente reglamento.

Ingeniería en Administración:

- a) Seminario de Integración cuyo examen tendrá una ponderación del 40%.
- b) Proyecto de Título, cuya nota final del 100% será el resultado de una presentación de avance que ponderará un 20%, más un 40% correspondiente a la nota del profesor guía al proyecto final escrito y el 40% restante la nota del profesor corrector del proyecto final escrito.
- c) Juego de Negocios, cuyo examen en cada caso ponderará el 50%.
- d) Práctica Básica y Práctica Profesional que tendrá una única evaluación del 100%. Además de lo indicado en el artículo 17° del presente reglamento.

Contador Público Auditor:

- a) Proyecto de Título, cuya nota final del 100% será el resultado de una presentación de avance que ponderará un 20%, más un 40% correspondiente a la nota del profesor guía al proyecto final escrito y el 40% restante la nota del profesor corrector del proyecto final escrito.
- b) Juego de Negocios, cuyo examen en cada caso ponderará el 50%
- c) Práctica Básica y Práctica Profesional que tendrá una única evaluación del 100%. Además de lo indicado en el artículo 17° del presente reglamento.

Ingeniería en Administración e-learning:

- a) Proyecto de Título, cuya nota final del 100% será el resultado de una presentación de avance que ponderará un 20%, más un 40% correspondiente a la nota del profesor guía al proyecto final escrito y el 40% restante la nota del profesor corrector del proyecto final escrito.
- b) Práctica Básica y Práctica Profesional que tienen una única evaluación del 100%. Además de lo indicado en el artículo 17° del presente reglamento.

Artículo 10°

Las Carreras que se imparten en la Escuela de Negocios por norma general, NO aplicarán pruebas sustitutivas en la totalidad de las asignaturas de Formación Específica o de Núcleo Disciplinar, de los correspondientes Planes de Estudio vigentes, independientemente del nivel en que estén ubicadas. Excepciones a lo anteriormente expuesto serán expresadas en el programa de asignatura, y dadas a conocer a los/las estudiantes por el profesor responsable de la actividad, durante la primera semana del respectivo periodo académico.

Artículo 11°

Excepcionalmente, la Carrera de Ingeniería en Administración e-learning que se imparte en la Escuela de Negocios, tendrá exámenes de segunda convocatoria para la totalidad de las asignaturas que conforman su Plan de Estudio y serán presenciales, comunicados en cada ciclo según Calendario Académico.

TÍTULO V. DE LA EXIMICIÓN

Artículo 12°

De acuerdo al Título VII, art 36, la Dirección de Escuela en conjunto con las Direcciones de Carrera han establecido como asignaturas no eximibles en las respectivas Carreras que pertenecen a la Escuela de Negocios, de modo permanente las siguientes:

a) Ing. Comercial:

- . Práctica Profesional
- Juegos de Negocios I, II y Taller de Juego de Negocios
- Seminarios de integración I y II

b) Ing. En Administración:

- Seminario de Titulación
- Juego de Negocios

c) Contador Público y Auditor:

- Seminario de Titulación
- Juego de Negocios

Artículo 13°

De acuerdo al Título VII, art. 36, la Dirección de Escuela en conjunto con las Direcciones de Carrera han establecido que para la Carrera de Ingeniería en Administración e-learning, no regirá la eximición de examen para ninguna asignatura de su Plan de Estudio.

Artículo 14°

De acuerdo al Título VII, art. 38, la Dirección de Escuela en conjunto con las Direcciones de Carrera han establecido que para la Carrera de Ingeniería en Administración e-learning, las asignaturas de Formación Específica o Núcleo Disciplinar, la nota mínima para aprobar el examen será igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero). En consecuencia, los/las estudiantes que en el examen obtengan nota inferior a 4,0 pueden rendir el examen de segunda oportunidad. De no obtener la nota 4.0

requerida en alguna de las 2 instancias, el/la estudiante quedará automáticamente reprobado de la asignatura, con la nota obtenida en el examen.

TÍTULO VI. DE LAS REPITENCIAS Y REPROBACIONES

Artículo 15°

La rendición de un examen justificado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, se realizará en fecha que coordinará la Carrera a la que pertenece el/la estudiante y se comunicará por escrito al/la estudiante a su correo institucional, siendo obligación de este último tenerlo activo.

TÍTULO VII. DE LAS INASISTENCIAS Y RECUPERACIONES

Artículo 16°

Si como consecuencia de las actividades realizadas por la Carrera, o alguna asignatura de la misma, previa autorización de la Dirección, un/una estudiante se ausenta a una evaluación, presentación grupal o individual u otra actividad similar; dichas inasistencias se considerarán justificadas y deberán ser recuperadas.

TÍTULO VIII. DE LA PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 17°

Todo estudiante debe informarse y cumplir con las exigencias académicas para la realización de las prácticas contempladas en el Plan de Estudio que cursa, ya sean realizadas en centros en convenio y/o auto gestionadas, de acuerdo a lo establecido como normativa interna de las Carreras que pertenecen a la Escuela de Negocios, más los protocolos o procedimientos que dichas actividades involucren y que pasan a ser parte de este reglamento.

Artículo 18°

Los estudiantes de las Carreras que pertenecen a la Escuela de Negocios, deberán realizar las prácticas, que estén declaradas en su correspondiente Plan de Estudio. Dichas prácticas son de carácter obligatorio y son evaluadas utilizando una rúbrica que completa el empleador en virtud de las competencias que debe evidenciar el/la estudiante en cada una de ellas, más un informe escrito de las actividades desempeñadas, según pauta establecida en protocolo de práctica. La práctica será aprobada cuando el/la estudiante haya aprobado los dos informes detallados en el punto anterior, de lo contrario, deberá volver a realizar la actividad.

TÍTULO IX. DE LOS REQUISITOS DE EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 19°

A continuación, se señalan las condiciones y requisitos con que se otorgan el grado de Licenciado y el Título Profesional en las Carreras pertenecientes a la Escuela de Negocios de la Universidad Mayor.

CARRERA DE INGENIERÍA COMERCIAL, PERTENECIENTE A LA ESCUELA DE NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD MAYOR

Del Grado de Licenciado en Ciencias de la Administración de Empresas

La calificación final con la que se otorgará el Grado de Licenciado(a) en Ciencias de la Administración de Empresas, será el promedio aritmético del total de las notas finales obtenidas en el Currículum Mayor Inicial y en el Currículum Mayor Disciplinario.

Del Egreso

Se considerará egresado al/la estudiante que haya aprobado todas las asignaturas contempladas en los 9 semestres de la Carrera, incluidas las Prácticas Básica y Profesional, exceptuando el Examen de Título.

Del Título de Ingeniero Comercial

Para obtener el Título de Ingeniero Comercial, los/las estudiantes tendrán dos vías de Titulación, mutuamente excluyentes.

- I. Vía regular: Para titularse por esta vía, los/las estudiantes deberán: a) Estar en posesión del Grado de Licenciado(a) en Ciencias de la Administración de Empresas, b) Aprobar las asignaturas contempladas en el Currículum Mayor Profesional y c) Aprobar el Examen de Título
- II. Vía de Programa MBA de la Universidad Mayor (Decreto N° 753, de 2005): Para titularse por esta vía, los/las estudiantes deberán: a) Estar en posesión del Grado de Licenciado(a) en Ciencias de la Administración de Empresas, b) Aprobar las asignaturas contempladas en el Currículum Mayor Profesional y c) Cursar y aprobar la totalidad del programa MBA.

Para optar a titularse vía Programa MBA de la Universidad Mayor, los/las estudiantes deben: a) Presentar una solicitud por escrito a la Dirección de Carrera durante el último semestre del Plan de Estudio que cursa el estudiante, siempre que cumpla con la totalidad de los siguientes requisitos: 1. Estar cursando el último semestre del Plan de Estudio o tener la condición de egresado. 2. Promedio general acumulado de notas igual o superior a 5.50. 3. Que no haya optado previamente a titularse por otro sistema previo a la postulación al MBA. 4. Que no se encuentre con su proceso de titulación atrasado por más de un semestre. b) La Dirección de Carrera a su vez presentará al Comité de Facultad, quien podrá aceptar o rechazar la solicitud

en virtud de los méritos del solicitante. c) Si la solicitud es rechazada el/la estudiante debe terminar de cursar el Plan de Estudio y titularse vía Examen de Título. Si es aceptada, la Dirección emitirá carta de autorización para que el/la estudiante la presente ante el comité de Admisión de Postgrado, sin perjuicio que esta pueda aceptar o rechazar la incorporación del/de la estudiante al programa del MBA, en virtud de sus procesos de selección.

Del Examen de Título

El Examen de Título se rendirá en forma escrita. La coordinación de la administración del examen estará a cargo del Coordinador de Procesos de Titulación de la Escuela de Negocios de la Carrera a la que pertenece el estudiante.

El examen será escrito y versará sobre los temas de la Profesión, agrupando 9 preguntas en 3 áreas de conocimiento: • Área Administración - Marketing. • Área de Economía • Área Financiera – Contable.

La calificación final del Examen de Título se obtendrá del promedio aritmético de las cuatro mejores notas que haya obtenido el/la estudiante entre las respuestas desarrolladas, debiendo tener al menos una respuesta de cada área y una más cualquiera, todas con nota mínima 4,0.

La reprobación del Examen de Título obligará al/la estudiante a la repetición del mismo dentro de los plazos estipulados por la Dirección de Carrera.

El estudiante que repruebe por tercera oportunidad el Examen de Título, quedará solamente en posesión del Grado de Licenciado(a) en Administración de Empresas.

De la calificación Final del Título de Ingeniero Comercial

La calificación final con la que se otorgará el Título de Ingeniero Comercial, será la sumatoria de: a) El promedio aritmético de las notas de las totalidad de las asignaturas del Plan de Estudio, exceptuando el Examen de Título ponderado en un 60% y b) La nota del Examen de Título, ponderada en un 40%.

En el caso que los/las estudiantes opten titularse vía programa MBA, el 40% correspondiente al Examen de Título, se obtendrá del promedio aritmético de las notas finales de las primeras cuatro asignaturas del MBA.

CARRERA DE INGENIERÍA EN ADMINISTRACIÓN E INGENIERÍA EN ADMINISTRACIÓN E-LEARNING, PERTENECIENTES A LA ESCUELA DE NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD MAYOR.

Del Grado de Licenciado en Administración Aplicada.

Para obtener el Grado de Licenciado(a) en Administración Aplicada, se debe haber aprobado todas las asignaturas contempladas en el Currículum Mayor Inicial, en el Currículum Mayor Disciplinario y el Currículum Mayor Profesional, con excepción de la práctica profesional.

La calificación final con la que se otorgará el Grado de Licenciado(a) en Administración Aplicada, será el promedio aritmético del total de las notas finales obtenidas en el Currículum Mayor Inicial, en el Currículum Mayor Disciplinario y en el Currículum Mayor Profesional.

Del Título de Ingeniero en Administración con Mención.

Para la obtención del Título de Ingeniero en Administración con mención en Finanzas y Control Presupuestario; o Marketing y Gestión Comercial; o Comercio Internacional; o Recursos Humanos; o Gestión de Ventas; los/las estudiantes deberán:

- a) Estar en posesión del Grado de Licenciado(a) en Administración Aplicada.
- b) Haber realizado y aprobado el Proyecto Aplicado de Titulación y
- d) Aprobar el Examen de Título.

Para optar por una de las menciones ofrecidas, el/la estudiante deberá realizar una solicitud en la Escuela de Negocios a través de un formulario con la finalidad de que le sea asignada alguna y cursar las asignaturas correspondientes de la mención, de acuerdo con lo que exige el Plan de Estudio correspondiente.

Del Examen de Título.

El Examen de Título consiste es una instancia solemne, en la que el/la estudiante en forma oral expone el Proyecto Aplicado que realizó individualmente para una empresa, frente a una comisión conformada por el profesor guía, un profesor invitado y el representante de la empresa. Concluida la presentación, el/la estudiante es interrogado por la comisión que evalúa los conocimientos del/de la estudiante relacionados con el Proyecto expuesto y los temas propios de su carrera. La nota obtenida en la ronda de preguntas es informada al/la estudiante una vez que la comisión delibere.

En caso de reprobación, el/la estudiante deberá rendir nuevamente el examen en el semestre inmediatamente, en fecha y hora establecida en el calendario de defensas que determine la Carrera, y deberá considerar las observaciones que hizo la comisión en la primera instancia.

Los estudiantes podrán rendir hasta tres veces el examen para optar al título de Ingeniero en Administración con su respectiva mención. De no aprobar en la tercera instancia, quedará solo como Licenciado.

De la calificación Final del Título de Ingeniero en Administración.

La calificación con que se otorgará el Título de Ingeniero en Administración con mención, será la sumatoria de: a) El promedio aritmético del total de las notas finales obtenidas en las asignaturas del Plan de Estudio, ponderado en un 60% y b) La nota obtenida en el Examen de Título, ponderada en un 40%.

CARRERA DE CONTADOR PÚBLICO AUDITOR, PERTENECIENTE A LA ESCUELA DE NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD MAYOR.

Del Grado de Licenciado(a) en Auditoría y Gestión de Riesgo.

Para obtener el Grado de Licenciado(a) en Auditoría y Gestión de Riesgo, se debe haber aprobado todas las asignaturas contempladas en el Currículum Mayor Disciplinario y el Currículum Mayor Profesional.

De la calificación del Grado de Licenciado(a) en Auditoría y Gestión de Riesgo.

La calificación final con que se otorgará el Grado de Licenciado(a) en Auditoría y Gestión de Riesgo, será el promedio aritmético del total de las notas finales obtenidas en el Currículum Mayor Inicial, en el Currículum Mayor Disciplinario y en el Currículum Mayor Profesional, con excepción de la práctica profesional.

Del Egreso.

Se considerará egresado, el/la estudiante que haya aprobado todas las asignaturas contempladas en los 9 semestres de la Carrera, incluidas las Prácticas Básica y Profesional exceptuando el Examen de Título.

Del Título de Contador Público y Auditor.

Para la obtención del Título de Contador Público y Auditor, los/las estudiantes deberán estar en la condición de Egresados y aprobar el examen de Título.

Del Examen de Título.

El Examen de Título consiste es una instancia solemne, en la que el/la estudiante en forma oral expone el Proyecto Aplicado que realizó individualmente para una empresa, frente a una comisión conformada por el profesor guía, un profesor invitado y el representante de la empresa. Concluida la presentación, el/la estudiante es interrogado por la comisión que evalúa los conocimientos del/de la estudiante relacionados con el Proyecto expuesto y los temas propios de su carrera.

La nota obtenida en la ronda de preguntas es informada al/la estudiante una vez que la comisión delibere. En caso de reprobar, el/la estudiante deberá rendir nuevamente el examen en el semestre inmediatamente, en fecha y hora establecida en el calendario de defesas que determine la Carrera, y deberá considerar las observaciones que hizo la comisión en la primera instancia. los/las estudiantes podrán rendir hasta tres veces el examen para optar al título de Contador Público Auditor. De no aprobar en la tercera instancia, quedará solo como Licenciado.

De la calificación Final del Título de Contador Público Auditor.

La calificación final con la que se otorgará el Título de Contador Público Auditor, será la sumatoria de: a) El promedio aritmético de las notas de las totalidad de las asignaturas del Plan de Estudio, exceptuando el Examen de Título ponderado en un 60% y b) la nota del Examen de Título, ponderada en un 40%.

TITULO X.

Artículo 20°

Párrafo 1:

Un estudiante que desee trasladarse a la Carrera de Ingeniería Comercial, deberá cumplir con lo establecido en el Título XI artículo 56° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor y adicionalmente con:

- a) Si la carrera de origen del/de la estudiante es Ingeniería en Administración, deberá tener un promedio general con nota mínima de 4,5.
- b) Si proviene de otra carrera, el/la estudiante será entrevistado por la Dirección de Carrera, para analizar la pertinencia de la postulación en virtud de los antecedentes académicos presentados.
- c) Todas las solicitudes se tramitarán de acuerdo al cupo existente.
- d) Si las solicitudes superan los cupos, serán tramitadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 58° del Título XI del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Párrafo 2:

Un estudiante que desee trasladarse a la Carrera de Ingeniería en Administración, deberá cumplir con lo establecido en el Título XI artículo 56° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor y adicionalmente con:

- a) Si la carrera de origen del/de la estudiante es Ingeniería Comercial, deberá tener un promedio general con nota mínima de 4.50
- b) Si proviene de otra carrera, el/la estudiante será entrevistado por la Dirección de Carrera para analizar la pertinencia de la postulación en virtud de los antecedentes académicos presentados.
- c) Todas las solicitudes se tramitarán de acuerdo al cupo existente.
- d) Si las solicitudes superan los cupos, serán tramitadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 58° del Título XI del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Párrafo 3:

Un estudiante que desee trasladarse a la Carrera de Contador Público y Auditor, deberá cumplir con lo establecido en el Título XI artículo 56° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor y adicionalmente con:

- a) Si la carrera de origen del/de la estudiante es Ingeniería en Administración, deberá tener un promedio general con nota mínima de 4,5 (cuatro coma cinco).

Párrafo 4:

Un estudiante que desee trasladarse a una Carrera de la Escuela de Negocios, deberá cumplir con lo establecido en los Títulos X y XI artículo 56° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor. Adicionalmente, el/la estudiante será entrevistado por la Dirección de Carrera o Carrera para analizar la pertinencia de la postulación en virtud de los antecedentes académicos presentados.

Artículo 21°

En caso de existir contradicción entre este Reglamento y el Reglamento de Estudiantes de Pregrado, prevalecerá lo establecido en este último.

FACULTAD DE ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS

REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS Y CARRERAS DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS

REGLAMENTO GENERAL DE LOS PROGRAMAS DE BACHILLERATO

DISPOSICIONES GENERALES DE LOS PROGRAMAS DE BACHILLERATO

Artículo 1°

El Reglamento de los Programas de Bachillerato, es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los/las estudiantes de dichos programas y que no estén contenidos en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 2°

La persona que ingrese a algún Programa de Bachillerato de la Universidad Mayor adquiere la calidad de estudiante de la misma y como tal, deberá informarse y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor vigente a la fecha, salvo en aquellos aspectos que esta normativa determine expresamente relativos a las exigencias establecidas para estos efectos en los programas de asignaturas que correspondan al Plan de Estudios que cursa de cada Programa específico, siendo de su exclusiva responsabilidad informarse de lo que se detalle en cada caso. Asimismo, se rige por los demás reglamentos de la Universidad.

ADMISIÓN

Artículo 3°

La admisión a los programas de Bachillerato será de acuerdo con el sistema de admisión establecido en el Reglamento De Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, salvo que algún programa específico establezca en su reglamento algo diferente o excluyente.

RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 4°

Los distintos programas se organizan a través de un Plan de estudios que se compone de asignaturas, estructura de requisitos y actividades académicas. Las características de cada Programa de Bachillerato se encuentran en el reglamento específico de cada uno y los contenidos de las asignaturas consignados en los programas. Cada programa tiene asignaturas fijas y electivas.

Artículo 5°

La dictación de asignaturas de cada programa se realizará en los distintos campus de los Campus con que cuenta la Universidad siendo responsabilidad del/de la estudiante trasladarse considerando los tiempos para cumplir con el inicio y término de cada actividad. Para la programación de actividades la Dirección del programa considerará los horarios de traslado de los/las estudiantes.

Artículo 6°

Los /las estudiantes que se matriculan en el Programa de Bachillerato quedan adscritos a uno de los Planes de estudio vigentes cada año.

Artículo 7°

Los/las estudiantes que hayan egresado de algún Programa no podrán volver a cursar el mismo.

Artículo 8°.

Los planes de estudio de los diferentes programas de Bachillerato consideran asignaturas que: desarrollan las habilidades intelectuales propias de un/una estudiante universitario, las de formación general, propias del sello de la Universidad, y las de formación disciplinar, que los introducen a contenidos de las carreras de destino.

Artículo 9°.

El Programa de Bachillerato tiene establecidas las homologaciones que regirán respecto a las carreras que el/la estudiante

pueda postular.

Artículo 10°.

Los/las estudiantes que ingresan a los programas de Bachillerato tienen una carga académica fija en el primer nivel, establecida por la Universidad para cada período académico. En el segundo nivel, las asignaturas a inscribir dependerán de las aprobaciones que haya obtenido cada estudiante y de las asignaturas electivas que se ofrezcan.

En el caso de presentarse repitencia de alguna asignatura fija del primer o segundo nivel, el/la estudiante deberá volver a inscribir la asignatura en el semestre inmediatamente siguiente que se dicte.

GRADOS

Artículo 11°

El/la estudiante que apruebe la totalidad de las asignaturas de primer y segundo nivel obtendrá el Grado de Bachiller correspondiente.

Obtenido el grado de Bachiller, los/las estudiantes podrán postular a una de las carreras a las cuales tributa el programa cursado, donde la prioridad estará dada por la ubicación en el ranking obtenido al finalizar. El ingreso a las carreras está regido por las vacantes, condiciones, requisitos, restricciones y plazos que se determinen anualmente para cada una de ellas.

Artículo 12°

Aquellos/aquellas estudiantes que no logren ingresar a la carrera elegida por no tener la prioridad académica necesaria decidan postular e ingresen por vía regular a una carrera de la Universidad, podrán solicitar reconocimiento de las asignaturas cursadas en el programa de bachillerato, según el Título X, artículo 49° del Reglamento General de los Estudiantes. Lo mismo sucederá con aquellos/aquellas estudiantes que vuelvan en forma posterior a la universidad por vía PSU o admisión especial.

ASPECTOS Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 13°

El uso de celulares y de dispositivos tecnológicos está prohibido durante el desarrollo de actividades teóricas, y/o prácticas. Si un/una estudiante transgrede esta norma, el profesor encargado tiene la facultad de solicitarle que se retire. En el caso de ser sorprendido utilizando los mencionados dispositivos durante una evaluación, se considerará que el/la estudiante pretendía viciarla, calificando la evaluación con la nota mínima y quedando sujeto a la aplicación de sanciones de acuerdo con el Título XII Artículo 61° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 14°

La apropiación total o parcial de una creación literaria o intelectual que no sea de autoría propia y no sea debidamente citada e identificada, haciéndola pasar como propia constituye plagio. El/la estudiante que cometa plagio en un trabajo, ensayo, u otro informe escrito será reprobado con un 1,0 (uno coma cero) y será objeto de las medidas disciplinarias y sanciones de acuerdo con el Título XII Artículo 61° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor

SOLICITUDES DE ESTUDIANTES

Artículo 15°

El/la estudiante deberá solicitar por escrito consultas sobre régimen curricular o proceso de formación, carga académica o evaluaciones a Dirección de Programa o Coordinador, la cual será respondida por la misma vía en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles. Respuesta y resolución se rigen por el título XIII artículo 62° y 63° del Reglamento de los/las Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE BACHILLERATO EN CIENCIAS DE LA SALUD

ADMISIÓN

Artículo 1°

La admisión del programa de Bachillerato en Ciencias de la Salud será solo a través del Sistema Único de Admisión (SUA), excluyendo cualquier tipo de ingreso especial.

RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 2°

El/la estudiante deberá cumplir con una asistencia del 75% como mínimo en actividades de cátedra y de un 100% en laboratorios y simulación para las asignaturas que son propias del Programa de Bachillerato en Ciencias de la Salud. El incumplimiento de estos porcentajes de asistencia será causal de reprobación de la asignatura.

Artículo 3°

Las Actividades de Cátedra se realizarán en las distintas Sedes con que cuenta la Universidad siendo responsabilidad del/de la estudiante trasladarse considerando los tiempos para cumplir con el inicio y termino de cada actividad. Para la programación de actividades la Dirección del programa considerará los horarios de traslado de los estudiantes.

Artículo 4°

El/la estudiante durante el segundo semestre deberá inscribir 2 asignaturas propias del programa (Bioestadística y Cuidados básicos del paciente y relaciones interpersonales), las asignaturas restantes corresponderán a 5 asignaturas electivas según su preferencia, se sugiere que la elección se realice en base a la carrera que desee postular, de modo que de obtener un cupo en la carrera elegida su avance sea mayor. Las asignaturas electivas están divididas en 5 grupos, cada grupo tiene asignaturas definidas de las cuales el/la estudiante deberá elegir una de ellas. Los grupos de asignaturas electivas están divididas en 3 electivos de Ciencias, 1 electivo de formación general o un cuarto electivo de Ciencias y un electivo de Psicología o ética.

En el caso de que el segundo semestre la carrera a la que el/la estudiante desea postular como destino no tenga electivo de Psicología o ética o no cumpla con el prerrequisito por no ser parte de las asignaturas del programa del primer semestre, esta podrá ser sustituida por otro electivo de ciencias.

La carga académica es de exclusiva responsabilidad del/de la estudiante durante el segundo semestre, quien la realizará en forma manual a través de formulario de carga y entregada al director o coordinador de programa, quien la ingresará posteriormente al sistema.

La posibilidad de aceptación de las asignaturas solicitadas dependerá de la oferta académica en los periodos establecidos considerando el tramo del/de la estudiante y, dándose preferencia a aquellos que puedan inscribir la carga completa de aquella carrera que le permita ingresar a tercer nivel en caso de obtener el cupo, esto es con el objetivo de no afectar su avance curricular

Al término del programa y habiendo aprobado el 100% de las asignaturas, independiente de la combinación específica de electivos que el/la estudiante haya seleccionado, tendrá opción de postulación a cualquiera de las carreras de destino siempre y cuando cumpla con los requisitos requeridos.

Artículo 5°

Al término de cada año se realizará el cálculo del ranking. La nota de Ranking corresponde al promedio final de las asignaturas cursadas al término del programa considerando el número de reprobaciones si los hubiese y año de ingreso al programa. Situaciones especiales serán resueltas por la Dirección del Programa considerando la ubicación en el ranking al término del año.

Artículo 6°

Para realizar la postulación el traspaso interno a la carrera del área de la Salud elegida, el/la estudiante deberá aprobar el 100% de las asignaturas cursadas y tener la condición de egresado del Programa; sin embargo, el egresado deberá tener en consideración que algunas carreras tienen los siguientes requisitos:

Carrera de Medicina

- Obtención de calificación igual o superior a 5,0 (cinco coma cero) en asignaturas de Anatomía del programa de Bachillerato.
- Promedio General de las asignaturas de Ciencias Básicas igual o superior a 5,0 (cinco coma cero).

Carrera de Tecnología Médica.

- Promedio General del programa de Bachillerato en Ciencias de la Salud igual o superior a 5,0 (cinco coma cero). (Biología Celular, matemáticas, química general y bioestadística)

Carrera de Nutrición y Dietética

- Promedio General de las asignaturas de Ciencias Básicas igual o superior a 5,0 (sólo para postulación a la sede Santiago).

Serán consideradas como ciencias básicas por estas carreras las asignaturas de: Biología Celular, Matemáticas, Química General y Bioestadística

En caso de reprobación de alguna de las asignaturas cursadas el/la estudiante podrá seguir avanzado, si cumple con los pre requisitos, pero perderá la posibilidad de postulación a cualquiera de las carreras ofrecidas hasta terminar la totalidad de las asignaturas del programa. Una vez aprobadas el 100% de las asignaturas podrá competir para el traspaso interno con la cohorte del año siguiente.

GRADOS

Artículo 7°

Una vez finalizado el programa el/la estudiante que apruebe el 100% de las asignaturas obtendrá el Grado de Bachiller en Ciencias de la Salud.

Artículo 8°

Una vez finalizado el programa de Bachillerato en Ciencias de la Salud, los/las estudiantes podrán postular a una carrera del área de la Salud, de un total de nueve planes de estudios del área, la prioridad estará dada por la ubicación en el ranking obtenido al finalizar el programa.

Cada estudiante podrá postular a un máximo de 3 carreras en orden de prioridad. Los cupos disponibles para postulación son limitados y serán definidos año a año por las distintas carreras. El ingreso a la carrera de destino se realizará solo una vez al año y no intersemestre.

El/la estudiante podrá postular solo a los cupos de la Sede en que realizó el Programa (Santiago o Temuco).

Artículo 9°

Cuando se presente el caso de 2 o más estudiantes que obtengan el mismo promedio de notas, estos promedios se calcularán hasta con 3 cifras decimales y se adjudicará al más alto; de continuar la igualdad se considerará el mayor promedio de asistencia; en caso de mantenerse la igualdad a pesar de todas las consideraciones previas, la decisión final será resuelta en base al mayor NEM obtenido.

El ingreso a la carrera en que el/la estudiante ha sido seleccionado, debe ser efectiva en el periodo académico inmediatamente siguiente de finalización del programa, no pudiendo realizarse en periodos posteriores ni en intersemestre.

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE BACHILLERATO EN HUMANIDADES

RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 1°

El/la estudiante deberá cumplir con la asistencia establecida en el Reglamento de Estudiantes de la Universidad Mayor, salvo que en la planificación de asignatura de alguna de las que componen el plan de estudios del bachillerato en Humanidades se consigne algo diferente, en cuyo caso esta primará sobre la norma general. El incumplimiento de estos porcentajes de asistencia será causal de reprobación de la asignatura.

Artículo 2°

El programa de bachillerato en humanidades dura un año académico. Está estructurado en dos semestres y cuenta con un total de 14 asignaturas divididas de la siguiente forma: para el primer semestre hay 7 asignaturas fijas y en el segundo semestre, hay 4 asignaturas fijas y 3 electivos; de los cuales 2 son homologables dentro de las asignaturas de las carreras a las cuales el/la estudiante podría postular; y un electivo no homologable que le permitirá al/la estudiante cursar una asignatura que son sellos o característicos y representativos de la carrera a la que puede postular para conocerla en mayor profundidad.

Artículo 3°

La carga académica es fija y obligatoria para el primer semestre del bachillerato. Para el segundo semestre carga académica es de exclusiva responsabilidad del/la estudiante, quien la solicitará de manera escrita en el formulario "De Carga académica" de acuerdo con el resultado obtenido el primer semestre, siendo 7 el máximo número de asignaturas a cursar por concepto de carga académica y lo entregará a la directora(a) o coordinador(a), según avance académico corresponda. Posteriormente será ingresada y se solicitará al/la estudiante corroborar que este correcta.

La carga académica dependerá del avance del/la estudiante, la oferta académica en los periodos establecidos y del tramo del/de la estudiante en base al ranking de notas.

Al término del programa y habiendo aprobado el 100% de las asignaturas, independiente de la combinación específica de electivos que el/la estudiante haya seleccionado, tendrá opción de postulación a cualquiera de las carreras de destino siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por cada una de las carreras.

Las carreras a las cuales el/la estudiante puede postular una vez obtenido el grado de Bachiller son: Periodismo; Pedagogía en Educación Física, Deportes y Recreación para Educación Básica y Media, Psicopedagogía, Pedagogía en Educación Parvularia, Pedagogía en Inglés para educación Básica y Media, Pedagogía en Educación Diferencial con mención en discapacidades intelectual y múltiples, Pedagogía en Artes musicales para Educación básica y media; Derecho; Ingeniería Comercial; Ingeniería en Administración de empresas; Arquitectura. los/las estudiantes que deseen continuar sus estudios en alguna carrera de la Escuela de Educación deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley 20.903 vigentes para ese año de ingreso.

Artículo 4°

Al término de cada año se realizará el cálculo del ranking. La nota de Ranking corresponde al promedio final de las asignaturas cursadas dentro de un semestre académico, considerando el número de reprobaciones si los hubiese. Situaciones especiales serán resueltas por la Dirección del Programa considerando la ubicación en el ranking al término del periodo.

Artículo 5°

Para realizar la postulación a las carreras detalladas en el Artículo 3°, el/la estudiante deberá aprobar el 100% de las asignaturas cursadas con nota igual o superior a 4,0 y tener la condición de egresado del Programa; seleccionando 3 carreras en orden de prioridad.

GRADOS

Artículo 6°

Una vez que el/la estudiante apruebe el 100% de las asignaturas consideradas en el programa, obtendrá el Grado de Bachiller en Humanidades.

Artículo 7°

Obtenido el grado de Bachiller en Humanidades, los/las estudiantes podrán postular a una carrera de las carreras del área de las Humanidades, descritas en el artículo 3° precedente, de las que pertenecen a la Facultad de Humanidades y la prioridad estará dada por la ubicación en el ranking obtenido al finalizar el programa.

Cada estudiante podrá postular a un máximo de 3 carreras en orden de prioridad. Los cupos disponibles para postulación son limitados y serán definidos año a año por las distintas carreras. El ingreso a la carrera de destino se realizará solo una vez al año y no intersemestre.

El/la estudiante podrá postular solo a los cupos de la Sede en que realizó el Programa (Santiago o Temuco).

Artículo 8°

Cuando se presente el caso de 2 o más estudiantes que obtengan el mismo promedio de notas, estos promedios se calcularán hasta con 3 cifras decimales y se adjudicará al más alto la ubicación prioritaria en el ranking para asignar prioridad a la postulación a una carrera. De continuar la igualdad la decisión final será resuelta en base al mayor NEM obtenido en la Educación Media.

El ingreso a la carrera en que el/la estudiante ha sido seleccionado, debe ser efectiva en el periodo académico inmediatamente siguiente de finalización del programa, no pudiendo realizarse en periodos posteriores ni en intersemestre. En caso, que por motivos de fuerza mayor el/la estudiante deba ausentarse de la universidad por al menos un período académico, podrá solicitar suspensión de estudios una vez que se encuentre matriculado en la carrera de postulación.

Artículo 9°

Aquellos estudiantes que no logren ingresar a la carrera elegida por no tener la prioridad académica necesaria obtendrán el Grado de Bachiller y, en caso de ingresar por vía regular a una carrera de la Universidad, podrán solicitar reconocimiento de las asignaturas cursadas según el Título X, artículo 49° del Reglamento General de los Estudiantes. Lo mismo sucederá con aquellos/aquellas estudiantes vuelvan en forma posterior a la universidad por vía PSU o admisión especial.

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE BACHILLERATO EN CIENCIAS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El Reglamento del Programa de Bachillerato en Ciencias es el conjunto de normas propias que regulan tanto la vida académica como los deberes y derechos de los/las estudiantes de dicho programa y que no estén contenidos en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 2°

El/la estudiante el programa deberá informarse y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor, lo aspectos complementarios y específicos de reglamentación del presente Reglamento Interno y con las exigencias establecidas para estos efectos en los programas de asignaturas que correspondan al Plan de estudios que cursa, siendo de su exclusiva responsabilidad informarse de lo que se detalle en cada caso.

ADMISIÓN

Artículo 3°

La admisión del programa de Bachillerato en Ciencias será solo a través del Sistema Único de Admisión (SUA), excluyendo cualquier tipo de ingreso especial.

DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo 4°

El programa de Bachillerato en Ciencias se organiza a través de un Plan de estudios que en su estructura se compone de asignaturas, estructura de requisitos y actividades académicas. Las características de cada una de ellas y sus contenidos se encuentran consignados en los programas de cada asignatura. los/las estudiantes tienen el derecho y el deber de conocerlos, y la Dirección del programa la obligación de difundirlas oportunamente.

Artículo 5°

Las Actividades de Cátedra, laboratorio y taller se realizarán en las distintas Sedes con que cuenta la Universidad siendo responsabilidad del/de la estudiante trasladarse considerando los tiempos para cumplir con el inicio y termino de cada actividad. Para la programación de actividades la Dirección del programa considerará los horarios de traslado de los estudiantes.

Artículo 6°

El/la estudiante durante el primer semestre del programa cursará un plan común obligatorio que comprende tres asignaturas de ciencias básicas y dos de formación general.

Durante el segundo semestre deberá inscribir dos asignaturas de ciencias básicas, dos electivos disciplinares en base a la preferencia de la carrera de destino, una asignatura de formación general y una asignatura propia del programa (Lenguajes Digitales).

Al término del programa de un año de duración y habiendo aprobado el 100% de las asignaturas, independiente de la combinación específica de electivos que el/la estudiante haya seleccionado, tendrá opción de postulación a cualquiera de las carreras de destino siempre y cuando cumpla con los requisitos requeridos.

Siendo estas:

- a) Agronomía
- b) Biotecnología
- c) Geología
- d) Data Science
- e) Ingeniería Civil Electrónica
- f) Ingeniería Civil Industrial
- g) Ingeniería Civil en Computación e Informática
- h) Ingeniería en Construcción
- i) Ingeniería Forestal
- j) Ingeniería en Sustentabilidad y Medio Ambiente

DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Artículo 7°

La presentación a examen y eximición en cada asignatura se registrará por lo establecido en el Título VII, artículos 33° a 36° del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 8°

Todas las asignaturas del programa de Bachillerato en Ciencias no consideran exámenes de segunda oportunidad.

DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LABORATORIOS

Artículo 9°

Las actividades realizadas en laboratorios de docencia y de investigación de la Universidad Mayor se rigen por normativas propias que no invalidan el presente reglamento. Por tanto, es de responsabilidad de los/las estudiantes conocer el Manual de Seguridad del Trabajo de Laboratorios de las asignaturas de ciencias básicas de los Núcleos Transversales y es un deber de los docentes difundir y hacer cumplir los procedimientos descritos en dicho Manual.

Artículo 10°

Durante las actividades prácticas todo estudiante tiene el deber de mantener el espacio de trabajo en óptimas condiciones para el desarrollo de la actividad. Al concluir las actividades prácticas, los espacios ocupados deben ser entregados por los/las estudiantes en las mismas condiciones en que se les fue entregado al comenzar dicha actividad.

Artículo 11°

En relación con el ingreso y/o uso de dispositivos electrónicos (celular, computador personal, Tablet) durante actividades prácticas, estos serán permitidos solo si explícitamente lo indica el docente a cargo de dicha actividad.

Artículo 12°

Toda actividad de laboratorio suspendida por situaciones de emergencia u otros imponderables, se recuperará en horario y lugar determinado por el docente encargado de la asignatura, en común acuerdo con la Dirección del Programa.

GRADOS Y CONTINUIDAD DE ESTUDIOS

Artículo 13°

Una vez finalizado el programa el/la estudiante que apruebe el 100% de las asignaturas obtendrá el Grado de Bachiller en Ciencias.

Artículo 14°

Una vez finalizado el programa de Bachillerato en Ciencias, los/las estudiantes podrán postular a una de las carreras descritas en el artículo 8° de este reglamento, la prioridad estará dada por la ubicación en el ranking obtenido al finalizar el programa. Cada estudiante podrá postular a un máximo de 3 carreras en orden de prioridad. Los cupos disponibles para postulación son limitados y serán definidos año a año por las distintas carreras. La postulación a la carrera de destino se realizará solo una vez al año y no intersemestre.

Los estudiantes pueden postular a carreras de destino en Sedes Santiago y Temuco

Artículo 15°

Para realizar la postulación al traspaso interno a la carrera elegida, el/la estudiante deberá aprobar el 100% de las asignaturas cursadas y tener la condición de egresado del Programa.

Artículo 16°

Al término de cada año se realizará el cálculo del ranking. La nota de Ranking corresponde al promedio final de las asignaturas cursadas al término del programa considerando el número de reprobaciones si los hubiese. Situaciones especiales serán resueltas por la Dirección del Programa considerando la ubicación en el ranking al término del año.

Artículo 17°

Cuando se presente el caso que dos o más estudiantes que obtengan el mismo promedio de notas de todas las asignaturas cursadas en el programa, estos promedios se calcularán hasta con 3 cifras decimales y se adjudicará al más alto; de continuar la igualdad se considerará solo el promedio de las asignaturas de ciencias básicas cursadas en el programa y en caso de mantenerse la igualdad a pesar de las dos consideraciones previas, la decisión final se basará en el puntaje de mayor NEM obtenido.

Artículo 18°

Aquellos estudiantes que no logren ingresar a la carrera elegida por no tener la prioridad académica necesaria obtendrán el grado de Bachiller y, en caso de ingresar por vía regular a una carrera de la Universidad, podrán solicitar reconocimiento de las asignaturas cursadas según el Título X, artículo 49° del Reglamento General de los Estudiantes. Lo mismo sucederá con aquellos/aquellas estudiantes vuelvan en forma posterior a la universidad por vía PSU o admisión especial

Artículo 19°

En caso de reprobación de alguna de las asignaturas cursadas el/la estudiante podrá seguir avanzado, si cumple con los prerrequisitos, pero perderá la posibilidad de postulación a cualquiera de las carreras ofrecidas hasta terminar la totalidad de las asignaturas del programa. Una vez aprobadas el 100% de las asignaturas podrá competir para el traspaso interno pero su ubicación en el ranking estará asignado por el promedio de calificaciones y el número de asignaturas reprobadas.

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS, SIBUM (Decreto N° 1346, de 2014)

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: Objetivos del Sistema de Bibliotecas.

El SIBUM tiene como principal objetivo diseñar, desarrollar, implementar y mantener Sistemas de Información que permitan apoyar de manera eficiente el desarrollo de la docencia y la investigación, teniendo presente la misión y las directrices estratégicas de la Universidad Mayor.

Artículo 2°: Componentes del Sistema.

El SIBUM está formado por la Dirección de Bibliotecas, nueve bibliotecas en Santiago y una biblioteca en Temuco.

Artículo 3°: Servicios.

El SIBUM ofrece a sus usuarios los siguientes servicios:

- Consulta a las Bibliotecarias.
- Préstamo de las colecciones a domicilio y por horas.
- Mi cuenta: Revisar mis préstamos, fechas de vencimiento, y hacer renovaciones.
- Renovación de material bibliográfico en línea.
- Préstamo Interbibliotecario.
- Educación de usuarios, talleres.
- Catálogo en línea y Descubridor.
- Biblioteca Digital.
- Guía de Referencias Bibliográficas.

Artículo 4°: Usuarios.

Son Usuarios del SIBUM:

- a. Los/las estudiantes de las carreras impartidas por la Universidad, en modalidad presencial, blended y online.
- b. El personal académico.
- c. Los alumnos titulados, solo préstamos por horas en sala de lectura.

- d. Los/las estudiantes extranjeros que se encuentren en la Universidad en virtud de convenios de intercambio.
- e. Los/las estudiantes de programas de postgrado.
- f. Los funcionarios.

Los usuarios tendrán derecho a solicitar servicios en cualquiera de las bibliotecas del Sistema.

TÍTULO II. PRÉSTAMOS

Artículo 5°: Modalidades de préstamo.

- a. Préstamo a domicilio: Se prestan a domicilio los siguientes materiales a partir de la copia número dos: libros, tesis, videos, CDs, objetos reales, partituras, set de objetos, DVDs y revistas.
- b. Préstamo por horas: Se prestan por horas los siguientes materiales: libros de referencia, todas las copias uno de todos los libros, mapas, diapositivas, planos, globos terráqueos, salas de estudio, módulos de estudio individual, computadores y lockers.

Artículo 6°: Plazos, cantidades y renovación.

1.- Préstamo a domicilio para estudiantes de pregrado, diurno y vespertino, estudiantes extranjeros, académicos, investigadores, alumnos de postgrado y funcionarios.

	Plazo de los préstamos	Renovación
Colección de Alta Demanda	2 días	1
Libros - Literatura	14 días	1
Libros – Colección General	7 días	1
Tesis	7 días	1
Revistas	7 días	0
Videos	7 días	1
Cd-Rom	7 días	1
Cd-Rom Música	7 días	1
Folletos	7 días	1
Colección de Objetos Reales	7 días	1
Partituras	7 días	1
Set de Objetos	7 días	1
Dvd	7 días	1

La cantidad total de préstamos es diez ítems.

2.-Préstamo por horas:

El plazo de préstamo es de tres (3) horas renovables una vez. Si este plazo supera el horario de atención de la biblioteca, se considerará como hora de devolución la hora de cierre de esta.

	Plazo de los préstamos	Renovación
Colección de Referencia	3 horas	1
Copias 1 Colección General	3 horas	1
Mapas o planos	3 horas	1
Diapositivas	3 horas	1
Globos terráqueos	3 horas	1
Salas de estudio grupal	2 horas	0
Sala de Audiovisual	2 horas	0
Módulos de estudio individual	2 horas	0

Computadores	2 horas	
Lockers	12 horas	0
Escáneres	3 horas	1
Pendrives	3 horas	1

3.- Renovaciones:

El material se puede renovar una sola vez por el mismo periodo de préstamo, la renovación se puede hacer en forma presencial o en línea a través del servicio mi cuenta.

4.- Los alumnos titulados o ex--alumnos solo pueden consultar material en sala, no pueden llevar material a domicilio, tampoco tiene acceso a los servicios de consulta de recursos en formato digital como bases de datos o revistas electrónicas.

TÍTULO III. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 7°: Normas que deben cumplir los usuarios

- Para hacer uso de los servicios de préstamo de biblioteca, el usuario debe presentar al momento de la solicitud su carné de identidad o credencial universitaria. El uso de esta identificación es personal e intransferible y su pérdida debe ser informada a la Biblioteca de la sede respectiva para bloquearla y así evitar su uso indebido.
- El lector es personalmente responsable de la devolución del material bibliográfico que ha solicitado, en los plazos anteriormente estipulados.
- El lector que recibe un libro, una revista u otro material bibliográfico en préstamo, se compromete a no dañarlos ni hacer marcas en ellos.
- El usuario que pierda el material bibliográfico, deberá dar aviso a la Jefa de biblioteca de su campus y reponerlo según lo establecido en este Reglamento. En cuanto a los dispositivos o recursos tecnológicos prestados por la biblioteca, en caso de pérdida el usuario debe reponer el recurso con las mismas o similares características.
- El usuario deberá guardar silencio en biblioteca y respetar el espacio de estudio.
- En la biblioteca no se permite comer, beber, fumar ni hablar por teléfono móvil.
- Los usuarios deben mantener una actitud respetuosa con sus compañeros y con el personal de biblioteca.
- Las salas grupales son para uso desde tres o más usuarios con un máximo de seis, estas no se reservan, todos los usuarios que ocupen una de ellas deberán registrarse en el mesón de circulación. Deberá mantenerse silencio y orden dentro de ellas, no está permitido abandonar la sala durante el periodo de préstamo, ni tampoco utilizarla como custodia de objetos personales.
- El uso de los módulos de estudio individual también deberá ser registrado en el mesón de circulación.
- En las bibliotecas de estanterías abiertas, los usuarios deben ingresar sin mochilas, bolsos o carteras, estos deberán ser guardados en los lockers dispuestos para este fin, solicitando la llave en el mesón de circulación. Este servicio sólo puede utilizarse mientras se hace uso de las dependencias de la biblioteca y el usuario es responsable de la pérdida de llave del lockers y de la reposición de esta.
- Los usuarios que transgredan de manera reiterada estas normas podrán ser sancionados de acuerdo con las disposiciones del Título XI del Reglamento de Estudiantes de la Universidad Mayor.
- Las Salas de Referencia Electrónica solo deben ser utilizado por estudiantes y docentes para fines de estudio e investigación.
- El usuario deberá respetar la propiedad intelectual de todo el material protegido por Derecho de Autor, cumpliendo con la normativa vigente. Queda estrictamente prohibido cualquier acto de reproducción, adaptación, distribución y explotación no autorizada por ley de las Obras protegidas por propiedad intelectual.

TÍTULO IV. SANCIONES A LOS USUARIOS

Artículo 8°: Tipos de sanciones.

a. Atraso en la devolución de libros en préstamo a domicilio

El usuario que no devuelva el material solicitado en el plazo establecido será suspendido de su derecho de préstamo a domicilio y en sala, 3 días por cada día de atraso y por cada ítem en estado de atraso.

b. Atraso en la devolución de préstamo por horas

El usuario que no devuelva el material en el tiempo establecido será suspendido 4 días por cada día de atraso. c. Deterioro del material bibliográfico

El deterioro del material bibliográfico será sancionado con la suspensión indefinida del lector, a menos que cancele el valor correspondiente al costo de su reposición.

d. Pérdida del material bibliográfico

En caso de que el lector extravíe el material que ha solicitado en préstamo, deberá reponer el mismo título que le fue facilitado. Si ello no ocurre será sancionado con la suspensión indefinida de los préstamos.

e. El personal de biblioteca está autorizado para solicitar el retiro de los usuarios cuando: no respeten las normas de silencio y comportamiento, sean sorprendidos comiendo, fumando o hablando por celulares.

f. Las sanciones por el no cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento son iguales para todos los tipos de usuarios: alumnos, ex-alumnos, titulados, profesores y funcionarios.

TÍTULO V. CONDICIONES DE USO DE LOS RECURSOS EN FORMATO DIGITAL

Artículo 9°

El Sistema de Bibliotecas de la Universidad Mayor (SIBUM), pone a disposición de sus usuarios una serie de recursos digitales para el estudio y la investigación, tales como e-books, revistas electrónicas y bases de datos de información científica.

La colección de recursos digitales que posee el SIBUM está protegida por la Ley de Propiedad Intelectual. No se permite:

- Imprimir, copiar o descargar gran cantidad de material en forma periódica y sistemática.
- Distribuir y/o alojar en ningún tipo de sitio web, foros ni listas de interés, los contenidos descargados de estos recursos digitales.

En caso de que el editor detecte alguna(s) de esta(s) faltas, está facultado para bloquear el IP del usuario infractor y también para suspender el acceso a la Universidad Mayor de todos los títulos que se suscriben.

Los usuarios del SIBUM tendrán derecho a este servicio durante su periodo de estudio y tendrán acceso a través de la Biblioteca Digital incluida en el sitio web http://sibum.umayor.cl/client/es_CL/bibliotecamayor/ Para ingresar, revisar y descargar documentos requieren iniciar sesión.

REGLAMENTO DE CAMPOS CLÍNICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

Las actividades en los Campos Clínicos se rigen por un reglamento propio, que no invalida el Reglamento de las Carreras. Además, cada Campo Clínico puede tener su propia normativa que el/la estudiante debe conocer y respetar.

Será responsabilidad del/de la estudiante informarse y cumplir con los mencionados reglamentos, así como conocer la Ley de Derechos y Deberes de los pacientes.

Artículo 2°

Para el ingreso a las actividades prácticas en Campo Clínico, es obligatorio para todos los/las estudiantes estar inmunizados contra la Hepatitis B y otros y de acuerdo con normativa del Campo Clínico.

De no contar con la certificación que acredite la inmunización, el/la estudiante quedará imposibilitado de realizar la actividad en el Campo Clínico.

Artículo 3°

Durante las prácticas clínicas, es obligatorio el uso de credencial de identificación, la que será proporcionada por la Universidad al inicio de cada año académico, por única vez. En caso de pérdida de la credencial, el/la estudiante deberá solicitarla en forma inmediata en la secretaría de la Carrera, la que será restituida a su costo.

En el periodo de prácticas clínicas será obligatorio el uso de uniforme establecido por la Carrera, o en su defecto delantal blanco con logo, Carrera y nombre, salvo la Escuela de Psicología que posee normativa propia.

Lo anterior, es sin perjuicio de la normativa interna que un Campo Clínico disponga al respecto y será responsabilidad del/de la estudiante conocerla.

En las actividades clínicas, el/la estudiante deberá cumplir con puntualidad el horario establecido por el docente a cargo de la asignatura.

Artículo 4°

El incumplimiento de las obligaciones descritas en los Artículos 2° y 3°, expone al/la estudiante a que su práctica sea suspendida por las autoridades del Campo Clínico.

Artículo 5°

Frente a emergencias sanitarias declaradas por la autoridad competente o incrementos imprevistos de la demanda asistencial, originados por accidentes o catástrofes que afecten a la ciudad o región, los/las estudiantes deberán asumir las labores asistenciales que se acuerden en la Comisión Local Docente Asistencial, bajo la coordinación del profesional que la Universidad Mayor, designe para estos efectos.

Artículo 6°

Está estrictamente prohibido exponer información de pacientes, personal sanitario y/o personal docente vía redes sociales, sean éstas, fotografías o videos. Si el/la estudiante incurre en esta falta, se aplicarán las sanciones de acuerdo con el Título XII del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 7°

El uso de celulares y de dispositivos tecnológicos está prohibido durante el desarrollo las actividades clínicas, en las actividades prácticas frente a pacientes y durante las evaluaciones. Si un/una estudiante transgrede esta norma, el profesor encargado tiene la facultad de solicitarle que se retire. En el caso de ser sorprendido utilizando los mencionados dispositivos durante una actividad evaluativa, se considerará que el/la estudiante pretendía viciarla, quedando sujeto a la aplicación de sanciones de acuerdo al Título XII del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 8°

En caso de que algún estudiante sufra un accidente corto punzante y/o exposición a riesgo biológico durante una práctica, deberá someterse al procedimiento vigente de la Universidad Mayor.

TÍTULO II. DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL Y LOS INTERNADOS

Artículo 9°

Durante el proceso de práctica los/las estudiantes no podrán presentarse al Campo Clínico bajo la influencia del alcohol u otra droga lícita o ilícita que altere su juicio y comportamiento. Ser sorprendido en cualquiera de estos estados será motivo de suspensión y reprobación inmediata de la práctica, además del inicio de una investigación sumaria.

Artículo 10°

Si un/una estudiante interno es suspendido de un Campo Clínico, reprobará inmediatamente ese período de internado. Si un/una estudiante es expulsado de un Campo Clínico durante una actividad práctica será calificado con la nota mínima (1,0) en la actividad que se encuentre desarrollando. La Dirección de Carrera determinará la factibilidad para que el/la estudiante pueda continuar realizando actividades prácticas en ese o cualquier otro Campo Clínico.

Para ambas situaciones y dependiendo del tipo de falta, se aplicará la normativa del Título XII del Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

REGLAMENTO DE CONVIVENCIA EN RESIDENCIAS ESTUDIANTILES DE LOS CAMPOS CLÍNICOS DE MEDICINA, ODONTOLOGÍA, ENFERMERÍA, OBSTETRICIA Y PUERICULTURA, NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, KINESIOLOGÍA, TECNOLOGÍA MÉDICA, TERAPIA OCUPACIONAL, FONOAUDIOLOGÍA Y PSICOLOGÍA (DECRETO N° 1283, DE 2012)

TÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Artículo 1°

La convivencia social es parte primordial, tanto de la vida universitaria, como de la formación profesional e integral de las personas. La Universidad Mayor como centro de educación superior, debe asumir responsablemente su rol en la formación de valores entre sus estudiantes, a través del establecimiento de pautas de buena relación y comportamiento, por ello considera que el autocontrol es un hábito que facilita a los/las estudiantes el cumplimiento de sus atribuciones y deberes; así como también, potencia su contribución al bien común de todas las personas.

El propósito de este Reglamento de Convivencia en Residencias Estudiantiles de los Campos Clínicos, en adelante el Reglamento, es regular aspectos esenciales de la convivencia estudiantil, a través del establecimiento de normas que determinan deberes, procedimientos y sanciones, aplicables a los/las estudiantes de las escuelas de Medicina, Odontología, Enfermería, Obstetricia y Puericultura, Nutrición y Dietética, Kinesiología, Tecnología Médica, Terapia Ocupacional, Fonoaudiología y Psicología, sede Temuco, que se encuentren desarrollando prácticas profesionales y en razón de ello, utilicen residencias estudiantiles facilitadas y administradas por la Universidad.

Artículo 2°

Como se desea promover y fortalecer en las residencias la “Convivencia saludable” entre los/las estudiantes, se aplicará el Artículo 71°, Párrafo II del Título XI Aspectos y medidas disciplinarias aplicables a los/las estudiantes.

Artículo 3°

Cualquier estudiante que falta a la observancia de los deberes, que en su calidad de tal deba cumplir, con sujeción a las disposiciones de este Reglamento y demás normas legales vigentes, en especial, en lo que dice relación a las normas comunes de probidad, sana convivencia, las que rigen la moral y las buenas costumbres, se le aplicarán las medidas disciplinarias que establece este título.

TÍTULO II. OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

Artículo 4°

A través del presente Reglamento se pretende:

- a) Establecer los deberes y prohibiciones de los/las estudiantes residentes;
- b) Promover el bienestar e integridad de los/las estudiantes residentes;
- c) Regular la vida en común de una forma armónica y saludable;
- d) Facilitar el logro de los objetivos académicos de los/las estudiantes en prácticas;

e) Evitar arbitrariedades en la determinación de sanciones mediante la aplicación de un procedimiento igualitario y justo.

Artículo 5°

Para el cumplimiento de los objetivos planteados, todos los/las estudiantes de las Escuelas de Medicina, Odontología, Enfermería, Obstetricia y Puericultura, Nutrición y Dietética, Kinesiología, Tecnología Médica, Terapia Ocupacional, Fonoaudiología y Psicología, sede Temuco, que con motivo del desarrollo de sus prácticas profesionales y hagan uso de residencias universitarias, tendrán los siguientes deberes y Prohibiciones:

- a) Respetar la institucionalidad del Campo Clínico, la imagen universitaria y los reglamentos de la Universidad Mayor.
- b) Respetar a todos los miembros de la comunidad universitaria que cohabite la residencia universitaria en que se encuentren.
- c) Cuidar el mobiliario de la residencia, sus bienes personales y el de sus pares.
- d) Promover la limpieza y el orden de todos los espacios, en especial aquellos que sean comunes como baños y cocina, colaborando de esta manera con la función diaria de la persona contratada para el aseo de la residencia.
- e) Manejar con precaución todos los artefactos eléctricos, a gas o cualquier otro medio de combustión que se encuentren al interior de las residencias, tales como calefactores, calefont, estufas, cocina y otros.
- f) Hacer uso responsable de las llaves de las residencias, las cuales le serán entregadas al inicio de su práctica profesional, por la Secretaría de cada escuela. Estas deberán ser devueltas al finalizar la práctica a la administrativa encargada.
- g) En caso de extravío de las llaves entregadas, el propio estudiante deberá hacerse cargo de su remplazo, dando aviso de inmediato a la Administración de Campos Clínicos.
- h) Evitar desórdenes, indisciplina, comportamientos inadecuados, ruidos y celebraciones que interrumpen el normal estado de la comunidad universitaria y vecina.
- i) Será Responsabilidad de cada estudiante cuidar todas sus pertenencias, en especial aquellos objetos de valor que decida llevar a las residencias, debiendo procurar implementar las medidas de resguardo que correspondan.
- j) Cada residente será responsable de los daños materiales que produzca, tanto en las áreas comunes como en su habitación y deberá responder ante la Administración de Campos Clínicos de la Universidad Mayor, sede Temuco.
- k) Todos los/las estudiantes tienen el deber de informar cualquier situación anómala que se produzca en la residencia que se encuentran habitando, así como todo desperfecto o problemas en infraestructura, a su respectivas Escuelas. Estas a su vez, informarán a la Administración de Campos Clínicos para la solución de él o los problemas suscitados.
- l) Los horarios de ingreso y regreso de las dependencias de las residencias universitarias, serán libres, dejando siempre las puertas de acceso a la residencia cerradas.
- m) Se encuentra prohibido el consumo de alcohol y/o drogas en dependencias de la residencia universitaria, así como el porte de cualquier tipo de armas.
- n) Estará prohibido pegar afiches o dibujar leyendas en las puertas o paredes de los dormitorios, pasillos o espacios comunes de la residencia.
- o) Los/las estudiantes no podrán invitar ni alojar a personas ajenas a la residencia, en horarios diurnos o nocturnos, al interior de la residencia, para mantener la privacidad, el estudio, el descanso y el desempeño del resto de los/las estudiantes.
- p) Se prohíbe la tenencia de mascotas, de cualquier especie, de manera permanente o momentánea, al interior de los dormitorios y/o espacios comunes de la residencia.
- q) En caso de accidentes que tengan lugar al interior de la residencia universitaria o en el traslado desde ella hacia al centro de práctica o viceversa, se deberá solicitar la activación del seguro escolar obligatorio en la secretaria de los campos clínicos o Escuela que corresponda, en horarios hábiles; o en su defecto, ante el Servicio de Urgencia, en horario inhábil. En este último caso, se deberá informar esta situación, en el horario hábil inmediatamente siguiente, a la Escuela respectiva.

TÍTULO III. DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS O SANCIONES Y SU PROCEDIMIENTO

Artículo 6°

En caso de incumplimiento de los deberes o prohibiciones establecidas en este Reglamento, los/las estudiantes infractores quedarán sujetos a la aplicación de medidas disciplinarias y/o sanciones establecidas en el Título II del Reglamento General de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor.

Artículo 7°

Se considerará como medida disciplinaria la posibilidad de que el/la estudiante infractor pueda ser reubicado en otra habitación dentro de la misma residencia o trasladado a otra, en los casos que la Institución lo considere conveniente.

TÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 8°

Una copia de este Reglamento será entregado a cada estudiante, en conjunto con las llaves de la residencia en que se alojará durante su práctica profesional. El/la estudiante deberá firmar su recepción y un compromiso de cumplimiento, que le será proporcionado por la Secretaría del Campo Clínico.



UNIVERSIDAD MAYOR

para espíritus emprendedores

UMAYOR.CL - 600 328 1000

5
AÑOS

ACREDITADA

- Gestión Institucional
- Docencia de Pregrado
- Vinculación con el Medio

Desde 20 mayo 2015
Hasta 20 mayo 2020


Comisión Nacional
de Acreditación
CNA-Chile



UNIVERSIDAD MAYOR
REACREDITADA EN EE.UU.

